



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

ANÁLISIS DE LA CAUSA, 17292-2017-00428 SOBRE EL PRESUNTO DELITO DE
HURTO, APLICACIÓN DE LA CAUSALIDAD. QUITO, PROVINCIA DE
PICHINCHA.

AUTOR:

DIEGO PAÚL ALBIÑO IZA

TUTORA:

MGT. CONCEPCIÓN CHACÓN

AÑO DE ESTUDIO DEL CASO PRÁCTICO:


2020 - 2021

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **DRA. MARÍA CONCEPCIÓN CHACÓN** en mi calidad de Tutora del Estudio de Caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designada mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**; que el Señor **DIEGO PAÚL ALBIÑO IZA**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Escuela de Derecho ha cumplido los requisitos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República; con el tema: **“ANÁLISIS DE LA CAUSA, 17292-2017-00428 SOBRE EL PRESUNTO DELITO DE HURTO, APLICACIÓN DE LA CAUSALIDAD. QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”**; el mismo que cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios, siendo de su propia autoría, en tal virtud, se aprueba el mismo y se autoriza su presentación para la calificación correspondiente por parte del tribunal de grado que fuere designado.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente.

Atentamente.



DRA. MARÍA CONCEPCIÓN CHACÓN

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **DIEGO PAÚL ALBIÑO IZA**, portador de la cedula de ciudadanía N° **0202283347**, egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; bajo juramento de manera libre y voluntaria, DECLARO: Que el presente estudio de caso, con el tema: **“ANÁLISIS DE LA CAUSA, 17292-2017-00428 SOBRE EL PRESUNTO DELITO DE HURTO, APLICACIÓN DE LA CAUSALIDAD. QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutora Dra. **MARÍA CONCEPCIÓN CHACÓN**, Docente de la Escuela de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto cabe resaltar que es de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis las he realizado apoyándome en la bibliografía e infografía actualizada y que servirá para exponer posteriormente mis criterios en este análisis de caso.



Atentamente



DIEGO PAÚL ALBIÑO IZA

Autor



Notaria Tercera del Cantón Guaranda

Msc. Ab. Henry Rojas Narvaéz

Notario

...rio

Nº ESCRITURA 202102010(3P01276

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

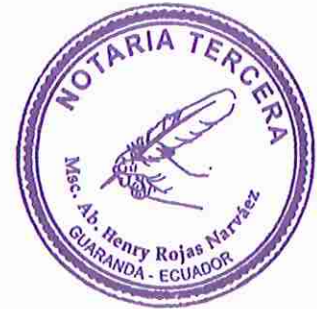
DIEGO PAUL ALBIÑO IZA

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

L.L.

Factura: 001-001-00000910018



En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día diez de agosto del dos mil veintiuno, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor DIEGO PAUL ALBIÑO IZA soltero, ocupación estudiante, domiciliado en la ciudadela Alpachaca de la parroquia Guanujo del Cantón Guaranda; y de paso por esta ciudad de Guaranda, celular 0990686143, correo electrónico es diraul2106@hotmail.com por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaran lo siguientes "Previo a la obtención del título de Abogado, manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "ANÁLISIS DE LA CAUSA, 17292-2017-00428 SOBRE EL PRESUNTO DELITO DE HURTO, APLICACIÓN DE LA CAUSALIDAD. QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor". Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

DIEGO PAUL ALBIÑO IZA

C.C. 0902283347



MSC. AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

Notario Tercero del Cantón - Guaranda

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



DEDICATORIA.

El presente trabajo va expresamente dedicado a mi madre Irene Albiño, quien con su amor, paciencia y esfuerzo me ha permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer a las adversidades porque Dios esta con mígo siempre.

A mis Hermanos, Hermanas y Sobrinos por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar con migo en todo momento gracias de todo corazón y a toda mi familia que de una u otra manera me apoyaron con uno, que otro consejo, palabras de aliento que hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañaron en este sueño que es fundamental en mi vida.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición, llena siempre mi vida de esperanza, y a toda mi familia por estar siempre presentes.

Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades y personal que forman parte de tan prestigiosa Universidad Estatal de Bolívar por confiar en mí, abrirme las puertas y permitirme realizar todo el proceso académico quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día tras día como profesional gracias a cada uno de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y la amistad.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento a la Dra. María Concepción Chacón principal colaboradora durante el desarrollo de este proceso final quien por medio de su dirección, conocimiento, y enseñanza, y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo.

TEMA:

ANÁLISIS DE LA CAUSA, 17292-2017-00428 SOBRE EL PRESUNTO DELITO DE HURTO, APLICACIÓN DE LA CAUSALIDAD. QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

INDICE

PORTADA.....	
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
RESUMEN DEL CASO.....	IX
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	XV
CAPÍTULO I:.....	1
PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO.....	2
1.1 PRESENTACIÓN DEL CASO.....	2
1.1.1 DENUNCIA.....	2
1.1.2. ACTUACIONES Y DILIGENCIAS REALIZADAS.....	3
1.1.3 FASE DE INVESTIGACIÓN PREVIA.....	3
1.1.4. AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS.....	4
1.1.5. INSTRUCCIÓN FISCAL.....	5
1.1.6. AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO.....	5
1.1.7. AUDIENCIA DE JUICIO.....	6
1.1.8. RECURSO DE APELACIÓN.....	8
1.1.9. AUDIENCIA DE JUICIO SALA PENAL.....	9
1.2. OBJETIVO DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO.....	10

OBJETIVO GENERAL.....	10
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	10
CAPÍTULO II.....	11
CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO.....	11
2.1 ANTECEDENTES DEL CASO.....	12
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO.....	13
2.2.1 PRINCIPIOS GENERALES.....	13
2.2.2 PRINCIPIOS PROCESALES.....	14
2.2.3 PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD.....	18
2.2.4 GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO PENAL.....	20
2.2.5 EL DELITO.....	21
2.2.6 TEORÍA DEL DELITO.....	22
2.2.7 EL TIPO PENAL.....	22
2.2.8 LA TIPICIDAD.....	23
2.2.9 LA ANTIJURIDICIDAD.....	24
2.2.10 LA CULPABILIDAD.....	25
2.2.11 EL DELITO DE HURTO.....	25
2.2.12 EL ROBO.....	27
2.2.13 LA CAUSALIDAD.....	28
2.2.14 EL NEXO CAUSAL.....	28
2.2.15 LA PRUEBA.....	29
2.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	30
CAPITULO III.....	31

3.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	31
MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	31
Inductivo.....	31
Deductivo.....	31
Analítico.....	31
Sintético.....	31
Comparativo.....	31
Dialectico.....	31
Tipo de Investigación.....	32
Investigación básica.....	32
Investigación aplicada.....	32
Investigación explicativa.....	32
Investigación bibliográfica o documental.....	32
3.2 CONFRONTACIÓN DE LOS RESULTADOS TEÓRICOS CON EL CASO DE ESTUDIO.....	32
CAPITULO IV.....	35
4.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA.....	35
4.2. IMPACTO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	36
CAPÍTULO V.....	37
5.1. CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
5.2 RECOMENDACIONES.....	38
5.2. BIBLIOGRAFÍA.....	39
ANEXOS.....	41

RESUMEN

El presente estudio de caso contiene dos enlaces importantes a tratar que son el Hurto y la causalidad, temas de importante relevancia que trata de determinar si en realidad la conducta es típica antijurídica y culpable, presto que dentro de la presente causa existen variantes las cuales podrían dictaminar la inocencia de la persona procesada, esta se presta con la finalidad de encontrar la problemática por una posible sanción de culpa sea esta dolosa o culposa hacia un sujeto por el delito de Hurto.

Dada esta problemática en este proceso se establece la inobservancia en la aplicación de la ley por parte de los operadores de justicia, además se presenta una alternativa para mejorar el sentido de los procesos específicamente en los errores por parte de fiscalía que tiene como finalidad dirigir una investigación procesal, sujetándose a los principios de oportunidad y mínima intervención penal defendiendo los derechos de las víctimas.

En este análisis se propone encontrar el punto erróneo por el cual se califica culpable a la persona procesada definiendo si prácticamente se siguió los pasos fundamentales del debido proceso así como también garantizando los principios correspondientes a la semejante y de la misma manera el punto por el cual se le declara el estado de inocencia.

Actualmente en nuestra legislación ecuatoriana en su artículo 76 se garantizan los derechos de las personas procesadas que son reconocidos universalmente como inherentes es decir que se lo tiene por una sola eficacia de tal y por ende con esta información, se analizara en su totalidad la veracidad y cumplimiento de la normativa aplicada del proceso en mención además de contar con ciertas garantías estipuladas en la misma legislación.

De la misma manera en este artículo se analizara, críticamente se asimilara la problemática de los delitos contra la propiedad que de por medio se encuentran bienes materiales, profundizando en el alcance del verbo rector que es el apropiarse de cosa ajena de la misma manera analizar los alcances de tiempo para encuadrar las figuras entre delitos de resultado o mera actividad.

Para ello en el primer capítulo se abordara temáticas como la presentación del caso a ser investigado como es el delito de hurto el mismo que se da inicio en el cantón Mejía y de igual manera se expone sus respectivos objetivos generales específicos con los cuales se trabajara todo el proceso.

En su segundo capítulo se tratara de una expresión total del caso como a su vez la inmersión de fundamentos tanto teóricos como de la misma manera la parte reglamentaria en fin trata de la compilación de toda la información con la cual se especificara de una mejor manera los datos de la temática a investigar así como también se desarrollara ciertas interrogaciones.

En el tercer capítulo se detalla las formas prácticas de una investigación como son sus métodos, tipos de investigación y deliberadamente sus técnicas para su desarrollo así como tal asimilan una confrontación que es tratar de identificar en el proceso si existió o no una vulneración de derechos.

Y finalmente en el capítulo cuarto hace referencia a las deducciones que se alcanzaron obtener y el impacto que causó este en los mismos. Para la conclusión del caso práctico se determina las conclusiones y sus recomendaciones a las que se pudo concretar de una manera diferente para su cumplimiento en su totalidad.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Audiencia.- del verbo audire; significa el acto de oír un juez o un tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. (Cuevas 2014, 41)

Juicio.- capacidad o facultad del alma humana que aprecia el bien y el mal distingue entre la verdad y lo falso; fase decisiva del juicio penal, luego de concluido el sumario, donde se practican o reproducen las pruebas directamente y se formulan las alegaciones ante el tribunal sentenciador. (Cuevas 2014, 211)

Hurto.- delito contra la propiedad, la posesión o el uso, consistente en el apoderamiento no autorizado de un bien mueble ajeno, con ánimo de lucro, sin fuerza en las cosas ni violencia en las personas. (Cuevas 2014, 186)

Fiscal.- magistrado que, en la antigua organización judicial de España, representaba al interés público en los negocios civiles generalmente. (Cuevas 2014, 166)

Prueba Documental.- la que se realiza por medio de documentos privados, documentos públicos, libros de comerciantes o cualquier otro escrito. (Cuevas 2014, 313)

Prueba Testimonial.- la que se realiza por medio de testigos es decir a través del interrogatorio y declaración verbal o escrita de personas que han presenciado los hechos litigiosos o han oído sus relatos a otro. (Cuevas 2014, 313)

Declaración Juramentada.- manifestación hecha bajo juramento, y generalmente por escrito acerca de diversos puntos que han de surtir efectos ante las autoridades administrativas o judiciales. (Cuevas 2014, 110)

Versión.- del latín versum, es el modo que tiene cada sujeto de hacer algo o de referir un mismo suceso. (Merino 2011)

Testimonio.- aseveración de la verdad. Declaración que hace un testigo en juicio, aun siendo falsa. (Cuevas 2014, 365)

Decreto.- resolución, mandato, decisión de una autoridad sobre asunto, negocio o materia de su competencia. Así también se refiere a las resoluciones dictadas por un juez o tribunal durante la tramitación del juicio. (Cuevas 2014, 111)

Condena.- testimonio que de la sentencia condenatoria da el escribano del juzgado, para indicar el destino del reo. (Cuevas 2014, 81)

Pena.- sanción previa establecida por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados; dolor físico, pesar, esfuerzo, dificultad, trabajo, fatiga. (Cuevas 2014, 287)

Flagrancia.- lo que se está ejecutando o haciendo en el momento actual. (Cuevas 2014, 166)

Perito.- especialista, conocedor, practico o versado en una ciencia, arte u oficio la academia agrega, para definir al perito judicial, al que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción, como la persona que posee especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia. (Cuevas 2014, 289)

Criminalística.- autor o jurista dedicado al estudio de las materias criminales, y el abogado que se consagra a asuntos de esta naturaleza. (Cuevas 2014, 101)

Victima.- persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. A su vez quien sufre un accidente causal de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. (Cuevas 2014, 387)

Procesado.- aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento, por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente. (Cuevas 2014, 307)

Evidencia.- “en derecho se llamara a aquella prueba determinante e irrefutable a instancias de un proceso judicial. Se emplea generalmente para designar a aquello que permite demostrar la verdad de un hecho siguiendo los criterios que impone la ley” (Ucha 2010)

Jurisdicción.- la potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido. (Cuevas 2014, 214)

Competencia.- contienda suscritada entre dos jueces, tribunales o autoridades respecto del conocimiento y decisión de un negocio, judicial o administrativo. (Cuevas 2014, 77)

Validez procesal.- cualidad de un acto o contrato jurídico para surtir los efectos legales propios, según su naturaleza y la voluntad constitutiva. (Cuevas 2014, 382)

Juicio oral.- aquel que, en sus periodos fundamentales, se sustancia de palabra ante el tribunal que ha de resolverlo, sin perjuicio del acta sucinta donde se consigne lo actuado. (Cuevas 2014, 212)

Alegatos de apertura.- “en la fase de juicio oral, cuya finalidad es exponer su teoría del caso y así fijar ante el juez sus posturas y pretensiones”. (Díaz 2011)

Dosimetría de la pena.- cuando hablamos de dosimetría penal, os referimos a la aplicación del principio de proporcionalidad las penas, tanto por el legislador al imponer una sanción determinada a una conducta tipificada como delito, como por parte de los jueces y tribunales al decidir casos en específico. (García 2016)

Reparación integral.- “la reparación integral buscara la solución que objetivamente y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”. (Cornejo 2016)

Suspensión de la pena.- “constituye un beneficio en virtud del cual se concede al penado la posibilidad legal de no ingresar a la cárcel, estableciéndose a cambio la sumisión a un periodo de prueba, sometido a una o varias condiciones.” (Cornejo 2016)

Recurso de apelación.- nueva acción o medio procesal concedido al litigante que se crea perjudicado por una resolución judicial (civil, criminal o de otra jurisdicción donde no esté prohibido), para acudir ante el juez o tribunal superior, y volver a discutir con toda amplitud el caso, aun cuando la parte se limite a repetir sus argumentos de hecho y de Derecho, con objeto de que en todo o en parte sea rectificado a su favor el fallo o resolución recaídos. (Cuevas 2014, 323)

Actuaciones.- es el deber del estado de investigar y sancionar adecuadamente a los autores y partícipes de los delitos, considerado como el derecho a la justicia corresponde el deber estatal de investigar las violaciones, perseguir a sus autores y su culpabilidad es establecida, de asegurar su sanción. (PANHISPÁNICO 2017)

Infracción.- es el acto típico, antijurídico, culpable, sancionado por una pena, conforme a las condiciones de punibilidad. (PANHISPÁNICO 2017)

Indefensión.- la indefensión consiste en la indebida restricción o impedimento a las personas de participar efectivamente y en pie de igualdad en cualquier proceso en que se traten cuestiones que les afecten, realizando actos de postulación, prueba y alegación que permitan al juzgador decidir de forma legal, racional y justa. (PANHISPÁNICO 2017)

Jurisdicción.- conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial, poder para gobernar y para aplicar las leyes. (Cuevas 2014, 214)

Materialidad.- Se traduce en que el hecho ilícito necesariamente tiene que consistir en un acto u hecho humano que trascienda la subjetividad del autor para proyectarse en el mundo objetivo. (Piñeiro 2009)

Fiscalía.- La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. (Corporación de Estudios y Publicaciones 2020)

Defensoría Pública.- La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos. (Corporación de Estudios y Publicaciones 2020)

Procedibilidad.- requisitos formales que se presentan para que se inicie un procedimiento contra el presunto autor de una infracción penal, como puede ser la presentación de una querrela. (PANHISPÁNICO 2017)

INTRODUCCIÓN

El presente estudio de caso se basa en la indagación de un presunto juzgamiento fallido por parte de un tribunal penal, objeto que alude a una investigación profunda la misma que se basa en la aplicación incorrecta de la ley por un supuesto delito de hurto el mismo que se encuentra tipificado en el Art 196 del Código Orgánico Integral Penal, las mismas que en su posición son cometidas por aquellas personas que atentan contra el derecho a la propiedad teniendo como consecuencia una sanción que varían de acuerdo a las circunstancias en las que se realiza el cometimiento del delito.

En el presente caso luego de haber manifestado el tipo de delito, se realizara una minuciosa investigación sobre la conducta de las personas que cometen este tipo de delito, el mismo que dará a entender si la sanción fue la correcta o deliberadamente se podía optar por otra sanción o a su vez dictaminar medidas cautelares, de la misma manera se analizara la normativa aplicada como es la Constitución que garantiza los derechos de las personas procesadas así también se analizara las garantías y principios rectores que son la parte fundamental para dar inicio a un proceso legal y de esta manera constatar si no se violentó el debido proceso.

Consecuentemente el presente caso a tratar sobre el delito de Hurto, se puede identificar que si existen inobservancias y negligencias en el instante de emplear el principio de objetividad, entendiéndose que el producto de esta falencia deja en indefensión a una parte procesal, esto debido al no existir objetividad al momento de plasmar las diligencias y las correspondientes actuaciones que realiza la fiscalía.

En fin todo esto se basa en las resoluciones que emiten tanto el tribunal de garantías penales y la corte provincial de justicia que deja una gran incógnita de cuál fue el motivo que llevo a dictaminar la culpabilidad en primera instancia y por qué se resuelve la inocencia en segunda instancia cuál de los dos tribunales interceden a la correcta aplicación de la ley.

En con siguiente demostraremos los puntos técnicos de la investigación el mismo que contendrá una descripción detallada de todo el proceso investigativo y así mismo del cumplimiento del punto objetivo por el cual inicia este trabajo, confrontando desde un punto de vista los resultados obtenidos de la investigación.

Así también nos encontramos con los resultados de la presente investigación el mismo que tiene un fin primordial, dar a conocer la parte lógica de que si se encontró o no un error en el proceso, de la misma manera permite compartir información con la comunidad, al mismo tiempo que transmite satisfacción personal y facilita el progreso profesional.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

El origen a indagar dentro del presente estudio de caso tiene como finalidad jurídica la cometimiento del delito tipificado en el Art.196 del Código Orgánico Integral Penal, mencionado como delito de Hurto, el mismo que a continuación se detalla.

Tema: “Análisis de la causa, 17292-2017-00428, Quito, Provincia de Pichincha.

Caso N°: 17292-2017-00428.

Dependencia Jurisdiccional: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA.

Actor: FISCALIA CANTON MEJIA

DÍAZ IZA VICTOR HUGO

Demandado: ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA

Tipo de acción: Hurto.

Año de la Causa: 2017

Año de estudio del Caso Práctico: 2020

Problema Jurídico.- en el proceso N° 17292201700428 se vulnera el principio de objetividad que se encuentra tipificado en el art. 5 numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal. El mismo que menciona que la o el fiscal a cargo de la investigación debe adecuar sus actos a un criterio objetivo, aplicando de manera correcta lo estipulado en la ley y que este debe actuar respetando los derechos de las personas. Esporádicamente no teniendo en cuenta que esta persona convivía con la víctima.

PRESENTACIÓN DEL CASO

En el siguiente estudio de caso se pretende determinar la inocencia de la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalba por las actuaciones y diligencias realizadas por parte de fiscalía dentro de la causa N°17292-2017-00428 el mismo que se sigue por el supuesto delito de Hurto tipificado en el art 196 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal el mismo que llega al conocimiento de la fiscalía del cantón Mejía como se detalla en lo siguiente:

1.1. PRESENTACIÓN DEL CASO.

El estudio de caso a investigar se inicia en la Unidad Judicial Multicompetente Penal del Cantón Mejía, por el delito de hurto inciso primero el cual es sancionado con una pena privativa de 6 meses a 2 años, el cual se encuentra inmiscuido dentro de los delictos del COIP.

En el progreso del presente análisis de caso, se tuvo la necesidad de indagar en varias fuentes para compilar cierta información que hace referencia a todo lo ya prescrito en el caso que le concierne a la causa N° 17292-2017-00428 que se gestiona por el delito de hurto, tal cual esta información obtenida es esencial para realizar un análisis introspectivo acerca de los hechos que se encuentran enmarcados en este proceso.

1.1.1 DENUNCIA

El presente caso llega a conocimiento de fiscalía por medio de la denuncia presentada por el señor Víctor Hugo Díaz Iza, el 25 de julio del 2017 en la ciudad de Machachi Cantón Mejía, en una parte de la misma menciona que:

“VISTOS: Ab. Gandhi Cervantes Galván, mediante Acción de personal No. 4185-DP17-2017-MP, de fecha 08/06/2017, en mi calidad de Juez (S) del despacho del señor Ab. Henry Santiago Leiva Brussil Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Mejía, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal dispongo: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 126-2013 del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 99, de 10 de octubre del 2013 y de conformidad con el artículo 148 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Avoco conocimiento de la

presente causa, y por el sorteo legal ha correspondido el conocimiento de la presente causa.-Agréguese al expediente el oficio No. FPP-FEAT3-4136-2017-000392-O, de fecha 21 de julio del 2017, presentado por Dr. Rodolfo Robayo Vasco, Fiscal de Pichincha del Cantón Mejía, con el cual se remite el expediente No. 170301816060127, que se ha iniciado en contra del señor ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA, por el presunto delito de HURTO, tipificado y sancionado en el art. 196 del Código Orgánico Integral Penal." (DELITO DE HURTO 2017, 8).

1.1.2. ACTUACIONES Y DILIGENCIAS REALIZADAS.

Dentro de las actuaciones urgentes que se dispuso por parte de fiscalía se menciona que se dé a conocer del hecho a las partes procesales, todo esto con el propósito de hacer respetar sus derechos de la misma manera se dispone que se realice una inspección técnica ocular y un informe técnico pericial informático forense.

Los mismos que al realizar sus pericias los agentes investigadores dictaminan una valoración del lugar de los hechos las circunstancias en las que se suscitaron los hechos como menciona que se trataba de un domicilio de tres plantas, que precisamente en la planta baja fue donde se suscitaron los hechos, en las observaciones se encontró que existían objetos fuera del lugar, total desarreglo, como que personas han rebuscado, manipulado y quebrantado ciertos artículos.

En la siguiente pericia se analizó la materialización de la mensajería de la red social de Facebook, entre estos se encontró ciertas conversaciones e imágenes adjuntas como capturas de pantalla las mismas que se anexaron como informe pericial.

1.1.3 FASE DE INVESTIGACIÓN PREVIA.

Luego de realizar ciertas actuaciones urgentes, fiscalía con fecha 21 de julio del 2017 inicia la investigación previa de parte de la fiscalía por el supuesto delito de hurto y de la misma manera se dispone que se practique toda diligencia sea necesaria para realizar esta fase procesal.

Dentro de la presente fase procesal de investigación previa, la fiscalía después de realizar el allanamiento en la vivienda de la señora Arboleda Lucrecia y el Sr. Díaz Víctor el mismo que dentro del parte policial se menciona y se establece que se encontraron

varios elementos de convicción establecidos en el parte policía que el menciona lo siguiente:

“Se trataba de un inmueble de tres plantas, en cuya planta baja presuntamente se había suscitado un hurto, se tomó fotos del lugar en presencia de la persona denunciante. Al examen de la abogada del acusador particular respondió, en lo principal, que con la colaboración del denunciante se tuvo acceso al interior del sitio donde se había suscitado el hecho, el señor había procurado no mover nada, se observó objetos fuera del lugar, total desarreglo, como que personas hubieran rebuscado, manipulado y quebrantado ciertos artículos, como lámparas; que al departamento de la víctima se accede por la parte posterior del inmueble, por una puerta de metal, luego por otra puerta se ingresa hasta el dormitorio y un local comercial, el cual tiene una puerta lanfor que da a otra calle; que el lugar se trata de una vivienda esquinera ubicada en la calle A y la calle 1, que es la calle por donde ingresó al inmueble. A las aclaraciones del Tribunal respondió, en lo principal, que el 6 de julio del 2016 recibió la delegación para hacer la diligencia.” (DELITO DE HURTO 2017, 67).

1.1.4. AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS.

El agente fiscal Rodolfo Robayo Vasco, Fiscal de Pichincha del Cantón Mejía, con fecha 21 de julio del 2017, con el cual se remite el expediente No. 170301816060127, que se ha iniciado en contra de la señora ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA, por el presunto delito de HURTO, tipificado y sancionado en el art. 196 del Código Orgánico Integral Penal solicita se convoque a audiencia de formulación de cargos, por haber encontrado varios elementos de convicción, los cuales se presume su participación en el hecho en calidad de autora.

En lo principal se convoca a los sujetos procesales, para el día 24 de AGOSTO del 2017, a las 11H00, a la Audiencia de Formulación de Cargos de conformidad con lo que establece el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal; la misma que se la realizara en la Sala de Audiencias de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del Cantón Mejía.

1.1.5. INSTRUCCIÓN FISCAL.

Fiscalía decide dar inicio a la etapa de instrucción fiscal en contra de la señora antes mencionada la misma que tendrá una duración de 90 días conforme lo dispone el art. 592 del COIP, respecto de medidas cautelares solicitadas por el señor representante de la fiscalía general del estado, no ha solicitado la prisión preventiva, sin embargo ha solicitado otras medidas que garanticen la inmediación de la procesada en el proceso, a fin de lo solicitado el Juez, dispone las presentaciones que deberá realizar la señora arboleda Villalva Lucrecia Amada, ante la secretaria de fiscalía a cargo del Dr. Rodolfo Robayo, los días miércoles iniciado el día 30 de agosto del 2017 en horas hábiles, respecto de las medidas de protección, al verificar que el delito por el que se ha incurrido no es de los contemplados en el art 558 inciso segundo del COIP, considera que no es pertinente otorgar medidas de protección.

En esta etapa de instrucción, la fiscalía ha continuado recabando elementos de convicción para así poder formular su acusación dentro de la audiencia Evaluatoria y preparatoria de juicio, y es en la misma etapa en la cual el abogado defensor de la parte procesada solicita que se tome en cuenta el informe de fecha 11 de abril del 2017, en el que se establece que existía relación sentimental posterior al 23 de diciembre del 2015.

1.1.6. AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO.

En la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, la cual tiene por finalidad conocer y resolver ciertas cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento de la misma manera se establece la validez procesal, aseverando valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal como tal.

En consiguiente luego de haberse verificado por el juzgador, todo lo antes mencionado que se encuentra estipulado en el art. 601 del COIP, se declara la validez procesal y se procede a la identificación de la procesada y de la misma manera se procede hacer el anuncio de los medios probatorios que serán evacuado en la audiencia de juicio dentro de la misma la fiscalía anuncia su debida prueba tanto testimonial como documental y pericial así como también de la misma manera lo realizan los defensores particulares.

“Mediante auto de Llamamiento a juicio en contra de la mencionada procesada; de conformidad con lo que establece el artículo 608 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal; por secretaría remítase mediante oficio a la Oficina de Sorteos del Tribunal de Garantías Penales del Complejo Judicial Sur del Cantón Quito, las piezas procesales de la presente causa; a fin de que previo sorteo de ley se continúe con el desarrollo de la presente causa, para el efecto se remitirá atento al registro de la propiedad del cantón salcedo donde tiene ubicado su domicilio la procesada, no existen acuerdos probatorios, los anuncios probatorios se han realizado de manera oral de conformidad con el artículo 604 además se han entregado por escrito, el acta de la audiencia conjuntamente con los anticipos probatorios serán remitidos al tribunal penal con sede en la parroquia Quitumbe, del distrito metropolitano de quito, para que posterior al sorteo de ley avoque conocimiento el tribunal que conocerá y resolverá la etapa de juicio(...)” (DELITO DE HURTO 2017, 21).

De la misma manera se dispone la prohibición de enajenar bienes de la parte procesada según lo establece el artículo 555 del Código Orgánico Integral Penal, a efectos de que se registre la prohibición de enajenar los bienes inmuebles de los antes referidos, por la cantidad de \$7.000 dólares de los Estados Unidos de América.

1.1.7. AUDIENCIA DE JUICIO.

“(...) El tribunal de garantías penales con sede en la parroquia Quitumbe del distrito metropolitano de quito, provincia de Pichincha al momento de dictaminar sus conclusiones expresa lo siguiente:

Declarar la culpabilidad de la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalva, cuyas generales de ley quedan especificadas al inicio de esta sentencia, como autora del delito de hurto tipificado en el Art. 196, inciso primero, del COIP.

Condenar a la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalva a la pena de seis (6) meses de privación de libertad, como consecuencia jurídica por la comisión de la indicada infracción, la cual se suspende condicionalmente, en los términos establecidos en este fallo.

Condenar a la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalva a la pena restrictiva de los derechos de propiedad consistente en la multa de tres (3) salarios básicos unificados del trabajador en general, vigentes a la fecha de su comisión, que deberá pagar de manera íntegra e inmediata una vez que la presente sentencia quede ejecutoriada, atento lo que dispone el Art. 69, numeral 1, en concordancia con el Art. 70, numeral 5, del COIP. No obstante lo anterior, para garantizar su pago, de conformidad con los Arts.

554 y 555 del COIP, se dispone oficiar al Registro de la Propiedad del cantón Quito, al Registro Mercantil del cantón Quito y a la Agencia Nacional de Tránsito, para que registren la prohibición de enajenar los bienes de la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalva (en caso de existir), así como a la Superintendencia de Bancos del Ecuador, a fin de que se comuniquen a las instituciones del sistema financiero nacional que se proceda a la retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias que ésta tenga aperturas, hasta por un monto igual al de la multa impuesta.

Condenar a la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalva a la pena no privativa de libertad de pérdida de los derechos de participación, mientras subsista el plazo de duración de la suspensión condicional de la pena privativa de libertad, de conformidad con los Arts. 60, numeral 13, y 68 del COIP. Para este efecto, oficiarse al Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia certificada de esta sentencia, una vez ejecutoriada.

Condenar a la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalva al pago de la suma de dos mil quinientos dólares (US\$ 2.500) a favor de la víctima Víctor Hugo Díaz Iza, como reparación por el daño material ocasionado por el delito cometido; obligación que tendrá prelación frente al pago de la multa. Sin perjuicio de la respectiva condición establecida para la suspensión de la pena privativa de libertad, para asegurar el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo establecido en el Art. 519, numeral 4, del COIP, se ordenan las medidas cautelares de los numerales 3 y 4, del Art. 549 íbidem, esto es, la retención de dineros y la prohibición de enajenar los bienes de la sentenciada, en caso de haberlos. Para este efecto, de igual modo, oficiarse al Registro de la Propiedad del cantón Quito, al Registro Mercantil del cantón

Quito y a la Agencia Nacional de Tránsito, para que se registre la prohibición de enajenar los bienes de la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalva, así como a la Superintendencia de Bancos del Ecuador, a fin de que se comunique a las instituciones del sistema financiero nacional que se proceda a la retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias que ésta tenga apertura das, hasta por un monto igual al del monto establecido como indemnización por daño material.

Condenar a la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalva al pago de las costas judiciales, en las que se incluyen los honorarios de la abogada del acusador particular, que se los regula en la suma de doscientos cincuenta dólares (US\$ 250, 00).

Tener a la presente sentencia como mecanismo de reparación a favor de la víctima, satisfaciendo su derecho a conocer la verdad de los hechos, acorde con los Arts. 78 de la Constitución y 11, numeral 2, del COIP. (...)"
(Delito de Hurto 2019, 144)

Con los antecedentes expuestos cabe recalcar que en un proceso judicial, la carta magna es muy explícita en su capítulo octavo, sobre los derechos de protección precisamente en el art 76 el mismo que sostiene que se debe asegurar el derecho al debido proceso, de la misma manera estipula ciertas garantías y principios, los mismos que deben ser aplicados durante todo el transcurso del proceso penal, para que se pueda aseverar el cumplimiento del mismo.

Al mencionar que el debido proceso es la parte fundamental de un proceso penal, es considerable no omitir ninguna garantía o principio que pueda perjudicar de manera centrada el derecho del procesado considerando que no se violente en ninguna de sus etapas cabe recalcar que los operadores de justicia son el ente primordial en vigilar y asegurar que no se violente el debido proceso, respetando consigo los preceptos legales estipulados en el Código Orgánico Integral penal como en la Constitución.

1.1.8. RECURSO DE APELACIÓN.

Dentro de la causa penal que se sigue en contra de la señora Amada Lucrecia Arboleda Villalva por el delito penal de Hurto conforme a lo que estipula la constitución

en su art 76 numeral 7, literal m que estipula lo siguiente *“Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”* al amparo de lo que establece el art 653 numeral 4to y art 654 del COIP, se presenta y se fundamenta el correspondiente recurso de apelación a la sentencia en la cual se declara la culpabilidad, dentro de la presente causa.

La presentación de este recurso de apelación concierne, a que a través del mismo se busca que un tribunal superior, conforme a derecho dictamine una nueva resolución con el fin de restablecer el estado de inocencia o a su vez la culpabilidad de una persona inmersa en un proceso penal.

1.1.9. AUDIENCIA DE JUICIO SALA PENAL

Por las consideraciones expuestas por el tribunal de la sala de lo penal de la Corte Provincial de Justicia *“(...) Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, por unanimidad, resuelve: 1.- Aceptar el recurso de apelación, revocando la sentencia vendida en grado; en su lugar se ratifica el estado de inocencia de la ciudadana LUCRECIA AMADA ARBOLEDA*

VILLALVA; y, 2. Revocase todas las medidas personales y reales que pesan en contra de la recurrente. Obténgase copias de la presente resolución para el archivo de la Sala. Ejecutoriada la misma, devuélvase inmediatamente el proceso al Tribunal de origen para los fines consiguientes (...)” (Delito de Hurto 2020, 150).

A través de lo expuesto cabe recalcar que al realizar un análisis minucioso en el presente caso, se observa que no se aplicó el principio de Objetividad, el mismo que hace referencia en su totalidad al Fiscal debido a que es el responsable de adecuar ciertos actos a un discernimiento objetivo y la correcta aplicación de la ley.

1.2. OBJETIVO DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO

1.2.1 OBJETIVO GENERAL.

Demostrar en el estudio de caso, si coexiste la culpabilidad o la inocencia de la presunta demandada, acorde al tipo penal enunciado.

1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Establecer los elementos materialidad objetiva y subjetividad del procedimiento
- Resaltar la, causalidad en el delito expuesto.
- Analizar el delito de Hurto en el presente caso.

CAPÍTULO II

CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

En el presente proceso analizaremos ciertas normativas estipuladas en las legislaciones del Ecuador a la adecuación de la conducta típica en el delito del hurto como bien se menciona el artículo 455 estipula lo siguiente “- Nexo causal.- La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.” (Corporación de Estudios y Publicaciones 2020, 134)

En el mencionado artículo establece que la prueba y los elementos de prueba deberán demostrar la existencia de la acción determinante del daño o la omisión de la acción es decir determinar la causa y el efecto de la conducta.

De la misma manera en el artículo 5 numeral 21 menciona “objetividad: en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan.” (Corporación de Estudios y Publicaciones 2020, 10)

En mención a lo establecido en el código orgánico integral penal en el proceso Fiscalía no reúne los suficientes elementos de convicción para adecuar la conducta al tipo penal.

Así también tenemos la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 4 que sostiene “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.” (Corporación de Estudios y Publicaciones 2008, 56)

Específicamente las pruebas son tan relevantes que no demuestran una expresión directa de la culpabilidad de la persona procesada.

2.1 ANTECEDENTES DEL CASO

La presente causa se basa en una relación extramatrimonial que tenía el señor Víctor Díaz y la señora Lucrecia Arboleda desde el 25 de noviembre del 2013 hasta el 23 de diciembre del 2015 por lo que se conoce que el señor Víctor trabaja en la fábrica alpina y habitualmente se dedica al mantenimiento eléctrico por otra parte la señora Lucrecia prestaba servicios sexuales en un local de Machachi en donde le brindaban hospedaje por lo general se conoce que la señora llegaba de una a dos veces a la semana al igual que llevo sus pertenencias al departamento del señor Víctor Díaz.

El señor Víctor Hugo Díaz arrendo un departamento en la ciudad de Machachi en el barrio primavera el 14 de febrero del 2014 el contrato de arrendamiento fue verbal al momento de arrendar el departamento lo hizo solo, posteriormente la señora comenzó a llegar desde el mes de mayo del mismo año en la cual no lo hacía muy seguidamente pero en fin ella convivía con el señor Víctor Díaz.

Según se menciona que su relación había terminado debido a que la señora Lucrecia tenía otra relación es por ello que el día 23 de diciembre del 2015 fue a dejarle a la señora en su camioneta en la ciudad de Salcedo con todas sus cosas. Concerniente a lo manifestado la relación entre las dos finalizó con resultados de un posible hurto debido a que se testifica que la señora Lucrecia retiró cosas muebles que no le correspondían la cual afirma que el día 23 de junio del 2016 la señora había ingresado al departamento y sustrajo una cómoda de madera, 2.500 dólares que se encontraban en la cómoda, dos ternos, ropa nueva, una tostadora Oster, una plancha Oster, una computadora HP, ollas, platos, cortinas, cobijas, edredones, y va rompiendo focos de 200 y 400 vatios que esto se enteró por que el dueño de la casa le informó que ingresó una señora a retirar unas cosas.

En si el señor Víctor Díaz intento ingresar al departamento pero le fue imposible debido a que la señora le dejó asegurando las puertas de ingreso este departamento se conformaba con dos ingresos por lo cual las dos entradas se encontraban aseguradas y el señor no tenía la manera de ingresar es por ello que con ayuda del dueño de casa solicita que le ayude con una copia de llave para poder ingresar al ingresar se toma con la sorpresa que ya no se encontraban ciertos bienes mencionados anteriormente expuestos.

Y de esta manera es como se conforma dicho delito llega a conocimiento de fiscalía y se toma el debido procedimiento con el cual se trata de reunir los medios probatorios para poder conformar el delito de hurto que se estipula en el art196 inciso 1.

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO.

En el comienzo del presente estudio de caso empezare describiendo las siguientes temáticas:

Como son los principios rectores que rigen un proceso penal, además que se consideran como una parte esencial en el camino del derecho penal, a fin de que recurra a considerar un paralelismo de normativas, que rigen al procedimiento de aplicación de un castigo que emita la administración de justicia en un proceso de cualquier índole, el mismo que se le atribuye a una persona que se le considere como procesado o víctima, que hace referencia al amparo y respeto de los derechos y garantías que se los confiere en un proceso penal, siendo estos los considerados en el Código Orgánico de la Función Judicial.

De la misma manera realizamos un breve énfasis en la visión de cómo se fue abordando la problemática del delito contra la propiedad en los medios materiales considerando el alcance de un verbo rector que se considera como apropiar, el mismo que se desarrolló en la legislación chilena infiriendo en las figuras penales para que se considere un resultado de una cierta acción. Considerando una base específica hacia la problemática desde el punto de vista del afectado y mas no desde la persona que cometió el delito como tradicional mente se sostiene.

Existe una problemática suscitada que se menciona reiteradamente y a la vez inequívocamente a juicio con la cual se confiere la búsqueda de reglas para la correcta aplicación y sanción, con la reivindicación de que existen este tipo de normativas que permiten regular ciertos delitos y de la misma manera conllevar un castigo por el cometimiento de un delito contra la propiedad a fin de brindar seguridad y justicia a una sociedad.

PRINCIPIOS GENERALES

Según expresa el COIP, en su articulado que existen garantías y principios generales los mismos que se aplicaran en materia penal, ciertos principios que emanan

desde la norma suprema que es la constitución de la republica además de los instrumentos internacionales y de derechos humanos como también se expresa el principio de mínima intervención el mismo que especifica que la intervención penal será legítima cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas es decir que la fiscalía no debe intervenir en los todos los casos penales es decir para perseguir delitos bagatela por lo general el estado intervendrá cuando explícitamente los mecanismos extrapenales no sean suficientes.

Dela misma manera menciona acerca de la dignidad humana y la titularidad de los derechos que hace referencia a que todas las personas que se encuentren inmiscuidas en un proceso penal, son titulares de derechos los mismos que se encuentran reconocidos en nuestra constitución y en los instrumentos internacionales.

PRINCIPIOS PROCESALES

El régimen procesal penal es un conjunto de normas de índole penal que rigen ciertos actos del estado y acciones particulares, dentro del cual se investiga un supuesto hecho, en otras palabras un delito cometido, al consistir que nuestro estado ecuatoriano es un país de derechos y justicia social, el mismo que se considera como un ejemplar normativo que busca un buen vivir para toda la nación y de la misma manera implementa la obligación de proteger los mismos garantizando los derechos de sus habitantes.

El art.5 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta de la misma manera que el debido proceso se conllevara mediante los siguientes principios procesales como son: Legalidad, Favorabilidad, Duda a favor del reo, Inocencia, Igualdad, Impugnación procesal, Prohibición de empeorar la situación del procesado, Prohibición de autoincriminación, Prohibición de doble juzgamiento, Intimidad, Oralidad, Concentración, Contradicción, Dirección judicial del proceso, Impulso procesal, Publicidad, Inmediación, Motivación, Imparcialidad, Privacidad y confidencialidad, Objetividad.

Al hablar del principio de legalidad cabe recalcar que específicamente hace referencia a los jueces, los mismos que consideran delito a un acto que sea calificado por la ley como menciona el COIP que no existe infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. *“Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla”*.

El principio de favorabilidad trasciende al legislador para considerar que una cierta conducta sancionada puede dejar de ser lesiva para la sociedad. *“en caso de existir un conflicto entre dos normas de la misma materia, el mismo legislador, aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción”*.

El principio de duda a favor del reo proviene por la o el juzgador, que *“para dictaminar una sentencia condenatoria, debe tener el completo convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable”* fuere el caso de que la prueba sea insuficiente para lograr demostrar la culpabilidad el legislador deberá favorecer al acusado del delito es decir considerarlo inocente.

El principio de inocencia considera como tal a toda persona, el considerarse inocente y de la misma manera debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorfe una sentencia que determine lo contrario.

El principio de igualdad o igualdad jurídica hace referencia a todas las personas que se encuentren inmiscuidas en un proceso penal, que deben ser tratadas de la misma manera por la ley, de la misma manera *“es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad”*.

El principio de impugnación procesal manifiesta que *“toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos”* con el fin de ampliar, aclarar, revocar, modificar, revisar o anular un fallo de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código.

El principio de prohibición de empeorar la situación del procesado, *“al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente”*, es decir que no se podrá agravar la situación jurídica de la persona procesada, pero si fuere el caso que las dos partes procesales recurren a este principio, no existiría infracción a este principio y por lo tanto no se objeta a la norma constitucional.

El principio de prohibición de autoincriminación considera que *“ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”*.

El principio de prohibición de doble juzgamiento ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos, es decir que el procesado no puede declarar contra sí mismo, confesarse culpable o auto incriminarse debido a que se trata como un derecho de defensa, por lo que el procesado tiene derecho a defenderse en cualquier instancia del proceso, consecuentemente *“los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio”*.

El principio de Intimidad menciona que, toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar, es decir es un derecho humano primordial, constitucionalmente reconocido, por virtud del sujeto tiene la facultad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de ciertos aspectos de su vida que son de su exclusiva incumbencia además de no poder realizar *“registros, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo, sino en virtud de orden de la o el juzgador competente, con arreglo a las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en el COIP”*.

El principio de oralidad por otra parte permite que los actos procesales se realicen de manera verbal y las decisiones se tomarán en audiencia de la misma manera se utilizarán *“los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en el COIP”*.

El principio de concentración se entiende como la posibilidad de poder ejecutar la máxima acción del procedimiento en la fase oral a fin que *“la o el juzgador concentre y realice la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia”*.

El principio de contradicción hace referencia a los sujetos procesales, los mismos que se encuentran en el libre derecho de presentar argumentos o razones de los que se crean asistidos, de manera verbal para poder replicar las manifestaciones de las otras

partes procesales a fin de poder demostrar por medio de pruebas, la contradicción de los argumentos que se presenten en su contra.

El principio de dirección judicial del proceso se refiere en lo principal al rol que lleva el juzgador, constituyéndose la máxima autoridad para poder resguardar los derechos de las partes procesales de conformidad con la ley, además de ejercer la dirección del proceso, *“en función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas”*.

El principio de impulso procesal es una tendencia progresiva en la que el proceso se encuentra sujeto desde un inicio hasta su culminación, *“correspondiente a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo”*.

El principio de publicidad se establece también en la constitución de la república en la cual busca la transparencia en expediente y audiencias ya que todo *“proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en el COIP”*.

El principio de inmediación es un sistema oral que implica la interacción del juzgador el mismo que celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal para dar paso a una decisión judicial con la información que se obtenga en la respectiva audiencia.

El principio de motivación garantiza que se actuado conforme a derecho, aseverando que el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, y se pronunciará sobre los *“argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso”*.

El principio de imparcialidad es un criterio propio de la justicia, el mismo que establece decisiones propias en todos los procesos con el fin de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y el COIP, respetando la igualdad ante la Ley.

El principio de privacidad y confidencialidad se basa en la protección de datos de carácter personal de las víctimas de delitos contra la integridad sexual, como son las personas vulnerables que en este caso son los menores de edad que participen en un

proceso penal, afirmando que se respete su intimidad y la de su familia. *“Se prohíbe divulgar fotografías o cualquier otro dato que posibilite su identificación en las actuaciones judiciales”*.

El principio de objetividad hace referencia a la fiscalía que adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto de los derechos de las personas.

En definitiva según ha destacado Roxin, el derecho procesal penal es el sismógrafo de la Constitución política del Estado. Por ello es frecuente que en los textos se empleen conceptos como derechos fundamentales, derechos fundamentales procesales, derechos humanos, principios procesales, libertades públicas, garantías institucionales, entre otros conceptos, para referirse por lo general a lo mismo: las garantías procesales penales constitucionalizadas. (Roxin 2003)

Por su parte, Gómez Colomer señala que los derechos fundamentales pueden ser, y de hecho son al mismo tiempo, aunque considerados desde un punto de vista distinto, libertades públicas, garantías institucionales o principios procesales. Y, agrega que los derechos fundamentales procesales, entendidos en sentido amplio, incluyen también a los principios procesales, garantías institucionales y libertades públicas reconocidos por la Constitución y que tienen aplicación en el proceso penal. (Colomer 1996)

PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD.

La idea formal de este principio es fundamental en el inicio de cualquier proceso penal, que se estime consolidar en un proceso, de como se pretenda demostrar que una persona sea culpable, como bien se estipula en el Código Orgánico Integral Penal en su art 5, que menciona acerca de los principios procesales entre ellos se encuentra el principio de objetividad, que en su numeral 21, menciona lo siguiente *“en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, e Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan”*.¹

Específicamente nuestra normativa es clara y precisa al momento de describir lo ya enunciado, aparentemente la obligación de esta investigación objetiva que se impone

¹ (Corporación de Estudios y Publicaciones 2020)

al fiscal es equivalente a la perspectiva que tienen los operadores de justicia, consecuentemente actuar con objetividad por parte de fiscalía es buscar la veracidad de las circunstancias de los hechos que demuestren el convencimiento de los juzgadores de justicia para poder emitir un fallo.

Según menciona Lorenzo Miranda el principio de objetividad “es una garantía de respeto de los derechos de los imputados, y particularmente, si es garantía suficiente del respeto al principio de inocencia...” (Miranda 2010)

Según Roxin menciona que el principio de objetividad refiere que “el fiscal debe investigar los hechos o las circunstancias que sirvan de descargo, para que el operador de justicia mediante decisiones de valor evalué dichos elementos de convicción y sus decisiones no sean arbitrarias o incoherentes”. (Roxin 2003)

Para el derecho comparado de Chile el principio de objetivo hace constancia de que *“este principio debiera imponer un deber de lealtad del ministerio público para con la defensa, deber que se traduce, entre otras cosas, en que este no debe esconder información disponible que pueda favorecer a esta y en su deber de mostrar las cartas en forma oportuna para que la defensa pueda prepararse adecuadamente”*. (Martínez 2014)

Lo manifestado en líneas anteriores para el derecho comparado, se formaliza en que la fiscalía es la principal encargada de ejercer la acción penal pública y que la falta de adecuación de la objetividad vulnera las principales garantías constitucionales así como también el derecho al debido proceso.

El principio de objetividad hoy en día cabe recalcar que se ha venido quebrantando debido a que la parte fiscal solamente se impacienta de la importunación del procesado transgrediendo el principio antes mencionado a diferencia con la verdadera aplicación que es desvirtuar o atenuar la responsabilidad del procesado, no simplemente mantener un criterio acusatorio ya que la justicia no debe tener favoritismos ni discriminaciones.

Además que el principio de objetividad se materializa en la consideración de que el procesado es un sujeto de derechos, protegido por el ordenamiento legal, cuya dignidad merece respeto y énfasis espacial en cuanto a su tratamiento, particularmente cuando existe una garantía del debido proceso, regulada por nuestra Constitución, por la

Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, denominada como presunción de inocencia.

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO PENAL.

Al trastocar este punto tenemos en claro que refiere a la norma suprema como es la constitución de la republica la misma que prevalece sobre cualquier otro ordenamiento jurídico en el cual hace referencia al derecho que todos los ecuatorianos tenemos que es el derecho al debido proceso que se encuentra establecido en el capítulo octavo que son los derechos de protección.

El mismo que se entiende como un principio fundamental que garantiza el derecho que tiene una persona que se encuentra inmiscuida en un proceso penal, rebuscando en lo posible obtener una sentencia justa conforme a derecho luego de establecerse por un tribunal independiente.

Al hacer referencia a los derechos de protección que se encuentran estipulados en el capítulo octavo de la constitución de la republica del ecuador sostiene que:

Art. 75.- "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".²

Al mencionar el acceso gratuito a la justicia se entiende como una de las principales garantías para las partes procesales debido a que nuestra legislación ecuatoriana es un estado de derechos y justicia social para que se encuentre al alcance de todos los ecuatorianos y de esta manera poder reclamar derechos que se han vulnerados.

De la misma manera el art.76 de la supra norma sostiene que los derechos de protección estarán inmiscuidos en todas las fases del proceso, teniendo en cuenta las garantías básicas del debido proceso que menciona lo siguiente:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

² (Corporación de Estudios y Publicaciones 2008)

a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*

b) *Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*

c) *Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones*

EL DELITO.

En sí proviene del latín “DELINQUERE” que significa abandonar el sitio y en derecho quiere decir abandonar el camino de la ley en si algo primordial que radica en el estudio de las peculiaridades usuales que se debe considerar en una conducta (acción u omisión) para que se pueda considerar un delito, los mismos que pueden ser, los considerados en el (COIP) como es el asesinato, la estafa, violencia sexual etc.

Específicamente no se puede considerar a todos los delitos con las mismas características existen delitos que son similares, como son el robo y el hurto al igual que algunos delitos no se puede asimilar, como por ejemplo un delito de hurto no tiene las mismas características que un delito de asesinato es decir tienen penas de distinta gravedad, sin embargo estos tipos penales tienen particularidades que son usuales a todos los delitos y que configuran la plena intuición de lo que refiere al delito.

En fin el delito según el punto de vista jurídico hace referencia a la conducta que es sancionada por un legislador con una sanción según lo estipula la normativa acorde al delito cometido, consecutivamente al hablar del delito se dice que es un hecho, culpable, imputable, típico y antijurídico, es decir, una acción u omisión contraria a la ley.

Desde el punto de vista del derecho penal se desprende que es de carácter descriptivo y formal, que asimila a una concepción dogmática las mismas que se adquiere de la ley, en la mayoría de ordenamientos jurídicos de la naturaleza europea lo define como una acción “*típica antijurídica y culpable eventualmente punible*”.

Según menciona Luis Jiménez de Asua “*toda acción u omisión o comisión por omisión, típicamente antijurídica y correspondientemente imputable al culpable, siempre y cuando no surja una causal de exclusión de la pena o el enjuiciable sea susceptible de la aplicación de una medida de seguridad*” (Azuza 2014).

En fin cabe recalcar que toda acción es punible, de acuerdo a las especificaciones antes mencionadas acorde ciertas relaciones entre diversos elementos y los componentes de cada uno que se menciona en la llamada teoría del delito.

TEORÍA DEL DELITO.

La teoría del delito se considera como un instrumento fundamental para poder aplicar la normativa penal al delito en mención, consecuentemente se formula como un aspecto de doble función en la primera asimila, mediar entre la ley penal y el caso concreto y de otra fase mediar entre la aplicación de la ley penal y los hechos materiales que se manifiestan como el objeto de estudio del caso en particular.

Según bacigapulco menciona que “considera que la aplicación de la ley penal es la fundamental debido que lo primordial es comprobar que una conducta humana se adecua a la descripción realizada por el tipo penal afirmando de que la misma nos e encuentre autorizada ni que goce de una autorización por el ordenamiento jurídico y por ultimo comprobar de que las condiciones personales se adhieran a dicha conducta”.

La teoría del delito se concibió por la dogmática alemana con el fin de entregar una seguridad jurídica para resolver un caso concreto y además establecer una pena justa y proporcionada, que se considere saber cuándo a un determinado hecho se le puede aplicar una sanción.

Así también se especifica que la teoría del delito debe establecerse en la representación de una conducta típica, antijurídica y culpable, es la parte esencial con la cual debe conformar y dar origen a la conducta ilícita, así nos encontramos con los elementos del delito.

Expuestos los siguientes elementos y verificando que los mismos son reales se entiende que nos encontramos frente a un delito.

EL TIPO PENAL.

El tipo penal se originó en un vocablo alemán que es “TABESTAN” que significa supuesto de hecho el mismo hace referencia a una hipótesis hacia una conducta, de la misma manera hay que puntualizar el tipo penal, que en si viene siendo la creación o redacción legislativa del delito, es decir, es la descripción que la ley penal hace de una

conducta o hecho que estima ilegal y digno de una sanción penal y se representa en la composición de uno o varios artículos en el código penal.

LA TIPICIDAD.

La misma que hace referencia a la adecuación del tipo penal que se encuentra tipificada en la ley, así también es considerada en el COIP en su artículo 25 que menciona lo siguiente “*Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes*”³ es decir que tanto los tipos penales como sus sanciones se encuentran prescritas en esta legislación.

Así también la tipicidad hace referencia al encuadramiento de la conducta del sujeto activo, al tipo penal es decir que si el sujeto “A” priva de la vida al sujeto “B” esta se adecua al tipo penal que sería el homicidio en el cual se entiende que existe la teoría de la tipicidad que es un elemento del delito el mismo que también deriva a dos elementos que son el elemento objetivo y el elemento subjetivo.

Al tratar del elemento objetivo de la tipicidad hace referencia a la aparte fundamental dentro del tipo penal varios autores consideran que es la materialidad del hecho delictivo refiriéndose de esta manera al hecho concreto que hace referencia al hablar del delito de hurto que establece comete el delito de hurto la persona que sin ejercer fuerza en las cosas se apodera ilegítimamente de cosa mueble ajena lógicamente el asimilar que una persona se apodera de algo, determina que nuestro bien jurídico se encuentra afectado y se entiende que se violentó la ley.

El elemento subjetivo dentro de la teoría Causalista no fue analizado en la tipicidad si no en la culpabilidad pero en la teoría Finalista se analiza el dolo y la culpa, en la tipicidad de esta manera el elemento subjetivo se entiende como la intención o la imprudencia que se considera como el dolo que es la intención y la culpa que es la imprudencia.

Algo que sin duda dirige cierta conjugación es el verbo rector para acompañar al delito contra la propiedad, en fin, son distintas las legislaciones que distinguen al verbo rector, entre ellos esta. Tomar, sustraer, apoderar estas son algunas de las opciones que existen por lo general en nuestra legislación se optó por el apoderar como bien lo estipula

³ (Corporación de Estudios y Publicaciones 2020, 16)

el COIP en su artículo 196 que vincula “*apoderare ilegítimamente de cosa mueble*”, en si apoderar quiere decir hacerse dueño de una cosa.

En otra legislación como es la de España se utiliza el verbo rector de tomar que asimila una igualdad con la apropiación, elocuentemente “*la índole de la acción del hurto es la apropiación*”, al hacer una pequeña comparación entre los verbos, el apoderar hace referencia cuando un sujeto se hace dueño de algo, lo ocupa, y lo pone bajo su poder y la apropiación hace referencia al delito que comete el sujeto que toma posesión de un bien que le ha sido confiado temporalmente, finalmente las dos expresiones verbales aluden a un mismo significado que es adueñarse de un bien que no le pertenece.

LA ANTIJURIDICIDAD.

Que es todo lo contrario al derecho, es decir contraria al ordenamiento jurídico es decir la conducta está en contra del derecho según Carl Vildin en la teoría de la norma establece que existen tres tipos de normas que son las normas prohibitivas las imperativas y las permisivas en las que las normas prohibitivas son las que prohíben una determinada conducta así también nos encontramos con las normas imperativas que ordenan es decir el auxilio si la persona que producto de un accidente no colabore o asista con los primeros auxilios está cometiendo el delito de omisión por que no presta su ayuda a pesar de que la norma lo establece y por ultimo las normas permisivas que son aquellas que permiten realizar ciertas conductas bajo ciertas puntualizaciones estrictas como son las causas de justificación.

Conforme lo expuesto también nos encontramos con dos aspectos de antijuridicidad que son material y formal generalmente la antijuridicidad material es lesionar el bien jurídico o ponerlo en peligro al momento que se acredita la tipicidad en ese momento se acredita la antijuridicidad debido a que la conducta es típica porque va en contra a derecho y se adhiere a ser antijurídica, y la antijuridicidad formal hace referencia a la relación de contradicción es decir que se contradice la norma con la conducta haciendo referencia a las normas permisivas es decir que se permite que se realice determinada conducta aseverando una legítima defensa, en el cual el juzgado analiza si concurren las causas de justificación en favor del procesado, que pueden ser legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber, ejercicio de un derecho,

obediencia jerárquica todas estas son causas de justificación las mismas que se consideran como normas permisivas.

LA CULPABILIDAD.

Se sobre entiende que es la acción de responsabilidad hacia un sujeto por el cometimiento de un delito considerando que es la relación entre el sujeto que comete la acción y el delito cometido por el cual se determina una sanción, así también lo manifiesta el COIP, en su art 34 que menciona lo siguiente. “*Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta*”. (Corporación de Estudios y Publicaciones 2020, 18)

Así también se consideran a las personas inimputables que son aquellas que no se les puede juzgar por la conducta cometida debido a que tienen daños mentales absolutos las mismas que no están sujetas en tiempo ni espacio y por ende no tienen conciencia de sus actos así también se consideran a los niños/as y adolescentes los mismos que no pueden ser sometidos a un procedimiento penal, pero de la misma manera se considera que existe otro tipo de sanción para infractores menores de edad como lo estipula el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

EL DELITO DE HURTO.

En esta parte fundamental se plantea varias sujeciones acerca del presente delito de hurto, en si este proviene del latín “*FURTUM, de FUCARE, y este de FUR, LADRON y FENE que significa, llevarse algo ajeno*”, es decir el hurto radica en la sustracción de la cosa ajena con el grandeza de apropiarse, pero sin violencia ni amenaza, así mismo lo define, el art 196 de nuestra legislación ecuatoriana en el Código Orgánico Integral Penal en adelante (COIP), menciona “*la persona que sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena*”⁴ aparentemente la normativa es muy clara y objetivamente existen varias constantes para que no se considere el hurto. (Corporación de Estudios y Publicaciones 2020, 58).

En esta situación cabe recalcar que el hurto y el robo van conllevados de la mano específicamente existe una pequeña diferencia entre estos dos esquemas que en el hurto

⁴ (Corporación de Estudios y Publicaciones 2020, 58)

no existe la fuerza y en el robo sí existe fuerza en las cosas por ende como manifiestan varios autores son dos contenidos muy similares.

Consecuentemente la trascendencia penal del hurto, se asevera desde el derecho Romano la misma que, se afirma en el uso ilegítimo de las cosas ajenas configurándose como el delito de hurto, específicamente en este escenario se reflejaba como robos ya que se trataba de una época en la cual existía agresión privada la misma que se constituía en una apropiación ilegítima de la cosa mueble ajena considerándose que el robo en la vertiente romana, era un hurto calificado por la violencia de su ejecución.

A diferencia de lo que se menciona en el derecho germánico se entiende como una sustracción clandestina que quiere decir la manera más oculta para poder burlarse de la ley, en sí esta es la diferencia con el robo, así mismo en esta época se tenía en cuenta el valor de la cosa hurtada para así poder distinguir la gravedad del delito y considerar una pena estable en sí también nos encontramos con diferencias de hurto como son: el doméstico, de uso, automotores, llave falsa, calamitoso, famélico, defraudación, etc. En fin algunas variantes que distinguen para considerar una penalidad, en nuestra legislación Ecuatoriana por lo general el hurto se lo conoce de manera directa, la persona que sustrajo una cosa sin el ánimo de causar fuerza ni intimidación en los sujetos.

Según manifiesta Francesco Carrara el hurto *“es la cotrectación dolosa, de una cosa ajena, hecha contra la voluntad de su dueño, con la mera intención de lucrar con ella”*. (Francisco 1967, 13)

Por otra parte, Maggiore señala que *“el hurto reside en el hecho de quien se apodera de cosas inmuebles ajenas sustrayéndolas al que las retiene con el fin de sacar provecho de ellas, para sí o para otros”*. (Maggiore 1989, 14)

Tal como lo muestra José Zugaldía, el delito de hurto *“es la sustracción de la cosa perseguida con intención de apropiación debe ser reforzada mediante una acción calificada de coacción”*. (Espinar 2011)

En fin la configuración del delito, para que exista el delito de hurto se requiere de otros elementos, como es el caso del apoderamiento, el mismo que implica sustraer el objeto material del ilícito y colocarlo bajo el poder de hecho activo, por lo que si tal circunstancia no fue la finalidad del acusado toda vez que al tenerlo, le quito ciertas

pertenencias al ofendido, las mismas que devolvió al ponerlo en libertad, debe concluirse que no existió el apoderamiento y por ende no se configuro el delito de hurto. (Cruz 2015, 215)

EL ROBO.

Según menciona el art189 del COIP, “*La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad*”⁵ a diferencia de lo que se conocía en el derecho germánico se constituía como una sustracción abierta lo cual era considerado como un delito menor acoplado a los bienes en específico algo que no era considerado como un delito para regular el nivel de la pena como se lo hacía en el hurto es decir era un castigo directo pero de la misma manera era un castigo inferior al del hurto.

En fin se trata de dos delitos independientes, que protegen un mismo bien jurídico por lo que son catalogados como aquellos de apropiación ilegal de medios materiales sobre la persona titular de la cosa.

En la regla penal la figura jurídica conocida como el robo se identifica a los verbos rectores de este tipo de delito que son el “*sustraer y apoderar*” de cosa ajena violentando o lesionando el bien jurídico protegido que es la propiedad.

Para Guillermo Oliver Calderón “el delito robo posee una estructura típica en relación con la conducta, ésta debe consistir en una apropiación, que debe ser ejecutada sin voluntad del dueño de la cosa apropiada y con ánimo de lucro”. (Oliver Calderon 2011)

La concepción de Jorge Mera “es un intento de fundamentar una interpretación restrictiva de los medios comisivos del delito de robo, contribuyendo con ello a una delimitación más restringida del ámbito típico de un delito sancionado con una pena grave”. (Figuroa 2014)

⁵ (Corporación de Estudios y Publicaciones 2020, 57)

Según Luis Felipe Ruiz Antón, “quien desarrolla un concepto de violencia como acometimiento agresivo contra las personas y un concepto de intimidación como amenaza de un mal especialmente grave”. (Antón 1998)

LA CAUSALIDAD.

Por otro lado especificamos la aplicación de la Causalidad en definitiva en el derecho penal la aplicación de la misma va conllevada de una acción u omisión y un resultado delictivo, mismas que de no existir no conllevaría a una causalidad entendiéndose que existen dos teorías acerca de la causalidad y las que se denominan teoría de la equivalencia o sine qua non, la misma que pretende una relación entre la causa y un resultado, y de la misma manera se conserva la teoría de la condición también conocida como teoría de la causalidad la que se manifiesta como causa de un resultado.

La causalidad se entiende como la formulación de una causa y efecto las mismas que producen ciertos factores que influyen en una determinada causal para poder determinar un presunto resultado la misma que puede ser directa o indirecta en el derecho penal la relación causal considerada como una parte fundamental para la acción y el primer elemento del delito, explícitamente en la actualidad la causalidad se exige como un elemento primordial en los delitos de resultado para poder distinguir si se configura el tipo del delito.

Para Córdova Roda *“La causalidad representa un requisito peculiar de una especie tan sólo de infracciones”* (Roda 2013).

EL NEXO CAUSAL.

Según varios autores son considerado como algo similar con la causalidad prácticamente hablada en el Derecho Penal es la vinculación estrecha que existe entre la conducta y el resultado que se entiende como el daño material. De esta manera la relación de causa y efecto esporádicamente se expresa del mismo sentido en la causalidad.

Así como también se menciona la forma de como demostrar el nexo causal el mismo que en el mundo real existen dos formalidades que son la verdad formal y la verdad real los mismos que de una u otra manera se trata de demostrar en una audiencia la veracidad de los hechos, que más se asimilen al delito, en fin el punto objetivo es tratar de demostrar el vínculo del nexo causal, él mismo que se demostrara con las debidas

formalidades del caso que son los medios de prueba los que demostraran en el proceso el vínculo de la conducta y el resultado cabe la redundancia de que si no se logra demostrar no existiría delito y se nominaría como un delito imposible.

Da Costa citado también por Trujillo Campos afirma que: *“El nexa causal no constituye un requisito indispensable de todos los delitos, sino solamente de aquellos que exigen un resultado exterior para su consumación”* (Campos 2012)

LA PRUEBA.

Puntualizando la importancia que tiene la prueba en este caso se hace referencia a que estos son medios necesarios que conllevan a determinar la veracidad de un delito con lo cual refiere el convencimiento de un juez o tribunal que establece una determinada sanción a través de un órgano jurisdiccional cumpliendo los principios de contradicción, igualdad y así también de las garantías constitucionales tendientes asegurar la espontaneidad de un juicio oral a través de los medios de prueba que se presentan.

Según Sentís Melendo nos enseña que *“la prueba deriva del término latín probatio, probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa bueno. Por tanto, lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa”* (Melendo 1958).

De la misma manera Carnelutti señalaba *“que el término probar se usa en el lenguaje común como comprobación de la verdad de una proposición”*⁶ y, por tanto, la prueba es la comprobación de las afirmaciones concernientes a un determinada comprobación.

Así también Días de León menciona que *“la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso”*⁷ así afirmamos que en realidad la prueba busca discernir la fuente oficial para encontrar la verdad de los hechos.

Así también conocemos los medios de prueba que consisten en: documentales testimoniales periciales en fin cada uno de estos son los que demuestran la veracidad del

⁶ (Estrampes 1995)

⁷ (Estrampes 1995)

caso, y es el fiscal y las partes procesales las encargadas de presentar las mismas acorde a demostrar lo contrario que muestra cada parte procesal.

Al mencionar la prueba testimonial hace referencia a los testigos que se presentan en un tribunal para que puedan ser interrogados y declaren de forma verbal o escrita de personas que se encontraban presentes en los hechos que se encuentran litigando para lo cual el presidente del tribunal permitirá a las partes procesales permitir realizar los correspondientes interrogatorios concernientes a lo que establece la normativa y de la misma manera no permitirá que se realicen preguntas sugestivas capciosas o impertinentes.

Al hablar de la prueba documental consiste en la presentación de documentos privados, documentos públicos, libros, correspondencia, o cualquier otro escrito que dictamine conllevar al esclarecimiento de los hechos.

Y finalmente mencionamos la prueba pericial que se basa en el dictamen de peritos que son especialistas que son llamados a testificar en un tribunal a razón de sus conocimientos especiales concerniente a la verificación de los hechos que se encuentran en litigación y de la misma manera esclarecer de cómo se dieron las actuaciones para poder consumar el delito.

2.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1. ¿Diferencia entre materialidad y subjetividad?
2. ¿La causalidad es fundamental para la adecuación de un tipo penal?
3. ¿Fue valorada correctamente la prueba para poder emitir un fallo por parte de los juzgadores?
4. ¿En el presente estudio de caso se respetó el principio de objetividad?

CAPITULO III

3.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

En el presente trabajo se desarrolló bajo los siguientes parámetros:

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

Inductivo.- la aplicación de este método hace referencia a un razonamiento en específico que permite crear conclusiones, apoyándose en varias observaciones detalladas, en fin el método inductivo se basa en la investigación de los hechos que proporciona evidencia para la comprobación de una verdad.

Deductivo.- este método se basa en el arte de deducir o tratar de enfocar nuevas conclusiones en base a un razonamiento específico a través de principios y leyes que afirman una nueva conclusión de las mismas premisas.

Analítico.- en lo principal el método analítico como se menciona trata de desestabilizar un proceso para indagar a profundidad y estudiarlo parte por parte en fin buscar lo correcto o a su vez lo incorrecto para poder dar como resultado una nueva conclusión.

Sintético.- el método sintético se basa principalmente en la reconstrucción específica de todo el proceso y encontrar la falencia emitida en el caso expuesto para asimilar una culpabilidad o una inocencia.

Comparativo.- este método en específico trata de la comparación entre el estudio ya expuesto y la nueva investigación comparar los fallos existentes y de la misma manera la similitud que se encuentra en varias significaciones o a su vez los artículos que se aplicaron y los que en realidad no se mencionaron.

Dialectico.- al mencionar este método se considera todas las nuevas doctrinas que se obtuvo de una investigación a profundidad, a través de varias ideologías contrarias entre sí, en fin se trata de debatir y razonar nuevas ideas.

TIPO DE INVESTIGACIÓN:

Investigación básica.- este medio se basa en la fundamentación de una investigación que se ocupa de conocer y explicar nuevas teorías que aporten con una nueva noción.

Investigación aplicada.- por medio de esta fuente buscaremos más conocimiento el mismo que servirá para directamente inmiscuirse en la problemática a solucionar.

Investigación explicativa.- este medio trata de describir e interpretar el fenómeno social y buscar explicaciones sobre lo que se desarrolló y cuáles fueron las falencias que existieron en el proceso.

Investigación bibliográfica o documental.- la aplicación de esta investigación es fundamental porque es la parte fundamental para poder fundamentar desde una nueva posición, donde toda la información obtenida se basa en datos de diversas fuentes bibliográficas como libros, revistas, periódicos u otros documentos, con el fin de demostrar una diferencia de lo ya determinado.

3.2 CONFRONTACIÓN DE LOS RESULTADOS TEÓRICOS CON EL CASO DE ESTUDIO.

¿Diferencia entre el derecho objetivo y derecho subjetivo del delito?

Al hablar de los tipos del delito nos encontramos con el tipo objetivo y subjetivo que en un proceso penal es algo primordial, para considerar el tipo del delito por el cual se va a juzgar, elocuentemente el tipo objetivo hace referencia a la normativa que rige a una sociedad de carácter coercitivo, y se caracteriza por violentar la normativa, por otra parte el tipo subjetivo que hace referencia al derecho propio es decir el derecho individual como lo constituyen terceras personas a través de los derechos objetivos.

Entendiéndose que el derecho objetivo hace referencia a los diversos delitos tipificados en el COIP, que cuestión de esto tiene como resultado un castigo de esta manera se afirma al derecho subjetivo como el derecho que tiene cada persona como puede ser el derecho a la presunción de inocencia que toda persona puede ejercitar en un juicio.

¿La causalidad es fundamental para la adecuación de un tipo penal?

La causalidad en un proceso penal es fundamental debido a que es un punto fáctico que se basa en una causa obteniendo por el mismo un resultado el mismo que el nexo causal una estas dos particularidades provocando una relación de causalidad, es decir verificar si entre la acción humana penalmente relevante y el resultado existe la relación de causalidad, dicho vínculo debe trascender en el derecho penal para que se pueda proceder a un juicio normativo.

Consecuentemente en todo proceso se debe verificar si el delito cometido tiene relación de causalidad para poder proseguir en el proceso y de la misma manera llegar a distinguir un debido castigo que se pronuncia luego de realizar una minuciosa revisión por parte de los juzgadores, al no existir una relación de causalidad no se puede proseguir con el proceso debido a que en su mayoría el ente fiscal no logra reunir todos los elementos de convicción que puedan hacer efectiva la conducta penalmente relevante.

¿Fue valorada correctamente la prueba para poder emitir un fallo por parte de los juzgadores?

Al hablar de los juzgadores de justicia entendemos que son terceras personas que a través de un órgano público tienen la potestad de resolver conflictos de relevancia penal, es decir son ellos quienes evalúan correctamente la prueba que presenta fiscalía al igual que las distintas partes procesales para el desarrollo de un juicio los mismos que consideran si es legal o a su vez ilegal, conforme a esclarecer la veracidad del delito cometido, en este proceso cabe recalcar que el tribunal de garantías penales no considera de manera eficaz la validación de la prueba es más se tiene por inercia que existe una duda razonable, por ende la prueba presentada por fiscalía no sería en su complemento válida.

¿En el presente estudio de caso se respetó el principio de objetividad?

En el presente estudio de caso se ha verificado ciertamente que no se aplicó el principio de objetividad el mismo que se encuentra plasmado en el art. 5 numeral 21 del COIP, el mismo que estipula lo siguiente *“en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que*

funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan” (Corporación de Estudios y Publicaciones 2020).

La normativa expuesta hace referencia a la investigación circunstancial que exime la responsabilidad de una persona que es objeto de una investigación por el cometimiento de un delito, partiendo de un estado de igualdad que propone no dejar en indefensión a ninguna de las partes y se pueda juzgar conforme a derecho, teniendo en cuenta que existen principios de inmediación y celeridad algo que específicamente en el presente caso fiscalía obvio un punto importante que es la relación extramatrimonial que existía entre la víctima y la parte acusada.

Acertadamente la constitución de la republica un su art.75 sostiene que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y así mismo a la tutela efectiva y expedita de sus derechos e intereses teniendo muy en cuenta los principios de inmediación y celeridad, también se considera que ningún caso quedara en la indefensión, básicamente es un derecho que garantiza la carta magna que en lo principal se entiende como la norma suprema.

CAPITULO IV RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA

En el presente análisis de caso obtenemos ciertos resultados que demuestran desfases en el desarrollo de la causa tramitada por el delito de hurto tipificado en el art 196 inciso 1 del código orgánico integral penal el mismo que se obtiene los siguientes resultados:

Es así que nos encontramos con un proceso penal el mismo que en sus etapas nos encontramos con ciertas dilucidaciones en sus diligencias y actuaciones las mismas que se realizan con forme lo estipula la normativa para poder llegar al convencimiento de los hechos y dictaminar una culpabilidad todo esto conforme a derecho respetando el debido proceso.

En todo proceso penal nos encontramos con ciertas garantías y principios rectores que se estipulan tanto en la constitución como en el código orgánico integral penal con las cuales se rigen tanto los operadores de justicia como también los sujetos procesales precautelando siempre el derecho de las personas tanto como víctima y procesado los mismos que se encuentran inmiscuidos en la tramitación de la causa.

Al instante que el proceso penal llega a la etapa de juicio, son los jueces los que deben resolver de manera motivada su resolución, teniendo en cuenta que todos los procedimientos se rigen en derecho aplicando los debidos principios y garantías para que no se violenten los derechos de los sujetos procesales que se encuentran inmiscuidos en la causa, teniendo en cuenta el pleno convencimiento de culpabilidad de las personas procesadas.

4.2. IMPACTO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los delitos de hurto, hoy en día se observan que son más continuos en nuestra sociedad, y por ende la aplicación de la normativa es muy efectiva tratando de evitar más cometimientos de ese nivel específicamente existen delitos más graves cuya eficacia conllevan muertes pero de la misma manera hacen de a delitos de robo algo que conlleva fuerza al momento efectuarla acción.

En el presente proceso existe un impacto fuerte debido a que se aplica el debido proceso que se basa en principios y garantías los mismos que en la presente causa no se toma en cuenta, efectivamente debido a que no se aplica correctamente el principio de objetividad persuasivamente no es el primero, existen varios casos con esta falta de aplicación concerniente al debido proceso cabe recalcar que lo que se trata es de incentivar el impacto positivo hacia la sociedad demostrando que las leyes se aplican de forma correcta para garantizar los derechos de las personas.

Efectivamente en el presente caso se puede evidenciar que existe un impacto negativo debido a que un fiscal no procede conforme a derecho obviando el principio de objetividad de la misma manera nos encontramos con un tribunal penal que conscientemente no determina formalmente los medios de prueba que en si trata de conllevar a la veracidad a un operador de justicia pero en la presente causa no se analiza de manera efectiva.

En el instante que el operador de justicia dictamina la culpabilidad a la parte procesada y deliberada mente le impone una pena concerniente a lo que estipula la normativa este no lo hace de manera motivada, cabe resaltar que existe un decálogo del abogado se lo debe aplicar en todo momento y sirve tanto para los operadores de justicia como para las partes procesales que son la víctima, procesado y fiscalía.

CAPÍTULO V CONCLUSIONES

5.1. CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN.

Con todo lo ya expuesto llegamos a constatar ciertos puntos que nos conllevan a dictaminar una conclusión de cuáles fueron las falencias en la presente causa.

En el presente caso nos encontramos desde un inicio con la novedad en la etapa de instrucción fiscal debido a que fiscalía omite el punto específico que entre las partes procesales existía una convivencia y por ende están exentos de responsabilidad penal y sujetos únicamente a lo civil por los delitos de hurtos, robos, con fuerza en las cosas, defraudaciones o daños recíprocamente que se causaren, en este caso se menciona que son exentos de responsabilidad los que se consideren dentro del núcleo familiar y entre ellos se menciona a los convivientes, fiscalía no tomo en cuenta este punto.

Afectando de la misma manera el principio de objetividad que de la misma manera menciona que el fiscal adecuara sus actos a un criterio objetivo, aplicando de manera correcta lo estipulado en la ley, que menciona que el fiscal no simplemente se concentrara en encontrar indicios o vestigios que agraven la situación jurídica del procesado sino que también de la misma manera buscara elementos que la eximan del mismo lo que hace referencia que no se dictamine un juzgamiento motivado.

De la misma manera cabe recalcar que no se valoró correctamente la prueba presentada en la audiencia de juicio debido a que no existieron documentos que en realidad demuestren que los bienes muebles fueron pertenecientes a la víctima y por ende no se constató la veracidad de la existencia de dichos bienes.

Con todo lo expuesto anteriormente cabe resarcir que evidentemente dentro de la presente causa investigada se violentó el debido proceso al no haberse aplicado todas las garantías y principios establecidos en la normativa que rigen al proceso penal.

5.2 RECOMENDACIONES.

A consecuencia de la respectiva investigación realizada dentro de la presente causa se llega al convencimiento de que en cierta parte existe aún la inexperiencia por parte de los operadores de justicia y por ende de los diferentes defensores sean estos públicos o particulares así como también los fiscales que firmemente se deduce que no se practica o no se emplea los mandamientos del abogado para que se puedan obtener buenos resultados concernientes a derecho.

Como recomendación podemos decir que en todo proceso se necesita aplicar primeramente la investigación profunda con el fin de verificar si se encuentra debidamente motivada la acción por la cual se sigue en varios casos se observa que los escritos ya se encuentran desarrollados y simplemente se cambian los datos en fin cabe la redundancia que existen ciertas controversia en si al momento de citar un artículo se de cualquier índole no la podemos comprender como debidamente se expresa.

De la misma manera al valorar un medio de prueba tratan un mínimo si lo expuesto hace referencia a lo que se menciona en los testimonios en ciertas ocasiones los procesos se desarrollan luego de varios días y se los sigue aplazando el hecho de posponer un juicio hace que en un mínimo las cuestiones a tratar se tergiversen en muchos casos y es lo que en realidad la prueba se tergiversa en un mínimo y tratamos de encubrir con lo que más resulta fácil que es la mentira por a mi criterio los procesos que ingresan deberían despacharse de la misma manera que ingresan para no tener un colapso de expedientes.

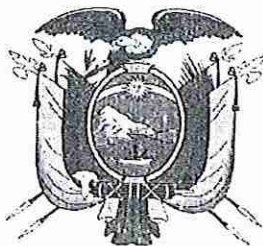
5.2. BIBLIOGRAFÍA.

Bibliografía

- Antón, Luis Felipe Ruiz. *La acción del delito*. España: rubinzal, 1998.
- Azua, Luis Jimenez de. *Lecciones de Derecho Penal*. Buenos Aires: Harla, 2014.
- Campos, Alberto Trujillo. *La Causalidad en el Derecho Penal*. México: Geotech, 2012.
- Colomer, Juan Luis Gómez. *Constitucion y Proceso Penal*. Madrid: Tecnos, 1996.
- Cornejo, Aguiar José Sebastian. *Derecho Ecuador*. 04 de Octubre de 2016.
derechoecuador.com/la-reparacion-integral. (último acceso: 16 de Febrero de 2021).
- Corporación de Estudios y Publicaciones. *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2020.
- . *Constitucion de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008.
- Cruz, Elva Cruz y. *Delitos en Particular*. México: IURE EDITORES, 2015.
- Cuevas, Guillermo Cabanellas de las. *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. Buenos Aires: Heliasta, 2014.
- Delito de Hurto*. 17292201700428 (TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL, 12 de Noviembre de 2019).
- Delito de Hurto*. 17292201700428 (Tribunal de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia., 10 de Febrero de 2020).
- DELITO DE HURTO*. 17292201700428 (TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL, 25 de Julio de 2017).
- Díaz, Manuel Valadez. *PANHISPÁNICO*. 20 de JUNIO de 2011. dpej.rae/lema/alegato-de-apertura (último acceso: 16 de Febrero de 2021).
- EE.UU, Departamento de Salud y Servicios Humanos de. *Womenshealt.gov*. 14 de MARZO de 2019. <https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/sexual-assault-and-rape/sexual>. (último acceso: 16 de Febrero de 2021).
- Espinar, José Miguel Zugaldía. *Derecho Penal*. Valencia, España: Tirant lo blanch, 2011.
- Estrampes, Manuel Miranda. *Vlex*. 14 de Noviembre de 1995. <https://vlex.es/vid/concepto-prueba-procesal-285254> (último acceso: 16 de Abril de 2021).
- Figueroa, Jorge Mera. *Justicia Criminal y Dogmática Penal*. Chile: libromar, 2014.
- Francisco, Carrara. *Programa de Derecho criminal*. Colombia: Editorial Temis, 1967.
- García, Falconí Ramiro. *El Universo*. 09 de Mayo de 2016.
eluniverso.com/opinion/2016/05/09/nota/5569719/dosimetria-penal. (último acceso: 16 de Febrero de 2021).
- Maggiore, Giuseppe. *Derecho Penal*. COLOMBIA: Editorial Temis, 1989.

- Martinez, Ángela Vivanco. *Curso de Derecho Constitucional*. Chile: universidad catolica de chile, 2014.
- Melendo, Santiago Sentís. *Fundamentos de Derecho Penal*. Argentina: Montevideo, 1958.
- Merino, Julián Pérez Porto y María. *Definición.De*. 14 de Febrero de 2011.
<https://definicion.de/version/> (último acceso: 16 de Febrero de 2021).
- Miranda, Lorenzo. *El principio de objetivida en el proceso penal*. venezuela: valdez, 2010.
- Oliver Calderon, Guillermo. «Revista de Derecho .» *Valparaíso*, 2011: 35.
- PANHISPÁNICO. *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. 15 de Diciembre de 2017.
<https://dpej.rae.es/lema/procedibilidad#:~:text=Proc.,la%20presentaci%C3%B3n%20de%20una%20querella>. (último acceso: 16 de Febrero de 2021).
- Piñeiro, Jose Luis. «Fuentes del Derecho Penal.» 13 de Febrero de 2009.
[file:///C:/Users/Raul/Downloads/Dialnet-LasFuentesDelDerechoPenalEntreLaModernidadYLaPosmo-5028419%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Raul/Downloads/Dialnet-LasFuentesDelDerechoPenalEntreLaModernidadYLaPosmo-5028419%20(1).pdf).
- Roda, Juan Cordova. *La Causalidad en el Derecho Penal*. brasil: Enveridica, 2013.
- Roxin, Claus. *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Eitores del Puerto, 2003.
- Ucha, Florencia. *DefiniciónABC tu diccionario hecho facil*. 08 de octubre de 2010.
<https://www.definicionabc.com/derecho/evidencia.php> (último acceso: 16 de Febrero de 2021).

ANNEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN
MEJÍA**

CAUSA No: 17292-2017-00428

Materia: PENAL COIP

Tipo proceso: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Acción/Delito: 196 HURTO, INC.1

ACTOR:

FISCALIA CANTON MEJIA, DIAZ IZA VICTOR HUGO,

Casillero No: 24,

JUAN RODOLFO ROBAYO VASCO, CHRISTIAN ALEX FIERRO FIERRO, KATTY BEREN

DEMANDADO:

ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA,

Casillero No: 10,

JACOME RAMOS CARLOS GUSTAVO, DAVID ANDRES ALVIAREZ MUELA

JUEZ: LEIVA BRUCIL HENRY SANTIAGO

Iniciado: 25/07/2017

SECRETARIO: ENRIQUEZ ROSERO MARIA MERCEDES

Sentenciado:

Apelado:

ESTUDIO JURIDICO
Dra. KATY PALMA CORRALES.
ABOGADA

OFICINA. Calle Dos de Mayo y Padre Salcedo 2do. Piso.

CELULAR: 0987852481

*ST-
cuichán y Iza
-1-
Cuo
x*

Sr. Dr.

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTON MEJIA.

Presente.

VICTOR HUGO DIAZ IZA dentro del Juicio Penal por el DELITO DE HURTO No. 17292-2017-00428 seguido en contra de LUCRECIA AMADA ARBOLEDA /ILLALVA respetuosamente comparezco ante usted y digo:

1. Siendo el momento procesal oportuno anuncio mi Prueba, la misma que será practicada en la correspondiente Audiencia de Juicio, conforme así lo refiere el Art. 601 del Código Orgánico Integral Penal, la misma que será practicada a favor de mis legítimos intereses, el día de la correspondiente audiencia de juicio y es así como expongo y solicito:

- 2.- Que me allano a la prueba solicitada por Fiscalía, además de la prueba anunciada por Fiscalía anuncio como prueba de mi parte lo siguiente:

- 3.- Que se me permita reproducir en la Audiencia de Juicio la prueba Documental que obra del Expediente Fiscal consistente en: a).- la Declaración Juramentada realizada por el señor Geovani Vicente Diaz Cuichán respecto de la venta de sus bienes a favor de su tío Victor Hugo Díaz Iza. b).- Declaración Juramentada realizada por la señorita Ingeniera Nelly Alexandra Díaz Iza, c).- Declaración Juramentada realizada por el señor Victor Hugo Díaz Iza con la que justifica la preexistencia de sus bienes sustraídos. d).- Poder General conferido por el señor Geovani Vicente Diaz Cuichán a favor del señor Victor Hugo Díaz Iza.


- 4.- Que presentaré testigos lo señores PAUCAR PROCEL MANUEL MARIA, con cédula de ciudadanía No. 0602893646 , SANUNGA PLASENCIA CARLOS JULIO con cédula de ciudadanía No. 1716255086 , Ing. Geovani Vicente Díaz Cuichán con cédula No. 0503488686 y la Ing. NELLY ALEXANDRA DIAZ IZA con cédula de ciudadanía No. 0502949811 a fin de que rindan su testimonio al tenor del interrogatorio que formularé oralmente en la Audiencia de Juicio a quienes se le notificará en el correo electrónico kattybpalmac@yahoo.com de mi Abogada Defensora Dra. Katty Palma Corrales.

- e).- Que el día de la Audiencia de Juicio se recepte mi versión.
- f).- Que Tacho a los testigos que presentare o llegare a presentar la otra parte por ser desconocedores de la verdad que se investiga.
- g).- Que en caso de que la otra parte presente prueba testimonial que se me permita repreguntar conforme al interrogatorio que lo realizaré en forma oral, al momento mismo de la diligencia.
- h).- Que se me permita realizar un interrogatorio en forma oral a la señora LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALVA, el día de la Audiencia de Juicio.
- i).- Que se envíe atento oficio al señor Jefe de la Policía Judicial del Cantón Mejía a fin de que comparezca a la Audiencia de Juicio el señor Cbop. de Policía CHACAGUASAY ALARCON CARLOS.. Agente de la Policía Judicial del cantón Mejía.
- j).- Anuncio que reproduciré el Informe Técnico Pericial de Informática Forense elaborado por el señor Policía Nacional LUIS ARMANDO CUESTA CUMBICUS.Perito Informático. que consta en el expediente Fiscal.
- k).- Reproduciré toda la prueba documental presentada como elementos de cargo que consta del expediente Fiscal como prueba a mi favor.
- l).- Presentaré prueba Documental consistente en copia certificada de la Sentencia de Divorcio.

Notificaciones las recibiré en el correo electrónico kattybpalmac@yahoo.com de la Dra. Katty Palma Corrales. Profesional del Derecho autorizada y facultada en la defensa de mis derechos en esta causa.

Al ser legal mi pedido se servirá atenderme conforme lo solicito..

Firmo conjuntamente con mi Abogada Patrocinadora.


Dra. Espc. Katty Palma C.
ABOGADA
Mat. Prof. 05-2005-08 FAX.


Sr. VICTOR HUGO DIAZ IZA.
050180326-6

ESTUDIO JURÍDICO

Abg. Carlos G. Jácome R.

Av. Amazonas 02-19 y Luis Cordero, Segundo Piso Of. 2A Telf.: 0991385153
MACHACHI - ECUADOR

Juicio:170301816060127 (Fiscalía) 17292201700428 (Juzgado)

ANUNCIO DE PRUEBA ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA

PRUEBA DOCUMENTAL:

DECLARACION JURAMENTADA.- De fojas 5, Instrumento público declarativo, pudiendo hacer FE para terceros en cuanto al hecho de haberse otorgado y su fecha pero NO EN CUANTO A LA VERDAD DE LAS DECLARACIONES, QUE EN EL HAYAN HECHO LOS INTERESADOS. EN ESTA PARTE NO HACE FE SINO, CONTRA LOS DECLARANTES. Art. 208 COGEP. Consecuentemente impugno el mismo por falta de eficacia probatoria.

FACTURAS:

TECNO MEGA, a nombre de Díaz Iza Nelly Alexandra, con fecha 4 de mayo de 2014 por compra de computadora HP, de fojas 33.

TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS, a nombre Geovany Díaz, de fojas 32

PROTE COMP a nombre de Geovanny Díaz, teléfono Panasónic, de fojas 31

VARIOS, a nombre de Díaz Iza Victor, entre ellos una Waflera, de fojas 30

Camisa, Chompa Díaz Iza Victor Hugo, de fojas 302

Chompa, Camisa, Díaz Iza Vactor Hugo de fojas 303

Whirl microondas Geovanny Cuichan de fojas 304

Focos, Metalerc compac ovoide Geovanny Cuichan, de fojas 311

Bombillas, Manuel Carrera, 22 de junio de 2016 de fojas 298

Camisa e implementos Deportivos Geovanny Cuichan de fojas 300

Chips, equipo librer, de fojas 301

INFORME TECNICO PERICIAL DE INFORMACION FORENCE.

Informe de fecha 11 de abril de 2017, en el que se establece que existía relación sentimental posterior al 23 de diciembre de 2015, de fojas 166. De fecha 8 de abril de 2016, de fojas, en el que se establece relación sentimental posterior al 23 de diciembre de 2015, de fojas 166.

S3
C/2016/150
2-
65
X

De fecha 21 de febrero de 2016, de fojas 166 vuelta, fotografía del Señor Díaz Iza Victor Hugo, presuntamente en estado etílico, fotografiada por la señora Arboleda Villalva Lucrecia Amada, lo que demuestra que el Señor Díaz Iza Victor Hugo estaba en compañía de la Señora Lucrecia Amada Arboleda Villalva

De fecha, 11 de abril de 2016, de fojas 171, en el que la señora Arboleda Villalva Lucrecia Amada le pide al Señor Díaz Iza Victor Hugo que le deje en paz.

VERSIONES.-

De fojas 19, versión del señor PAUCAR PROCEL MANUEL MARIA, en calidad de arrendador, quién manifiesta que el día 23 de junio de 2016, a las nueve horas treinta minutos, llega la señora Lucrecia Amada, quién es conviviente del señor Díaz Iza Victor Hugo, a sacar cosas, le tendí la mano y sacaron una cochmeta, tanque de gas, cómoda, sábana de ropa.

De fojas 21, versión del señor Díaz Iza Victor Hugo, en la que afirma que tiene una relación sentimental desde diciembre de 2013 hasta diciembre de 2015, en este punto manifiesto que la relación extramarital que sostenía el Señor Díaz Iza con la señora Arboleda Villalva, data de 2009, siendo esta causal de divorcio, comenzando la Unión de Hecho, en noviembre de 2013 hasta junio de 2016, en contestación a la pregunta hecha por el señor agente investigador respecto a que si ha vuelto a tener contacto con la mencionada ciudadana responde solo por vía telefónica, lo que se contrapone informe elaborado por el mismo agente en su informe pericial informe pericial con fecha en la que existe una fotografía realizada por la denunciada en casa del señor Díaz Iza, lo que se demuestra que estaban Las dos personas en el departamento.

De fojas 23, en su versión el señor Sanunga Placencia Carlos Julio afirma que, ayudé a sacar sus pertenencias conjuntamente con el dueño de casa le ayudamos a cargar y fui a dejarla donde su amiga en la avenida Amazonas cerca de unas canchas deportivas-

Ampliación de la versión de fojas 34 del señor DIÁZ IZA, dice vuelvo y repito yo había terminado dicha relación, el 23 de junio de 2016 me llamaba constantemente por la mañana en algunas ocasiones lo que es acorde a la versión de la Señora Arboleda Villalva en el que afirma haberle llamado insistentemente al señor Díaz Iza, para retirar algunos objetos de su exclusiva propiedad, ingresando al departamento con las llaves que acostumbraba hacerlo en calidad de conviviente del señor Díaz Iza.

ESCRITO de fojas 95

ESTUDIO JURÍDICO

Abg. Carlos G. Jácome R.

Av. Amazonas 02-19 y Luis Cordero, Segundo Piso Of. 2A Telf.: 0991385153

MACHACHI - ECUADOR

En el que se afirma que tenía una relación extramatrimonial, entendiéndose como tal que existía una relación sentimental anterior al divorcio, cuya relación data desde 2009 entonces no es verdad que tenía una relación desde el 25 de noviembre de 2013 hasta el 23 de diciembre de 2015. En el mismo escrito afirma el 25 de noviembre de 2015 discutimos y quedamos en dar por terminada nuestra relación, posteriormente afirma el 5 de diciembre de 2015 a la 03h00, yo llegué en estado etílico y ella se enojó, y me ha tomado fotografías en su celular lo que obviamente se contrapone a lo afirmado que terminé mi relación el 25 de noviembre de 2015. Posteriormente afirma a ella nunca le he agredido lo que se contrapone al examen médico y denuncia presentado por lesiones causadas por el señor Díaz Iza. **Y consta en el expediente de fojas 95.96**, Posteriormente afirma que la señora Arboleda Villalva es una persona extremadamente pobre carente de recursos económicos lo que se contrapone al afirmar que, fui a dejarla en Salcedo con sus pertenencias **y consta de fojas 34**, llevando entre otras cosas una refrigeradora marca Ecasa, un colchón, cobijas, sábanas, ropa, ollas, cosméticos entre otras cosas. Afirmando nuevamente que desde el mes de diciembre de 2015 estábamos totalmente separados y jamás nos hemos vuelto a relacionarnos peormente a tener relaciones sexuales lo que contrapone al informe pericial del 21 de febrero de 2016, en el que consta la fotografía tomada por la señora Arboleda Villalva, al señor Díaz Iza en completo estado de ebriedad, el señor Díaz Iza frecuentemente acudía a mi domicilio en la ciudad de Salcedo la mayoría de ocasiones en estado de ebriedad lo que me ha ocasionado múltiples problemas con el dueño de casa.

DENUNCIA en contra de Díaz Iza Victor Hugo, con fecha 12 de enero de 2016, juicio número 17292-2015-00862, por Violencia Intrafamiliar.

CERTIFICADO DE SALUD.- Emitido por el Ministerio de Salud Pública, Distrito 17D11 Mejía Rumiñahui, Hospital Machachi con fecha 21 de Enero de 2015, certificado H008N-20063.

PRUEBA TESTIMONIAL.-

De fojas 73, Versión de la Señora Arboleda Villalva Lucrecia Amada

Versión de la señora JENNY DEL ROSARIO FALCONES CEVALLOS

Informe Técnico Pericial de Informática Forense, realizado por el Señor Luis Armando Cuesta Cumbicus, Perito Informático.

Solicito se autorice las repreguntas de los testigos que presente la denunciante.

ABG. CARLOS GUSTAVO JACOME RAMOS MAT. 17-2014-47FAP

Handwritten notes:
- 54 -
- 4 -
walo

Señor Abogado
Henry Santiago Leiva Brucil
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA
Presente.-

De mis consideraciones:

Dr. Rodolfo Robayo Vasco, dentro de la Instrucción Fiscal No. 170301816060127, **Juicio No. 17292-2017-00428**, que se sigue en contra de la señora LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALVA, de conformidad al numeral 5 del Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, anuncio la siguiente Prueba:

Disponga la comparecencia de las siguientes personas, a fin de que se recepten sus testimonios:

PRIMERO:

- 1.1.- Señor VÍCTOR HUGO DÍAZ IZA (en calidad de denunciante)
- 1.2.- CBOS de Policía CARLOS CHACAGUASAY ALARCON (RECONOCIMIENTO DEL LUGAR); Tfno. 0997275896 correo comparecencias@dgp-polinal.gob.ec
- 1.3.- Señor MANUEL MARIA PAUCAR PROCEL (TESTIGO) Tfno. 2314-933 – 0984250355 correo manuelpaucar1974@hotmail.com
- 1.4.- Señor CARLOS JULIO SANUNGA PLACENCIA (TESTIGO) Tfno. 2316-212 – 0990664358. Correo sanungacar1979@hotmail.es
- 1.5.- Tec. LUIS ARMANDO CUESTA CUMBICUS Policía Nacional Perito Informático Forense Tfno. 0960588692 correo comparecencias@dgp-polinal.gob.ec
- 1.6- Señor GEOVANNY DIAS CUICHAN (TESTIGO)

Para la comparecencias de los miembros de la Policía se servirá remitir oficio al Director General de Personal de la Policía Nacional y correo electrónicos comparecencias@dgp-polinal.gob.ec

SEGUNDO: PRUEBA DOCUMENTAL: Que presentaré al momento de la audiencia.-

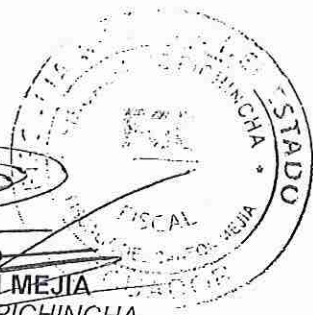
TERCERO: Notificaciones que le correspondan a la Fiscalía se seguirán recibiendo en el casillero judicial No. 24 y correos electrónicos fierroc@fiscalia.gob.ec, suarez@fiscalia.gob.ec y sanchez@fiscalia.gob.ec lemas@fiscalia.gob.ec

A la procesada señora LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA se lo notificará en los correos electrónicos en el correo electrónico carlosgustavo.jacome22@gmail.com zucagatika@gmail.com perteneciente al Dr. CARLOS GUSTAVO JACOME y correo electrónico alvarezdavid.13789@gmail.com perteneciente al ABG. DAVID ANDRES ALVAREZ MUELA

138 y correo electrónico gtapia@defensoria.gob.ec de su defensor Dr. Germánico Tapia (Defensor Público).

Atentamente,

Handwritten signature:
Dr. Rodolfo Robayo Vasco
FISCAL DE PICHINCHA, CANTÓN MEJÍA
FISCALÍA PROVINCIAL DE PICHINCHA



5-
C/100
p

11

SR
C/100
70/100
A



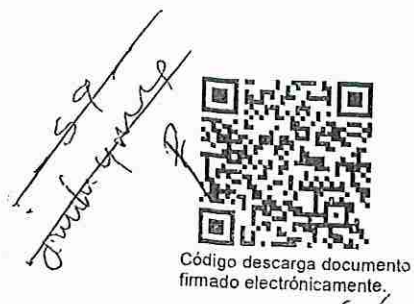
CONSEJO DE LA
JUDICATURA

17292-2017-00428
AUDIENCIA DE EVALUACION Y PREPARATORIA
DE JUICIO
19 DE DICIEMBRE DEL 2017
DELITO PENAL

Hacemos de la justicia una práctica diaria

11

11



1. Identificación del órgano

a. Organo

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
LEIVA BRUCIL HENRY SANTIAGO	SI
ENRIQUEZ ROSERO MARIA MERCEDES	NO

2. Identificación del proceso:

c. Número de

17292201700428

d. Lugar y Fecha de

MACHACHI
19/12/2017

Fecha de Finalización:

19/12/2017

e. Hora de Inicio:

10:42

Hora de Finalización:

11:07

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
196 HURTO, INC.1

Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
FISCAL	JUAN RODOLFO ROBAYO VASCO					NO
FISCALÍA	FISCALIA CANTON MEJIA	JUAN RODOLFO ROBAYO VASCO	FISCAL	24	robayoj@fiscalia.gob.ec, lemas@fiscalia.gob.ec	NO
JUEZ	LEIVA BRUCIL HENRY SANTIAGO					NO
LIBRE EJER	CHRISTIAN ALEX FIERRO FIERRO					NO
LIBRE EJER	DAVID ANDRES ALVAREZ MUELA					NO
LIBRE EJER	JACOME RAMOS CARLOS GUSTAVO					NO
LIBRE EJER	KATTY BERENICE PALMA CORRALES					NO

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
OTRO LITIGANTE	DEFENSORIA PUBLICA		LIBRE EJER	0	mghanan@defensoria.gob.ec, aramirez@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, gtapia@defensoria.gob.ec	NO
PERSONA PROCESADA	ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA	JACOME RAMOS CARLOS GUSTAVO	LIBRE EJER	0	carlosgustavo.jacome22@gmail.com, zucagatika@gmail.com, sukagatika@gmail.com	NO
SECRETARIO	ENRIQUEZ ROSERO MARIA MERCEDES					NO
VICTIMA	DIAZ IZA VICTOR HUGO	KATTY BERENICE PALMA CORRALES	LIBRE EJER	0	kattybpalmac@yahoo.com, hugodiazinselec@gmail.com	SI

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

SI

Detalle de las Medidas
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 555 DEL COIP, DISPONE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR BIENES DE LA PROCESADA SEÑORA LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

60
 Verónica
 7-1
 P. S. J. J.
 P

FISCALIA.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULODEL COIP, EMITO DICTAMEN ACUSATORIO EN CONTRA DE LA SEÑORA LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA, AL EXISTIR ELEMENTOS GRAVES Y FUNDADOS SOBRE LA MATERIALIDAD ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DE LA HOY PROCESADA, EN BASE A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 195 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 32 DEL MISMO CUERPO LEGAL, POR PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTA FISCALÍA ACUSA A LA SEÑORA LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA, POR EL DELITO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 196 DEL COIP, ESTO ES EL DELITO DE HURTO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 42. NÚMERAL 1, LITERAL A, POR LO QUE SOLICITO SE DIGNE EMITIR EL CORRESPONDIENTE AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, SOLICITO SE MANTENGAN LAS MEDIDAS DICTADAS OPORTUNAMENTE, ADJUNTA ANUNCIO DE PRUEBA POR ESCRITO.- ACUSADOR PARTICULAR.- ME ALLANO A LO MANIFESTADO POR EL SEÑOR REPRESENTANTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, AL SER EL TITULAR DE LA ACCIÓN PENAL, AL ACUSAR A LA HOY PROCESADA LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA, ES EL CASO SEÑOR JUEZ QUE EL DÍA 23 DE JUNIO DEL 2016, LA SEÑORA HOY PROCESADA ACUDE AL DOMICILIO DEL SEÑOR VICTOR HUGO DIAZ UNDA, Y CON TODA PREMEDITACIÓN PROCEDE A LLEVARSE LAS COSAS DE MI DEFENDIDO, TENÍA LA COPIA DE LA LLAVE, YA QUE MANTUVIERON UNA RELACIÓN ESPORÁDICA DE DOS AÑOS, EN EL CANTÓN MEJÍA EN LA URB. PRIMAVERA, PARROQUIA MACHACHI, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA, ENTRA CON UN JUEGO DE LLAVES Y PROCEDE A SUSTRARSE VARIOS OBJETOS COMO ASÍ LO HA MANIFESTADO EL SEÑOR FISCAL, EL PERJUICIO CAUSADO AL SEÑOR VÍCTOR HUGO DIAZ UNDA, ASCIENDE A 7500 DÓLARES, HA PRESENTADO LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DANDO A CONOCER QUE EL SEÑOR VICTOR HUGO DIAZ IZA, ADMINISTRA LA EMPRESA, ADQUIERE MUEBLES, MERCADERÍA, PARA REALIZARSE TRABAJOS, EXISTEN VARIOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE DETERMINAN LA RESPONSABILIDAD DE LA HOY PROCESADA, SOLICITO SE TOME EN CUENTA EL ART. 555 DEL COIP, PRESENTA ANUNCIO DE PRUEBA POR ESCRITO.- DEFENSA.- NO ESTOY DE ACUERDO CON EL PRONUNCIAMIENTO DE FISCALÍA, LA PRUEBA DOCUMENTAL PRESENTADA POR LA SEÑORA LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA DATA DE AÑOS ATRÁS, POR CUANTO MANTUVIERON UNA UNIÓN DE HECHO DESDE EL 2013 HASTA AGOSTO DEL 2016, ENTENDIÉNDOSE UNA UNIÓN DE HECHO NO SOLAMENTE UNA RELACIÓN SENTIMENTAL SINO TAMBIÉN UNA SOCIEDAD DE BIENES, EN EL PLANO ECONÓMICO POR LO QUE SE ENTIENDE QUE LOS BIENES QUE SE PUEDAN ADQUIRIR DURANTE LA CONVIVENCIA CONSTITUYEN LA SOCIEDAD DE BIENES EN CASO DE QUE EXISTA CONFLICTO, LA PARTICIÓN SERÁ TRAMITADA POR VÍA CIVIL, ASÍ LO DISPONE EL ARTÍCULO 222, 223, 224 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE, SE DEBE TOMAR EN CUENTA QUE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA HACE FE SOBRE SÍ MISMO POR LO QUE CARECE DE VALIDEZ PROBATORIA, EN CONSECUENCIA SOLICITO QUE ESA DECLARACIÓN JURAMENTADA NO SE TOME EN CUENTA COMO ELEMENTO PROBATORIO, PRESENTA ANUNCIO DE PRUEBA POR ESCRITO.-

Extracto de la resolución

SE HA SOLICITADO LA EXCLUSIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA, ESTA ES UNA ETAPA DE SANEAMIENTO EN LA QUE SE EXCLUYEN PRUEBAS QUE HAN SIDO OBTENIDAS VIOLENTANDO GARANTÍAS CONSTITUCIONALES O EL DEBIDO PROCESO, EN ESE SENTIDO, NO SE HA INDICADO QUE EL HECHO DE QUE ESTA HAYA SIDO OBTENIDA VULNERANDO ALGÚN PRECEPTO CONSTITUCIONAL O LEGAL QUE INVALIDE ESTE MEDIO PROBATORIO ANUNCIADO, YA EN EL JUICIO SE VALORARA EL ALCANCE DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO PARA JUSTIFICAR LA EXISTENCIA DE LOS BIENES Y LA PROPIEDAD DE LOS MISMOS, EN ESE SENTIDO ESTA JUDICATURA MAL HARÍA EN PRONUNCIARSE RESPECTO DEL ALCANCE PROBATORIO DE ESTE MEDIO COMO ES LA DECLARACIÓN JURAMENTADA YA QUE NO SE HA HECHO UNA ALEGACIÓN RESPECTO DE LA OBTENCIÓN DE LA MISMA, NO ES EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA VALORAR EL ALCANCE PROBATORIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO, DE LO ESCUCHADO A LOS SUJETOS PROCESALES, ESTA JUDICATURA CONSIDERA QUE SE DESPRENDEN PRESUNCIONES GRAVES Y FUNDADAS RESPECTO DE LA EXISTENCIA DEL DELITO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 196, INCISO 1 DEL COIP, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANA LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA, EN LA COMISIÓN DE ESTA INFRACCIÓN, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 608 DEL COIP, DICTÓ AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICO EN CONTRA DE LA SEÑORA LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA PROCESADA: LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA CON CC. 0501716062, DE 44 AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA, DE OCUPACIÓN MODISTA, INSTRUCCIÓN SECUNDARIA, DOMICILIADA EN EL CANTÓN SALCEDO, EL HECHO ASÍ COMO EL GRADO DE PARTICIPACIÓN ESTABLECIDO POR FISCALÍA, SE TIENE QUE EL DÍA 23 DE JUNIO DEL 2016, A ESO DE LAS 10H30 LA SEÑORA LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA ACUDE AL

DOMICILIO DEL SEÑOR VÍCTOR HUGO DÍAZ IZA UBICADO EN LA URBANIZACIÓN LA PRIMAVERA UBICADO EN LA PARROQUIA MACHACHI, CANTÓN MEJÍA, ENTRA AL MISMO, CON UNA COPIA DE LA LLAVE QUE HABRÍA SIDO OBTENIDA POR PARTE DEL SEÑOR VÍCTOR HUGO DÍAZ IZA, PROCEDIENDO A SUSTRARSE DEL INTERIOR DE SU DOMICILIO DOS TERNOS, DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ROPA NUEVA, CORTINAS, SÁBANAS Y DEMÁS BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN LA DENUNCIA, HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE SUBSUMEN EN EL TIPO PENAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 196 INCISO 1 DEL COIP, EL GRADO DE PARTICIPACIÓN ESTABLECIDO POR FISCALÍA ES EL DE AUTORA, DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE EL ART. 42 DEL MISMO CUERPO LEGAL, ESTA JUDICATURA SUSTENTA LA DECISIÓN DE DICTAR AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DE LA PROCESADA EN BASE A LA VERSIONES RENDIDAS POR GEOVANNY VICENTE DÍAZ CUICHAN, LA DECLARACIÓN JURAMENTADA OTORGADA POR EL SEÑOR GEOVANNY VICENTE DÍAZ CUICHAN, LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LOS BIENES SUSTRÁIDOS OTORGADA POR VÍCTOR HUGO DÍAZ IZA, SE TIENE ADEMÁS LA VERSIÓN RENDIDA POR EL SEÑOR CARLOS PLASENCIA, EL INFORME TÉCNICO PERICIAL FORENSE N° CNCMNCF-NCCF-Z9 PRACTICADO POR EL POLICÍA LUIS ARMANDO CUESTA CUMBICUS, EN BASE A ESTOS ELEMENTOS ESTA JUDICATURA HA TOMADO LA DECISIÓN DE DICTAR AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DE LA PROCESADA, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO ES EL DERECHO A LA PROPIEDAD, ES EL ESTABLECIDO EN EL ART. 66 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, ESTA JUDICATURA RATIFICA LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS HASTA EL MOMENTO Y ADEMÁS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 555 DEL COIP, DISPONE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR BIENES DE LA PROCESADA SEÑORA LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA, POR UN VALOR DE CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PARA EL EFECTO SE REMITIRÁ ATENTO AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SALCEDO DONDE TIENE UBICADO SU DOMICILIO LA PROCESADA, NO EXISTEN ACUERDOS PROBATORIOS, LOS ANUNCIOS PROBATORIOS SE HAN REALIZADO DE MANERA ORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 604 ADEMÁS SE HAN ENTREGADO POR ESCRITO, EL ACTA DE LA AUDIENCIA CONJUNTAMENTE CON LOS ANTICIPOS PROBATORIOS SERÁN REMITIDOS AL TRIBUNAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE, DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PARA QUE POSTERIOR AL SORTEO DE LEY AVOQUE CONOCIMIENTO EL TRIBUNAL QUE CONOCERÁ Y RESOLVERÁ LA ETAPA DE JUICIO.-

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.



SECRETARIO/A

ENRIQUEZ ROSERO MARIA MERCEDES

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA, jueves 28 de diciembre del 2017, las 15h31. VISTOS: En virtud de la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio de fecha 19 de diciembre del 2017; en la cual se dispuso en su parte pertinente lo siguiente: (...)”QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 608 DEL COIP, DICTÓ AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DE LA SEÑORA LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA PROCESADA: LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA CON CC. 0501716062, DE 44 AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA, DE OCUPACIÓN MODISTA, INSTRUCCIÓN SECUNDARIA, DOMICILIADA EN EL CANTÓN SALCEDO, EL HECHO ASÍ COMO EL GRADO DE PARTICIPACIÓN ESTABLECIDO POR FISCALÍA, SE TIENE QUE EL DÍA 23 DE JUNIO DEL 2016, A ESO DE LAS 10H30 LA SEÑORA LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA ACUDE AL DOMICILIO DEL SEÑOR VÍCTOR HUGO DÍAZ IZA UBICADO EN LA URBANIZACIÓN LA PRIMAVERA UBICADO EN LA PARROQUIA MACHACHI, CANTÓN MEJÍA, ENTRA AL MISMO, CON UNA COPIA DE LA LLAVE QUE HABRÍA SIDO OBTENIDA POR PARTE DEL SEÑOR VÍCTOR HUGO DÍAZ IZA, PROCEDIENDO A SUSTRAERSE DEL INTERIOR DE SU DOMICILIO DOS TERNOS, DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA, ROPA NUEVA, CORTINAS, SÁBANAS Y DEMÁS BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN LA DENUNCIA, HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE SUBSUMEN EN EL TIPO PENAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 196 INCISO 1 DEL COIP, EL GRADO DE PARTICIPACIÓN ESTABLECIDO POR FISCALÍA ES EL DE AUTORA, DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE EL ART. 42 DEL MISMO CUERPO LEGAL, ESTA JUDICATURA SUSTENTA LA DECISIÓN DE DICTAR AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DE LA PROCESADA EN BASE A LA VERSIONES RENDIDAS POR GEOVANNY VICENTE DÍAZ CUICHAN, LA DECLARACIÓN JURAMENTADA OTORGADA POR EL SEÑOR GEOVANNY VICENTE DÍAZ CUICHAN, LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LOS BIENES SUSTRAÍDOS OTORGADA POR VÍCTOR HUGO DÍAZ IZA, SE TIENE ADEMÁS LA VERSIÓN RENDIDA POR EL SEÑOR CARLOS PLASENCIA, EL INFORME TÉCNICO PERICIAL FORENSE N° CNCMNCF-NCCF-Z9 PRACTICADO POR EL POLICÍA LUIS ARMANDO CUESTA CUMBICUS, EN BASE A ESTOS ELEMENTOS ESTA JUDICATURA HA TOMADO LA DECISIÓN DE DICTAR AUTO DE LLAMAMIENTO



A JUICIO EN CONTRA DE LA PROCESADA, TENIENDO EN CONSIDERACION QUE EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO ES EL DERECHO A LA PROPIEDAD ESTABLECIDO EN EL ART. 66 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, ES EL ESTABLECIDO EN EL ART. 66 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, ES EL JUDICATURA RATIFICA LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS HASTA EL MOMENTO Y ADEMÁS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 555 DEL COIP, DISPONE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR BIENES DE LA PROCESADA SEÑORA LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA, POR UN VALOR DE CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PARA EL EFECTO SE REMITIRÁ ATENTO AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SALCEDO DONDE TIENE UBICADO SU DOMICILIO LA PROCESADA, NO EXISTEN ACUERDOS PROBATORIOS, LOS ANUNCIOS PROBATORIOS SE HAN REALIZADO DE MANERA ORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 604 ADEMÁS SE HAN ENTREGADO POR ESCRITO, EL ACTA DE LA AUDIENCIA CONJUNTAMENTE CON LOS ANTICIPOS PROBATORIOS SERÁN REMITIDOS AL TRIBUNAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE, DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PARA QUE POSTERIOR AL SORTEO DE LEY AVOQUE CONOCIMIENTO EL TRIBUNAL QUE CONOCERÁ Y RESOLVERÁ LA ETAPA DE JUICIO.-(...); por lo expuesto, dispongo: PRIMERO.- Se dispone la prohibición de enajenar bienes de la procesada para el efecto oficiase al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Salcedo, a fin de que de conformidad con lo que establece el artículo 555 del Código Orgánico Integral Penal, a efectos de que se registre la prohibición de enajenar los bienes de la señora: ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA, con C.C. 0501716062; TERCERO.- Al haber dictado Auto de Llamamiento a juicio en contra de la mencionada procesada; de conformidad con lo que establece el artículo 608 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal; por secretaría remítase mediante oficio a la Oficina de Sorteos del Tribunal de Garantías Penales del Complejo Judicial Sur del Cantón Quito, las piezas procesales de la presente causa; a fin de que previo sorteo de ley se continúe con el desarrollo de la presente causa. Actúe en calidad de secretario encargado de esta Judicatura, Ab. Juan Guillermo Sinaluisa Llangari.-CUMPLASE y NOTIFÍQUESE.-





LEIVA BRUCIL HENRY SANTIAGO
JUEZ DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTON MEJIA

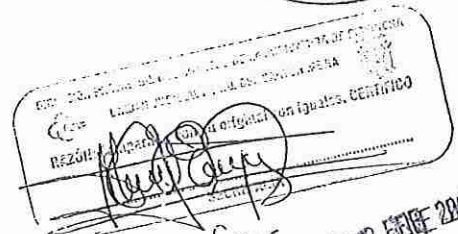
62-
Secretaría y don
9-
mud
f

Certifico:

SINALUISA LLANGARÍ JUAN GUILLERMO
SECRETARIO

En Mejia, jueves veinte y ocho de diciembre del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA CANTON MEJIA en la casilla No. 24 y correo electrónico robayoj@fiscalia.gob.ec, lemas@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801687276 del Dr./Ab. JUAN RODOLFO ROBAYO VASCO; en el correo electrónico fierroc@fiscalia.gob.ec, sanchezzej@fiscalia.gob.ec, suarezoz@fiscalia.gob.ec, lemas@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1713972907 del Dr./Ab. CHRISTIAN ALEX FIERRO FIERRO; DIAZ IZA VICTOR HUGO en el correo electrónico kattybpalmac@yahoo.com, hugodiazinselec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0501869713 del Dr./Ab. KATTY BERENICE PALMA CORRALES. ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA en el correo electrónico carlogustavo.jacome22@gmail.com, zucagatika@gmail.com, sukagatika@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1707254700 del Dr./Ab. JACOME RAMOS CARLOS GUSTAVO; en la casilla No. 10 y correo electrónico alvarezdavid.13789@gmail.com, carlogustavo.jacome22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1727059683 del Dr./Ab. DAVID ANDRES ALVIAREZ MUELA. DEFENSORIA PUBLICA en el correo electrónico mganana@defensoria.gob.ec, aramirez@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, gtapia@defensoria.gob.ec. Certifico:

SINALUISA LLANGARÍ JUAN GUILLERMO
SECRETARIO



12) dos ejus.
1-18
10/08 DICE 2018



-10
Diez

República del Ecuador
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTON MEJIA
Calles Cristóbal Colon y Princesa Toa
Machachi-Mejía

Machachi, 08 de enero del 2018

Oficio 2018-0034-UJMP-CM-HL-JBF

Señores:

SALA DE SORTEOS DE TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL COMPLEJO JUDICIAL SUR, DEL D. M. DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Presente.-

Dentro de la causa de Delito Penal No. 17292-2017-00428; seguido por FISCALIA DEL CANTON MEJIA, en contra de ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA, con C.C. 0501716062, se ha ordenado lo siguiente:

(...)”TERCERO.- Al haber dictado Auto de Llamamiento a juicio en contra de la mencionada procesada; de conformidad con lo que establece el artículo 608 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal; por secretaría remítase mediante oficio a la Oficina de Sorteos del Tribunal de Garantías Penales del Complejo Judicial Sur del Cantón Quito, las piezas procesales de la presente causa; a fin de que previo sorteo de ley se continúe con el desarrollo de la presente causa. Actúe en calidad de secretario encargado de esta Judicatura, Ab. Juan Guillermo Sinaluisa Llangari.- CUMPLASE y NOTIFIQUESE.”(...) f) Ab. Henry Leiva Brussil, Juez Unidad Judicial Multicompetente Penal del Cantón Mejía.

Adjunto las piezas procesales de la causa 17292-2017-00428, que son las siguientes: Acta resumen de audiencia de evaluación y preparatoria de juicio de fecha 19/12/17, anuncios probatorios, un (1) CD de audiencia de evaluación y preparatoria de juicio de fecha 19/12/17, copia certificada de auto de fecha 28/12/17, las 15h31; todo en un (1) cuerpo, por nueve (9) tomas.

Particular que comunico a usted para los fines legales correspondientes.

Atentamente

SECRETARÍA
Machachi - Ecuador

AB. MARIA MERCEDES ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA (E)

-11-
one

f1fea604-5abd-4530-814f-b6eac05d6e72

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR SORTEOS UNIDAD JUDICIAL DE LA QUITUMBE QUITO

Ingresado por: MARIA.COELLON

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, viernes 12 de enero de 2018, a las 12:12, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 196 hurto, ir c.1, seguido por: Diaz Iza Victor Hugo, Fiscalía Canton Mejia, en contra de: Arboleda Villalva Lucrecia Amada


Por sorteo de ley la competencia se radica en el TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por los/las Jueces/Juezas: Doctor Caiza Reinoso Wilson Rodrigo Que Reemplaza A Dr. Lana Velez Fausto (Ponente), Doctor Caiza Reinoso Wilson Rodrigo, Doctor Bonilla Morales Adrian Francisco. Secretaria(o): Ñacato Valseca Christian Eduardo Que Reemplaza A Martínez Barreno Carla del Pilar.

Proceso número: 17292-2017-00428 (1) Tribunal y número de expediente de fiscalía 170301816060127

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 9


MARIA COELLO NUÑEZ
Responsable del Sorteo

-12-
Doce

Recibido el día de hoy quince de enero del dos mil dieciocho, a las doce horas y treinta minutos.- CERTIFICO.-


~~DRA. CARLA MARTINEZ BARRENO~~
~~SECRETARIA~~

RAZON.- Siento como tal que en esta fecha se receiptó de la oficina de sorteos de la Unidad Judicial de la Quitumbe de Quito, el juicio iniciado en contra de **ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA**, al cual se le ha asignado con el No. **17292-2017-00428**, por el delito de **HURTO**, con el cual ingresa al libro de causas penales que mantiene este Tribunal. Quito, 15 de enero del 2018.


~~Dra. Carla Martínez Barreno~~
~~SECRETARIA~~

-13-
trece

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

DRA. PALMA CORRALES KATTY BERENICE

Matri. No: 05-2005-9
Céd. No: 0501269713
Fecha de inscripción: 07/07/2010
Matrícula anterior: 9634 (CAP)
Tipo de cargo: A*



ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de carácter
PERSONAL e INTRANSFERIBLE
El Consejo de la Judicatura solicita a las Jueces y Jueces
Públicas y Privadas, reconocer en todo momento sus especiales
facultades que le confiere el acuerdo con la
Constitución y las Leyes de la República

-14-
celeste

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
VENIE ECUVIVILMACION

N. 050180326-6

CEDULA DE
CIUDADANIA
APellidos y Nombres
DIAZIZA
VICTOR HUGO
DIAZIZA HUGO
COTACACHI
LATAJUNGA
SPU. JUAN DE PASTORALLE
TECHATE HUACAHUATO 1975-03-28
PACCELIMAY ECUATORIANA
CDD 56
ESTADO CIVIL CONVENCIDO






DIRECCION (BACHILLERATO) CARRERA/OCCUPACION (DIPLOMADO TECNICO) V424534432

APellidos y Nombres del Padre DIAZ CESAR ALBERTO

APellidos y Nombres de la Madre DIA CLEMENCIA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO QUITO 2016-05-31

ESTADOCIVIL CONVENCIDO

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
20 DE ABRIL DE 2017

005 JANTAS 005-154 NOMBRE 0501803266 CEDULA

DIAZIZA VICTOR HUGO
APellidos y Nombres

COTACACHI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION
LATAJUNGA CANTON ZONA
TANCUCUA PARROQUIA




ENE ECUADOR MENOR CON MINORARENSIA

ELECCIONES 2017
GARANTIZADO TU SUFRAGIO

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



24 PRESIDENCIAL DE LA JUV REP 10M N3

-15-
conce

ESTUDIO JURIDICO
Dra. KATTY PALMA CORRALES.
ABOGADA

OFICINA. Calle Dos de Mayo y Padre Salcedo 2do. Piso.

CELULAR: 0987852481

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA.

JUICIO No. 17292-2017-00428

VICTOR HUGO DIAZ IZA ecuatoriano, de 48 años de edad, de estado civil divorciado, de ocupación Electricista domiciliado en la ciudad de Quito, ciudadela el Ejército, cantón Quito Provincia de Pichincha portador de la cédula de ciudadanía No. 0501803266 respetuosamente comparezco ante usted y digo:

Señalo domicilio legal el correo electrónico kattybpalmac@yahoo.com para futuras notificaciones de la Dra. Katty Palma Corrales Profesional del Derecho a quien autorizo y faculto suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de mis derechos en esta causa.

Firmo conjuntamente con mi Abogada Patrocinadora.


Dra. Katty Palma C.
ABOGADA
Mat. 05-2095-8 F.A.X


Sr. VICTOR HUGO DIAZ IZA.
0501803266



4e9b52a5-709c-4c9f-bf95-fd48420d308e

FUNCION JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA ESCRITOS COMPLEJO JUDICIAL SUR

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Juez(a): LANA VELEZ FAUSTO


No. Proceso: 17292-2017-00428

Recibido el día de hoy, miércoles treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos, presentado por DIAZ IZA VICTOR HUGO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) cedula de ciudadanía, credencial del abogado (COPIA SIMPLE)

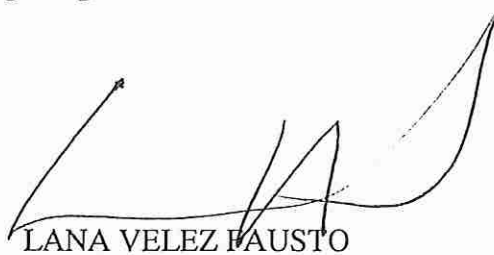

COELLO NUÑEZ MARIA

- 16 -
diez seis

Juicio No. 17292-2017-00428

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 25 de junio del 2018, las 11h45. De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 221 número 1 y 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, y en virtud del sorteo de ley que antecede, AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa penal signada con el Nro. 17292-2017-00428, seguido en contra de la procesada **ARBOLEDA VILLALBA LUCRECIA AMADA**, por el presunto delito de Hurto, tipificado y sancionado en el Art. 196 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, conforme se desprende del Acta de la Audiencia Preparatoria de Juicio.- En virtud de los principios de seguridad jurídica, celeridad procesal e inmediación, necesarios para que opere las garantías del debido proceso y tutela judicial efectiva, póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción del proceso.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por la víctima señor Víctor Hugo Díaz Íza, en atención al mismo se dispone: Tómese en cuenta la designación que hace el referido peticionario, a la Dra. Katy Palma Corrales, como su abogada defensora, así como los casilleros judiciales y correos electrónicos señalados en su escrito para recibir futuras notificaciones que le corresponda.- Cuéntese en la presente causa con la referida víctima señor Víctor Hugo Díaz Íza.- Cuéntese el Dr. Rodolfo Robayo Vasco, Fiscal de Pichincha, a quien se le notificará en los correos electrónicos que consta en el proceso.- Cuéntese con la procesada **ARBOLEDA VILLALBA LUCRECIA AMADA**, a quien se le notificará en los casilleros judiciales y correos electrónicos que consta en el proceso, perteneciente a su defensor Ab. Carlos Gustavo Jácome Ramos.- Llámese a integrar el Tribunal al doctor Adrian Bonilla Morales y por cuanto el Dr. Wilson Caiza Reinoso se encuentra con traslado administrativo al Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia de Ñaquito, llámese a integrar el Tribunal a su remplazo el Dr. Stalin Pavel Palacios Ortiz con traslado administrativo mediante acción de personal No 2107-DP17-2018-MP.- A fin de garantizar el derecho de defensa del procesado, de conformidad con lo que establecen los artículos 75, 76 numeral 7 literal a), g) y 77 numeral 7 de la Constitución de la República, sin perjuicio de la asistencia letrada del defensor designado para esta etapa, se dispone notificar a la Defensoría Pública Nacional, a fin de que designe un abogado defensor público que lo asista en todos los momentos procesales y actúe en ausencia de su actual defensor designado, de ser el caso, a cuyo efecto se notificará en la casilla judicial N° 5711 y en el correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec.- Notifíquese con este auto a la Dr. Henry Santiago Leiva Brucil, Juez de la Unidad Judicial Penal, haciéndole conocer que la competencia en la causa ha radicado en este Tribunal, al correo institucional Henry.Leiva@funcionjudicial.gob.ec .- Notifíquese a la Unidad de Gestión de Audiencias de la Defensoría Pública Penal y a la Unidad de Coordinación de Audiencias de la Fiscalía.- Por corresponder al estado de la causa, señálese para el día **30 DE OCTUBRE DEL 2018, LAS 08H30**, a fin de que tenga lugar la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Complejo Judicial Sur, ubicado en la Avenida Llira Ñan y Avenida Otoya Ñan, junto a la estación de Bomberos, sector Quitumbe, de esta ciudad de Quito, para lo cual se dispone: PRIMERO.- Toda vez que la procesada **ARBOLEDA VILLALBA LUCRECIA AMADA**, se encuentra sujeta a la medida cautelar dispuesta en el artículo 522 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, deberá seguir cumpliendo de la misma manera, esto es, la presentación periódica ante el Fiscal de la causa.-

SEGUNDO.- Atento el anuncio de prueba presentado por la Fiscalía conforme lo determina el Art. 604 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: a) Recéptese los testimonios de los señores Policías: 1.- CARLOS CHACAGUASAY ALARCÓN, 2.- LUIS ARMANDO CUESTA CUMBICUS, para sus comparecencias ofíciase a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional y al correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec 3.- VÍCTOR HUGO DÍAZ IZA, 4.- MANUEL MARÍA PAUCAR PROCEL, 5.- CARLOS JULIO SANUNGA PLACENCIA, 6.- GEOVANNY DÍAS CUICHAN, para sus comparecencias el Fiscal preste las facilidades del caso, sin perjuicio de lo cual notifíquese a los correo electrónicos manuelpaucar1974@hotmail.com sanungacar1979@hotmail.es.- Respecto a la prueba documental anunciada por el Fiscal, de ser legal y constitucionalmente procedente, se atenderá en el desarrollo oportuno de la audiencia.- Atento el anuncio de prueba presentado por la víctima señor Víctor Hugo Díaz Íza, se dispone que en el día y hora de la audiencia señalada, además de la prueba anunciada por fiscalía se recéptese los testimonios de: 1.-PAUCAR PROCEL MANUEL MARÍA, 2.- SANUNGA PLASENCIA CARLOS JULIO, 3.- ING. GEOVANI VICENTE DÍAZ CUICHAN, 4.- ING. NELLY ALEXANDRA DÍAZ ÍZA, 5.- LUCRECIA ARBOLEDA VILLALBA, para sus comparecencias el peticionario preste las facilidades del caso, 6.- CARLOS CHACAGUASAY ALARCÓN, 7.- LUIS ARMANDO CUESTA CUMBICUS, para su comparecencia ofíciase a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional.- Respecto a la prueba documental anunciada por el peticionario, de ser legal y constitucionalmente procedente, se atenderá en el desarrollo oportuno de la audiencia.- Atento el anuncio de prueba presentado por el procesado, se dispone que en el día y hora de la audiencia señalada, recéptese los testimonios de: 1.- ARBOLEDA VILLALBA LUCRECIA AMADA, 2.- JENNY DEL ROSARIO FALCONES CEVALLOS, para sus comparecencias el peticionario preste las facilidades del caso, 3.- LUIS ARMANDO CUESTA CUMBICUS, para su comparecencia ofíciase a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional.- Respecto a la prueba documental anunciada por el peticionario, de ser legal y constitucionalmente procedente, se atenderá en el desarrollo oportuno de la audiencia.- Se previene a los sujetos procesales, que es de su exclusiva responsabilidad la comparecencia de sus testigos o peritos de conformidad con el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal.- Se advierte a las partes procesales de la obligación jurídica de concurrir al acto procesal señalado, y en caso de no cumplir con el presente mandato judicial, se observará lo dispuesto en los artículos 613, 452, y 503 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Código Orgánico de la Función Judicial.- NOTIFÍQUESE



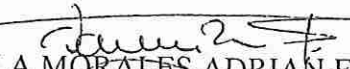
LANA VELEZ HAUSTO

JUEZ

En Quito, lunes veinte y cinco de junio del dos mil dieciocho, a partir de las once horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales y con todo lo actuado, notifiqué en persona, en sus despachos, el DECRETO que antecede BONILLA MORALES ADRIAN

- 17 -
diez
vele

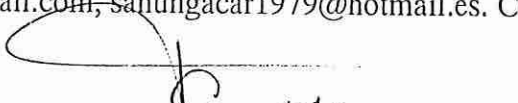
FRANCISCO JUEZ (PONENTE), PALACIOS ORTIZ STALIN PAVEL JUEZ (PONENTE),. Certifico:


BONILLA MORALES ADRIAN FRANCISCO
JUEZ

PALACIOS ORTIZ STALIN PAVEL
JUEZ


MARTÍNEZ BARRENO CARLA DEL PILAR
SECRETARIO

En Quito, lunes veinte y cinco de junio del dos mil dieciocho, a partir de las once horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA CANTON MEJIA en el correo electrónico fierroc@fiscalia.gob.ec, sanchezcj@fiscalia.gob.ec, suarezo@fiscalia.gob.ec, lemas@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1713972907 del Dr./Ab. CHRISTIAN ALEX FIERRO FIERRO; en la casilla No. 24 y correo electrónico robayoj@fiscalia.gob.ec, lemas@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801687276 del Dr./Ab. JUAN RODOLFO ROBAYO VASCO; DIAZ IZA VICTOR HUGO en el correo electrónico kattybpalmac@yahoo.com, hugodiazinselec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0501869713 del Dr./Ab. KATTY BERENICE PALMA CORRALES. ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA en la casilla No. 10 y correo electrónico alviarezdavid.13789@gmail.com, carlosgustavo.jacome22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1727059683 del Dr./Ab. DAVID ANDRES ALVIAREZ MUELA; en el correo electrónico carlosgustavo.jacome22@gmail.com, zucagatika@gmail.com, sukagatika@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1707254700 del Dr./Ab. JACOME RAMOS CARLOS GUSTAVO. COORDINACION DE AUDIENCIAS DE FISCALIA en la casilla No. 5957 y correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico mganana@defensoria.gob.ec, aramirez@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, gtapia@defensoria.gob.ec; JUEZ Y TESTIGOS en el correo electrónico Henry.Leiva@funcionjudicial.gob.ec, comparencias@dgp-polinal.gob.ec, manuelypaucar1974@hotmail.com, sanungacar1979@hotmail.es. Certifico:


MARTÍNEZ BARRENO CARLA DEL PILAR
SECRETARIO

CHRISTIAN.NACATO

-18-
diec
cho

**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

Quito 25 de junio del 2018
OFICIO No 17292-2017-00428

Señor:
Dirección General de Personal de la Policía Nacional
En su despacho.-

En el Juicio Acción Penal Pública No. 17292-2017-00428, hay lo siguiente:

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.-Quito, lunes 25 de junio del 2018, las 11h45.....Por corresponder al estado de la causa, señálese para el día 30 DE OCTUBRE DEL 2018, LAS 08H30, a fin de que tenga lugar la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Complejo Judicial Sur, ubicado en la Avenida Lira Ñan y Avenida Otoya Ñan, junto a la estación de Bomberos, sector Quitumbe, de esta ciudad de Quito, para lo cual se dispone: PRIMERO.- Toda vez que la procesada ARBOLEDA VILLALBA LUCRECIA AMADA, se encuentra sujeta a la medida cautelar dispuesta en el artículo 522 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, deberá seguir cumpliendo de la misma manera, esto es, la presentación periódica ante el Fiscal de la causa.- SEGUNDO.- Atento el anuncio de prueba presentado por la Fiscalía conforme lo determina el Art. 604 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: a) Recéptese los testimonios de los señores Policías: 1.- CARLOS CHACAGUASAY ALARCÓN, 2.- LUIS ARMANDO CUESTA CUMBICUS, para sus comparecencias ofíciase a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional7.- LUIS ARMANDO CUESTA CUMBICUS, para su comparecencia ofíciase a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional.- Respecto a la prueba documental anunciada por el peticionario, de ser legal y constitucionalmente procedente, se atenderá en el desarrollo oportuno de la audiencia.- Atento el anuncio de prueba presentado por el procesado, se dispone que en el día y hora de la audiencia señalada, recéptese los testimonios de: 1.- ARBOLEDA VILLALBA LUCRECIA AMADA, 2.- JENNY DEL ROSARIO FALCONES CEVALLOS, para sus comparecencias el peticionario preste las facilidades del caso, 3.- LUIS ARMANDO CUESTA CUMBICUS, para su comparecencia ofíciase a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional....NOTIFÍQUESE f).-LANA VELEZ FAUSTO, JUEZ (PONENTE); .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


MARTÍNEZ BARRENO CARLA DEL PILAR
SECRETARIA

C.C. 180312283-5


Carla.Martinez@funcionjudicial.gob.ec

Juicio No. 17292-2017-00428

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, martes 23 de octubre del 2018, las 09h33. Por necesidad de la agenda de audiencias que maneja este Tribunal, la audiencia de juzgamiento señalada para el día 30 de octubre del 2018, las 08h30, se la DIFIERE y en su lugar se vuelve a señalar para el día **07 DE MARZO DEL 2019, LAS 08H30**, a fin de que tenga lugar la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Complejo Judicial Sur, ubicado en la Avenida Llira Ñan y Avenida Otoya Ñan, junto a la estación de Bomberos, sector Quitumbe, de esta ciudad de Quito, para lo cual se dispone: PRIMERO.- Toda vez que la procesada ARBOLEDA VILLALBA LUCRECIA AMADA, se encuentra sujeta a la medida cautelar dispuesta en el artículo 522 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, deberá seguir cumpliendo de la misma manera, esto es, la presentación periódica ante el Fiscal de la causa.- SEGUNDO.- Atento el anuncio de prueba presentado por la Fiscalía conforme lo determina el Art. 604 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: a) Recéptese los testimonios de los señores Policías: 1.- CARLOS CHACAGUASAY ALARCÓN, 2.- LUIS ARMANDO CUESTA CUMBICUS, para sus comparecencias ofíciense a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional y al correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec 3.- VÍCTOR HUGO DÍAZ IZA, 4.- MANUEL MARÍA PAUCAR PROCEL, 5.- CARLOS JULIO SANUNGA PLACENCIA, 6.- GEOVANNY DÍAS CUICHAN, para sus comparecencias el Fiscal preste las facilidades del caso, sin perjuicio de lo cual notifíquese a los correos electrónicos manuellpaucar1974@hotmail.com sanungacar1979@hotmail.es.- Respecto a la prueba documental anunciada por el Fiscal, de ser legal y constitucionalmente procedente, se atenderá en el desarrollo oportuno de la audiencia.- Atento el anuncio de prueba presentado por la víctima señor Víctor Hugo Díaz Íza, se dispone que en el día y hora de la audiencia señalada, además de la prueba anunciada por fiscalía se recéptese los testimonios de: 1.-PAUCAR PROCEL MANUEL MARÍA, 2.- SANUNGA PLASENCIA CARLOS JULIO, 3.- ING. GEOVANI VICENTE DÍAZ CUICHAN, 4.- ING. NELLY ALEXANDRA DÍAZ ÍZA, 5.- LUCRECIA ARBOLEDA VILLALBA, para sus comparecencias el peticionario preste las facilidades del caso, 6.- CARLOS CHACAGUASAY ALARCÓN, 7.- LUIS ARMANDO CUESTA CUMBICUS, para su comparecencia ofíciense a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional.- Respecto a la prueba documental anunciada por el peticionario, de ser legal y constitucionalmente procedente, se atenderá en el desarrollo oportuno de la audiencia.- Atento el anuncio de prueba presentado por el procesado, se dispone que en el día y hora de la audiencia señalada, recéptese los testimonios de: 1.- ARBOLEDA VILLALBA LUCRECIA AMADA, 2.- JENNY DEL ROSARIO FALCONES CEVALLOS, para sus comparecencias el peticionario preste las facilidades del caso, 3.- LUIS ARMANDO CUESTA CUMBICUS, para su comparecencia ofíciense a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional.- Respecto a la prueba documental anunciada por el peticionario, de ser legal y constitucionalmente procedente, se atenderá en el desarrollo oportuno de la audiencia.- Llámese a integrar el Tribunal al doctor Adrian Bonilla Morales y al Dr. Stalin Pavel Palacios Ortiz Jueces de este Tribunal.- Se previene a los sujetos procesales, que es de su exclusiva responsabilidad la comparecencia de sus testigos o peritos

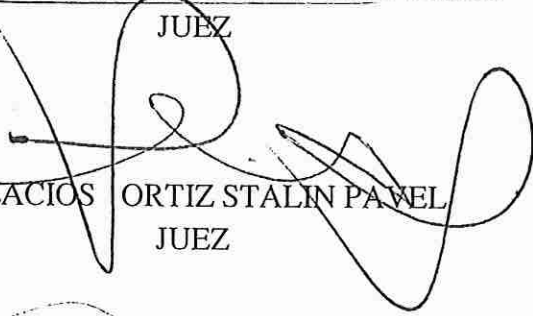
-19-
dier y
nueve

de conformidad con el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal.- Se advierte a las partes procesales de la obligación jurídica de concurrir al acto procesal señalado, y en caso de no cumplir con el presente mandato judicial, se observará lo dispuesto en los artículos 613, 452, y 503 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Código Orgánico de la Función Judicial. **NOTIFÍQUESE**


LANA VELEZ FAUSTO
JUEZ

En Quito, martes veinte y tres de octubre del dos mil dieciocho, a partir de las nueve horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales y con todo lo actuado, notifiqué en persona, en sus despachos, el DECRETO que antecede BONILLA MORALES ADRIAN FRANCISCO JUEZ (PONENTE), PALACIOS ORTIZ STALIN PAVEL JUEZ (PONENTE). Certifico:


BONILLA MORALES ADRIAN FRANCISCO
JUEZ


PALACIOS ORTIZ STALIN PAVEL
JUEZ


MARTÍNEZ BARRENO CARLA DEL PILAR
SECRETARIO

En Quito, martes veinte y tres de octubre del dos mil dieciocho, a partir de las nueve horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA CANTON MEJIA en el correo electrónico fierroc@fiscalia.gob.ec, sanchezcj@fiscalia.gob.ec, suarezo@fiscalia.gob.ec, lemas@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1713972907 del Dr./Ab. CHRISTIAN ALEX FIERRO FIERRO; en la casilla No. 24 y correo electrónico robayoj@fiscalia.gob.ec, lemas@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801687276 del Dr./Ab. JUAN RODOLFO ROBAYO VASCO; DIAZ IZA VICTOR HUGO en el correo electrónico kattybpalmac@yahoo.com, hugodiazinselec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0501869713 del Dr./Ab.

- 20 -
veinte

KATTY BERENICE PALMA CORRALES. ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA en la casilla No. 10 y correo electrónico alvarezdavid.13789@gmail.com, carlosgustavo.jacome22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1727059683 del Dr./Ab. DAVID ANDRES ALVIAREZ MUELA; en el correo electrónico carlosgustavo.jacome22@gmail.com, zucagatika@gmail.com, sukagatika@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1707254700 del Dr./Ab. JACOME RAMOS CARLOS GUSTAVO. COORDINACION DE AUDIENCIAS DE FISCALIA en la casilla No. 5957 y correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico mganan@defensoria.gob.ec, aramirez@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, gtapia@defensoria.gob.ec; JUEZ Y TESTIGOS en el correo electrónico Henry.Leiva@funcionjudicial.gob.ec, comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, manuelypaucar1974@hotmail.com, sanungacar1979@hotmail.es. Certifico:


MARTÍNEZ BARRENO CARLA DEL PILAR
SECRETARIO

CHRISTIAN.NACATO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Quito 23 de OCTUBRE del 2018
OFICIO No 17292-2017-00428

Señor:
Dirección General de Personal de la Policía Nacional
En su despacho.-

En el Juicio Acción Penal Pública No. 17292-2017-00428, hay lo siguiente:

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, martes 23 de octubre del 2018, las 09h33, Por necesidad de la agenda de audiencias que maneja este Tribunal, la audiencia de juzgamiento señalada para el día 30 de octubre del 2018, las 08h30, se la DIFIERE y en su lugar se vuelve a señalar para el día 07 DE MARZO DEL 2019, LAS 08H30, a fin de que tenga lugar la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Compiejo Judicial Sur, ubicado en la Avenida Llira Nan y Avenida Otoya Nan, junto a la estación de Bomberos, sector Quitumbe, de esta ciudad de Quito, para lo cual se dispone: PRIMERO.- Toda vez que la procesada ARBOLEDA VILLALBA LUCRECIA AMADA, se encuentra sujeta a la medida cautelar dispuesta en el artículo 522 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, deberá seguir cumpliendo de la misma manera, esto es, la presentación periódica ante el Fiscal de la causa.- SEGUNDO.- Atento el anuncio de prueba presentado por la Fiscalía conforme lo determina el Art. 604 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: a) Recéptese los testimonios de los señores Policías: 1.- CARLOS CHACAGUASAY ALARCÓN, 2.- LUIS ARMANDO CUESTA CUMBICUS, para sus comparecencias ofíciase a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional y al correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec 3.- VÍCTOR HUGO DÍAZ IZA, 4.- MANUEL MARÍA PAUCAR PROCEL, 5.- CARLOS JULIO SANUNGA PLACENCIA, 6.- GEOVANNY DÍAS CUICHAN, para sus comparecencias el Fiscal preste las facilidades del caso, sin perjuicio de lo cual notifíquese a los correo electrónicos manuepaucar1974@hotmail.com sanungacar1979@hotmail.es.- Respecto a la prueba documental anunciada por el Fiscal, de ser legal y constitucionalmente procedente, se atenderá en el desarrollo oportuno de la audiencia.- Atento el anuncio de prueba presentado por la víctima señor Víctor Hugo Díaz Iza, se dispone que en el día y hora de la audiencia señalada, además de la prueba anunciada por fiscalía se recéptese los testimonios de: 1.- PAUCAR PROCEL MANUEL MARÍA, 2.- SANUNGA PLASENCIA CARLOS JULIO, 3.- ING. GEOVANI VICENTE DÍAZ CUICHAN, 4.- ING. NELLY ALEXANDRA DÍAZ IZA, 5.- LUCRECIA ARBOLEDA VILLALBA, para sus comparecencias el peticionario preste las facilidades del caso, 6.- CARLOS CHACAGUASAY ALARCÓN, 7.- LUIS ARMANDO CUESTA CUMBICUS, para su comparecencia ofíciase a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional.- Respecto a la prueba documental anunciada por el peticionario, de ser legal y constitucionalmente procedente, se atenderá en el desarrollo oportuno de la audiencia.- Atento el anuncio de prueba presentado por el procesado, se dispone que en el día y hora de la audiencia señalada, recéptese los testimonios de: 1.- ARBOLEDA VILLALBA LUCRECIA AMADA, 2.- JENNY DEL ROSARIO FALCONES CEVALLOS, para sus comparecencias el peticionario preste las facilidades del caso, 3.- LUIS ARMANDO CUESTA CUMBICUS, para su comparecencia ofíciase a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional.- Respecto a la prueba documental anunciada por el peticionario, de ser legal y constitucionalmente procedente, se atenderá en el desarrollo oportuno de la audiencia.- Llámese a integrar el Tribunal al doctor Adrian Bonilla Morales y al Dr. Stalin Pavel Palacios Ortiz Jueces de este Tribunal.- Se previene a los sujetos procesales, que

-El
veintey
uno

es de su exclusiva responsabilidad la comparecencia de sus testigos o peritos de conformidad con el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal.- Se advierte a las partes procesales de la obligación jurídica de concurrir al acto procesal señalado, y en caso de no cumplir con el presente mandato judicial, se observará lo dispuesto en los artículos 613, 452, y 503 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Código Orgánico de la Función Judicial.- NOTIFÍQUESE f).-LANA VELEZ FAUSTO, JUEZ (PONENTE); .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


MARTINEZ BARRENO CARLA DEL PILAR

SECRETARIA

C.C. 180312283-5

Carla.Martinez@funcionjudicial.gob.ec



FRUTOS PAREDES YOLANDA BEATRIZ
R.U.C. 1705773974001

FACTURA

S007-001-00000016501
Aut. S.R.I. 0011754
Fecha de Autorización: 20 Diciembre 2011

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD
Matriz: Pedro Caprio s/n y Av. Mariscal Sucre (C.C. Alhualpa)
Local # 44 / 45 / 46 (P.B.) - Telfs.: 2656 787 - 2653 345
Quito - Ecuador

a: 07-07-2012
Cliente: Sr. VICTOR HUGO DIAZ
Dirección: Telf: 001-503-2666-001
RUC/C.I.: Telf: 001-503-2666-001

CÓDIGO	ARTÍCULO / CONCEPTO	CANT.	V. UNITARIO	V. DE VENTA
4.102	CHUPA TAP	1.0	49.10	49.10
Kaprichos				
FIRMA AUTORIZADA		FIRMA CLIENTE		
		Sub-Total	49.10	
		IVA 0%	%	
		IVA 12%	5.90	
		TOTAL \$	55.00	

Nota: Salida la mercadería no se aceptan cambios ni devoluciones de dinero
VALIDO PARA SU EMISION HASTA 20 DICIEMBRE 2012
Imprenta: "Kaprichos" - Rosa Elena Estévez Benavides - Aut. 1828
R.U.C.: 170095461001 - Telf.: 2543-708 - Del 001-001 Al 0013400
Original: Adquirente
Copia: Remisor, Emisor



FRUTOS PAREDES YOLANDA BEATRIZ
R.U.C. 1705773974001

FACTURA

S006-001-00006943
Aut. S.R.I. 1110637247
Fecha de Autorización: 25 Enero 2012

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD
Matriz: Pedro Caprio S/N y Av. Mariscal Sucre (C.C. Alhualpa)
Local # 44 / 45 / 46 (P.B.) - Telfs.: 2656 787 - 2653 345
Sucursal: Av. Maldonado 14-205
(C.C. El Recreo - Local H-13) Telf.: 2666 248
Quito - Ecuador

a: 25 junio 2012
Cliente: Hugo Diaz
Dirección: Calle Esférico
RUC/C.I.: 0501808266
Telf: 0042508355

CÓDIGO	ARTÍCULO / CONCEPTO	CANT.	V. UNITARIO	V. DE VENTA
	COMUSA	1		33.92
Kaprichos				
FIRMA AUTORIZADA		FIRMA CLIENTE		
		Sub-Total	33.92	
		IVA 0%	%	
		IVA 12%	4.08	
		TOTAL \$	38.00	

Nota: Salida la mercadería no se aceptan cambios ni devoluciones de dinero
VALIDO PARA SU EMISION HASTA 25 ENERO 2012
Imprenta: "Kaprichos" - Rosa Elena Estévez Benavides - Aut. 1828
R.U.C.: 170095461001 - Telf.: 2543-708 - Del 0006901 Al 0007300
Original: Adquirente
Copia: Remisor, Emisor

- 22 -
leante y
dos
- 303 -
Trescientos
Tves.



FACTURA

No. 002-002-

0054814

INSUMOS PROFESIONALES INSUPROF CIA. LTDA. AUT. SRI No. 1108404518
ALMACENES MONTERO R.U.C. 1792144566001

MATRIZ: La Concepción - Av. 10 de Agosto N43-33 y Falconí
Teléfonos: 3319-602 - 3319-603
SUCURSAL: Av. Maldonado 136 y Carrión - PBX: 2610 990
QUITO - ECUADOR

365
Trecientos
Cinco,
23
veintey
tres

14 ENERO 2011

CLIENTE: DIAZ IZA VICTOR HUGO
NIT: 0001000000 fecha: 14-JAN-2011
21 BELLA VISTA / QUITO - A. B. Y. W.
RUC: 54014 Cafetera WILLY 02-04-02

CD	DESCRIPCION / REFER.	F. VENTA	CANT	DESC	TOTAL
04073000	CORONAPALLO10100TARZA PARA CAFE/TE		2.000	10	20.000
04073000	CORONAPALLO10100TARZA PARA CAFE/TE		1.300	10	13.000
04073000	CORONAPALLO10100TARZA PARA CAFE/TE		2.714	10	27.140
04073000	CORONAPALLO10100TARZA PARA CAFE/TE		2.300	10	23.000
04073000	CORONAPALLO10100TARZA PARA CAFE/TE		3.400	10	34.000
16000100	TRAN003950-02 GUARDIA DE NIEVA 12		12.000	1	12.000
16003520	TRAN003950-07 GUARDIA DE NIEVA 12		7.000	1	7.000
16000160	TRAN003950-02 GUARDIA DE NIEVA 1		12.000	1	12.000
16000160	TRAN003950-02 GUARDIA DE NIEVA 1		9.714	1	9.714
12000000	TRAN022902-100CUCHILLO COCINA C		2.017	1	2.017
12000000	TRAN022915-100CUCHILLO DOMESTIC		2.973	1	2.973
*04073000	CORONAPALLO10100CAFETERA CAPACIDAD		39.000	1	39.000
04073000	CORONAPALLO10100CAFETERA ACTUALITE		2.000	3	6.000
04073000	CORONAPALLO10100CAFETERA ACTUALITE		4.100	2	8.200
*04073000	CORONAPALLO10100CAFETERA 06		8.500	2	17.000
07200400	CRIST 00406L VASO AV LIGG LEXT		5.500	24	132.000

CONTRIBUYENTE ESPECIAL SEGUN RESOLUCION No. 026 del 22/01/2009

DOCUMENTO US\$	3.000
NETO US\$	249.100
I.V.A. 12% US\$	29.892
A PAGAR US\$	279.000

Forma de Pago: Efectivo 279.000



FRUTOS PAREDES YOLANDA BEATRIZ
R.U.C. 1705773974001

FACTURA

S001-001-NG 0011746

Aut. S.R.I. 1170491634

Fecha de Autorización: 20 Diciembre 2011

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD
Matriz: Pedro Caprio s/n y Av. Mariscal Sucre (C.C. Alshualpa
Local # 44 / 45 / 46 P.B.) - Telfs.: 2656 767 - 2653 345
Quito - Ecuador

Fecha: 20-12-2011
Dirección: SE. VICENTE RIVERA RUC/C.I.: 001.803.266.001 Telf: 001.803.266.001

CODIGO	ARTICULO / CONCEPTO	CANT.	V. UNITARIO	V. DE VENTA
016.1	CAMISA BLUE	1.0	29.46	29.46
1.038.34	P/CAF JEANS	1.0	41.96	41.96
Sub-Total				71.42
IVA 0%				0.00
TOTAL \$				71.42

FIRMA CLIENTE: *[Signature]*

FIRMA AUTORIZADA: *[Signature]*

CANCELADO

Nota: Salida la mercadería no se aceptan cambios ni devoluciones de dinero
VALIDO PARA SU EMISION HASTA 20 DICIEMBRE 2012
Imprenta "Elen Graphics" Rosa Elena Estévez Benavides - Aut. 1828
R.U.C.: 170054611001 - Telf.: 2543-708 - Cel: 0011401AJ 0013400
Original: Adquirente / Copia: Remisor / Emisor

Lanas Cajiao Ibet de Las Mercedes
VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE CUERO
Dirección: Centro Padre Salcedo 4-91 y Quito
Telf.: (03) 2 813535 LATACUNGA - ECUADOR

RUC: 0501333504001
FACTURA
002-001

0002990
Aut. 1110464963

Dirección: Hugo Diaz
Quito

RUC/C.I.: 050180326600 Telf: 001.803.266.001

CANT.	DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR TOTAL
1	Chompa de hombre talla		111.61
1	1 Pigeo Hood suelto botas		
SURTOTAL			111.61
IVA 12%			13.39
IVA 0%			
TOTAL			125.00

Original: Adquirente / Copia: Remisor / Emisor

Fecha de Autorización: 14 de Diciembre del 2011
Fecha de Caducidad: 14 de Diciembre del 2012

Firma Autorizada: *[Signature]*

Recibi Conforme

24-
ventes
cuatro

Trámites
Pos.

Telefónica

CYBERCELL AUTORIZACION S.R.I. No 1113265950
 TELEFONIA CELULAR FACTURA No 026-001-00
 SERVICIOS CYBERCELL S.A. **0365075**
 R.U.C. 1791413982001

MATRIZ: Rub. de Castilla 763 y Andagoya • Telf.: 2907 350 - 2907 351
 SUCURSAL: Av. Maldonado 14205 y El Recreo • RC -
 Centro Comercial Recreo • Telf.: 3111 292 • Quito - Ecuador

*3091 -
 Trececientos
 uno.
 -25-
 veinty
 cinco*

Cliente: DIAZ VICTOR
RUC/CI: 0501803266 **28/09/2013 11:22:1**
Nro. 260010365077 **VEN: JESSICA P**

Cant.	Producto	Precio	Total
1.00	CHIPS L.O_EQRCL 8959300300554494393 -	7.00	7.00
1.00	CHIPS L.O_EQRCL 8959300300554494344 -	7.00	7.00
1.00	CHIPS PREPAGO REPOS 8959300400520807148 -	3.00	3.00
1.00	EQUIPO LIBRE ALCATEL 013304007070270 -	39.99	39.99
1.00	EQUIPO LIBRE SAMSUNG 895930057791921 -	249.98	249.98
Subtotal:			306.58
Tarifa 0% IVA:			0.00
Tarifa 12% IVA:			306.58
Valor IVA 12%:			36.79
Valor a Pagar:			343.37

FIRMA AUTORIZADA
 COPIA 1: EMISOR • COPIA 2: ARCHIVO
 PRESENTAR EN SU CASO: D.F. QUITO (01) 231751 • GUAYAS (04) 227218 • OTAZO (08) 226281 • ZAMORA CHINCHIPE (06) 226281 • EL ZARO (09) 227218 • LOS RIOS (01) 226281 • EL CAJON (01) 226281 • EL GUANO (01) 226281 • EL TAMBORA (01) 226281 • EL TAMBORA (01) 226281 • EL TAMBORA (01) 226281

12:33:33

155146

ELECTRO COMERCIAL "MEJIA"

HOYOS MEJIA PAULINA ALEXANDRA

Ingeniera Comercial

MATERIAL ELECTRICO E INDUSTRIAL

Matriz: Av. Rodrigo de Chávez Oe2-157 y Pedro Dorado
TELEFAX: 2613-838 / 2613-014 / 2614-692 / 2661-312 www.grupoecmejia.com
e-mail:ventas-villafloa@grupoecmejia.com QUITO - PICHINCHA

R.U.C. 1713169165001

AUTORIZACION S.R.I. 1116657787

FACTURA COMERCIAL

N° 001-001-000155146

VENDIDO A: SR. DIAZ QUICHAN GEOVANY

DIRECCION: SECTOR LA MENA II

CIUDAD:

TELEF. 0527 12245

PROVINCIA:

FAX: 00000000

CLIENTE: 10000

RUC: 0503488686001

GUIA No.

FECHA: 30JUL2015

VENCE: 30JUL2015

FORMA DE PAGO: CONTADO

VENDEDOR: 011 PAUL

PEDIDO No.

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
00SRFHQ3	UND OSR.FOCO MERCU.HQL 250W 220V E40 3900K	5.00	10.950	54.75



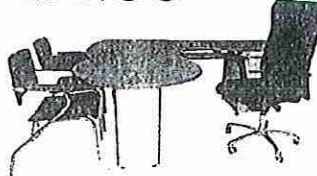
PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD

/ Copia Amarilla : SIN VALOR PARA CREDITO TRIBUTARIO / Copia Verde : SIN VALOR TRIBUTARIO

Handwritten notes:
Vendido 30/7/15
Trefido
Jace

TALLERES NGC

Muebles Metálicos
Pintura Electroestática



R.U.C. 1705324927001
FACTURA S 001-001
0000730
Aut. S.R.I.: 1111458670

314
Trabajos
Cobranza
977
veinte
sete

GUACHO CÓNDOR NEPTALÍ

Dirección: Llano Chico, 17 de Septiembre 590

Tel.: 2830 488 • Cel.: 059 641 886 / 083 226 679 • Quito - Ecuador

Fecha Autorización: 01-08-2012

Calificación Artesanal # 83176

Sr. (es): RODRIGUEZ QUISPE

Dirección: Flora 2

RUC / Cl.: 0503488686001

Fecha: Quito 28 sep. 2012

Tel.: 084-250-305

CANT.	DESCRIPCIÓN	V. UNIT.	V. TOTAL
1	Estación de 130 x 130 comoda ropero de ma- dera.	200	200
FAVOR CANCELAR CON CHEQUE A NOMBRE DE GUACHO NEPTALI			
Observaciones:		SUBTOTAL	200
		I.V.A. 12 %	-
 FIRMA AUTORIZADA		TOTAL \$	200
 RECIBI CONFORME			

ORIGINAL: ADQUIRENTE • COPIA: EMISOR

17.05.07 152557

ELECTRO COMERCIAL "MEJIA"
 HOYOS MEJIA PAULINA ALEXANDRA
 Ingeniera Comercial

MATERIAL ELECTRICO E INDUSTRIAL

Matriz: Av. Rodrigo de Chávez Oe2-157 y Pedro Dorado
 TELEFAX: 2613-838 / 2613-014 / 2614-692 / 2661-312 www.grupoemejia.com
 e-mail:ventas-villafloa@grupoemejia.com QUITO - PICHINCHA

R.U.C. 1713169165001
 AUTORIZACION S.R.L. 1116657787

FACTURA COMERCIAL

N° 001-001-000152557

VENDIDO A: SR. DIAZ QUICHAN GEOMANY
 DIRECCION: SECTOR LA MENA II
 CIUDAD: QUITO
 PROVINCIA: PICHINCHA
 CANTON: CLIENTE: 10000
 TELEF. 032710045
 FAX: 00000000
 RUC: 0503488666001
 GUIA No.

FECHA: 06MAY2015
 VENCE: 06MAY2015
 FORMA DE PAGO: CONTADO
 MONEDA: DOL. PAUL PEDIDO No.

PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
0508RFHQ3	UND 0508.FOCO MERCU HQ1 250W 220V E40 EVOGR	3.00	9.980	29.940
0508RFHQ1	UND 0508.FOCO MERCU HQ1 400W 220V E40 CL COMR	2.00	16.500	33.000
0508F601-33	UND SYLV.METALARC 250W 220V E40 OVOIDE CLARO	2.00	15.150	30.300
0508F602-33	UND SYLV.METALARC 400W COMPAC OVOIDE CLAR E40.EB20	2.00	17.500	35.000

[Handwritten signature]

-29-
 Verde y
 nuevo y

311
 Trece y
 once.

Copia Verde: SIN VALOR PARA CREDITO TRIBUTARIO
 Copia Amarilla: SIN VALOR PARA CREDITO TRIBUTARIO

15:18:17

149830

ELECTRO COMERCIAL "MEJIA"

HOYOS MEJIA PAULINA ALEXANDRA
Ingeniera Comercial

MATERIAL ELECTRICO E INDUSTRIAL

Matriz: Av. Rodrigo de Chávez Oe2-157 y Pedro Dorado
TELEFAX: 2613-838 / 2613-014 / 2614-692 / 2661-312 www.grupoemejia.com
e-mail:ventas-villafloa@grupoemejia.com QUITO - PICHINCHA

R.U.C. 1713169165001
AUTORIZACION S.R.L. 1115361531

FACTURA COMERCIAL

Nº 001-001-000149830

VENDIDO A: SR. GEORANI DIAZ

DIRECCION: MEHA DOS

CUIDAD:

TELEF. 034250355

PROVINCIA:

FAX: 03000000

CLIENTE: 10000

RUC: 0503488686001

CUJA No.

FECHA: 11FEB2015

VENCE: 11FEB2015

FORMA DE PAGO: CONTADO

VENDEDOR: 012 VENTAS4

PEDIDO No.

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
058RFH04	UND OSR.FOCO MERCU.HQL 400W 220V E40 CL CORR	3.00	16.300	48.90
058RFH03	UND OSR.FOCO MERCU.HQL 250W 220V E40 3900K	2.00	9.980	19.96
0PHMH4002U	UND PHILIPS FOCO METALARC 400W OVOIDE CLARO	2.00	21.300	42.60
0800LZ40	UND BOQUILLA DE LOZA E-40 NOGUL (NAVILU)	5.00	1.700	8.50

OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD

TOTAL FACTURA	150.85
IVA 15%	22.63
TOTAL PAGA	173.48
PAGADO	0.00
REMANENTE	173.48

SECRET COMESME OTENDE

AGENCIA

[Handwritten signature]

3/10
Ingenieros
Diaz

-30-
heink

SIN VALOR PARA EFECTOS DE CRÉDITO TRIBUTARIO



LATACUNGA: Calle Guayacul, 2-32 y Antonia Vela
 RUC: 0500739430001
 info@mercurioit.com
 OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD
 Aut. S.R.I.: 1117033560

FACTURA 001-001-00

CLIENTE: JIRI BEDVANI
 DIRECCIÓN: 30111
 FORMA DE PAGO: EF

RUC. C.I.: 05034888601
 TELÉFONO: 0784230755
 VENEDOR:

0135012
 CÓDIGO: 28265
 FECHA: 02/10/2015

CANT.	CODIGO	UNID.	DESCRIPCIÓN	PRECIO LISTA	% DEDUC.	VALOR NETO	VALOR TOTAL
10.00	12414	UND	FUO 40W RH DIGITAL CL600 4K	15.000	15.000	15.000	150.00
3.00	51319	UND	LAMPARA DE EMERGENCIA 48PCS LED	20.050	15.000	17.076	51.22
2.00	51308	UND	LAMPARA DE EMERGENCIA 2X5.4#	17.860	15.000	15.181	30.36
<p>He recibido esta mercadería a mi entera satisfacción y no tengo reclamos. Debo y pago: Incontablemente en efectivo alguno a LAGLA TAIFE OSWALDO este pagaré más intereses y cargo por servicios en el lugar y fecha que se reconveniga. En caso de mora pagaré la tasa máxima autorizada. PASADO LOS 5 DIAS DE EMISIÓN DE LA FACTURA NO SE ACEPTARÁN RETENCIONES</p>							
<p>Disculpa por inconvenientes</p>							
<p>Visite: www.mercurioit.com</p>							
<p>Responsible</p>							
<p>AutORIZADO POR</p>							
<p>Descuento</p>							17.55
<p>Sub-total 12%</p>							211.58
<p>Sub-total 0%</p>							1.00
<p>TOTAL IVA</p>							212.58
<p>TOTAL</p>							237.04

209
 Trececientos
 Mueve

31
 Treinta y
 uno



superdeporte sa

R.U.C. 1791413237001

FACTURA

Nº 087-002

0022475

MATRIZ: PARQUES DEL RECUERDO: Av. Galo Plaza Lasso 13205 y De Los Cerezos, Telf.: 248 3914 • QUITO

CONCESIONARIO DE: MARATHON SPORTS

SUCURSAL: LA ESTACION NORTE:

C.C. MALTERIA PLAZA, Local 33, Av. Eloy Alfaro s/n y Gatazo, Telf.: 227 9010 • LATACUNGA

AUT. S.R.I. 1114714898

FECHA AUT.: 17-04-2014

CONTRIBUYENTE ESPECIAL RESOLUCIÓN: 155 DEL 24-04-2000

Fecha : Latacunga, Mayo 16 de 2014
 A nombre de : GIOVANNY DIAZ
 R.U.C. : MACHACHI
 Vendedor : 0503488668001
 0503409500 0503354110 13:09:28


CÓDIGO	CANT.	UNITARIO	V. TOTAL
PELTIK30FUT006P5	1	35.62	35.67
GRRA AD14APPEOACHHAT	1	19.55	19.55
FUNDA MARATHON 21 5/8X14 1	1	0.00	0.00
FUNDA MARATHON 002			

0.0 SUBTOTAL 55.22
 12 % DESCUENTO 0.00
 % IVA 6.63
TOTAL \$ 61.85

SON: Sesenta y Un 85/100 dólares TOTAL \$.

EF


 FIRMA AUTORIZADA


 ES CONFORME

ORIGINAL: ADQUIRIENTE / VERDE: EMISOR / ROSADO: SIN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO

- Salida la mercadería, no se aceptan devoluciones en EFECTIVO.
- GARANTIA: 3 meses a partir de la fecha de compra, en el mismo almacén y con la factura ORIGINAL.

SERVICIOS GRÁFICOS GARZÓN • R.U.C. 1702762582001 • GARZÓN MARCO VINICIO • AUT. 1241
 Del 22.001 al 25.000 • Válido para emitir hasta: 17-04-2015

-3687
 Trecentos
 elcho.
 -32-
 Treintay
 dos

AUTOIMPRESORES
AUTORIZACION S.R.I. 1114158369
DEL 16/ENE/2014
Valido hasta el 16/ENE/2015
COMERCIAL KYWI S.A.
RUC 1790041220001

CONTRIBUYENTE ESPECIAL-RESOL. SRI 5368

Nº 2 : AV. 10 DE AGOSTO N24-59 Y LUIS
CORDERO
Telf: 023987900 QUITO

AGENCIA 05 (CARCELEN)

Sucursal : DIEGO DE VASQUEZ N77-390 Y
JAIIME ROLDOS
Telf: 022470377 022471293 QUITO

ORIGINAL ADQUIRIENTE

F A C T U R A 005-005-000320774 S-550

Sr(s). DIAZ CUICHAN GEOVANI VICENTE
Cliente: 888885-000000
Ruc : 0503488686001
Direc : QUITO
Telf. : 087515133 QUITO

Fecha de Emision : 17/ABR/2014 14:00:31
Vend: RAMON CEDENO

4264454941

* CAFETERA DE 12 TAZAS NR. COFFE OSTER
479969 \$35,669643 (1) \$35,67

SUBTOTAL	\$35,67
DESCUENTO Tarifa 12%	\$0,00
DESCUENTO Tarifa 0%	\$0,00
TOTAL SIN IVA	\$35,67

Vta.tarifa 12%	\$35,67
Vta.tarifa 0%	\$0,00
Total Vta.Neta	\$35,67
+ IVA Tar. 12%	\$4,28
+ IVA Tar. 0%	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$39,95

Forma de Pago:
EFECTIVO \$39,95

FIRMA CLIENTE : _____

GUIA DE REMISION : _____
ORDEN: Ident: 2/13/0320/01

20
307
Trecientos
Siete
33
Treinta y
tres



INSUMOS PROFESIONALES INSUPROF CIA. LTDA.
ALMACENES MONTERO

FACTURA No. 001-001-000138985

R.U.C. 1792144566001 AUT. SRI No. 1111460093

MATRIZ: La Concepción - Av. 10 de Agosto N43-33 y Falconi
Teléfonos: 3319-602 - 3319-603

SUCURSAL: Av. Maldonado 130 y Carrón - PBX: 2610 990
QUITO - ECUADOR

7
-304-
Trescientos
cuatro.
-34-
Treinta y
cuatro

Cliente: STAS MICHY GEVANI VICENTE
RUC: 01-00000001 Fecha: 01/AGO/2013
Dirección: 01 PANAMERICANA SUR 5/8
Factura: 001-001-000138985 Mand: 00101010

SECTO 1 DESCRIPCION / REFER
VENTA 1 CANT 1 DEBE 1 TOTAL

883049262888 WHIRL MICROONDAS 0.7 PI
120,00 1 0,00 120,00

FECHA DE CADUCIDAD 01/AGOSTO/2013

IMPORTE
A PAGAR
MONEDA EXTERNA
VALOR EN MONEDA EXTERNA
VALOR EN MONEDA NACIONAL

SUBTOTAL US\$ 120,00
DSTO. CLIENTE US\$ 0,00
SUBTOTAL SIN IVA US\$ 0,00
SUBTOTAL CON IVA US\$ 120,00
12% IVA US\$ 14,40
Forma de Pago A PAGAR US\$ 134,40
EFECTIVO 134,40

ARTES GRAFICAS SENFELDER C.A. DUNS: 206770 - Cuit: 200203 - Presup: 007-27006 RUC: 09900477001 AUTORIZACION No. 1077 - Pasa America 01/Agosto/2013 de 12:00 a 14:00

FORMA AUTORIZADA
RECIBI CONFORME
CONTRIBUYENTE ESPECIAL SEGUN RESOLUCION No. 828 DEL 22/12/2009
- CLIENTE -

TVENTAS

TELEVISION Y VENTAS TELEVENT S.A.
 RUC: 1792896544001
 Contribuyente Especial Resolución: 5343
 Domicilio: JUAN DE AZARAY 355 Y AMAZONAS
 Telefono: 2448650
 SUCURSAL: LOCAL QUICENTRO SUR
 Av. Guatumba Nan 58 y Av Rafael Moran Va
 Verde, CC Quicentro Sur PS
 024000265
 Nro. Aut.SRI : 1112977805
 Fecha de Autorizador : 02/07/2013
 Valido para su emision hasta: 02/07/2014

-3106-
 Trececientos
 Seis.
 -35-
 Treinta y
 cinco

FACTURA

No. : 071-004-000037226
 Documento Interno:16037767

CLIENTE: GEOVANI DIAZ
 CI: U.C.: 0503488686001
 D. I. ION: CDLA DEL EJERCICIO
 TELEFONO: 0984230355
 Caja: 068001 Cajero/a: CHANALUISA TOFA WIL
 SON ANTONIO
 Vendedor/a: BUSTILLOS CARBALLO YIMABEL C
 CONCEPCION
 Hora : 15:45:53 - Fecha: 11/01/2014

Descripcion	Cant.	P.U.	Subtotal
SONY-904079	1	37.95	37.95*
*SONY DVD DVP-SR370/BC PLAY S			
PANA-431782	1	23.21	23.21*
*PANASONIC PLANCHA NI-E2001 S			
FLEX-011304	1	0.01	0.00
FONDA GRANDE TVENTAS BLOQUEdes. 100.00% S			
			Subtotal: \$ 61.16
			Tarifa 0%: \$ 0.00
			Tarifa 12%: \$ 61.16
			I.V.A: \$ 7.34
			A pagar: \$ 68.50

Forma de Pago	Valor
Tarjeta NAS / PACI / 6 PA	68.50

055:

En el resto del país llevarnos a cualquier de nuestros locales.
 Para locales en Guayaquil acercarse a Cdra. Profesores Aguirre
 Abad Mz. E Villa 1, Edificio Tamasa tel.: 2392000
 Técnico Norte en la Av. 10 de Agosto 6393 frente a la estación Trole
 Norte tel.: 2448679, o al Servicio Técnico Sur en la Av. Maldonado
 14209 bajo el Megamax, Centro Comercial Recreo tel.: 2611085.
 NOTA: Para acceder a la garantía favor acercarse al Servicio

FUNCIÓN JUDICIAL



96265200-DFE

26
Treinta y
seis

Acta correspondiente al Juicio 17292201700428

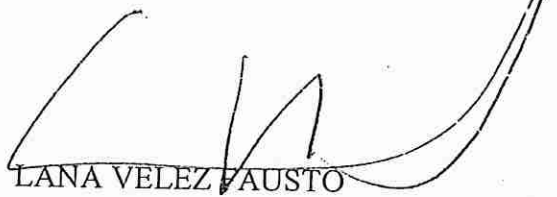
Responsable de la actividad SUSPENDIDA VICTOR HUGO DIAZ IZA, RAZON.- Siento por tal, que la audiencia señalada para el día de hoy siete de marzo del 2019, a las 08h30, se suspendió siendo las 11h10, por petición de la Ab. Katty Berenice Palma Corrales, en calidad de abogado defensor de la acusación particular, por no contar con el señor: ING. GEOVANI VICENTE DÍAZ CUICHAN, testigo indispensable para probar su teoría fáctica, por lo que, este Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Quitumbe, señalara nuevo día y hora para la reinstalación de la audiencia de juicio. Advirtiéndole que es responsabilidad del peticionario asegurar la comparecencia de la testigo solicitada, dejando constancia que la presente diligencia se llevara a efecto con o sin la presencia de los testigos antes indicados. Quito, 07 de marzo del 2019.

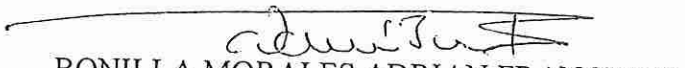
~~MARTINEZ BARRENO~~ CARLA DEL PILAR
SECRETARIA

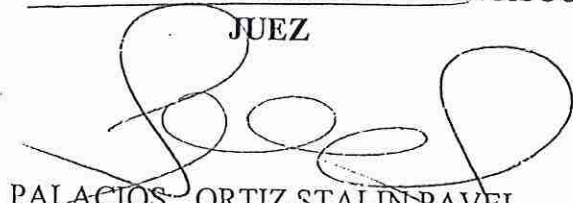
- 34
Trente y
siete

Juicio No. 17292-2017-00428

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 4 de abril del 2019, las 14h21. Vista la razón actuarial que antecede, señálese para el día 26 de ABRIL DEL 2019, LAS 14H30, a fin de que tenga lugar la reinstalación de la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Complejo Judicial Sur, ubicado en la Avenida Llira Ñan y Avenida Otoya Ñan, junto a la estación de Bomberos, sector Quitumbe, de esta ciudad de Quito, para lo cual se dispone: Recéptese el testimonio del señor ING. GEOVANI VICENTE DÍAZ CUICHAN, para su comparecencia el peticionario preste las facilidades del caso.- Respecto a la prueba documental anunciada por el peticionario, de ser legal y constitucionalmente procedente, se atenderá en el desarrollo oportuno de la audiencia.- Atento el anuncio de prueba presentado por el procesado, se dispone que en el día y hora de la audiencia señalada, recéptese los testimonios de: 1.- ARBOLEDA VILLALBA LUCRECIA AMADA, 2.- JENNY DEL ROSARIO FALCONES CEVALLOS, para sus comparecencias el peticionario preste las facilidades del caso.- Respecto a la prueba documental anunciada por el peticionario, de ser legal y constitucionalmente procedente, se atenderá en el desarrollo oportuno de la audiencia.- Se previene a los sujetos procesales, que es de su exclusiva responsabilidad la comparecencia de sus testigos o peritos de conformidad con el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal.- Se advierte a las partes procesales de la obligación jurídica de concurrir al acto procesal señalado, y en caso de no cumplir con el presente mandato judicial, se observará lo dispuesto en los artículos 613, 452, y 503 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Código Orgánico de la Función Judicial.- NOTIFÍQUESE


LANA VELEZ FAUSTO
JUEZ (PONENTE)


BONILLA MORALES ADRIAN FRANCISCO
JUEZ


PALACIOS ORTIZ STALIN PAVEL
JUEZ

En Quito, jueves cuatro de abril del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DIAZ IZA VICTOR HUGO en el correo electrónico kattybpalmac@yahoo.com,

hugodiazinselec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0501869713 del Dr./Ab. KATTY BERENICE PALMA CORRALES; FISCALIA CANTON MEJIA en el correo electrónico fierroc@fiscalia.gob.ec, sanchezcj@fiscalia.gob.ec, suarezo@fiscalia.gob.ec, lemas@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1713972907 del Dr./Ab. CHRISTIAN ALEX FIERRO FIERRO; en la casilla No. 24 y correo electrónico robayoj@fiscalia.gob.ec, lemas@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801687276 del Dr./Ab. JUAN RODOLFO ROBAYO VASCO. ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA en la casilla No. 10 y correo electrónico alviarezdavid.13789@gmail.com, carlogustavo.jacome22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1727059683 del Dr./Ab. DAVID ANDRES ALVIAREZ MUELA; en el correo electrónico carlogustavo.jacome22@gmail.com, zucagatika@gmail.com, sukagatika@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1707254700 del Dr./Ab. JACOME RAMOS CARLOS GUSTAVO; en el correo electrónico dieguito.vallejo@hotmail.com, dvallejo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1718371923 del Dr./Ab. DIEGO FELIPE VALLEJO ESPINOZA. AREVALO VASQUEZ JORGE MARCELO en el correo electrónico arevalovj@fiscalia.gob.ec; COORDINACION DE AUDIENCIAS DE FISCALIA en la casilla No. 5957 y correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico mganana@defensoria.gob.ec, aramirez@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, gtapia@defensoria.gob.ec; JUEZ Y TESTIGOS en el correo electrónico Henry.Leiva@funcionjudicial.gob.ec, comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, manuelypaucar1974@hotmail.com, sanungacar1979@hotmail.es. Certifico:


MARTÍNEZ BARRENO CARLA DEL PILAR
SECRETARIA

CHRISTIAN.NACATO

FUNCIÓN JUDICIAL



99908458-DFE

- 38 -
Treinta y
ocho

Acta correspondiente al Juicio 17292201700428

Responsable de la actividad FALLIDA LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA, RAZÓN.- Siento por tal, que estando integrado el Tribunal por los señores doctores Fausto Lana Velez , Juez Ponente, Stalin Palacios; y, Adrian Bcnilla, Jueces, el Dr. Jorge Arévalo Vasquez en calidad de agente fiscal, el acusador particular Victor Hugo Diaz Iza, acompañado de su abogada defensora Katy Palma Corrales, el abogado Diego Vallejo, no así la acusada Lucrecia Amada Arboleda Villalba, por lo que el Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, se declara fallida la audiencia a costa de Lucrecia Amada Arboleda Villalba, se volverá a señalar un nuevo día y hora para la realización de la audiencia. Quito, 26 de abril del 2019

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carla del Pilar Martínez Barreno', written over the typed name.

MARTÍNEZ-BARRENO CARLA DEL PILAR
SECRETARIA

-39-
veinte y
nove

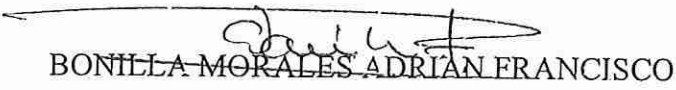
Juicio No. 17292-2017-00428

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

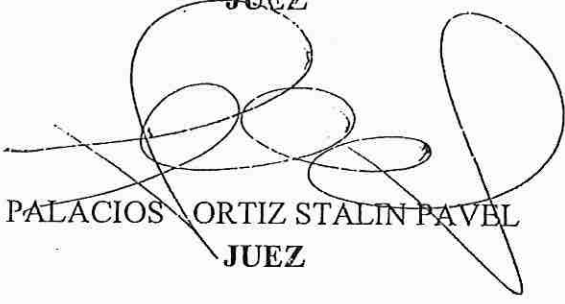
Quito, viernes 31 de mayo del 2019, las 10h36. Vista la razón actuarial que antecede, señálese para el día 02 DE AGOSTO DEL 2019, LAS 08H30, a fin de que tenga lugar la reinstalación de la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Complejo Judicial Sur, ubicado en la Avenida Llira Ñan y Avenida Otoya Ñan, junto a la estación de Bomberos, sector Quitumbe, de esta ciudad de Quito, para lo cual se dispone: Recéptese el testimonio del señor ING. GEOVANI VICENTE DÍAZ CUICHAN, para su comparecencia el acusador particular preste las facilidades del caso.- Respecto a la prueba documental anunciada por el acusador particular, de ser legal y constitucionalmente procedente, se atenderá en el desarrollo oportuno de la audiencia.- Atento el anuncio de prueba presentado por el procesado, se dispone que en el día y hora de la audiencia señalada, recéptese los testimonios de: 1.- ARBOLEDA VILLALBA LUCRECIA AMADA, 2.- JENNY DEL ROSARIO FALCONES CEVALLOS, para sus comparecencias el peticionario preste las facilidades del caso.- Respecto a la prueba documental anunciada por el peticionario, de ser legal y constitucionalmente procedente, se atenderá en el desarrollo oportuno de la audiencia.- Se previene a los sujetos procesales, que es de su exclusiva responsabilidad la comparecencia de sus testigos o peritos de conformidad con el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal.- Se advierte a las partes procesales de la obligación jurídica de concurrir al acto procesal señalado, y en caso de no cumplir con el presente mandato judicial, se observará lo dispuesto en los artículos 613, 452, y 503 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Código Orgánico de la Función Judicial.- NOTIFÍQUESE



LANA VELEZ PAUSTO
JUEZ (PONENTE)



BONILLA MORALES ADRIAN FRANCISCO
JUEZ



PALACIOS ORTIZ STALIN PAVEL
JUEZ

En Quito, viernes treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, a partir de las diez horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DIAZ IZA VICTOR HUGO en el correo electrónico kattybpalmac@yahoo.com, hugodiazinselec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0501869713 del Dr./Ab. KATTY BERENICE PALMA CORRALES; FISCALIA CANTON MEJIA en el correo electrónico fierroc@fiscalia.gob.ec, sanchezcj@fiscalia.gob.ec, suarezo@fiscalia.gob.ec, lemas@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1713972907 del Dr./Ab. CHRISTIAN ALEX FIERRO FIERRO; en la casilla No. 24 y correo electrónico robayoj@fiscalia.gob.ec, lemas@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801687276 del Dr./Ab. JUAN RODOLFO ROBAYO VASCO. ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA en la casilla No. 10 y correo electrónico alviarezdavid.13789@gmail.com, carlosgustavo.jacome22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1727059683 del Dr./Ab. DAVID ANDRES ALVIAREZ MUELA; en el correo electrónico carlosgustavo.jacome22@gmail.com, zucagatika@gmail.com, sukagatika@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1707254700 del Dr./Ab. JACOME RAMOS CARLOS GUSTAVO; en el correo electrónico dieguito.vallejo@hotmail.com, dvallejo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1718371923 del Dr./Ab. DIEGO FELIPE VALLEJO ESPINOZA. AREVALO VASQUEZ JORGE MARCELO en el correo electrónico arevalovj@fiscalia.gob.ec; COORDINACION DE AUDIENCIAS DE FISCALIA en la casilla No. 5957 y correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico mganana@defensoria.gob.ec, aramirez@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, gtapia@defensoria.gob.ec; JUEZ Y TESTIGOS en el correo electrónico Henry.Leiva@funcionjudicial.gob.ec, comparencias@dgp-polinal.gob.ec, manuelypaucar1974@hotmail.com, sanungacar1979@hotmail.es. Certifico:


MARTÍNEZ BARRENO CARLA DEL PILAR
SECRETARIA

CHRISTIAN.NACATO

Shirley K... -73
-01 case. X
-40-
cuarenta

JUEZ PONENTE: AB. RICARDO ALEJANDRO VIERA NAVARRETE, JUEZ UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA.
Latacunga, miércoles 4 de noviembre del 2015, las 09h50. **VISTOS: PRIMERO: ANTECEDENTES.-** El señor VICTOR HUGO DIAZ IZA, amparado en el segundo inciso del numeral 11 del Art. 110 de la Codificación al Código Civil (antes de su reforma), demanda a su cónyuge la señora MARIANA ESTELA TAPIA PROAÑO la disolución de su vínculo matrimonial, por divorcio. El argumento fáctico en el que se fundamenta es el siguiente: "(...) me encuentro separado de mi cónyuge Mariana Estela Tapia Proaño por más de cinco años a la presente fecha concretamente desde el día jueves primero de Enero del dos mil nueve aproximadamente a las nueve horas, en que abandoné voluntaria e injustificadamente nuestro hogar que lo teníamos formado en el Barrio Río Blanco Alto de la parroquia Tanicuchí del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi. Tiempo de separación con total inexistencia de relaciones conyugales y sexuales (...)". Conforme las partidas de nacimiento anexas se verifica que en su vida matrimonial procrearon dos hijas cuyos nombres son DIANA RAQUEL y DENISSE ESTELA DIAZ TAPIA, actualmente de 19 y 18 años de edad; adicionalmente el legitimario activo refiere que en su vida matrimonial adquirieron un bien inmueble. Posterior a la calificación de la demanda, a foja 15 consta la citación legal de la accionada, verificando así, la manifestación primigenia de su derecho a la defensa, como es el conocer la pretensión jurídica en la que es sujeto pasivo. Con fecha 12 de enero de 2015 se posesiona del cargo de curadora ad-litem de la aquel entonces adolescente DENISSE ESTELA DIAZ TAPIA, la señora MÓNICA GUADALUPE PAZMIÑO, cumpliendo con este requisito de procedibilidad, e imperativamente con la garantía de sus derechos. Con fecha 9 de marzo de 2015, se celebra la audiencia de contestación y conciliación, a la que la accionada no concurre, por tanto no se llegó a un advenimiento, aperturando el término probatorio por 6 días, en los que, los sujetos procesales tuvieron la posibilidad de practicar las pruebas de las que se creyeron asistidos para demostrar sus aseveraciones o pretensiones jurídicas, mismas que serán posteriormente analizadas. El 23 de abril de 2015 se lleva a efecto la audiencia de resolución de la situación integral de las hijas habidas en matrimonio, a la que tampoco asiste la legitimaria pasiva consecuentemente se apertura un nuevo término probatorio que será analizado en el numeral tercero. **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** En la tramitación de la presente causa se han respetado los derechos de protección de los sujetos procesales reconocidos en el Art. 76 de la Constitución de la República y las garantías judiciales reconocidas en el Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, consecuentemente, no existe motivo de nulidad de la misma, por lo que se declara su validez. **TERCERO: ANALISIS PROBATORIO.-** El Art. 76, numeral 7, literal h) de la Constitución de la República, reconoce el principio de comprobación probatoria, que implica, tres parámetros fundamentalmente: I.- La facultad de los sujetos procesales de practicar las pruebas que consideren necesarias para demostrar sus afirmaciones, negativas y en general sus pretensiones jurídicas; II.- El principio de libertad probatoria, que involucra la posibilidad de solicitar y practicar todos los medios probatorios, con el único limitante de la verificación de su idoneidad, pertinencia y no vulneración de la Constitución y la ley, lo que materializa el principio de eficacia probatoria; y III.- Que los hechos que pretendan ser probados sean de aquellos que puedan ser verificados al ser actos empíricos objeto de observación, pero además que hayan sido verificados a través de pruebas idóneas. Principio a partir del que, se valora los testimonios rendidos por las señoras FANNY MARGOTH TOAPANTA TUTILLO, RITA FABIOLA ACUÑA DONOSO y OLGA BEATRIZ TAPIA RENGIFO quienes con respecto a la cuestión de fondo a dirimir manifiestan de forma concordante y unívoca que el señor VICTOR HUGO DIAZ IZA y la señora MARIANA ESTELA TAPIA PROAÑO



se encuentran separados desde hace seis años atrás a la presente fecha, sin reanudar sus relaciones conyugales, viviendo actualmente en ciudades diferentes. Por otra parte, con respecto a las hijas habidas en matrimonio DIANA RAQUEL y DENISSE ESTELA DIAZ TAPIA, las mismas actualmente tienen 19 y 18 años de edad, respectivamente, empero, conforme consta de las certificaciones emitidas por la Universidad Técnica de Cotopaxi (fs. 61 y 62) las mismas se encuentran insertas en el sistema de educación superior cursando carreras universitarias, mientras que su padre el señor VICTOR HUGO DIAZ IZA de acuerdo a su historial laboral emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (fs. 47) actualmente se encuentra afiliado por el salario básico unificado.

CUARTO: ANALISIS CONSIDERATIVO.- El matrimonio es una figura jurídica reconocida supranacionalmente desde la misma Declaración Universal de Derechos Humanos en su Art. 16, conforme el Art. 68 de la Constitución de la República el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer, fundado en su libre consentimiento y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal; legalmente el Código Civil, lo define como un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente; siendo éstos precisamente los fines de esta institución. Cuando éstos fines, no se cumplen, esta figura jurídica pierde su esencia, empero, esto no es susceptible de la sola afirmación de uno de los contrayentes, sino de la demostración probatoria, del adecuamiento de la conducta a una de las causales taxativamente determinadas en el Art. 110 ibídem, y concretamente, en el caso que nos ocupa, a la especificada en el numeral 11, es decir, el abandono del cónyuge por más de tres años. El acervo probatorio analizado en su integralidad, nos lleva conducentemente a determinar que el señor VICTOR HUGO DIAZ IZA y la señora MARIANA ESTELA TAPIA PROAÑO se encuentran separados desde hace seis años atrás, tiempo en el que no han reanudado sus relaciones conyugales, más aún mantienen sus domicilios en ciudades diferentes, consecuente se verifica el incumplimiento de sus deberes conyugales (Resolución No. 122-2012; Juicio No. 165-2012-PVMQ, Corte Nacional de Justicia) con la omisión de al menos dos de los fines del matrimonio (vivir juntos y auxiliarse mutuamente) mismos que se han desnaturalizado, enervándose el affectio maritalis, haciendo procedente la disolución del vínculo matrimonial.. Argumentos fácticos y jurídicos en virtud de los que, luego de haber verificado el cumplimiento de los derechos de protección de los sujetos procesales, desde el ámbito sustantivo y adjetivo,

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declaro disuelto el vínculo matrimonial que une al señor VICTOR HUGO DIAZ IZA y la señora MARIANA ESTELA TAPIA PROAÑO; ejecutoriada que sea esta sentencia ofíciase y envíese despacho suficiente a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Latacunga (Tanicuchí), para su respectiva marginación en la partida de matrimonio, inscrita en el tomo 1, página 5, acta 5, de fecha 10 de enero de 1994. En cuanto a la situación de las hijas habidas en matrimonio RESUELVO: que el señor VICTOR HUGO DIAZ IZA suministre en favor de sus hijas DIANA RAQUEL y DENISSE ESTELA DIAZ TAPIA la pensión alimenticia de CIENTO CUARENTA Y OCHO DÓLARES (\$ 148,00) mensuales más beneficios de ley, correspondientes al 41,72% del salario básico unificado y el nivel 1 de la Tabla de Pensiones Alimenticias. En virtud de la vigencia del sistema de pensiones alimenticias, SUPA, para poder materializar el suministro alimenticio las señoritas DIANA RAQUEL y DENISSE ESTELA DIAZ TAPIA, determinen el número de cuenta bancaria individual en el que recibirán los depósitos alimenticios, hecho lo que se aperturará el correspondiente código kardex; se adjuntará copia de la libreta de ahorros o certificación bancaria.- Notifíquese y cúmplase.-

AB. RICARDO ALEJANDRO VIERA NAVARRETE
JUEZ

-41-724
Sentencia y wat de registro
-02-dos
99 2

Certifico:



AB. MARIA BELEN RODRIGUEZ MENA
SECRETARIA (E)



En Latacunga, miércoles cuatro de noviembre del dos mil quince, a partir de las diez horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: DIAZ IZA VICTOR HUGO en la casilla No. 489 y correo electrónico kattybpalmac@yahoo.com; kattypalmac@yahoo.com; katty.palma05@foroabogados.ec; ginocego@yahoo.es; drabpalmac@hotmail.com del Dr./Ab. KATTY BERENICE PALMA CORRALES. TAPIA PROAÑO MARIANA ESTELA en la casilla No. 297 y correo electrónico rdf080@hotmail.com; patoxavier_22@hotmail.com del Dr./Ab. PATRICIO XAVIER QUISHPE SARMIENTO. Certifico:

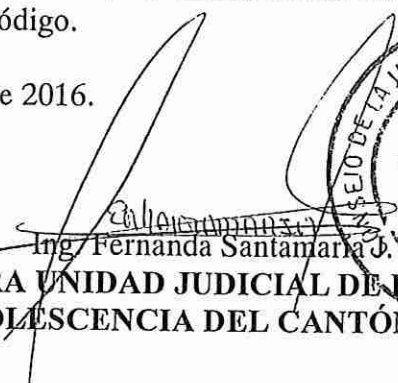



AB. MARIA BELEN RODRIGUEZ MENA
SECRETARIA (E)

RICARDO.VIERA

RAZÓN: En atención al Formulario F. 4 número 360, de fecha 20 de abril 2016, suscrito por la Doctora Katty Palma, siento por tal que las (2) fojas que anteceden son copias certificadas, de los documentos relacionados con la causa 05202-2014-2753 Juicio verbal sumario (DIVORCIO POR CAUSAL), que sigue VICTOR HUGO DIAZ IZA en contra de MARIANA ESTELA TAPIA PROAÑO, con el siguiente detalle: Las fojas 73 anverso y reverso y 74 anverso son iguales a su originales que reposan en el Archivo la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga. LO CERTIFICO, al amparo de lo dispuesto en el Art. 118 inciso 3 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con la Segunda Disposición Final del mencionado Código.

Latacunga, 28 de abril de 2016.


Ing. ~~Calderón~~ ~~Amador~~ ~~San~~ ~~Antonio~~ ~~San~~ ~~Antonio~~ ~~San~~ ~~Antonio~~ ~~San~~ ~~Antonio~~
Ing. Fernanda Santamaría J.

**COORDINADORA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LATACUNGA**

OBSERVACIONES:

1. Esta Unidad Judicial no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de los archivos que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Elaborado por:	Belén Rodríguez.- Ayudante Judicial.
Revisado por:	Fernanda Santamaría J.



-42-
cuarenta y
dos

1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Órgano Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
BONILLA MORALES ADRIAN FRANCISCO	NO
PALACIOS ORTIZ STALIN PAVEL	NO
LANA VELEZ FAUSTO	SÍ
MARTINEZ BARRENO CARLA DEL PILAR	NO

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

17292201700428

d. Lugar y Fecha de Realización:

QUITO
02/08/2019

Fecha de Finalización:

02/08/2019

e. Hora de Inicio:

08:30

Hora de Finalización:

08:40

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
02/08/2019	08:32	10:29	REALIZADA

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
196 HURTO, INC.1

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE JUICIO

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electronico	Asistio
ACUSADOR PARTICULAR	DIAZ IZA VICTOR HUGO	KATTY BERENICE PALMA CORRALES	LIBRE EJER	0	kattybpalmac@yahoo.com, hugodiazinselec@gmail.com	SÍ
Fiscal	AREVALO VASQUEZ JORGE MARCELO					SÍ

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
LIBRE EJER	DIEGO FELIPE VALLEJO ESPINOZA					si
LIBRE EJER	KATTY BERENICE PALMA CORRALES					si
PERSONA PROCESADA	ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA	DAVID ANDRES ALVIA REZ MUELDA	LIBRE EJER	10	alviarezdavid.13789@gmail.com, carlosgustavo.jacome22@gmail.com	si

c. Pruebas Documentales:

Tipo Prueba	Detalle	Parte Procesal que solicita
DOCUMENTAL	COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA	DIAZ IZA VICTOR HUGO

d. Pruebas Testimoniales:

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
MANUEL MARIA PAUCAR PROCEL, ECUATORIANO, 43 AÑOS, CASADO, C.C. 0602893646, PRIMARIA, COMERCIANTE, DOMICILIADO EN MACHACHI	VIVO EN MACHACHI EN EL BARRIO LA PRIMAVERA, TENGO UNA TIENDA. EL 23 DE JUNIO DEL 2016, ESTABA EN LA TIENDA, LA SEÑORA QUE ESTÁ AQUÍ, SACO LAS COSAS. NO SI ERAN DE ELLA O DE QUIEN, LE AYUDE A SUBIR EN UNA CAMIONETA. LA SEÑORA VIVÍA CON EL SEÑOR DIAZ, ERA UNA COCINA. UN TANQUE DE GAS, UNA CÓMODA Y UNA MALETA DE ROPA (...)	FISCALIA CANTON MEJIA
VICTOR HUGO DIAZ IZA, ECUATORIANO, 48 AÑOS, DIVORCIADO, C.C. 0501803266, SECUNDARIA, ELECTRICISTA, DOMICILIADO EN LATACUNGA,	LABORO EN LA FÁBRICA ALPINA, REALIZO MANTENIMIENTO ELÉCTRICO. EL 23 DE DICIEMBRE DEL 2015. EN NOVIEMBRE DEL 2015, TERMINE LA RELACIÓN CON LUCRECIA ARBOLEDA, ERA UNA RELACIÓN EXTRAMATRIMONIAL. ELLA VENIA 2 VECES A LA SEMANA, TERMINE LA RELACIÓN PORQUE ELLA TENÍA CTRA RELACIÓN CON EL SEÑOR HENRY VITERI, LE DEJE EN MI CAMIONETA EN SALCEDO, EL 31 DE ENERO DEL 2016, ME LLEGAN UNOS MENSAJES RATIFICANDO QUE EL SEÑOR HENRY VITERI ESTUVO CON LA SEÑORA EN LA MANA, POR SALCEDO Y QUEVEDO, PERO EN JUNIO DEL 2016. LA SEÑORA SE LLEVA MIS COSAS. ME LLEGO UN MENSAJE INDICANDO QUE ME QUERÍA TOMAR MÁS CONFIANZA PARA HACER ESO, EL 23 DE JUNIO ME FUI A IBARRA, ME LLAMABA DESDE LA MAÑANA LA SEÑORA LUCRECIA, ELLA LLEGA A MI DEPARTAMENTO Y ME SUSTRAE TODAS LAS COSAS. LA CÓMODA DE MADERA. CON 2500 (...)	FISCALIA CANTON MEJIA
CHACAGUASAY ALACON CARLOS DAVID, ECUATORIANO, 34 AÑOS, CASADO, C.C. 1716775158, SECUNDARIA, CABO PRIMERO DE POLICÍA, DOMICILIADO EN QUITO,	SECTOR DE LA PRIMAVERA, EN LA CIUDAD DE MACHACHI, SE TRATABA DE UN INMUEBLE DE TRES PLANTAS, LA PARTE POSTERIOR CON PUERTA DE METAL CON PASADIZO DE 1 METRO Y MEDIO, INGRESAMOS POR UNA PUERTA TRASERA HASTA UN DORMITORIO, Y UN LOCAL COMERCIAL COMPARTIDO. ES UNA VIVIENDA ESQUINERA, ESTÁ EN LA CALLE ALC4 Y CALLE 1, EN CANTÓN MEJÍA, SE TOMÓ LAS FOTOS DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR, CON EL DENUNCIANTE, SE TOMÓ LAS VERSIONES DEL DENUNCIANTE Y DE DOS TESTIGOS, EN EL	FISCALIA CANTON MEJIA

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
	VICTIMA HABIA PROCURADO NO MOVER NADA, EN EL INTERIOR LOS OBJETOS ESTABA FUERA DEL LUGAR. (...)	
CARLOS JULIO SANUNGA PLACENCIA, ECUATORIANO, 40 AÑOS, CASADO, C.C. 1716255086, SECUNDARIA, CHOFER, DOMICILIADO EN MACHACHI,	SOY CHOFER. REALICE UNA CARRERA A LA SEÑORA LUCRECIA EL 23 DE JUNIO DEL 2016, ERA UNA COCINA PEQUEÑA, UN TANQUE DE GAS, UNA TELEVISIÓN, UNA COMODA Y DOS BULTOS EN SABANAS. LE DEJE EN LA AMAZONAS EN LAS CANCHAS. ELLA ME DIJO QUE AHÍ LE IBA ESPERAR UN AMIGO. ES EN EL SECTOR EL TIMBO, MACHACHI. (...)	FISCALIA CANTON MEJIA
DIAZ IZA NELLI ALEXANDRA, ECUATORIANA, 35 AÑOS, UNION LIBRE, C.C. 0502949811, SUPERIOR, INGENIERA EN SISTEMAS, DOMICILIADO EN LATACUNGA.	ADQUIRI UN COMPUTADOR EN 759.06. LO COMPRE EN TECNOVEGA, COMPRE EL COMPUTADOR Y LE VENDÍ A MI HERMANO, TIENE MI HERMANO UNA EMPRESA DE NOMBRE INSELEC. SOLUCIONES INDUSTRIALES.	DIAZ IZA VICTOR HUGO
LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA, ECUATORIANA, 46 AÑOS, DIVORCIADA, C.C. 0501716062, SECUNDARIA, MODISTA, DOMICILIADO EN SALCEDO, RUMIPAMBA DE LAS ROSAS	, EL 23 DE JUNIO DEL 2016, YO SOY TRABAJADORA SEXUAL ESTUVE TRABAJANDO POR UNA SEMANA FUERA DE LA CASA, EN MACHACHI, TERMINE LA SEMANA Y ME VOY AL DEPARTAMENTO QUE TENIA CON EL SEÑOR VICTOR HUGO DÍAS, ME LLEVO LA SORPRESA QUE NO ESTABAN LAS COSAS, CUANDO LE LLAMADO A VICTO HUGO DIAZ, LE PREGUNTE QUE PASARON CON LAS COSAS EL ME DIJO QUE TE IMPORTA, AHÍ ESTÁN TUS COSAS PARA QUE TE LLEVES, ENTRE POR LA PUERTA PRINCIPAL, E INCLUSO LE PEDI AYUDA AL DUEÑO DE CASA, PORQUE EL ROPERO ESTABA PESADO, LA ROPA ERA DE MI HIJO QUE ESTABA EN EL ROPERO, ME AYUDO EL SEÑOR SANUNGA, EN LAS COSAS QUE LLEVE ERAN MISAS, ERA TV PEQUEÑA, COCINA, ROPERO, TANQUE DE GAS COSAS DE COCINA, QUE YO LLEVE PARA EL DEPARTAMENTO POR QUE EL SEÑOR NO QUERÍA A VECES NI DARME PARA LA COMIDA, LLEVE LAS COSAS DONDE UNA	ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA

e. Pruebas Periciales:

Nombre Perito	Detalle	Parte Procesal que solicita
LUIS ARMANDO CUAESTA CUMBICUS, ECUATORIANO, 29 AÑOS, DIVORCIADO, C.C. 1718030388, SUPERIOR, CABO SEGUNDO DE POLICIA , DOMICILIADO EN SATO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	EL 31 DE AGOSTO DEL 2017, SE ACERCÓ EN LA SECCIÓN DE INFORMÁTICA FORENSE CON EL FIN DE REALIZAR UNA EXPERIENCIA EN EL CUAL DEBÍA MATERIALIZARSE LA MENSAJERÍA DE LA RED FACEBOOK, EN COORDINACIÓN CON EL SEÑOR VICTOR DÍAS, A TRAVÉS DE UN CONSENTIMIENTO INFORMADO SE INGRESÓ A SU PERFIL INSELECHUGODIAS, EN LA APLICACIÓN MESSENGER, INGRESAMOS AL PERFIL GATICASUCA, VERIFICAR CON VERSACIONES CON EL PERFIL MARIA N MERA, OTRO KATTY N MORALES, EL CONTENIDO, TENÍAN IMÁGENES ADJUNTAS COMO CAPTURAS DE PANTALLA, LAS CUALES FUERON ANEXAS AL INFORME (...)	FISCALIA CANTON MEJIA

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

DR. JORGE AREVALO -FISCALÍA DEMOSTRARA QUE EL DÍA 23 DE JUNIO DEL 2016, A LAS 10H30 LA PROCESADA LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA HABRÍA INGRESADO AL DOMICILIO DE SEÑOR VICTOR HUGO DIAZ IZA, UBICADO EN LA URBANIZACIÓN PRIMAVERA, MACHACHI, CANTÓN MEJÍA, SUSTRAYÉNDOSE VARIOS OBJETOS CAUSÁNDOLE UN PERJUICIO DE 7000 DÓLARES, ADECUANDO SU CONDUCTA EN EL ART. 196 DEL COIP, LO CUAL SE DEMOSTRARA A TRAVÉS DE LOS TESTIMONIOS QUE SE RENDIRÁN EL DÍA DE HOY.

DRA. KATTY PALMA.- LOS HECHOS SUCEDIERON EN LA CIUDAD DE MACHACHI EL 23 DE JUNIO DEL 2016 CUANDO LA SEÑORA LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA, A LAS 10H30 INGRESA AL DOMICILIO DEL SEÑOR VICTOR HUGO DIAZ IZA, EN LA URBANIZACIÓN LA PRIMAVERA CIUDAD DE MACHACHI, QUIEN INGRESA CON UN JUEGO DE LLAVES Y SE APROPIA DE UNA COMPUTADORA, UNA CÓMODA DE MADERA, UN TANQUE DE GAS, DOS TERNOS NUEVOS, ROPA, COCINETA, CORTINAS, DINERO EN EFECTIVO EN UN VALOR DE 2500 DÓLARES 5 PERFUMES DE HOMBRE, TELÉFONO CELULAR SAMSUNG, UN RÚTER DE INTER, OLLAS PLATOS, DESTRUYENDO FOCOS Y LÁMPARAS, ENTRE OTROS BIENES QUE HACIENDEN A UN VALOR DE 6500 DÓLARES, DEMOSTRARE QUE LA PROCESADA ACTUÓ PREMEDITADAMENTE Y LA PARTICIPACIÓN DE LA MIMAS, DESPUÉS DE 6 MESES DE HABER TERMINADO LA RELACIÓN CON EL SEÑOR DIAZ IZA.

AB. DIEGO VALLEJO, DE CONFORMIDAD AL ART. 76 NUMERAL 2, A MI DEFENDIDA LE AMPARA EL PRINCIPIO DE INOCENCIA, NO SE PODRÁ DEMOSTRAR NI SIQUIERA LA MATERIALIDAD, ESTA DENUNCIA TIENE TRASFONDO SENTIMENTAL, ES ASÍ QUE NO SE HA PODIDO CONCILIAR, LOS BIENES ERAN PARTE DE UNA CONVIVENCIA. (LA TOTALIDAD DE LA INTERVENCION CONSTA EN EL CD DE AUDIO)

7. Extracto de la resolución

SIENDO LAS 09H00, SE DECLARA CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA, RETIRÁNDOSE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL PARA DELIBERAR Y DICTAR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE LUEGO DE LO CUAL DICEN: ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA DE QUITUMBE, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DICTA SENTENCIA DECLARANDO AUTORA PENALMENTE RESPONSABLE A LA SEÑORA LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA, DEL DELITO DE HURTO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 42 NUMERAL 1 LITERAL A, POR LO QUE LE IMPONE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE SEIS MESES, SE ORDENA EL PAGO DE 3 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, ATENDIENDO LOS DERECHOS A LA VÍCTIMA A LA REPARACIÓN INTEGRAL, BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD POR QUE NO SE HA HECHO UN PERITAJE PARA CUANTIFICAR LOS BIENES QUE SE HAN SUSTRÁIDO, SE RESUELVE QUE LA PROCESADA PAGUE UNA SUMA INDEMNIZATORIA DE \$ 2500 DÓLARES AMERICANOS, QUE SERÁN CANCELADOS A LA VÍCTIMA POR LOS DAÑOS OCASIONADOS, LA RESOLUCIÓN BIEN MOTIVADA SE NOTIFICARÁ EN LOS CASILLEROS JUDICIALES CORRESPONDIENTES. QUITO, 02 DE AGOSTO DEL 2019.

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales

- 44 -
cuarenta y cuatro



SECRETARIO/A

MARTÍNEZ BARRENO CARLA DEL PILAR

**RAZON correspondiente al Juicio No. 17292201700428(19553844)**

RAZON.- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 579 del COIP, siento como tal que encontrándose conformado el tribunal por los señores, Dr. Fausto Lana Velez, Juez Ponente, Dr. Stalin Palacios Ortiz, Juez y Dr. Adrian Bonilla Morales, Juez e infrascrita Secretaria que certifica, al efecto comparecen: el Dr. Jorge Arevalo Vasquez, en calidad de Fiscal, la acusada LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA, acompañada por el abogado Ab. Diego Felipe Vallejo Espinoza, la acusación particular Victor Hugo Diaz Iza, acompañado por su abogada Katty Palma Corrales en la audiencia oral y publica de Juzgamiento, instalada el 07 de marzo del 2019, a las 08h30; y, reinstalada el día 02 de agosto del 2019, a las 08h30, dentro de la causa penal signada con el No. 17292-2017-00428, que por el delito de HURTO, se sigue en contra de LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA. Concluyendo la presente diligencia siendo las 10h05. Quito, 02 de agosto del 2019. Certifico



DRA. CARLA MARTÍNEZ BARRENO

SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA SEDE QUITUMBE



TRIBUNAL DE GARANTÍAS
PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA
QUITUMBE

CAUSA: 17292-2017-00428

DR. FAUSTO LANA (PONENTE)
DR. STALIN PALACIOS
DR. ADRIAN BONILLA
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
DELITO: HURTO

7/03/2019
2/08/2019

-46-
cuarenta y
seis



**SEÑORES JUECES DE TRIBUNAL DEL GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA
PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA**

Juicio No. 17292-2017-00428

LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALVA, ante ustedes comparezco y manifiesto:

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de agosto de 2019 se dictó sentencia en mi contra mediante resolución oral se me ha condenado a la pena privativa de libertad de 6 meses.

Con fundamento al Art. 630 del COIP, Es decir dentro de las 24 horas en las que tuvo efecto la sentencia impuesta.

- 1.- La pena para el presente delito no excede de los 5 años.
- 2.- La del numeral 2 se sabrá justificar en la respectiva audiencia. Más a mejor criterio quedamos sujetos a la resolución 318-2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura para que los antecedentes de LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALVA con N° de cédula 0501716062 para que a través del sistema SATJE los mismos sean revisados.
- 3.- Dando a conocer que tan solo tengo la actual causa la que se me imputa.
- 4.- No se encuentra prohibida por ninguna de las causales del numeral 4.


Petición concreta:


Que se sirva señalar día y hora para que se trate una posible suspensión condicional de la Pena a favor de LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALVA.

Notificaciones:

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la Casilla Judicial No. 5711 y 5387 perteneciente a la Defensoría Pública Penal, así como también a las direcciones electrónicas dvallejo@defensoria.gob.ec. y a las instalaciones ubicadas en el Complejo Judicial Sur, específicamente el subsuelo en donde funcionan las oficinas de la Defensoría Pública.

Firmo conjuntamente con el señor Defensor Público asignado a la presente causa.


Ab. Diego Vallejo
DEFENSOR PÚBLICO PENAL
Matr. No. 17-2010-513 FACJ.
C.I 1718371923


Lucrecia Amada Arboleda Villalva
Procesada.



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA ESCRITOS COMPLEJO JUDICIAL SUR

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Juez(a): LANA VELEZ FAUSTO

No. Proceso: 17292-2017-00428

Recibido el día de hoy, viernes dos de agosto del dos mil diecinueve, a las diez horas y cincuenta y seis minutos, presentado por ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos.

1) Escrito (ORIGINAL)

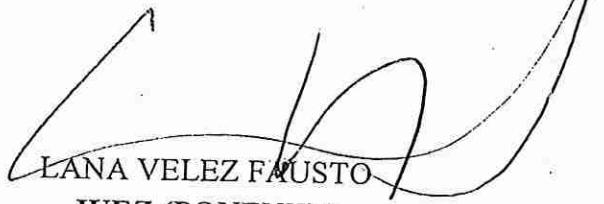



ALICIA GABRIELA CRUZ ARCOS


- 47 -
cuarenta y
siete

Juicio No. 17292-2017-00428

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 21 de agosto del 2019, las 11h08. Incorpórese al proceso el escrito presentado por la procesada señora Lucrecia Amada Arboleda Villalva, en atención al mismo se dispone: Con fundamento en el Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, señálese para el día 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, a las 13H00, a fin de que se realice la AUDIENCIA DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, que se llevará a cabo en el Complejo Judicial Sur, ubicado en la Avenida Lira Ñan y Avenida Otoyá Ñan, junto a la estación de Bomberos, sector Quitumbe, de esta ciudad de Quito, para lo cual cuéntese en la presente causa con el Dr. Jorge Arevalo Vasquez, en calidad de Fiscal, con la procesada LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA, y su defensor Ab. Diego Felipe Vallejo Espinoza, con la acusación particular Víctor Hugo Díaz Iza, y su abogada Katty Palma Corrales.- Integra el Tribunal los Doctores Stalin Palacios Ortiz y Dr. Adrian Bonilla Morales, Jueces de este Tribunal.- NOTIFÍQUESE

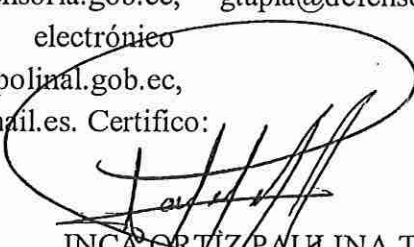

LANA VELEZ FAUSTO
JUEZ (PONENTE)


BONILLA MORALES ADRIAN FRANCISCO
JUEZ


PALACIOS ORTIZ STALIN PAVEL
JUEZ

En Quito, miércoles veinte y uno de agosto del dos mil diecinueve, a partir de las once horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DIAZ IZA VICTOR HUGO en el correo electrónico kattybpalmac@yahoo.com, hugodiazinselec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0501869713 del Dr./Ab. KATTY BERENICE PALMA CORRALES; FISCALIA CANTON MEJIA en el correo electrónico fierroc@fiscalia.gob.ec, sanchezcj@fiscalia.gob.ec, suarezo@fiscalia.gob.ec, lemas@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1713972907 del Dr./Ab. CHRISTIAN ALEX FIERRO FIERRO; en la casilla No. 24 y correo electrónico robayoj@fiscalia.gob.ec, lemas@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801687276 del Dr./Ab. JUAN RODOLFO ROBAYO VASCO. ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA en la

casilla No. 10 y correo electrónico alviarezdavid.13789@gmail.com, carlosgustavo.jacome22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1727059683 del Dr./Ab. DAVID ANDRES ALVIAREZ MUELA; en el correo electrónico carlosgustavo.jacome22@gmail.com, zucagatika@gmail.com, sukagatika@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1707254700 del Dr./Ab. JACOME RAMOS CARLOS GUSTAVO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico dieguito.vallejo@hotmail.com, dvallejo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1718371923 del Dr./Ab. DIEGO FELIPE VALLEJO ESPINOZA. AREVALO VASQUEZ JORGE MARCELO en el correo electrónico arevalovj@fiscalia.gob.ec; COORDINACION DE AUDIENCIAS DE FISCALIA en la casilla No. 5957 y correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, fiscaliaaudienciasfpj@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico mgaran@defensoria.gob.ec, aramirez@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, gtapia@defensoria.gob.ec; JUEZ Y TESTIGOS en el correo electrónico Henry.Leiva@funcionjudicial.gob.ec, comparencias@dgp-polinal.gob.ec, manuelpaucar1974@hotmail.com, sanungacar1979@hotmail.es. Certifico:



INCA ORTIZ PAULINA TATIANA
SECRETARIA (E) (E)

CHRISTIAN.NACATO

GAD MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO

DIRECCION FINANCIERA

FECHA/PAGO: 18-Jul-2017

FACTURA: 001-002-000049779

Cuenta: 3574 Ruc/Ced: 1802160075

Medidor: BYMET12642

Usuario: RODRIGUEZ PAREDES JAIME ERNESTO

Direcc.: LOS GERANEOS ENTRE AV. ELOY YEROVI Y AV. YOLANDA MEDINA

Lec.Ant.: 958 Lec.Act.: 1037

Clave de acceso: 1807201701055000062000120010020000497791802287212

MES PAGADO: DESDE: Abr-2017
HASTA: May-2017

CARTAS: 2

CONCEPTO	VALOR
AGUA POTABLE	6.20
ALCANTARILLADO	1.86
BANDA MUNICIPAL	2.00
INTERES	0.20
TOTAL A PAGAR:	10.26



Usted puede descargar los archivos XML y PDF: <http://www.salcedo.gob.ec> con la clave: 97212

- 48 -
cuarenta y
ocho



EMPRESA ELÉCTRICA
PROVINCIAL COTOPAXI S.A.

EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA

R.U.C.: 0590042110001

DIR. MATRIZ: MARQUES DE MAENZA 5-44 Y QUIJANO Y ORDONEZ

TELEFONO: 032991440

CONTRIBUYENTE ESPECIAL NRO.: 4591

BLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD : SI

FACTURA No.: 001-020-006888051

FORMA DE PAGO : Efectivo

AUTORIZACIÓN : 3107201901059004211000120010200068880512005091112

MES DE CONSUMO: JULIO/2019 --- FECHA DE EMISIÓN : 2019-07-31 FECHA DE VENCIMIENTO : 2019-08-20

- 48 -
Cuerpo y
nuevo

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

Razón Social/Apellidos y Nombres: RODRIGUEZ PAREDES JAIME ERNESTO

Código Único Eléctrico Nacional: 0600059180

RUC o Cédula de Ciudadanía : 1002160075

Dirección de Servicio: RUMIPAMBA DE LAS ROSAS

Dirección de Notificación: RUMIPAMBA DE LAS ROSAS

Correo Electrónico: Cliente NO registra correo electrónico

Provincia: COTOPAXI

Cantón: SALCEDO

Parroquia: SAN MIGUEL

Geocódigo: 002-CEN-110-00560

Cliente: 40812

Cuenta: 59480

Medidor: 117758

Tarifa: R -> Residencial

Lectura Anterior: 26,644 - 2019-07-01

Lectura Actual: 26,922 - 2019-07-31

Consumo en KWH: 278

Días: 31

*** IMPORTANTE: \$ 23.52 es el valor total de la devolución generada por el recalcu del alumbrado público, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2019, a través de nota de crédito cuyo saldo a la fecha es \$ 14.45 ***

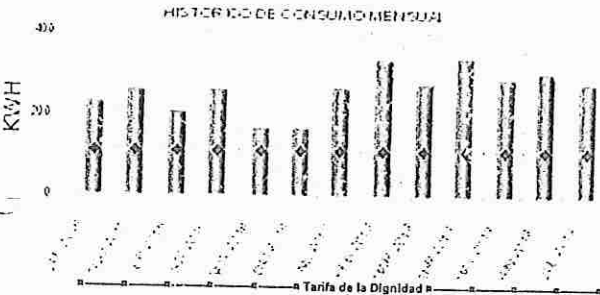
FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

CONCEPTO	VALOR UNITARIO	IMPUESTO	VALOR TOTAL
Consumo	\$ 26.58	\$ 0.00	\$ 26.58
Comercialización	\$ 1.41	\$ 0.00	\$ 1.41
Cortes	\$ 0.92	\$ 0.11	\$ 1.03
Tasa de Alumbrado Público	\$ 5.15	\$ 0.00	\$ 5.15
Notificaciones	\$ 0.90	\$ 0.11	\$ 1.01
Reconexión	\$ 1.07	\$ 0.13	\$ 1.20
Subsidio Solidario +	\$ 2.80	\$ 0.00	\$ 2.80
SUBTOTAL SERVICIO ELECTRICO (A):			\$ 39.18

VALORES PENDIENTES	
MESES IMPAGOS	1
(C) VALOR ADEUDADO	\$ 35.40

* Valores a la Fecha de Emisión

SUBTOTAL 12%	\$ 2.89
SUBTOTAL 0%	\$ 35.94
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS	\$ 38.83
IVA 12%	\$ 0.35
(A) SERVICIO ELÉCTRICO (FACTURA)	\$ 39.18
(+C) VALORES PENDIENTES	\$ 35.40
(D) TOTAL SERVICIO ELECTRICO	\$ 74.58



EL GOBIERNO
SUBSIDIA
ESTE SERVICIO

*** SUBSIDIOS DEL GOBIERNO ***	
TARIFA DE LA DIGNIDAD	\$ 0.00
COCCION ELECTRICA:	\$ 0.00
CALENTAMIENTO DE AGUA:	\$ 0.00
SUBSIDIO TARIFA ELÉCTRICA:	\$ 21.78
TOTAL AHORRO:	\$ 21.78

CLAVE DE ACCESO.: 3107201901059004211000120010200068880512005091112



(F) ORDENES DE COBROS POR CUENTA DE TERCEROS
ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

NOTIFICACIÓN DE PAGO
IMPUESTO PARA BOMBEROS - SALCEDO

R.U.C. / C.I. : 1802160075 Suministro : 117758
Razón Social/Apellidos y Nombres: RODRIGUEZ PAREDES JAIME ERNESTO
Dirección del Servicio: RUMIPAMBA DE LAS ROSAS
Fecha de Emisión : 2019-07-31
Valor Unitario : \$ 1.97
Impuesto : \$ 0.00
Valor Total Impuesto para Bomberos: \$ 1.97

NOTIFICACION DE PAGO
TASA MIDES - SALCEDO

R.U.C. / C.I. : 1802160075 Suministro : 117758
Razón Social/Apellidos y Nombres: RODRIGUEZ PAREDES JAIME ERNESTO
Dirección del Servicio: RUMIPAMBA DE LAS ROSAS
Fecha de Emisión : 2019-07-31
Valor Unitario : \$ 2.87
Impuesto : \$ 0.00
Valor Total Tasa MIDES: \$ 2.87

SUBTOTAL TERCEROS/IMPUESTOS (F): \$ 4.84

*** RESUMEN DE VALORES A PAGAR ***	
(D) TOT.SERVICIO.ELECTRIC.	\$ 74.58
(+E) TOT.PLANES.FINANCIAM.	\$ 0.00
(+F) TOT.COBRRO.TERCEROS	\$ 4.84
TOTAL A PAGAR	\$ 79.42

***** CAMPANAS Y PUBLICACIONES SOLICITADAS*****

COMUNICAMOS
A LA CIUDADANÍA

Si usted va a adquirir una **COCINA DE INDUCCIÓN** pida información clara de como van a ser los **PAGOS**, los **PLAZOS** y el **VALOR FINAL** a pagar.

Las **COCINAS DE INDUCCIÓN** son comercializadas exclusivamente por **CASAS COMERCIALES** y sus **VENDEDORES AUTORIZADOS**.

Si usted le ofrecen una **COCINA DE INDUCCIÓN** en la puerta de su casa, **PIDA** al **VENDEDOR** la **IDENTIFICACIÓN** de la Casa Comercial a la que pertenece o representa.

Si usted va adquirir una **COCINA DE INDUCCIÓN**, recuerde **VERIFICAR** que sea el mismo modelo que consta en la **FACTURA** y cumpla con las condiciones de pago que acordó con la **CASA COMERCIAL** o el **VENDEDOR AUTORIZADO**.

¿NECESITA AYUDA?

LLAME AL 3 976 000 ext. 1540-1532

PARA DUDAS, DENUNCIAS O INFORMACIÓN GENERAL

 EcuadorEficiente

 EcuadorEficient

 www.ecuador eficiente.ec



- 50 -
Cincuenta

Mónica G. Pazmiño
ABOGADA
MAT. 570 AMBATO

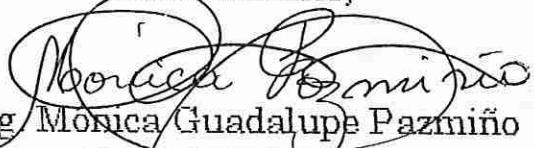


CERTIFICADO

Por medio del presente documento me permito certificar que la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalva, con cédula de ciudadanía No. 0501716062, es persona dotada de atributos de honorabilidad, buena conducta, trabajo y honradez, de los que doy fe, en razón de conocerle personalmente a la antes mencionado señora y a su familia.

La interesada puede hacer uso de este certificado en la forma que más le convenga, firmo en la ciudad de Ambato, a los veinte y dos días del mes de Agosto del dos mil diecinueve.

Atentamente,


Abg. Mónica Guadalupe Pazmiño
C.C. 180215037-3

Mónica G. Pazmiño
ABOGADA
MAT. 570 AMBATO

Cel. 0992782382



Factura: 001-002-000059975



20191801003D01560

- 51 -
cincuenta y
uno

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20191801003D01560

Ante mí, NOTARIO(A) ALVARO ABRAHAN FLORES VARELA de la NOTARIA TERCERA . comparece(n) MONICA GUADALUPE PAZMIÑO portador(a) de CÉDULA 1802150373 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil DIVORCIADO(A), domiciliado(a) en AMBATO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. AMBATO, a 22 DE AGOSTO DEL 2019, (15:29).

Monica Pazmino

MONICA GUADALUPE PAZMIÑO
CÉDULA: 1802150373



NOTARIO(A) ALVARO ABRAHAN FLORES VARELA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Alvaro A. Flores V.

ABOGADO

NOTARIA 3ra. AMBATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 180215037-3

APellidos y Nombres: PAZMIÑO MONICA GUADALUPE
Lugar de Nacimiento: TUNGURAHUA
Ambato
La Matriz
Fecha de Nacimiento: 1963-11-18
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado Civil: DIVORCIADO




REGISTRO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

PROFESIÓN OCUPACIÓN: ABOGADA

APellidos y Nombres de la Madre: XXXXXXXXXX
PAZMIÑO BEATRIZ OLGA
Lugar y Fecha de Expedición:
AMBATO
2018-07-12
Fecha de Expedición:
2028-07-12

VAA44VA144

NOTARIA TERCERA
AMBATO - ECUADOR

Monica Pazmiño

-se
cuenta
los



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0008 F 0008 - 227 1802150373
CÉDULA DE CIUDADANÍA

PAZMIÑO MONICA GUADALUPE
APellidos y Nombres

PROVINCIA TUNGURAHUA
CANTON AMBATO
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA SAN FRANCISCO
ZONA:




Monica Pazmiño



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Monica Guadalupe Pazmiño

Número único de identificación: 1802150373
Nombres del ciudadano: PAZMIÑO MONICA GUADALUPE
Condición del cedulao: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
Fecha de nacimiento: 19 DE NOVIEMBRE DE 1966
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MUJER
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: ABOGADA
Estado Civil: DIVORCIADO
Cónyuge: No Registra
Nombres del padre: No Registra
Nacionalidad: No Registra
Nombres de la madre: PAZMIÑO BEATRIZ OLGA
Nacionalidad: ECUATORIANA
Fecha de expedición: 12 DE JULIO DE 2016
Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE AGOSTO DE 2019
Emisor: VERONICA ELIZABETH MARTINEZ FREIRE - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 3 - TUNGURAHUA - AMBATO

Nº de certificado: 191-253-58605



191-253-58605

Vicente Taiano G.

Ldo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1802150373

Nombre: PAZMIÑO MONICA GUADALUPE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 22 DE AGOSTO DE 2019

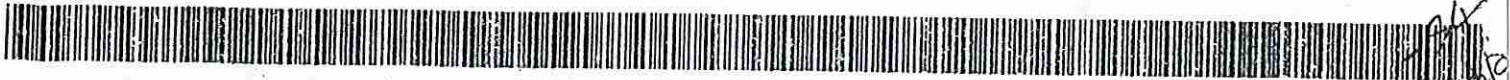
Emisor: VERONICA ELIZABETH MARTINEZ FREIRE - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 3 - TUNGURAHUA - AMBATO

N° de certificado: 195-253-58627



195-253-58627





9a8a9560-a808-45f6-b676-d3b6e89f5e1a

5711 circulo
4027



INFORMACIÓN

Fecha de Impresión: 29/08/2019 10.52.54

Revisadas las bases de datos del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, a cargo del Consejo de la Judicatura, se informa que:

obre resoluciones en materia penal, no se encontraron coincidencias con el nombre: LIJRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALVA

Consejo de la Judicatura

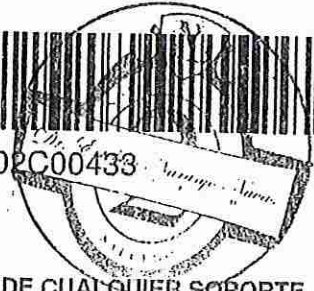
[Handwritten signature and notary stamp]
NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN SALCEDO



Factura: 001-002-000039876



20190505002C00433



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20190505002C00433

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALVA, de la página web y/o soporte electrónico, blob:<http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/15aeea3d-c7f6-49b4-a2fa-164a9efc9c0c> el día de hoy 29 DE AGOSTO DEL 2019, a las 11:14, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

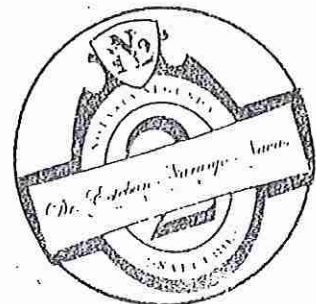
SALCEDO, a 29 DE AGOSTO DEL 2019, (11:14).

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20190505002C00433

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SALCEDO, a 29 DE AGOSTO DEL 2019, (11:14).

[Handwritten signature]
NOTARIO(A) WILSON ESTEBAN NARANJO NAVAS
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SALCEDO
[Handwritten signature]
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SALCEDO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ARBOLEDA VILLALVA
LUCRECIA AMADA
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
SAN MIGUEL
SAN MIGUEL
FECHA DE NACIMIENTO 1973-01-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA

N. 050171606-2




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN COSTURERAJO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ARBOLEDA ANIBAL ARON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VILLALVA ELSA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2012-08-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-30

V3333V2222

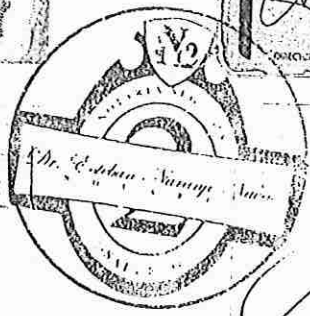
Director General
Firma del Notario

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0001 F
0001 - 118
0501716062

ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA TUNGURAHUA
CANTÓN CEVALLOS
CIRCUNSCRIPCIÓN
PARROQUIA CEVALLOS
ZONA:

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

[Signature]
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

NOTARIA SEGUNDA De conformidad con la Ley...
prevista en el Art. 18 de la Ley Notarial C.E. y H. 2019
que la presente es fiel copia del documento en...

19 MARZO 2019
[Signature]
Dr. Esteban Narváez Narváez
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SALCEDO



R.U.C.: 0502186349001

FACTURA

No. 000039876

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

2908201901050218634900120010020000398760000571112

AMBIENTE: PRODUCCION

EMISIÓN: 1

CLAVE DE ACCESO

2908201901050218634900120010020000398760000571112

NARANJO NAVAS WILSON ESTEBAN

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SALCEDO

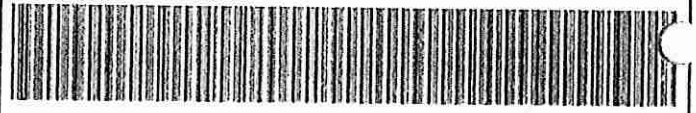
Dirección Matriz: VICENTE LEÓN S/N Y GARCÍA MORENO

Dirección Sucursal: VICENTE LEÓN S/N Y GARCÍA MORENO

0000

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD

NO



Razón Social / Nombres y Apellidos: LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALVA

RUC / CI:

Fecha Emisión: 29/08/2019

Guía Remisión:

Cod. Principal	Cod. Auxiliar	Cant	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Precio Total
		1	(2) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL	3.58	0.00	3.58
		1	(1) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE	2.00	0.00	2.00

Información Adicional

SUBTOTAL 12%	2.00
SUBTOTAL 0%	0.00
SUBTOTAL No objeto de IVA	0.00
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS	2.00
DESCUENTO	0.00
ICE	0.00
IVA 12%	0.67
PROPINA	0.00
VALOR TOTAL	6.25

-56-
anexo:
213



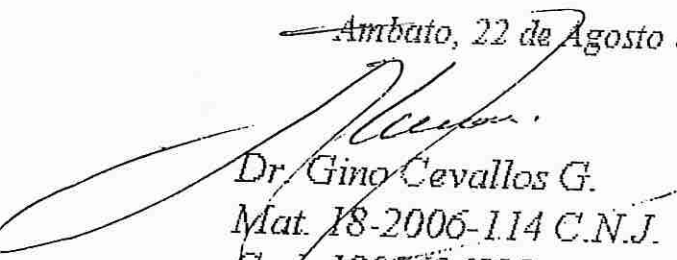
CERTIFICACIÓN

A petición verbal de la señora *Lucrecia Amada Arboleda Villalva*, portadora de la cédula de ciudadanía 0501716062, certifico que es una persona honorable, honrada y de buena conducta en las actividades que ha ejercido durante su vida, cualidades que la han hecho merecedora de la estima de quienes la conocemos.

La señora *Lucrecia Amada Arboleda Villalva* puede hacer uso de la presente como a bien tenga.

Esto es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Ambato, 22 de Agosto del 2019.


Dr. Gino Cevallos G.
Mat. 18-2006-114 C.N.J.
Ced. 1801696822
Cel. 0999214463

-34-
cincoenta y siete



Factura: 001-002-000059973



20191801003D01559

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20191801003D01559

Ante mí, NOTARIO(A) ALVARO ABRAHAN FLORES VARELA de la NOTARÍA TERCERA , comparece(n) GINO ALBERTO CEVALLOS GONZALEZ portador(a) de CÉDULA 1801696822 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil DIVORCIADO(A), domiciliado(a) en AMBATO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. AMBATO, a 22 DE AGOSTO DEL 2019, (15:23).

GINO ALBERTO CEVALLOS GONZALEZ
CÉDULA: 1801696822

NOTARIO(A) ALVARO ABRAHAN FLORES VARELA
Dr. Alvaro A. Flores V.
NOTARIA TERCERA DE AMBATO
ABOGADO
NOTARIA 3ra. AMBATO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

N. 180169682-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CEVALLOS GONZALEZ GINO ALBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECH. DE NACIMIENTO 1982-01-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL DIVORCIADO







INSTRUCION SUPERIOR
ABOGADO

533331423

CEVALLOS NIÑEZ GONZALO GILBERTO
GONZALEZ CARRILLO FABIOLA
AMBATO
2017-04-27
2027-04-27

58-
cinco y ocho


[Handwritten signature]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
04 - MARZO - 2019

0002 M 0002 - 306 1801696822
CERTIFICADO CÉDULA DE

CEVALLOS GONZALEZ GINO ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: TUNGURAHUA
CANTON: AMBATO
CIRCUNSCRIPCIÓN
PARROQUIA: SAN FRANCISCO
ZONA:




CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1801696822 7911

Nombres del ciudadano: CEVALLOS GONZALEZ GINO ALBERTO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 10 DE ENERO DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: CEVALLOS NUÑEZ GONZALO GILLERMO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GONZALEZ CARRILLO FAELIOLA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 27 DE ABRIL DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE AGOSTO DE 2019

Emisor: VERÓNICA ELIZABETH MARTINEZ FREIRE - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 3 - TUNGURAHUA - AMBATO



Nº de certificado: 195-253-58359



195-253-58359

Lcdo. Vicente Tarano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1801696822

Nombre: CEVALLOS GONZALEZ GINO ALBERTO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 22 DE AGOSTO DE 2019

Emisor: VERONICA ELIZABETH MARTINEZ FREIRE - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 3 - TUNGURAHUA - AMBATO

Nº de certificado: 199-253-58381



199-253-58381



-60-
sesenta

CERTIFICADO DE HONORABILIDAD


Salcedo, 28 de agosto de 2019

Yo, **FRANKLIN VINICIO FAUTA TIPANGUANO**, portador de la cedula de ciudadanía N° 050280597-1 y a petición verbal de la parte interesada tengo a bien certificar:

Conocer a la Sra. **LUCRECIA AMDA ARBOLEDA VILLALVA** con cédula de ciudadanía No. 0501716062, de estado civil Divorciada, de instrucción Secundaria domiciliado en el Barrio Rumipamba de las Rosas del cantón Salcedo, a quien le conozco desde hace ocho años hasta la actualidad, quien ha demostrado, ser una persona honrada, honesta y respetuosa la misma que goza de mi confianza.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, facultando a la parte interesada hacer uso del presente en la mejor forma que estime conveniente, sin contrariar las leyes de la República del Ecuador.

Atentamente;



.....
Sr. Franklin Vinicio Fauta Tipanguano
C.I: 050280597-1
Telf.: 0998076904



Factura: 001-002-000039859



20190505002D01898



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20190505002D01898

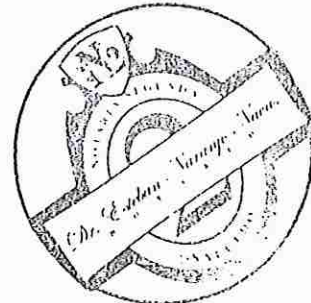
Ante mí, NOTARIO(A) WILSON ESTEBAN NARANJO NAVAS de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) FRANKLIN VINICIO FAUTA TIPANGUANO portador(a) de CÉDULA 0502805971 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil DIVORCIADO(A), domiciliado(a) en SALCEDO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede CERTIFICADO DE HONORABILIDAD, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. SALCEDO, a 28 DE AGOSTO DEL 2019, (11:52).

FRANKLIN VINICIO FAUTA TIPANGUANO
CÉDULA: 0502805971



NOTARIO(A) WILSON ESTEBAN NARANJO NAVAS
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SALCEDO

Dr. Esteban Naranjo Navas
NOTARÍA
SEGUNDA
DEL CANTÓN
SALCEDO





567 G.

-61-
sesentey
uno

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



NOTA: Se debe
SOLICITAR
SALCEDO



Número único de identificación: 0502805971

Nombres del ciudadano: FAUTA TIPANGUANO FRANKLIN VINICIO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 8 DE DICIEMBRE DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: FAUTA CARLOS RAUL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: TIPANGUANO MARIA ERMINIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 1 DE DICIEMBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE AGOSTO DE 2019

Emisor: ERIKA GABRIELA TOAPAXI TACO - COTOPAXI-SALCEDO-NT 2 - COTOPAXI - SALCEDO

N° de certificado: 197-255-18955



197-255-18955

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN




CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 050280597-1
 APELLIDOS Y NOMBRES: FAUTA TIPANGUANO FRANKLIN VINICIO
 LUGAR DE NACIMIENTO: COTOPAXI LATACUNGA LA MATRIZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 1982-12-09
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: HOMBRE
 ESTADO CIVIL: CASADO
 CARMEN A VIERA DIAZ





INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO V434313242
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: FAUTA CARLOS RAUL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: TIPANGUANO MARIA ERMINIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: SALCEDO 2018-12-01
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-12-01

DIRECTOR GENERAL
 JEFE DEL CEDAADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

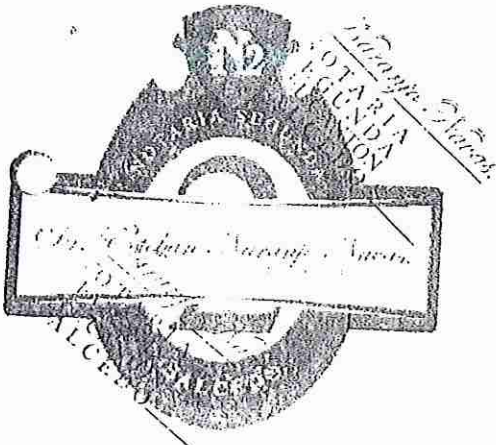
0015 M 0015 - 075 0502805971
CERTIFICADO No. CÉDULA No.

FAUTA TIPANGUANO FRANKLIN VINICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

0502805971
 PROVINCIA: COTOPAXI
 CANTÓN: SALCEDO
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PARROQUIA: SAN MIGUEL DE SALCEDO
 ZONA: 1







R.U.C.: 0502186349001

- 62-
7020
609

FACTURA

No. 000039859

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

2808201901050218634900120010020000398590000569617



**NARANJO NAVAS WILSON ESTEBAN
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SALCEDO**

Dirección Matriz: VICENTE LEÓN S/N Y GARCÍA MORENO

Dirección Sucursal: VICENTE LEÓN S/N Y GARCÍA MORENO

0000

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD

NO

AMBIENTE: PRODUCCION

EMISIÓN: 1

CLAVE DE ACCESO

2808201901050218634900120010020000398590000569617



Razón Social / Nombres y Apellidos: FRANKLIN VINICIO FAUTA TIPANGUANO

RUC / CI:

Fecha Emisión: 28/08/2019

Guía Remisión:

Cod. Principal	Cod. Auxiliar	Cant	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Precio Total
		1	(1) CONSULTA DATOS BIOMETRICOS SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA - REGISTRO CIVIL (D)	0.30	0.00	0.30
		1	(1) RECONOCIMIENTO DE FIRMAS	11.82	0.00	11.82

Información Adicional

SUBTOTAL 12%	11.82
SUBTOTAL 0%	0.30
SUBTOTAL No objeto de IVA	0.00
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS	11.82
DESCUENTO	0.00
ICE	0.00
IVA 12%	1.42
PROPIA	0.00
VALOR TOTAL	13.54



Factura: 001-002-000039537



20190505002C00399

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20190505002C00399

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALVA, de la página web y/o soporte electrónico, <http://www.mdl.gob.ec/gestorcertificados/antecedente> el día de hoy 14 DE AGOSTO DEL 2019, a las 14:53, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SALCEDO, a 14 DE AGOSTO DEL 2019, (14:53).

[Handwritten signature]
NOTARIO(A) WILSON ESTEBAN MARANJO NAVAS
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SALCEDO
[Handwritten signature]
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SALCEDO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE
GOBIERNO

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES
ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO

Fecha de Emisión: 14 de AGOSTO del 2019

Número de Certificado: 201900008226692P

Tipo de Documento: CEDULA DE IDENTIDAD

No. de Identificación: 0501716062

Apellidos y Nombres: ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA

Registra Antecedentes: SI NO

El Certificado de Antecedentes Penales, de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1166 es expedido única y gratuitamente vía internet, por esta Cartera de Estado. Queda prohibido tanto para el sector público como privado exigir como requisito el Certificado de Antecedentes Penales en sus diferentes trámites. El mal uso del Certificado de Antecedentes Penales o el mal uso de la información generada a través de este medio, será de exclusiva responsabilidad del solicitante y/o requirente del mismo.



Patricio Giovanny Pazmiño Castillo
PATRICIO GIOVANNY PAZMIÑO CASTILLO
VICEMINISTRO
MINISTERIO DE GOBIERNO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Documento firmado electrónicamente



Válido hasta el 12 de NOVIEMBRE del 2019

Fuente: Dirección Nacional de la Policía Judicial - Ministerio de Gobierno
<https://www.ministeriodegobierno.gob.ec>

64
Reservado
Código

FGCE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

FISCALIA PROVINCIAL DE COTOPAXI

FISCALIA DEL CANTON SALCEDO No. 1.

EXPEDIENTE: 05050181909001

DELITO: ABUSO SEXUAL

FECHA DE INICIO: 31 DE AGOSTO DEL 2019

REQUIRENTE: P.P N° 2019083109552337112 Y OF. N° 1986-DS06-SZX05-2019

VICTIMA: ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA

SOSPECHOSOS: RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO

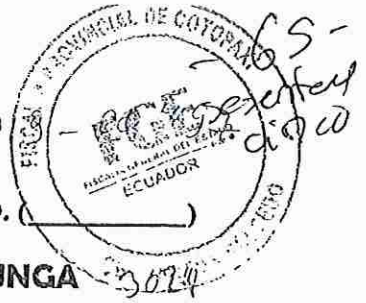
FISCAL: Dra. Margarita Díaz Andrade

SECRETARIO: Ab. Tanya Vascones

ASISTENTE DE FISCALES: Ab. Blanca Chiguano.

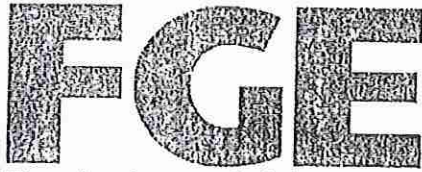
JUEZ: _____

CS151-20



JUICIO NO. ()

UNIDAD DE FLAGRANCIAS - COTOPAXI-LATACUNGA



Fiscalía General del Estado
ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA

JUEZ/A: Ab. Fabio Miranda

FECHA: 11 - Set. 2019

HORA Y SALA: 14:00 Sala 9

AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA

DELITO Y ARTICULO: Robo Sexual Art. 170 COIP

EXP. FISCAL No:

FECHA DE INICIO: 1 - Set. 2019

PROCESADOS	C.C.	PREV/MED.ALTERN.	DEFENSOR	CASILLA	CORREO
<u>Yago Alacran</u>	<u>V. 150</u>		<u>Ab. Manuel A. Oro</u>		<u>78</u>
	<u>inicial</u>				
	<u>150</u>				
OFENDIDO/A	C.C	Defensor	CASILLERO		CORREO

OBSERVACIONES: Medida de Protección 558 # 3 y 4 COIP

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO:


FISCAL: Dr. Tranquilina Moraleda

INSTRUCCIÓN FISCAL: Si

INVESTIGACION PREVIA:

SOLUCIONES ALTERNATIVAS:

Proc. Div. Miranda 11 - Set. 2019 = 9:00



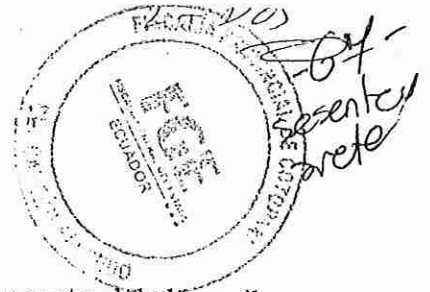
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE COTOPAXI.- FISCALÍA DE TURNO.- Latacunga, 31 de agosto del 2019.- A las 16H10.- Siendo Fiscal de Turno, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 583 del Código Integral Penal dispongo como **ACTO URGENTE.- UNO.-** Amparado en el Art. 508 del Código Orgánico Integral Penal, recéptese la versión libre y voluntaria del Aprehendido, de manera inmediata, portando original y copia de su cédula de ciudadanía, certificado de votación, y acompañado de un Abogado Defensor de Confianza, además cuéntese con uno de los señores Defensores Públicos asignado para el Sospechoso.- **DOS.-** Amparado en el Art. 582 del Código Orgánico Integral Penal, recéptese la versión libre y voluntaria de los miembros policiales que tomaron el procedimiento de manera inmediata, portando original y copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación.- **TRES .-** Amparados en el Art. 443 numeral 1, Art. 444 numerales 2, 4, 5 12, Art. 449 numeral 6, 8, 9 y el Art. 460 del Código Orgánico Integral Penal, practíquese el **RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS Y EVIDENCIA**, con la participación de los señores peritos miembros del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cotopaxi de Turno (Unidad de Apoyo Criminalístico), para dicho efecto hágase conocer de manera oportuna al señor Jefe de la citada unidad de este particular.-**CUARTO.-** Amparado en el Art. 444 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, dispongo recéptese la versión libre y voluntaria de la víctima y de todas las personas que conocen del hecho, de manera inmediata, quienes se deberán acercar a esta fiscalía, portando original y copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación.- **QUINTO-** Practíquese el Reconocimiento Médico Legal en la persona de **LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA**, con el fin de contar con elementos de prueba, cuéntese para el efecto con el Dr. Francisco Rivadeneira Miño, Perito Médico, quién deberá previamente posesionarse de su cargo y presentar su informe a la brevedad posible. 6.- Actúe el Abg. Mirian Umajinza, Secretaria de Fiscales.- Cúmplase.-

Dr. Franklin Morocho Toapanta
FISCAL DE DE COTOPAXI DE TURNO

RAZÓN: Siento como tal, que el día de hoy sábado treinta y un de agosto del 2019, a las dieciséis horas veinte minutos notifico en la casilla judicial No 340 perteneciente al Defensoría Pública de Cotopaxi, y a los peritos de la Criminalística de Cotopaxi.-
CERTIFICO


Abg. Mirian Umajinza Guamán

SECRETARIA DE TURNO



VERSIÓN DEL POLICIA

En la ciudad de Latacunga, el día de hoy treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve, a las dieciocho horas diecisiete minutos, en las oficinas de la Fiscalía Provincial de Cotopaxi, ante el Dr. Franklin Morocho Toapanta, Fiscal de Turno, comparece Cbop. SORIA CALERO WILSON JAVIER, titular de la cédula de identidad No 0503165581, de estado civil casado, de 32 años de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de ocupación policía, domiciliado, Cantón Piujili, Provincia Cotopaxi, celular 0991403205, a fin de rendir su versión libre y sin juramento sobre las circunstancias y móviles del hecho, advertida de la obligación que tiene de decir la verdad y de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, si así lo requiere, **al respecto dice:** El día de hoy sábado 31 de agosto del 2019, a las 16H00 que encontrándonos de servicio como móvil Salcedo 2 por disposición del ECU 911 nos trasladamos hasta el sector de Rumipamba de las Rosas a una cuadra de las rieles del tren en el lugar se entrevistó con la Sra. Lucrecia Amada Arboleda Villalva de 46 años de edad con C.C 0501716062 con teléfono 0996075124, quien nos supo manifestar que minutos atrás el ciudadano de nombres Rivadeneira Venegas Mario Ernesto de 36 años de edad con C.C. 1719789289, había querido forzarle a tener relaciones sexuales sin su conocimiento, es así que la señora antes en mención le manifiesta que no quiere nada, el cual el ciudadano Rivadeneira Venegas Mario Ernesto le había procedido a jalonearle para ingresarla a su domicilio, tumbandola en el suelo y tratando de despojarle de sus prendas de vestir, por lo que en el forzamiento rompe una parte de la chompa de cuero color negra, por lo que procede a llamar al ECU-911 a pedir auxilio, por lo que procedimos a trasladarlo hasta el Hospital Salcedo para que sean valorados por el galeno de turno, el Dr. José Luis Chicaiza quien nos otorgó los respectivos Certificados médicos, Así mismo se dio conocer mediante llamada telefónica al Dr. Morocho Franklin Fiscal de turno quien nos manifestó que avancemos hasta la fiscalía de Latacunga, en el lugar nos indicó que el Doctor de medicina legal ya no se encontraba en el lugar por lo que le indico a la perjudicada que se acerque el día de mañana para que sea valorada por el Doctor de medicina Legal y que solicitemos la colaboración de Criminalística para que se realice el reconocimiento del lugar de los hechos.

Leída la presente se ratifica en su versión, firmando conjuntamente con la señora Fiscal.



Dr. Frankliri Morocho Toapanta
FISCAL DE TURNO



Cbop. SORIA CALERO WILSON JAVIER
COMPARECIENTE



VERSIÓN DE LA VICTIMA

En la ciudad de Latacunga, el día de hoy treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve, a las diecisiete horas cuarenta y siete minutos, en las oficinas de la Fiscalía Provincial de Cotopaxi, ante el Dr. Franklin Morocho Toapanta, Fiscal de Turno, comparece la señora LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA, titular de la cédula de identidad No 0501716062, de estado civil divorciada, de 46 años de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de ocupación Modista, domiciliado en el barrio Rumipamba las Rosas, Cantón Salcedo, Provincia Cotopaxi, celular 0996075124, correo electrónico zucagatika@gmail.com, manifiesta que no tiene correo electrónico, a fin de rendir su versión libre y sin juramento sobre las circunstancias y móviles del hecho, advertida de la obligación que tiene de decir la verdad y de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, si así lo requiere, al respecto dice: El día de hoy sábado 31 de agosto del 2019, más o menos a eso de las dieciséis horas estaba saliendo sola de mi casa de arriendo que tengo ubicado en el barrio Rumipamba las Rosas, Cantón Salcedo, Provincia Cotopaxi, a comprar para la comida, en eso llegó un señor desconocido en una camioneta que hace flete, yo me iba caminado y me dice el señor vecina vecina que por favor que habrá la puerta de la calle y observé que estaba tomado, en eso yo me fui a abrir la puerta, también me dice que habrá la otra puerta del departamento de la dueña de la casa, a lo que abrí la puerta me coge de la chompa y me jala a la fuerza y me hace ingresar a la sala de la dueña de la casa, y me botó en el mueble y empezó a romper la ropa diciendo que tienes que hacer mía y me empezó a tocar mis partes íntimas (vagina y senos) me quiso meter las manos debajo del pantalón y de mis senos pero yo no le deje solo me topo encima de la ropa, yo gritaba, en la casa no había nadie, ahí yo engañe y le dije tranquillo sentemos a conversar en el mueble y le dije yo sola va sacar la ropa, él me dijo no confié en ti porque tú te vas, incluso me ofreció dinero, yo le dije que no quiero saber nada, y me voto al suelo y subió encima de mí y quería sacar mi ropa a la fuerza, y me rompió la chompa, incluso los perros vinieron a defenderme ya que me conocen porque yo le doy de comer y estaba ladrando y quería morder al señor, yo forcejeada queriendo salir pero no podía porque estaba teniéndome aplastado sobre mi cuerpo, se sentó en mi barriga no me podía mover, como la puerta estaba abierta le dije espérate va cerrar la puerta para poder salir, en eso quise salir de la puerta, pero otra vez me cogió en la puerta, nuevamente me voto al piso y nuevamente me quiso hacer entrar a la casa, otra vez nos forcejamos me gritaba auxilio me quieren violar pero me tenía en el piso, en eso avance a zafar y corrí hacia afuera, él me persiguió hasta la calle, viendo a la gante en la

calle el señor se metió a la casa, una vecina no se los nombre ha llamado a la policía.
Lefda la presente se ratifica en su versión, firmando conjuntamente con la señora Fiscal.



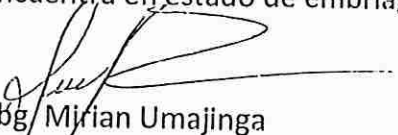
Dr. Franklin-Morocho Toapanta
FISCAL DE TURNO



LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA
COMPARECIENTE



RAZON.-Siento como tal hoy día sábado treinta y uno de agosto del 2019, a las dieciocho horas con treinta minutos al señor RIVADEVEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO no se recepta la versión de los hechos por cuanto se encuentra en estado de embriaguez.- certifico


Abg. Mirian Umajinga
SECRETARIA DE TURNO



MINISTERIO DE GOBIERNO

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE GOBIERNO
NOTICIA DEL INCIDENTE

Información de los aprehendidos/detenidos

No	Nombre del Aprehendido	Cédula	Fecha Aprehesión	Hora Aprehesión
1	RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO	1719789289	31/08/2019	16:00

Información general

Fecha Elaboración: 31/08/2019 21:55 Parte Policial No. 2019083109552337112
 Código Ecu911
 Unidad Policial: POLCO-POLICÍA COMUNITARIA SU/SR
 Número caso



Información de la unidad de policía que intervino en el hecho

Unidad Policial Específica: POLCO-POLICÍA COMUNITARIA SU/SR

Información geográfica y cronológica del evento

Dirección: COTOPAXI/SALCEDO/BARRIO RUMIPAMBA DE LAS ROSAS
 Intersección: CALLE YOLANDA MEDINA Y GERANEOS
 Número de Casa:
 Latitud: -1.036134507580222 Longitud: -78.5953974723816
 Tipo lugar: ÁREA PRIVADA Lugar: ESPACIO PRIVADO
 Sector o punto de Referencia: RUMIPAMBA DE LAS ROSAS
 Fecha del Hecho: 31/08/2019
 Hora aproximada del Hecho: 16:00

COORDINACIÓN ZONAL 3
 RECEPCIÓN DE PARTES POLICIALES
 CUERPO DE IDENTIDAD Y VIGILANCIA
 COCAT - L
 FECHA 31/08/2019 HORA: 16:00
 FIRMA
 Nº DE FOJAS

Clasificación del parte

Tipo: JUDICIAL

Información del hecho

Solicitado Por: ALERTA ECU-911 Presunta flagrancia: NO
 Tipo Operativo: ORDINARIO Operativo: COLABORACIÓN CON LA CIUDADANÍA

Circunstancias del hecho

Parte elevado al Sr/a: TCNL. HERBIE OLAF GUAMANI SILVA

Circunstancias del hecho:

Pongo en su conocimiento mi Tcnl, que encontrándonos de servicio de segundo turno de patrullaje como móvil Salcedo 2, por comunicado del ECU-911, nos trasladamos hasta el lugar y hora antes indicada, constituidos en el lugar nos entrevistamos con la Sra. Lucrecia Amada Arboleda Villalba de 46 años de edad con C.C 0501716062 con teléfono 0996075124, quien nos supo manifestar que minutos atrás el ciudadano de nombres Rivadeneira Venegas Mario Ernesto de 36 años de edad con C.C. 1719789289, había intentado forzarle a tener relaciones sexuales sin su consentimiento, es así que la señora antes en mención trata de defenderse indicándole que no le agrede que la deje

Recibido 1-08-2019 08:00

tranquila, el cual el ciudadano Rivadeneira Venegas Mario Ernesto, le había procedido a jalonearle para ingresarla en contra de su voluntad al domicilio, tumbándola en el suelo y tratando de despojarle de sus prendas de vestir, por lo que en el forzamiento rompe una parte de la chompa de cuero color negra, por lo que procede a llamar al ECU-911 a pedir auxilio, quienes fueron trasladados hasta el Hospital Salcedo Yerovi Mackuart para que sean valorados por el galeno de turno, el Dr. José Luis Chicaiza quien nos otorgó los respectivos Certificados médicos, Así mismo se dio a conocer mediante llamada telefónica al Dr. Morocho Franklin Fiscal de turno quien nos manifestó que avancemos hasta la fiscalía de Latacunga, en el lugar nos indicó que el Doctor de medicina legal ya no se encontraba en el lugar por lo que le indico a la persona perjudicada que se acerque el día de mañana para que sea valorada por el Doctor de medicina Legal y que solicitemos la colaboración de Criminalística para que se realice el reconocimiento del lugar de los hechos, por lo que se procedió a su inmediata aprehensión no sin antes darle a conocer sus derechos constitucionales estipulados en el Art. 77 numerales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador Vigente, posterior fue trasladado hasta el centro de rehabilitación Social Sierra Centro tal y como consta en el certificado medico. Cabe indicar mi Tcnl. que al lugar de los hechos avanzo la Unidad de Criminalística al mando del Sr. Sargento primero de Policía Pablo Calderón quienes fijaron el lugar de los hechos tomando como indicios una chompa de color negro, de la novedad se dio conocer oportunamente al ECU 911.

Anexos

- | | | | |
|---------------------------|-------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|
| 1. Acta de Indicios | <input checked="" type="checkbox"/> | 5. Registro Identidad | <input type="checkbox"/> |
| 2. Certificado Médico | <input checked="" type="checkbox"/> | 6. Narcotest | <input type="checkbox"/> |
| 3. Garantías Básicas | <input type="checkbox"/> | 7. Otros | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 4. Notificación Consulado | <input type="checkbox"/> | | |

Especifique:

CERTIFICADO MEDICO DE LA PRESUNTA VICTIMA

Presuntas victimas

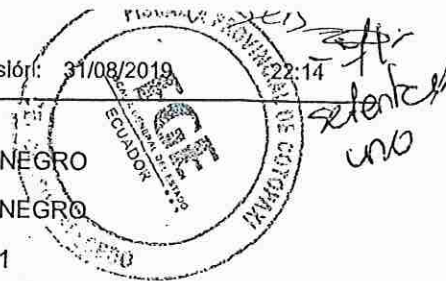
Nombre: ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA
 Tipo documento: CÉDULA Documento: 050171XXXX
 Etnia: MESTIZO/A Discapacidad: NINGUNA
 Edad: 46 Ocupación: TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS PERSONALES
 Sexo: MUJER Nacionalidad: ECUATORIANO
 Instrucción: BACHILLERATO Estado civil: DIVORCIADO/A

Presuntos victimarios

Nombre: RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO
 Tipo documento: CÉDULA Documento: 1719789289
 Etnia: MONTUBIO/A Discapacidad: NINGUNA
 Edad: 36 Ocupación: ARTESANOS
 Sexo: HOMBRE Nacionalidad: ECUATORIANO
 Instrucción: EDUCACIÓN INICIAL Estado civil: SOLTERO/A
 Dirección: COOP 17 DE DICIEMBRE COOP 17 D
 Movilización: A PIE Presunta arma: NINGUNA
 Fecha aprehensión: 31/08/2019 Hora aprehensión: 16:00

Dirección aprehensión: COTOPAXI/SALCEDO/BARRIO RUMIPAMBA DE LAS ROSAS CALLE

Objetos registrados como indicios



Prendas de vestir

Objeto en calidad ENTREGADO Color principal: NEGRO
 Objeto: CHOMPA Color secundario: NEGRO
 Marca: YOUNG DESIGN Cantidad: 1

Observación:

Garantías básicas al momento de la detención/aprehensión

El agente aprehensor SORIA CALERO WILSON JAVIER, certifica que dió lectura de las garantías básicas constitucionales establecidas en el Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 3, 4 y 5 para extranjeros?

SI

Personal policial que participó en el hecho

Grado	Nombre	Servicio Policial	Función	Firma
CBOS.	PANILUISA QUIMBITA EDISON MAURICIO	PREVENTIVO	CÓNDUCTOR	 C.C: 0503053712
Número celular:	0992307688	Correo electrónico	edisonpaniluisa@gmail.com	
CBOP.	SORIA CALERO WILSON JAVIER	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	 C.C: 0503165581
Número celular:	0991402205	Correo electrónico	wilsonjavier1987@hotmail.es	

Realizado por: CBOP. SORIA CALERO WILSON JAVIER

CERTIFICADO MÉDICO

Paciente: Rivadeneira Venegas María Cinto Fecha de la atención: 31, 08, 2019

Identificación: No existe
Diagnóstico: Examen Médico General Cie10: Z000 P (D)

Se indica reposo médico desde hoy --- (-) del mes de --- de 201 -
hasta el día --- (-) del mes de --- de 201 -
inclusive. Reincorporándose a sus actividades el día --- (-) del mes de ---
de 201 -. No Amputa Reporo

Mrs Chicaiza Jara
NOMBRE DEL MÉDICO
FIRMA Y SELLO

Salcedo - Ecuador Av. Panamericana y Eloy Yerovi Teléfonos: 593 (3) 2726-327 / 2729 240
LLENAR CON LETRA IMPRENTA: SI EL CERTIFICADO PRESENTA TACHONES ENMENDADURAS Y CORRECCIONES NO SERA VALEDERO.



CERTIFICADO MÉDICO

Paciente: Arboleda Villalba Luciana Aranda Fecha de la atención: 31, 08, 2019
Identificación: 0501716062
Diagnóstico: Hipertensión arterial que compromete CIE10: T00 P (D)
Se indica reposo médico desde hoy 31 (---) del mes de AGOSTO de 2019 hasta el día 31 (---) del mes de AGOSTO de 2019 inclusive. Reincorporándose a sus actividades el día 31 (---) del mes de AGOSTO de 2019
MD C. Viraciza Jara Reposo iguala tres días Reposo
FIRMA Y SELLO

Salcedo - Ecuador Av. Panamericana y Eloy Yerovi Teléfonos: 593 (3) 2726-327 / 2729 240
LLENAR CON LETRA IMPRINTA: SI EL CERTIFICADO PRESENTA TACHONES ENMENDADURAS Y CORRECCIONES NO SERA VALEDERO.





POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COORDINACION NACIONAL DE CRIMINALISTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALISTICA DE COTOPAXI No. 5



SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE	
CODIGO:	FORMULARIO ÚNICO DE CADENA DE CUSTODIA

INFORMACION GENERAL:

Institución, (o persona): <i>U.P. - Alameda</i>	CASO N°:
Servidor que interviene: <i>Chp. Sr. Pablo Luis Sarmiento</i>	
Lugar del Hecho:	
Zona/Sub zona: <i>3</i>	Distrito: <i>S. Arto</i>
Circuito: <i>S. Arto</i>	Sub circuito: <i>S. Arto</i>
Dirección: <i>Av. P. ...</i>	Coordenadas:
Fecha: <i>31 de Agosto del 2019</i>	Hora: <i>16:00</i>
Tipo de hecho:	Autoridad: <i>D. Leonardo Morochiz</i>

DATOS DEL INDICIO-EVIDENCIAS-BIEN INCAUTADO.

Tipo: Indicio () Evidencia () Bien ()	Número:	Embalaje utilizado:
Marca:	Modelo:	Serie:
Color:	Tamaño:	Volumen: Peso:
Estado: Bueno () Regular () Malo ()	Orgánico () Inorgánico ()	Perecible: Si () No ()
Localización del Indicio: <i>En el domicilio de ...</i>	Detalle del Indicio: <i>Se incautó un arma de fuego ...</i>	

Sellado por:		N. de cinta de seguridad:			
ENTREGA	INSTITUCIÓN	GRADO-NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.-C.I.P.A	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
RECIBE	<i>Alameda</i>	<i>Chp. Pablo Luis Sarmiento</i>	<i>17116035</i>	Custodia <input type="checkbox"/> Peritaje <input type="checkbox"/> Traspaso <input type="checkbox"/>	<i>[Firma]</i>
ENTREGA: FECHA Y HORA: <i>31/08/2019 19:00</i>			OFICIO:		
OBSERVACIONES:					



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COORDINACION NACIONAL DE CRIMINALISTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALISTICA DE COTOPAXI No. 5




	INSTITUCIÓN	GRADO-NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.-C.I.P.A	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA	criminalística	Sesl. Pablo Calderon	1726455-5	Custodia <input type="checkbox"/> Peritaje <input type="checkbox"/> Traspaso <input type="checkbox"/>	
RECIBE	Univ. Nacional	Dr. Jorge Sierra	6528455-1		
ENTREGA: FECHA Y HORA: 31/03/2008 14:30			OFICIO:		
OBSERVACIONES:.....					
ENTREGA				Custodia <input type="checkbox"/> Peritaje <input type="checkbox"/> Traspaso <input type="checkbox"/>	
RECIBE					
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:		
OBSERVACIONES:.....					
ENTREGA				Custodia <input type="checkbox"/> Peritaje <input type="checkbox"/> Traspaso <input type="checkbox"/>	
RECIBE					
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:		
OBSERVACIONES:.....					
ENTREGA				Custodia <input type="checkbox"/> Peritaje <input type="checkbox"/> Traspaso <input type="checkbox"/>	
RECIBE					
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:		
OBSERVACIONES:.....					
ENTREGA				Custodia <input type="checkbox"/> Peritaje <input type="checkbox"/> Traspaso <input type="checkbox"/>	
RECIBE					
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:		
OBSERVACIONES:.....					
ENTREGA				Custodia <input type="checkbox"/> Peritaje <input type="checkbox"/> Traspaso <input type="checkbox"/>	
RECIBE					
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:		
OBSERVACIONES:.....					
ENTREGA				Custodia <input type="checkbox"/> Peritaje <input type="checkbox"/> Traspaso <input type="checkbox"/>	
RECIBE					
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:		
OBSERVACIONES:.....					




FISCALIA
COTOPAXI
Agencia
COTOPAXI


ACTA DE EXÁMEN MÉDICO LEGAL

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.-FISCALÍA PROVINCIAL DE COTOPAXI.- SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL.- En el cantón de LATACUNGA, a los Uno días del mes de Septiembre de 2019, a las 08:45:05, designo como perito a el(la) MED. DR RIVADENEIRA MINO FRANCISCO OSWALDO, con acreditación Nro. 072, MÉDICO LEGISTA quién se encuentra debidamente acreditado ante el Concejo de la Judicatura, a fin de que realice el(la) EXAMEN MEDICO LEGAL al señor(a) ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA de 46 años de edad; por supuestas LESIONES causadas a su persona, debiendo posesionarse al instante de la pericia. El Perito deberá presentar su informe a la brevedad posible. Por encontrarse de Turno actúe el(la) señor(a) ABG. MIRIAN UMAJINGA como Secretario(a) en la presente causa. HAGASE SABER Y CÚMPLASE.-


DR. FRANKLIN MOROCHO TOAPANTA
FISCAL DEL TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

En el cantón de LATACUNGA, a los Uno días del mes de Septiembre de 2019, a las 09:00, ante el(la) DR. FRANKLIN MOROCHO TOAPANTA, Fiscal de Turno de COTOPAXI, comparece con el objeto de posesionarse del cargo de Perito el(la) MED. DR RIVADENEIRA MINO FRANCISCO OSWALDO, quien fue nombrado para la práctica del EXAMEN MEDICO LEGAL al señor(a) ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA de 46 años de edad; juramentado el perito, que fue en legal y debida forma, jura desempeñarse fiel y legalmente en su cargo, para constancia firma la presente acta junto con el(la) señor(a) Fiscal y el(la) Secretario(a) que CERTIFICA.-


DR. FRANKLIN MOROCHO TOAPANTA
FISCAL DE TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL


MED. DR RIVADENEIRA MINO FRANCISCO
OSWALDO
PERITO MÉDICO LEGISTA


ABG. MIRIAN UMAJINGA
SECRETARIO DE TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DISTRITO DE POLICIA SALCEDO DE LA SUBZONA COTOPAXI No. 5



Oficio No. 1986-DE06-SZX05-2019
Salcedo, 01 de Septiembre del 2019

Señor (a).
Dr. (a)
FISCALIA DE TURNO DEL CANTON LATACUNGA
En su despacho.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto al presente se dignara encontrar copia del parte policial No 2019083109552337112, de fecha 31 de agosto de 2019, elaborado por el señor Cbop. de policia Soria Calero Wilson Javier, perteneciente a este Distrito en el que informa **SOBRE APREHENSION DEL CIUDADANO RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, POR PRESUNTO INTENTO DE VIOLACION**. Para más detalles dígnese encontrar en el documento adjunto.

Particular que informo para los fines consiguientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Msc. Herbie Guamaní Silva
Tcnl. De Policia de E.M.

JEFE DEL DISTRITO SALCEDO DE LA SUB ZONA COTOPAXI No.05.

HGS/MCCB



01. 09. 2019 091138

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES
SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME FORENSE LESIONES

Institución:	Fiscalía Cotopaxi		Informe número:	177- DML-X-2019	Número de expediente:	-
Fecha del examen:	Día:	01	Mes:	09	Año:	2019
Hora: 09H00						
Autoridad: Dr/a Franklin Morocho Toapanta						
Lugar del examen:	Provincia:	Cotopaxi	Cantón:	Latacunga	Parroquia:	Matriz
Unidad o servicio: Fiscal de Turno						
Domicilio	Dirección: Calle Antonia vela 331 y General Maldonado					
Casa de salud:	Clínica / Hospital:		Cama No:	HC No:		
Se comunicó al 911	Si:	x	No:	¿Requirió ingreso hospitalario?	Si:	No:

I. DATOS GENERALES DEL(A) USUARIO(A)

Apellidos y nombres:		Cédula de identidad / Pasaporte No:				
Arboleda Villalva Lucrecia Amada		0501716062				
Fecha de nacimiento:		Lugar de nacimiento:				
16-01-1973		Parroquia San Miguel- Cantón San Miguel -Bolivar				
Sexo:	Edad:	Estado civil:				
H M x	46 años	C S V D x				
Relación actual:						
Idioma:	español	Comunidad, pueblo o nacionalidad:	Ecuatoriana-Mestizo	Requiere traductor o intérprete:	Si: No: x	
Lugar de residencia y dirección domiciliaria: Barrio Rumipamba de las Rosas- Parroquia San Miguel- Cantón Salcedo- Cotopaxi					Teléfonos: 0996075124	
Se encuentra en situación de migración: Si: No: x					Observaciones:	
Estudios cursados:	Ninguno	Inicial:	Básica:	Bachillerato: x	Superior:	
¿Abandonó sus estudios?	Si: No:	¿Por qué abandonó sus estudios?:				
Discapacidad:	Si: No: x	Física:	Si: No:	Mental:	Si: No:	
Intelectual:	Si: No:	Sensorial:	Si: No:			
Porcentaje de discapacidad (Carnet del CONADIS):						
Alergias:	Si: x No:	Especifique:		No específica		
¿Usa medicamentos?	Si: x No:	¿Cuáles?	Antihistamínicos			

II. INFORMACION ADICIONAL

Nombres del acompañante:		CI Nro.:	
Parentesco:	Dirección:	Telf.:	
Nombres de un familiar:		CI-No	
Parentesco:	Hija	Dirección:	Pelileo- Tungurahua Telf. 0999074718

III. RELATO DE LA VÍCTIMA SOBRE EL PRESUNTO AGRESOR

Número de agresores	01	¿Conoce usted al presunto agresor?	no	Parentesco	ninguno
Nombres o alias del presunto agresor/a:		Desconoce el nombre	Relación con la víctima:		ninguno
Dirección habitual o ubicación del presunto/a agresor/a		desconoce	Ocupación:	desconoce	
Descripción física:					

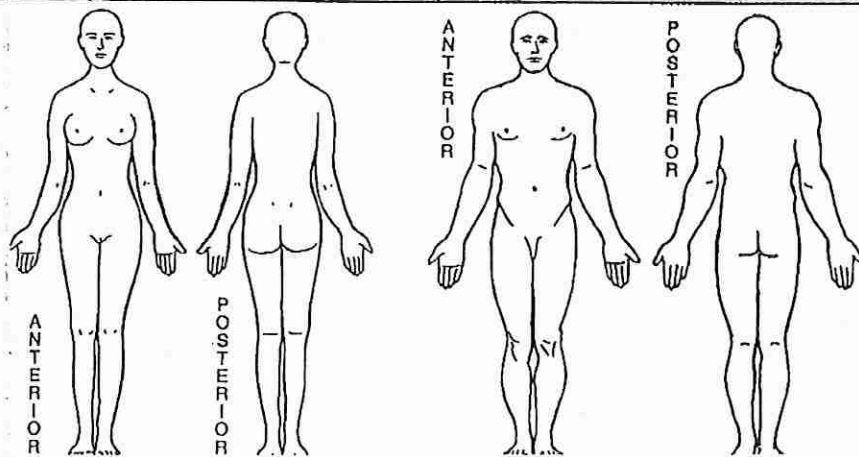
IV. HISTORIA MÉDICO LEGAL

Tipo de violencia:		Lugar de los hechos:					
Física x Psicológica (Tentativa)	Sexual x	Hogar x	Trabajo	Vía Pública	Institución educativa	Otros	
¿Qué ocurrió y cómo ocurrió?:		Refiere que le pidió que le de abriendo el departamento porque estaba mareado y al hacerlo, la coje y la lleva al interior donde trata de sacarle la ropa y le dice quiero que seas mía y le insultaba , tocándola en los senos y partes íntimas, logra salir pero la coje golpeándola nuevamente ella le pateo en sus partes , posteriormente sale a la calle pidió auxilio, llegan unas personas y el se entra , luego llega la policía y le detienen					
¿Utilizó intimidación? (Realice esta pregunta indirectamente tipo conversación)	Verbal	Física	Objeto contundente	Arma blanca	Arma de fuego	otros	
¿Cuándo ocurrió?	día: 31	mes:	08	año: 2019	Hora: 15 H	30	
Recibió tratamiento médico:	SI x NO	¿En qué lugar recibió atención médica?	Hospital de Salcedo				
¿Qué tratamiento médico recibió?:	Clínico						
Ha sufrido hechos similares anteriores:	SI NO x	¿Denunció estos hechos?	SI NO				
¿Por el mismo agresor?	SI NO	¿Por otro agresor?	SI NO				



V. EXAMEN GENERAL		
1	Descripción general de la víctima	Usaría ambulatorio, bien orientada en tiempo, espacio y persona
2	Cabeza:	Sin lesiones
3	Cuello:	Aqueja dolor en región posterior no evidencia signos de lesión
4	Tórax anterior y posterior:	Dos excoriaciones de 3 y 2 cm. de longitud en el 1/3 medio de tórax posterior
5	Mamas:	Sin lesiones
6	Abdomen :	Aqueja dolor , no evidencia signos de lesión.
7	Regiones lumbares:	Sin lesiones
8	Región glútea:	Sin lesiones
9	Miembros superiores:	Sin lesiones
9.1	Brazos	Sin lesiones
9.2	Antebrazos	Excoriación de 0,5 cm. de diámetro con equimosis perilesional de 2,5x2 cm. en codo derecho
10	Manos:	Sin lesiones
11	Uñas:	Sin lesiones
12	Miembros inferiores:	Excoriación de 2x1 cm. en cara anterior de rodilla derecha, aqueja dolor en región dorsal de pie derecho, no evidencia signos de lesión
13	Genitales (determinación de sangrado)	Sin lesiones

VI. MUESTRAS RECOGIDAS / ANÁLISIS DE DOCUMENTOS / REVISIÓN DE HISTORIA CLÍNICA / SOLICITUD DE INTERCONSULTA A OTROS ESPECIALISTAS:
No



VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 1.- El(a) usuario(a) de nombres: Lucrecia Amada Arboleda Villalva , es una persona de 46 años de edad
- 2.- Las lesiones descritas han sido producidas por acción de golpe de objeto contundente y rasguños , mismas que le determina una incapacidad física para el trabajo de 1 a 3 días, desde la fecha de producidas las mismas, siempre que haya recibido atención médica adecuada y oportuna, salvo complicaciones

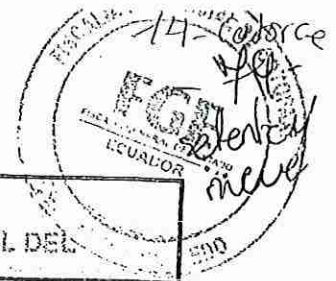
Observaciones:

Ninguna

Dr. Francisco Rivadeneira Miño
 Perito Médico Legista
 Acreditación del CJ-X No.634107
 Mail rivadeneiramf@yahoo.es

01- OA- 1019 09H25

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	
CODIGO: JZ-25 / 107	INFORME PERICIAL DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y EVIDENCIAS
Edición No. 01	JEFATURA SUB ZONAL DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES - SUB ZONAL N.5



CNCML-JZ05-RLH-2019-4396-OF.
Latacunga, 01 de septiembre del 2019.

Informe Pericial de Reconocimiento de Lugar de Los Hechos y Evidencias No. CNCML- 25- JCRIM -RLH-2019-1734 -PER.

Referencia: Al Acto Urgente relacionado con la Aprehensión del ciudadano: **MARIO ERNESTO RIVADENEIRA VENEGAS.**

Señor Doctor,
Franklin Morocho Toapanta.
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE TURNO DE COTOPAXI-LATACUNGA.
En su despacho. -

De nuestras consideraciones:

Los suscritos señores: Sgop. Abg. Pablo Calderón Paladines y Sgop. Luis Tocte Velásquez, Peritos de la Jefatura Sub zonal de Criminalística, legalmente acreditados en el CNJ, presentamos el siguiente Informe Pericial de Reconocimiento del Lugar de Los Hechos y Evidencias.

1. REFERENCIA:

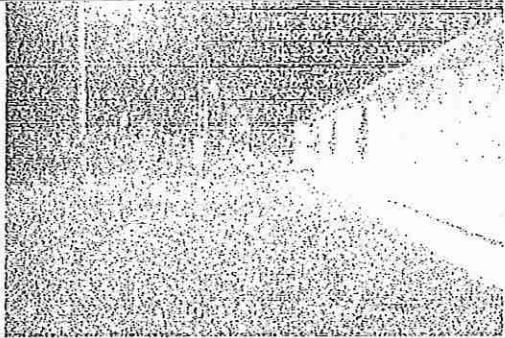
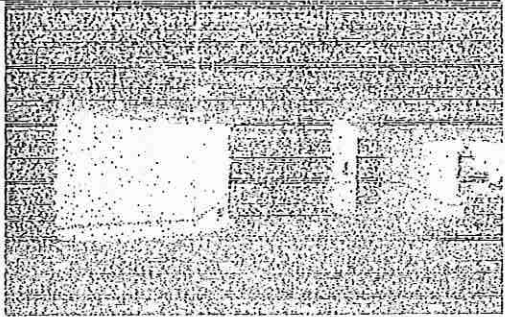
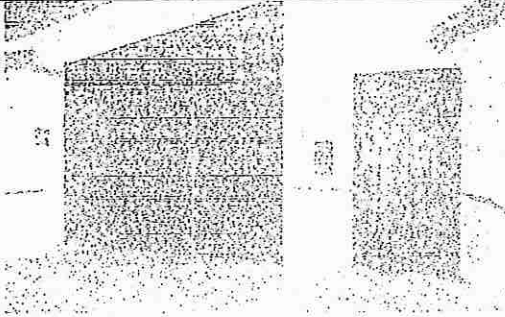

En Referencia: Al Acto Urgente relacionado con la Aprehensión del ciudadano: **MARIO ERNESTO RIVADENEIRA VENEGAS.**

2.- OBJETO DE LA PERICIA

Practíquese el reconocimiento de lugar de los hechos y Evidencias.

3.- FUNDAMENTO TÉCNICO

El Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Evidencias, es un acto procesal que se cumplen por orden de autoridad competente y previa posesión ante la misma, tienen como fin la percepción y comprobación de los efectos materiales que el hecho investigado hubiere dejado, mediante la fijación de la actividad, motivo de la diligencia, así como también la búsqueda minuciosa de indicios, huellas, rastros o vestigios que indicaran directamente la existencia del delito, al tratarse de un hecho que no produjo efectos materiales, o hubiere sido alterado o el tiempo hubiere descontextualizado, se describirá el estado existente, de ser hallados se procederá a la fijación, levantamiento y embalaje de los mismos, para mediante cadena custodia ser trasladados para bodegaje,

	<p>FOTO DIGITAL No. 01.- Vista Panorámica de la calle Yolanda Medina, en sentido norte-sur.</p>
	<p>FOTO DIGITAL No. 02.- Vista de conjunto del contorno del cerramiento, ubicado en la intersección costado suroccidente.</p>
	<p>FOTO DIGITAL No. 03.- Vista de conjunto de la puerta de ingreso al inmueble de la señora Mirian Margoth Venegas Quevedo.</p>
	<p>FOTO DIGITAL No. 04.- Vista de conjunto del patio y el inmueble de dos plantas de la señora Mirian Margoth Venegas Quevedo.</p>

El ingreso al inmueble de la primera planta se lo realiza por una puerta de metal de color café, que da acceso al interior del espacio adecuado como cocina, comedor y sala, al costado suroccidente se encuentra una mesa con respectivas sillas adecuado como comedor, al costado noroccidente se encuentra una mesa de madera con respectivas silla adecuado como sala de reuniones, al costado nororiente se visualiza un conjunto de

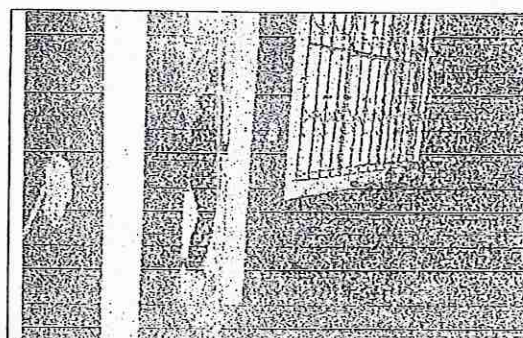


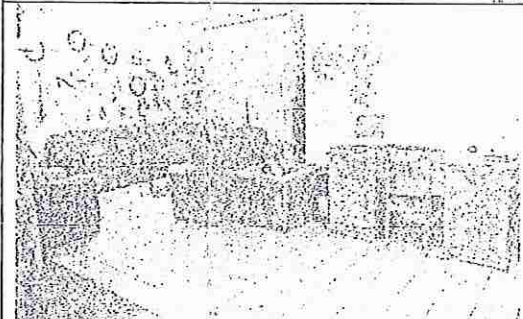
FISCALIA
 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
 ECUADOR
 18 DE OCTUBRE
 2010
 Alunco
 Echante

FOLIO No. 18 DE 07

	<p>FOTO DIGITAL No. 01.- Vista Panorámica de la calle Yolanda Medina, en sentido norte-sur.</p>
	<p>FOTO DIGITAL No. 02.- Vista de conjunto del contorno del cerramiento, ubicado en la intersección costado suroccidente.</p>
	<p>FOTO DIGITAL No. 03.- Vista de conjunto de la puerta de ingreso al inmueble de la señora Mirian Margoth Venegas Quevedo.</p>
	<p>FOTO DIGITAL No. 04.- Vista de conjunto del patio y el inmueble de dos plantas de la señora Mirian Margoth Venegas Quevedo.</p>

El ingreso al inmueble de la primera planta se lo realiza por una puerta de metal de color café, que da acceso al interior del espacio adecuado como cocina, comedor y sala, al costado suroccidente se encuentra una mesa con respectivas sillas adecuado como comedor, al costado noroccidente se encuentra una mesa de madera con respectivas silla adecuado como sala de reuniones, al costado nororiente se visualiza un conjunto de

muebles de sofá de color verde, en el mueble que se encuentra ubicado al costado sur, al decir de la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalva, sitio donde habría suscitado lo denunciado, la cual constituye el lugar de los hechos.

	<p>FOTO DIGITAL No. 05.- Vista de conjunto de la puerta de ingreso a la primera planta de la señora Mirian Margoth Venegas Quevedo.</p>
	<p>FOTO DIGITAL No. 06.- Vista de semi conjunto del costado suroccidente interior del ambiente comedor de la señora Mirian Margoth Venegas Quevedo, lugar de los hechos.</p>
	<p>FOTO DIGITAL No. 07.- Vista de semi conjunto del costado noroccidente interior del ambiente sala de reuniones de la señora Mirian Margoth Venegas Quevedo, lugar de los hechos.</p>
	<p>FOTO DIGITAL No. 07.- Vista de semi conjunto del costado nororiente interior del ambiente sala de la señora Mirian Margoth Venegas Quevedo, lugar de los hechos.</p>

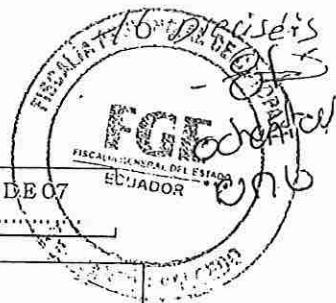


FOTO DIGITAL No. 07.- Vista de detalle del mueble, lugar de los hechos.

En el lugar el señor Cbos. Wilson Javier Soria Calero, JP-Polco Salcedo 2, quien había tomado el procedimiento, me exhibió la evidencia de la siguiente característica:

- > 1.- Chompa de cuero de color negro marca YD, YoungDesign, talla M.





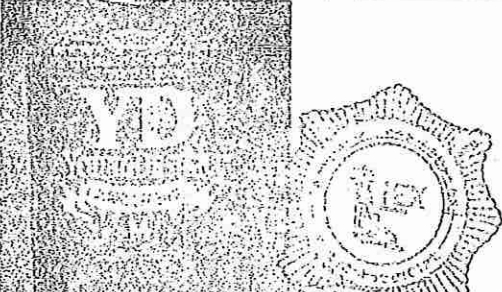

FOTO DIGITAL M. 07.- Vista de conjunto de la chompa de cuero, sometido a reconocimiento.

4.1.-TRABAJOS REALIZADOS

Se procedió a la constatación visual y técnica de los objetos sometidos a pericia los mismos que presentan las siguientes características.

4.1.1.- DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA.

PRENDA	CHOMPA
MARCA	YD YoungDesign
MATERIAL	CUERO
TALLA	M
COLOR	Negro
OBSERVACIONES:	Se encuentra en regular estado de conservación. 1.- Descocado de la unión del forro parte interna costado derecho de la chompa. 2.- Descocado de la unión de la chompa parte externa costado izquierdo

	<p>FOTO DIGITAL No. 07.- Vista de conjunto de la parte anterior de la chompa de cuero de color negro, sometido a reconocimiento.</p>
	<p>FOTO DIGITAL No. 07.- Vista de conjunto de la parte posterior de la chompa de cuero de color negro, sometido a reconocimiento.</p>
	<p>FOTO DIGITAL No. 07.- Vista de detalle de la marca YD YoungDesign de la chompa de cuero de color negro, sometido a reconocimiento.</p>
	<p>FOTO DIGITAL No. 07.- Vista de detalle del descocido de la unión del forro parte interna costado derecho de la chompa.</p>

17-11-2017
FISCALÍA GENERAL DEL ECUADOR
od
cos

FOLIO No..... 7 DE 07



5.- CONCLUSIONES

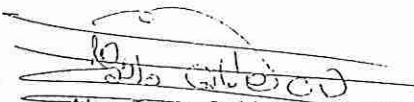
Luego de finalizado la diligencia, se concluye lo siguiente:

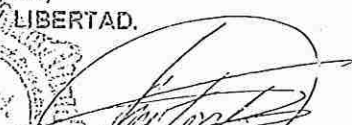
5.1.- "EL LUGAR MOTIVO DEL PRESENTE RECONOCIMIENTO EXISTE Y SE ENCUENTRA UBICADO AL NORTE DEL CANTÓN SALCEDO, PERTENECIENTE AL SUB CIRCUITO SALCEDO 2, EN EL BARRIO RUMIPAMBA DE LAS ROSAS, EN LAS CALLES GERANIOS Y YOLANDA MEDINA, EN EL BIEN INMUEBLE DE LA SEÑORA MIRIAM MARGOTH VENEGAS QUEVEDO, ESPECÍFICAMENTE EN EL AMBIENTE SALA, SU ENTORNO SE ENCUENTRA HABITADO, CON ALUMBRADO PÚBLICO, CON ESCASA CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL"...

5.2.- LA EVIDENCIA LUEGO DE LAS DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO FUERON DEVUELTOS EN LAS MISMAS CONDICIONES AL SEÑOR CBOS. WILSON JAVIER SORIA CALERO, JP-POLCO SALCEDO 2, QUIEN HABÍA TOMADO EL PROCEDIMIENTO"...

El presente Informe Pericial de Reconocimiento del lugar de los hechos consta de (87) folios.
Es todo cuanto podemos informar en honor a nuestro leal saber y entender. Es nuestra opinión técnica. Conste.-

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Abg. Pablo Calderón Paladines
SCOP. DE POLICIA
PERITO EN CRIMINALISTICA


Sr. Luis Tocto Velásquez
SCOP. DE POLICIA
PERITO EN CRIMINALISTICA
I.O.T.

MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
JEFATURA SUB ZONAL DE CRIMINALÍSTICA DE COTOPAXI N. 5

CNCML- Z5-JCRIM- 2019-4396-OF
Latacunga, 01 de septiembre del 2019.

Asunto: Adjunto Informe Pericial mediante delegación fiscal o delegación Judicial

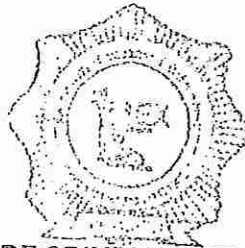
Señor Doctor,
Franklin Morocho Toapanta.
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE TURNO DE COTOPAXI-LATACUNGA.
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Saludando muy respetuosamente, me permito remitir **EL INFORME PERICIAL DE RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS y EVIDENCIAS No. UXCIT1901734**, elaborado por los señores Sgop. Abg. Pablo Calderón Paladines y Sgop. Luis Tocte Velásquez, que tiene relación con el Acto Urgente relacionado con la Aprehensión del ciudadano: **MARIO ERNESTO RIVADENEIRA VENEGAS**.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes de ley.

Atentamente,
DIOS, PATRIA y LIBERTAD.



Tigo. Jacobo Zurita Carrasco
TENIENTE DE POLICIA
JEFE DE LA JEFATURA SUB-ZONAL DE CRIMINALÍSTICA DE COTOPAXI N. 5

Revisado por: Subt. Jacobo Zurita
Elaborado por: Sgop. Luis Tocte.

DISTRIBUCIÓN:

Original: FISCALIA
Copia: ARCHIVO JSCRI N.5.

01-09-2019 HHEA



Oficio No.1013-FGE-PP-X-TURNO
Latacunga 01 de Septiembre de 2019
Asunto: Perición de Audiencia

Señor:

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SALCEDO.

En su Despacho.-

Dr. Franklin Morocho Toapanta, en mi calidad de Fiscal de Turno de Cotopaxi, dentro del pate policial No. 2019083109552337112, respetuosamente solicito.

Al amparo de lo dispuesto en el Art. 444 numeral 9 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 529, Ibídem. Sírvasse señalar la hora respectiva a fin de que se realice la Audiencia de Legalidad de Detención, para resolver la situación jurídica del señor MARIO ERNESTO RIVADENEIRA VENEGAS, con C.C.1719789239. Por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, tipificado en el artículo 170, del COIP.

Adjunto Parte Policial

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de Ley.

Atentamente

Dr. Franklin Morocho Toapanta
FISCAL DE TURNO DE COTOPAXI

Celular: 0999847875.

Causa 03151-2019-00497
Audiencia 14h00
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL
SALCEDO

Recibido
01-09-2019
a las 12 h30
[Signature]

FUNCION JUDICIAL



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCION JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 05151201900497, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 39
Casillero Judicial Electrónico No: 0501877724
morochof@fiscalia.gob.ec
chicaizatm@fiscalia.gob.ec
diazama@fiscalia.gob.ec

Fecha: 01 de septiembre de 2019
A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Dr/Ab.: FRANKLIN PATRICIO MOROCHO TOAPANTA

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN
SALCEDO**


En el Juicio No. 05151201900497, hay lo siguiente:

Salcedo, domingo 1 de septiembre del 2019, las 12h46, VISTOS: Dr. Favio Miranda Tirado, en mi condición de Juez encargado del despacho del Dr. Carlos Giovanni Sanchez, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO PENAL CON SEDE EN EL CANTON SALCEDO mediante Acción de Personal No. 1622-DPX-2019/XA, de fecha 29 de agosto de 2019, en lo principal DISPONGO: 1) Actué la Ab. Vanessa Carolina Novillo Saltos, en calidad de Secretaria de este despacho; 2) En atención al oficio N° 1018--FGE-FP-X-TURNO, suscrito por el Dr. Franklin Morocho Toapanta, Fiscal de Turno, en donde se informa la aprehensión del ciudadano RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO; 3) De conformidad con lo que establece el Art. 527, en concordancia con el Art. 529 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca Audiencia de Control Constitucional y Calificación de Flagrancia que tendrá lugar el día de hoy DOMINGO 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, A LAS 14h00, en la sala de audiencias N° 02, del Complejo Judicial de Salcedo, a fin de que se lleve a efecto la Audiencia de Control Constitucional y Calificación de Flagrancia del ciudadano RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, quien se encuentra detenido en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte de Cotopaxi; 4) En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 1 de la Resolución No. 102, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, la comparecencia del ciudadano RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, se realizará a través de video conferencia, para efectos de logística y cumplimiento de dicha diligencia,

Nelson Tigmasa, a quien se le notificará en el correo electrónico nelson.tigmasa@funcionjudicial.gob.ec y al CDP, al correo respectivo; 5) Notifíquese al Fiscal de Delitos Flagrantes en la casilla judicial N° 39, perteneciente a la Fiscalía de Salcedo. 6) Cuéntese con el señor Defensor Público del Cantón Latacunga, de ser el caso asuma la defensa del referido ciudadano a quien se le notificara en la casilla N° 52 de defensoría pública.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

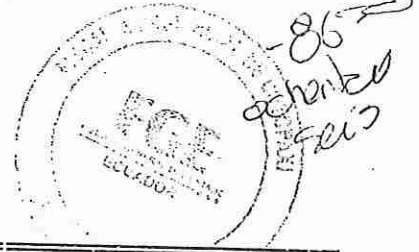
f).- MIRANDA TIRADO FAVIO RONALD, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


NOVILLO SALTOS VANESSA CAROLINA
SECRETARIA

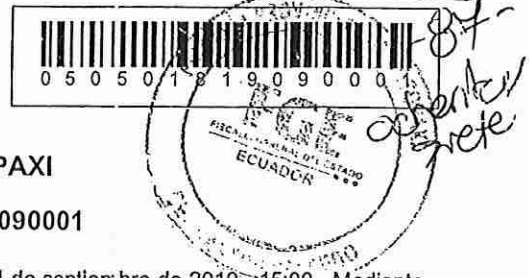


FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral



DENUNCIA No.050501819090001		
Origen del incidente: PARTE DE DETENCION	Informe número: 2019083109562337112	
Tipo de infracción: ABUSO SEXUAL		
FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2019-08-31	Hora del incidente: 18:00:00	Parroquia: SAN MIGUEL DE SALCEDO
Dirección: RUMIPAMBA CENTRAL ; BARRIO RUMIPAMBA DE LAS ROSAS CANTON SALCEDO PROVINCIA COTOPAXI		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	C.I. / RUC: 1760*****	Celular: *****000
Relato de los hechos: Mediante parte policial se conoce sobre presunto delito de ABUSO SEXUAL, sucitado en el barrio Rumipamba de las Rosas, canton Salcedo, quedando en audiencia de flagrancia en PROCEDIMIENTO DIRECTO con duracion de 10 días, audiencia a realizarse el día miercoles 11 de septiembre del 2019, a las 09h00.		
Involucrados: 1.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2.- ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA (VICTIMA), 3.- RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO (SOSPECHOSO),		
Bienes:		
Vehículos:		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: COTOPAXI Canton: SAN MIGUEL DE SALCEDO Edificio: UNICA - SALCEDO	Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO - FISCALIA 1	
Firma: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DENUNCIANTE	Firma: UMAJINGA GUAMAN MIRIAN FABIOLA RECEPTOR	

COTOPAXI - LATACUNGA Edificio Receptor: UNICA - LATACUNGA Dirección: ANTONIO VELA Y GENERAL MALDONADO
2019-09-01 18:00:44



FISCALIA PROVINCIAL DE COTOPAXI
INSTRUCCIÓN FISCAL N° 050501819090001

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE COTOPAXI.- 01 de septiembre de 2019.- 15:00.- Mediante Audiencia de Fecha 2019-09-01 de la causa 05151-2019-00497, se da inicio a la Instrucción Fiscal No. 050501819090001 por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, en perjuicio de ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA en contra de RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO con un plazo de duración de 10 días. OFICIESE.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DÍAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



IMPULSO FISCAL No. 1
EXPEDIENTE FISCAL No. 050501819090001

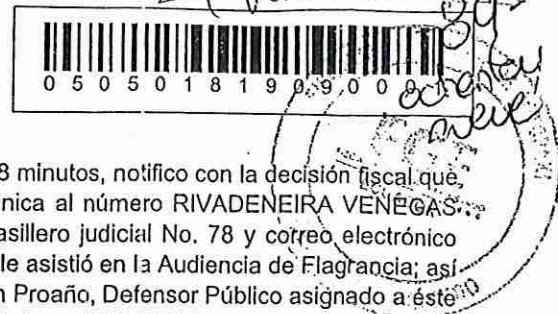
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN MIGUEL DE SALCEDO.-02 de septiembre de 2019 15:43:29.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, en perjuicio de ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA en contra de RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, y por considerar necesario DISPONGO.-

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:Forme parte del Expediente Fiscal No. 050501819090001, todas las diligencias realizadas por el señor Fiscal de Turno d Cotopaxi, las mismas que se adjuntan para los fines legales pertinentes, 2).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2; ART. 465 NUM. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito VALORACION PSICOLOGICA a OBJETIVO DE LA EXPERTICIA: ESPECIFIQUE EL OBJETIVO:El día 03 de Septiembre del 2019, a las 09h00, practíquese la VALORACIÓN PSICOLÓGICA a la presunta víctima LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA, con la intervención del señor perito Psicólogo RICHARD FREIRE, perito acreditado al Consejo de la Judicatura, concediéndole el plazo de 48 horas para la entrega del informe respectivo, en razón de tratarse de un procedimiento directo en el que la audiencia se desarrollará el día 11 de Septiembre del 2019, para su cumplimiento ofíciase al señor Perito, OBSERVACIONES:LA PARTE INTERESADA PRESTE LAS FACILIDADES QUE EL CASO REQUIERE, TIPO DE PERITO: NOMBRE DEL PERITO PSICOLOGO:RIC HAR FREIRE, 3).- De acuerdo al/los ART. 444 NUMERAL 7; ART. 502.2 del Código Orgánico Integral Penal solicito AUTORIZACION PARA LA TOMA DE TESTIMONIOS ANTICIPADO (URGENTE) a PERSONA PARA QUIEN SE SOLICITA LA DILIGENCIA: VÍCTIMA, OBJETIVO: ESPECIFIQUE:Ofíciase al Sr. Juez Dr. Favio Miranda, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Salcedo, a fin de que dentro de la CAUSA NO. 05151-2019-00497, y al amparo de lo establecido en el mandato constitucional de no re victimización previsto en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, así como lo determinado en los artículos 502.2, 504, 510, 11.5 del Código Orgánico Integral Penal y con base a las garantías reconocidas en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer CEDAW y la Convención Interamericana Belén do Pará, se sirva señalar día y hora para que se lleve a cabo la recepción del TESTIMONIO ANTICIPADO, de la víctima Sra. LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA, para lo cual notificaciones que correspondan se realizarán al casillero judicial No. 78 y correo electrónico cema1966@hotmail.com perteneciente al Abogado Manuel Acaro, profesional que le asistió en la Audiencia de Flagrancia; así como de ser el caso se contará con la Defensoría Pública, en la casilla Judicial del Complejo Judicial de Salcedo, No. 52 del Abg. Wilson Proaño; y, a la víctima LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA, se le notificará mediante llamada telefónica al número 0996075124, diligencia que deberá desarrollarse lo antes posible por tratarse de un procedimiento directo. , 4).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:Ofíciase al señor Director del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, a fin de que se sirva disponer a quien corresponda que guardando las debidas seguridades que el caso corresponda, el día 04 de Septiembre del 2019, a las 15h00, se le traslade a ésta Fiscalía Cantonal ubicada en las calles Sucre y Bolívar, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, al señor RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, quien se encuentra recluido en dicho centro con prisión preventiva, a fin de que rinda la versión de los hechos., NÚMERO DE EXPEDIENTE :EXPEDIENTE FISCAL NO. 050501819090001, OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN GENERAL:LA PARTE INTERESADA PRESTE LAS FACILIDADES QUE EL CASO REQUIERE, 5).- De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIÓN SOSPECHOSO a OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:El día 04 de Septiembre del 2019, a las 15h00, recéptese la versión libre y voluntaria del señor RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, quién deberá comparecer a ésta Fiscalía Cantonal ubicada en las calles Sucre y Bolívar, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, portando original y copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación y acompañado de un Abogado de su confianza o a su vez con el señor Defensor Público asignado a éste cantón., LUGAR



Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:SUCRE Y BOLÍVAR, CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI, **FECHA.-** 2019-09-04 **HORA.-** 15:00**OBSERVACIONES:**LA PARTE INTERESADA PRESTE LAS FACILIDADES QUE EL CASO REQUIERE, 6).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2,4 Y 6. del Código Orgánico Integral Penal solicito DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22) **REQUERIMIENTO: DETALLE:**Oficiese al señor Sgos. Raúl Chacha, Agente Investigador de la Policía Judicial de Cotopaxi, a fin de que se sirva colaborar con la investigación del presente expediente fiscal, concediendole el plazo de 24 horas para la entrega del informe respectivo, en razón de tratarse de un procedimiento directo, para su cumplimiento la presunta víctima preste la colaboración en el presente caso , **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:**LA PARTE INTERESADA PRESTE LAS FACILIDADES QUE EL CASO REQUIERE , .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**


DÍAZ ANDRA, MARGARITA DEL ROCIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



RAZÓN.- Siento como tal que el día de hoy 02 de Septiembre del 2019, a las 15h48 minutos, notifiqué con la decisión fiscal que antecede a LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALVA, mediante llamada telefónica al número RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO; y, al señor RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, casillero judicial No. 78 y correo electrónico cema1966@hotmail.com perteneciente al Abogado Manuel Acaro, profesional que le asistió en la Audiencia de Flagrancia; así como en la casilla Judicial del Complejo Judicial de Salcedo, No. 52 del Abg. Wilson Proaño, Defensor Público asignado a este cantón; y, remito los Oficios No. FPX-FEVG1-1880-2019-000582-O, FPX-FEVG1-1880-2019-000583-O, FPX-FEVG1-1880-2019-000584-O, FPX-FEVG1-1880-2019-000585-O, FPX-FEVG1-1880-2019-000586-O.- LO CERTIFICO.-

ALVAREZ PILA HENRY AQUILINO
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

Margarita Diaz Andrade

De: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO <soportenmg@fiscalia.gob.ec>
Enviado el: lunes, 02 de septiembre de 2019 15:44
Para: Margarita Diaz Andrade
CC: cema1966@hotmail.com
Asunto: RESOLUCION PARA SOLICITAR DILIGENCIAS (Expediente Fiscal No.050501819090001)

EXPEDIENTE FISCAL No. 050501819090001

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN MIGUEL DE SALCEDO.-02 de septiembre de 2019 15:43:29.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, en perjuicio de ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA en contra de RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, y por considerar necesario **DISPONGO**.-

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito **AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:**Forme parte del Expediente Fiscal No. 050501819090001, todas las diligencias realizadas por el señor Fiscal de Turno d Cotopaxi, las mismas que se adjuntan para los fines legales pertinentes, **2).**- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2; ART. 465 NUM. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VALORACION PSICOLOGICA a OBJETIVO DE LA EXPERTICIA: ESPECIFIQUE EL OBJETIVO:**El día 03 de Septiembre del 2019, a las 09h00, practíquese 'a **VALORACIÓN PSICOLÓGICA** a la presunta víctima **LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA**, con la intervención del señor perito Psicólogo **RICHARD FREIRE**, perito acreditado al Consejo de la Judicatura, concediéndole el plazo de 48 horas para la entrega del informe respectivo, en razón de tratarse de un procedimiento directo en el que la audiencia se desarrollará el día 11 de Septiembre del 2019, para su cumplimiento ofíciase al señor Perito, **OBSERVACIONES:LA PARTE INTERESADA PRESTE LAS FACILIDADES QUE EL CASO REQUIERE, TIPO DE PERITO: NOMBRE DEL PERITO PSICOLOGO:RICHAR FREIRE, 3).**- De acuerdo al/los ART. 444 NUMERAL 7; ART. 502.2 del Código Orgánico Integral Penal solicito **AUTORIZACION PARA LA TOMA DE TESTIMONIOS ANTICIPADO (URGENTE) a PERSONA PARA QUIEN SE SOLICITA LA DILIGENCIA: VÍCTIMA, OBJETIVO: ESPECIFIQUE:**Ofíciase al Sr. Juez Dr. Favio Miranda, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Salcedo, a fin de que dentro de la CAUSA NO. 05151-2019-00497, y al amparo de lo establecido en el mandato constitucional de no re victimización previsto en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, así como lo determinado en los artículos 502.2, 504, 510, 11.5 del Código Orgánico Integral Penal y con base a las garantías reconocidas en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer CEDAW y la Convención Interamericana Belén do Pará, se sirva señalar día y hora para que se lleve a cabo la recepción del **TESTIMONIO ANTICIPADO**, de la víctima Sra. **LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA**, para lo cual notificaciones que correspondan se realizarán al casillero judicial No. 78 y correo electrónico cema1966@hotmail.com perteneciente al Abogado Manuel Acaro, profesional que le asistió en la Audiencia de Flagrancia; así como de ser el caso se contará con la Defensoría Pública, en la casilla Judicial del Complejo Judicial de Salcedo, No. 52 del Abg. Wilson Proaño; y, a la víctima **LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA**, se le notificará mediante llamada telefónica al número 0996075124, diligencia que deberá desarrollarse lo antes posible por tratarse de un procedimiento directo. , **4).**- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito **SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:**Ofíciase al señor Director

26. Veintiseis
01-
noventey
cero

del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, a fin de que se sirva disponer a quien corresponda que guardando las debidas seguridades que el caso corresponca, el día 04 de Septiembre del 2019, a las 15h00, se le traslade a ésta Fiscalía Cantonal ubicada en las calles Sucre y Bolívar, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, al señor RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, quien se encuentra recluido en dicho centro con prisión preventiva, a fin de que rinda la versión de los hechos., **NÚMERO DE EXPEDIENTE :EXPEDIENTE FISCAL NO. 050501819090001, OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN GENERAL:LA PARTE INTERESADA PRESTE LAS FACILIDADES QUE EL CASO REQUIERE, 5).**- De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIÓN SOSPECHOSO a OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:**El día 04 de Septiembre del 2019, a las 15h00, recéptese la versión libre y voluntaria del señor RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, quién deberá comparecer a ésta Fiscalía Cantonal ubicada en las calles Sucre y Bolívar, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, portando original y copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación y acompañado de un Abogado de su confianza o a su vez con el señor Defensor Público asignado a éste cantón., **LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:SUCRE Y BOLÍVAR, CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI, FECHA.- 2019-09-04 HORA.- 15:00OBSERVACIONES:LA PARTE INTERESADA PRESTE LAS FACILIDADES QUE EL CASO REQUIERE, 6).**- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2,4 Y 6. del Código Orgánico Integral Penal solicito **DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22) REQUERIMIENTO: DETALLE:**Oficiese al Señor Sgos. Raúl Chacha, Agente Investigador de la Policía Judicial de Cotopaxi, a fin de que se sirva colaborar con la investigación del presente expediente fiscal, concediendole el plazo de 24 horas para la entrega del informe respectivo, en razón de tratarse de un procedimiento directo, para su cumplimiento la presunta víctima preste la colaboración en el presente caso , **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:LA PARTE INTERESADA PRESTE LAS FACILIDADES QUE EL CASO REQUIERE , .- OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS)

1. OLUCRADO QUE PRESENTA ESCRITO

OBSERVACIÓN GENERAL

ESPECIFIQUE: Forme parte del Expediente Fiscal No. 050501819090001, todas las diligencias realizadas por el señor Fiscal de Turno d Cotopaxi, las mismas que se adjuntan para los fines legales pertinentes

VALORACION PSICOLOGICA

DATOS GENERALES DE LA PERSONA A QUIEN SE VA REALIZAR LA VALORACION

OBJETIVO DE LA EXPERTICIA

ESPECIFIQUE EL OBJETIVO: El día 03 de Septiembre del 2019, a las 09h00, practíquese la VALORACIÓN PSICOLÓGICA a la presunta víctima LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA, con la intervención del señor perito Psicólogo RICHARD FREIRE, perito acreditado al Consejo de la Judicatura, concediéndole el plazo de 48 horas para la entrega del informe respectivo, en razón de tratarse de un procedimiento directo en el que la audiencia se desarrollará el día 11 de Septiembre del 2019, para su cumplimiento oficiese al señor Perito

27-veintisiete
92-
Noventos
dos

VALORACION COMPLEMENTARIA *ESPECIFIQUE.*



OBSERVACIONES: LA PARTE INTERESADA PRESTE LAS FACILIDADES QUE EL CASO REQUIERE

TIPO DE PERITO

NOMBRE DEL PERITO PSICOLOGO: RICAR FREIRE

OTROS PERITOS *ESPECIFIQUE:*

FECHA DE POSESION DEL PERITO: HORA DE POSESION DEL PERITO:

OBSERVACIONES:

AUTORIZACION PARA LA TOMA DE TESTIMONIOS ANTICIPADO (URGENTE)

INVOLUCRADOS(MODIFIQUE EL TEXTO)

PERSONA PARA QUIEN SE SOLICITA LA DILIGENCIA

VÍCTIMA TESTIGO OTROS *ESPECIFIQUE:*

OBJETIVO

ESPECIFIQUE: Oficiese al Sr. Juez Dr. Favio Miranda, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Salcedo, a fin de que dentro de la CAUSA NO. 05151-2019-00497, y al amparo de lo establecido en el mandato constitucional de no re victimización previsto en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, así como lo determinado en los artículos 502.2, 504, 510, 11.5 del Código Orgánico Integral Penal y con base a las garantías reconocidas en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer CEDAW y la Convención Interamericana Belén do Pará, se sirva señalar día y hora para que se lleve a cabo la recepción del TESTIMONIO ANTICIPADO, de la víctima Sra. LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA, para lo cual notificaciones que correspondan se realizarán al casillero judicial No. 78 y correo electrónico cema1966@hotmail.com perteneciente al Abogado Manuel Acaro, profesional que le asistió en la Audiencia de Flagrancia; así como de ser el caso se contará con la Defensoría Pública, en la Fiscalía Judicial del Complejo Judicial de Salcedo, No. 52 del Abg. Wilson Proaño; y, a la víctima LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA, se le notificará mediante llamada telefónica al número 0996075124, diligencia que deberá desarrollarse lo antes posible por tratarse de un procedimiento directo.

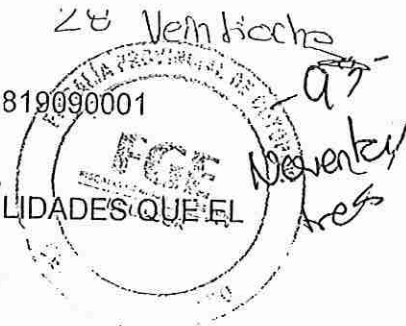
SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN

INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE

INFORMACIÓN REQUERIDA: Oficiese al señor Director del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, a fin de que se sirva disponer a quien corresponda que guardando las debidas seguridades que el caso corresponda, el día 04 de Septiembre del 2019, a las 15h00, se le traslade a ésta Fiscalía Cantonal ubicada en las calles Sucre y Bolívar, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, al señor RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, quien se encuentra recluido en dicho centro con prisión preventiva, a fin de que rinda la versión de los hechos.

NÚMERO DE EXPEDIENTE : EXPEDIENTE FISCAL NO. 050501819090001



OBSERVACIÓN GENERAL

OBSERVACIÓN GENERAL: LA PARTE INTERESADA PRESTE LAS FACILIDADES QUE EL CASO REQUIERE

VERSIÓN SOSPECHOSO

INVOLUCRADOS

OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

ESPECIFIQUE: El día 04 de Septiembre del 2019, a las 15h00, recéptese la versión libre y voluntaria del señor RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, quién deberá comparecer a ésta Fiscalía Cantonal ubicada en las calles Sucre y Bolívar, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, portando original y copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación y acompañado de un Abogado de su confianza o a su vez con el señor Defensor Público asignado a éste cantón.

LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA

DIRECCIÓN: SUCRE Y BOLÍVAR, CANTÓN SALCEDO,
PROVINCIA DE COTOPAXI

FECHA: 2019- 09-04 HORA: 15:00

OBSERVACIONES: LA PARTE INTERESADA PRESTE LAS FACILIDADES QUE EL CASO REQUIERE

DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22)

REQUERIMIENTO

DETALLE: Oficiase al señor Sgos. Raúl Chacha, Agente Investigador de la Policía Judicial de Cotopaxi, a fin de que se sirva colaborar con la investigación del presente expediente fiscal, concediéndole el plazo de 24 horas para la entrega del informe respectivo, en razón de tratarse de un procedimiento directo, para su cumplimiento la presunta víctima preste la colaboración en el presente caso

OBSERVACIÓN GENERAL

ESPECIFIQUE: LA PARTE INTERESADA PRESTE LAS FACILIDADES QUE EL CASO REQUIERE

ATENTAMENTE

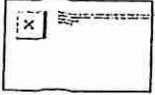
DIAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

PARA MAYOR INFORMACION ACERCA DEL CONTENIDO DE ESTE MENSAJE COMUNIQUESE CON LA FISCALIA A CARGO DE LA CAUSA

Dirección: BOLIVAR Y SUCRE
Teléfono: 32730535
Edificio: UNICA - SALCEDO

SAN MIGUEL DE SALCEDO-COTOPAXI-ECUADOR

Este e-mail ha sido enviado de forma automática a través de la plataforma SIAF(SISTEMA INTEGRADO DE ACTUACIONES FISCALES) para notificar la resolución fiscal. Favor no responder al mismo. Este mensaje contiene información confidencial dirigida a una persona específica y se encuentra protegido por la ley.



ET Mail Security _____

Se analizó el correo electrónico, no se encontraron amenazas.

Versión del Motor de detección: 19956 (20190902)

<https://www.eset-la.com>



30 Trenza
-95-
Necesita
cinco

Oficio No. FPX-FEVC1-1880-2019-000582-O

SAN MIGUEL DE SALCEDO a, 02 de septiembre de 2019 15:43:29

Asunto: VALORACION PSICOLOGICA

Señor/a
RICHARD FREIRE
PSICOLOGO
UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN SALCEDO
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 050501819090001, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM. 2; ART. 465 NUM. 5 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VALORACION PSICOLOGICA	
<u>DATOS GENERALES DE LA PERSONA A QUIEN SE VA REALIZAR LA VALORACION</u>	
<u>OBJETIVO DE LA EXPERTICIA</u>	
<p>ESPECIFIQUE EL OBJETIVO: El día 03 de Septiembre del 2019, a las 09h00, practíquese la VALORACIÓN PSICOLÓGICA a la presunta víctima LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA, con la intervención del señor perito Psicólogo RICHARD FREIRE, perito acreditado al Consejo de la Judicatura, concediéndole el plazo de 48 horas para la entrega del informe respectivo, en razón de tratarse de un procedimiento directo en el que la audiencia se desarrollará el día 11 de Septiembre del 2019, para su cumplimiento ofíciase al señor Perito</p> <p><input type="checkbox"/> VALORACION COMPLEMENTARIA ESPECIFIQUE:</p> <p>OBSERVACIONES: LA PARTE INTERESADA PRESTE LAS FACILIDADES QUE EL CASO REQUIERE</p>	
<u>TIPO DE PERITO</u>	
<p>NOMBRE DEL PERITO PSICOLOGO: RICHAR FREIRE</p> <p><input type="checkbox"/> OTROS PERITOS ESPECIFIQUE:</p> <p>FECHA DE POSESION DEL PERITO: HORA DE POSESION DEL PERITO:</p> <p>OBSERVACIONES:</p>	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 2 días.



ATENTAMENTE

DIAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAP

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-09-02 03:43:30	MARGARITA ROCIO DIAZ ANDRADE	DIAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO	DIAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO



Oficio No. FPX-FEVC1-1880-2019-000586-O

SAN MIGUEL DE SALCEDO a, 02 de septiembre de 2019 15:43:30

Asunto: DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22)


Señor/a
SGOS. RAUL CHACHA
AGENTE INVESTIGADOR
POLICIA JUDICIAL DE COTOPAXI
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 050501819090001, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM. 2,4 Y 6. del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22)
<p>REQUERIMIENTO</p> <p><i>DETALLE:</i> Oficiese al señor Sgos. Raúl Chacha, Agente Investigador de la Policía Judicial de Cotopaxi, a fin de que se sirva colaborar con la investigación del presente expediente fiscal, concediéndole el plazo de 24 horas para la entrega del informe respectivo, en razón de tratarse de un procedimiento directo, para su cumplimiento la presunta víctima preste la colaboración en el presente caso</p>
<p>OBSERVACIÓN GENERAL</p> <p><i>ESPECIFIQUE:</i> LA PARTE INTERESADA PRESTE LAS FACILIDADES QUE EL CASO REQUIERE</p>

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.

ATENTAMENTE


DÍAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-09-02 03:43:30	MARGARITA ROCIO DIAZ ANDRADE	DIAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO	DIAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO

SAN MIGUEL DE SALCEDO a, 02 de septiembre de 2019 15:43:30

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a
RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO

De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 050501819090001, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO		
INVOLUCRADOS		
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA		
<p><i>ESPECIFIQUE:</i> El día 04 de Septiembre del 2019, a las 15h00, recéptese la versión libre y voluntaria del señor RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, quién deberá comparecer a ésta Fiscalía Cantonal ubicada en las calles Sucre y Bolívar, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, portando original y copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación y acompañado de un Abogado de su confianza o a su vez con el señor Defensor Público asignado a éste cantón.</p>		
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA		
DIRECCIÓN: SUCRE Y BOLÍVAR, CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI	FECHA: 2019-09-04	HORA: 15 00
OBSERVACIONES: LA PARTE INTERESADA PRESTE LAS FACILIDADES QUE EL CASO REQUIERE		

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 2 días.

ATENTAMENTE


DÍAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-09-02 03:43:30	MARGARITA ROCIO DIAZ ANDRADE	DIAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO	DÍAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO

Oficio No. FPX-FEV31-1880-2019-000584-0

SAN MIGUEL DE SALCEDO a, 02 de sept embre de 2019 15:43:30

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

DIRECTOR
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 050501819090001, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<u>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</u>
<u>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</u> INFORMACIÓN REQUERIDA: Oficiese al señor Director del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, a fin de que se sirva disponer a quien corresponda que guardando las debidas seguridades que el caso corresponda, el día 04 de Septiembre del 2019, a las 15h00, se le traslade a ésta Fiscalía Cantonal ubicada en las calles Sucre y Bolívar, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, al señor RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, quien se encuentra recluido en dicho centro con prisión preventiva, a fin de que rinda la versión de los hechos. NÚMERO DE EXPEDIENTE : EXPEDIENTE FISCAL NO. 050501819090001
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u> OBSERVACIÓN GENERAL: LA PARTE INTERESADA PRESTE LAS FACILIDADES QUE EL CASO REQUIERE

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 2 días.

ATENTAMENTE


DÍAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCÍO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-09-02 03:43:30	MARGARITA ROCIO DIAZ ANDRADE	DIAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO	CIAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO



Oficio No. FPX-FEVG1-1880-2019-000583-O

SAN MIGUEL DE SALCEDO a, 02 de septiembre de 2019 15:43:30

Asunto: AUTORIZACION PARA LA TOMA DE TESTIMONIOS ANTICIPADO (URGENTE)
CAUSA N.º 05151-2019-00497

Señor/a
DR. FAVIO MIRANDA
JUEZ
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 050501819090001, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUMERAL 7; ART. 502.2 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

AUTORIZACION PARA LA TOMA DE TESTIMONIOS ANTICIPADO (URGENTE)			
<u>INVOLUCRADOS(MODIFIQUE EL TEXTO)</u>			
<u>PERSONA PARA QUIEN SE SOLICITA LA DILIGENCIA</u>			
<input checked="" type="checkbox"/> VÍCTIMA	<input type="checkbox"/> TESTIGO	<input type="checkbox"/> OTROS	ESPECIFIQUE:
<u>OBJETIVO</u>			
<p>ESPECIFIQUE: Oficiese al Sr. Juez Dr. Favio Miranda, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Salcedo, a fin de que dentro de la CAUSA NO. 05151-2019-00497, y al amparo de lo establecido en el mandato constitucional de no re victimización previsto en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, así como lo determinado en los artículos 502.2, 504, 510, 11.5 del Código Orgánico Integral Penal y con base a las garantías reconocidas en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer CEDAW y la Convención Interamericana Belén do Pará, se sirva señalar día y hora para que se lleve a cabo la recepción del TESTIMONIO ANTICIPADO, de la víctima Sra. LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA, para lo cual notificaciones que correspondan se realizarán al casillero judicial No. 78 y correo electrónico cema1966@hotmail.com perteneciente al Abogado Manuel Acaro, profesional que le asistió en la Audiencia de Flagrancia; así como de ser el caso se contará con la Defensoría Pública, en la casilla Judicial del Complejo Judicial de Salcedo, No. 52 del Abg. Wilson Proaño; y, a la víctima LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA, se le notificará mediante llamada telefónica al número 0996075124, diligencia que deberá desarrollarse lo antes posible por tratarse de un procedimiento directo.</p>			

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.



ATENTAMENTE

DÍAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-09-02 03 43:30	MARGARITA ROCIO DIAZ ANDRADE	DÍAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO	DÍAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO

35 Treinta y cinco



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE COTOPAXI
SORTEOS - UNIDADES JUDICIALES DEL CANTÓN SALCEDO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO

Juez(a): SANCHEZ SANCHEZ CARLOS GIOVANNY


No. Proceso: 05151-2019-00497

Recibido el día de hoy, lunes dos de septiembre del dos mil diecinueve, a las dieciséis horas y tres minutos, presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO OF. Nº. FPX-FEVG1-1880-2019-000583-O, quien presenta:

OFICIO.,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Oficio (ORIGINAL)


VITERI NARANJO CARLOS EFRAIN
RESPONSABLE DE SORTEOS



Oficio No. FPX-FEVG1-1880-2019-000582-0

SAN MIGUEL DE SALCEDO a, 02 de septiembre de 2019 15:43:29

Asunto: VALORACION PSICOLOGICA

Señor/a
RICHARD FREIRE
PSICOLOGO
UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN SALCEDO
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 050501819090001, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM. 2; ART. 465 NUM. 5 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

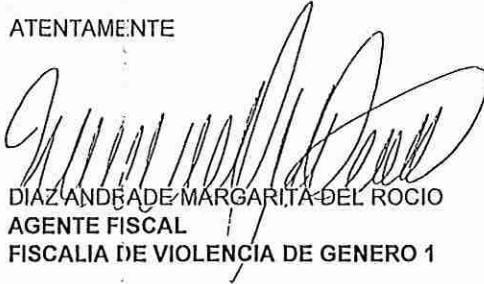
VALORACION PSICOLOGICA	
<u>DATOS GENERALES DE LA PERSONA A QUIEN SE VA REALIZAR LA VALORACION</u>	
<u>OBJETIVO DE LA EXPERTICIA</u>	
<p>ESPECIFIQUE EL OBJETIVO: El día 03 de Septiembre del 2019, a las 09h00, practíquese la VALORACIÓN PSICOLÓGICA a la presunta víctima LUCRECIA AMADA ARBOLÉDA VILLALBA, con la intervención del señor perito Psicólogo RICHARD FREIRE, perito acreditado al Consejo de la Judicatura, concediéndole el plazo de 48 horas para la entrega del informe respectivo, en razón de tratarse de un procedimiento directo en el que la audiencia se desarrollará el día 11 de Septiembre del 2019, para su cumplimiento oficiase al señor Perito</p> <p><input type="checkbox"/> VALORACION COMPLEMENTARIA ESPECIFIQUE:</p> <p>OBSERVACIONES: LA PARTE INTERESADA PRESTE LAS FACILIDADES QUE EL CASO REQUIERE</p>	
<u>TIPO DE PERITO</u>	
<p>NOMBRE DEL PERITO PSICOLOGO: RICHAR FREIRE</p> <p><input type="checkbox"/> OTROS PERITOS ESPECIFIQUE:</p> <p>FECHA DE POSESION DEL PERITO: HORA DE POSESION DEL PERITO:</p> <p>OBSERVACIONES:</p>	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 2 días.

RECIBIDO
02 SEP 2019



ATENTAMENTE



DIAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-09-02 03:43:30	MARGARITA ROCIO DIAZ ANDRADE	DIAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO	DIAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO

37 Treinta y siete mil 102- ciento dos

INSTRUCCION: BASICA

PROFESION / OCUPACION: AYUDANTE

E433334222

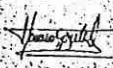



00335851

APellidos y nombres del padre: RIVADENEIRA DUQUE JOSE GUSTAVO

APellidos y nombres de la madre: VENEGAS ANDRANGO BLANCA LEONOR

LUGAR Y FECHA DE EMISION: SANTO DOMINGO 2019-02-04

FECHA DE EXPIRACION: 2029-02-04

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

171978928-9

CIUDADANIA: ECUATORIANA

APellidos y nombres: RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA

MEJIA

MANUEL CORNEJO ASTORGA (TANDAPI)

FECHA DE NACIMIENTO: 1993-09-09

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO: HOMBRE

ESTADO CIVIL: SOLTERO




CERTIFICADO DE VOTACION

24 - MARZO - 2019

0037 M JULIATA

0037 - 086 CERTIFICADO

1719789289 CECULATA

RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO

APellidos y nombres

1719789289

PROVINCIA: STO DGO TSACHILAS

CANTON: SANTO DOMINGO

CIRCUNSCRIPCION: 2

PARRISIA: CHIGUILPE

ZONA: 1




- 33 Tre...
FISCALIA GENERAL DEL ECUADOR
FGE
FISCALIA GENERAL DEL ECUADOR
Ecuador
Fes

CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Abg. ESTRELLA ENRIQUEZ SORAYA MARIBEL

Matricula No. 05-2017-37
Cédula No. 0503490302
Fecha de inscripción: 23-07-16

Firma



- 39 T... 110200
FISCALIA GENERAL DEL CANTÓN SALCEDO
FGE
FISCALIA GENERAL DEL CANTÓN SALCEDO
4-
cuervo
cuervo

SEÑORA AGENTE FISCAL DE LA FISCALIA DEL CANTÓN
SALCEDO

Mario Ernesto Rivadeneira Venegas, dentro de la Instrucción Asignada N° 05050181707000-1, que se tramita en su despacho, a usted con los debidos respetos y consideraciones digo:

Primero: Notificaciones que nos corresponde la recibiré en el correo electrónico: estrellitasolitaria1988@gmail.com nombro como mi Abogada Patrocinadora a la señora ab. Soraya Maribel Estrella, Profesional del Derecho, a quien le autorizo suscriba cuantos escritos sean necesarios a favor de mis legítimos derechos.


Segundo: Señora Fiscal, a costa del peticionario de la manera más comedida solicito, se me confiera copias simples de todo el proceso hasta la última diligencia.

Por ser legal mi petición sírvase proveer.

Firmo Conjuntamente con mi Abogado Patrocinador.


ABG. SORAYA MARIBEL ESTRELLA
FORO :05-2017-37
ABOGADA


Mario Ernesto Rivadeneira Venegas


03- sep - 2017
12.14.33
2017



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO SALCEDO



Oficio. Nro. 2019-314-PJ-X.
Salcedo, 03 de septiembre del 2019.

Dra. Margarita Díaz Andrade.
FISCAL DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA DE GENERO NRO. 1
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Con el debido respeto y luego de un cordial saludo, me permito remitir el Informe Nro.0314-2019-PJ-X de fecha 03 de septiembre del 2019, elaborado por el suscrito agente investigador, dando cumplimiento al Oficio Nro.FPX-FEVG1-1880-2019-000586-0 de fecha 02 de septiembre del 2019, que guarda relación a la Investigación Previa Nro. 050501819090001, por el presunto delito de ABUSO SEXUAL.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD;

Raúl Chacha Martínez
Sargento Segundo de Policía
INVESTIGADOR DE LA POLICÍA JUDICIAL DE SALCEDO

Recibido
03/09/2019
15h58



FOLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO SALCEDO



**INFORME PRELIMINAR ELEVADO AL SEÑOR JEFE DE LA POLICIA
JUDICIAL DE LA SUBZONA COTOPAXI NRO. 05**

No. 2019-0314-SALCEDO-DNPJel

1.- DATOS GENERALES:

LUGAR: POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO SALCEDO
FECHA: 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2019
FISCAL: DRA. MARGARITA DIAZ ANDRADE
UNIDAD FISCAL: FISCALIA VIOLENCIA DE GENERO 1
INV. PREVIA: 050501819090001
ASUNTO: AVANCE INVESTIGATIVO

2.- ANTECEDENTES:

Denuncia Nro. 050501819090001, presentada en la Fiscalía del cantón Salcedo, con parte policial elaborado por el señor Cbop de Policía Soria Wilson perteneciente al móvil Salcedo 2, con parte Nro. 2019083109552337112, de fecha 31 de agosto del 2019, en cuyo texto hace conocer las circunstancias del delito de ABUSO SEXUAL, que había sido víctima por parte del ciudadano MARIO ERNESTO RIVADENEIRA VENEGAS, quien había realizado el delito de ABUSO SEXUAL en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi.

3.- DISPOSICIÓN FISCAL:

Oficio Nro. FPX-FEVG1-1880-2019-000586-O, de fecha 02 de septiembre del 2019, suscrito por la Dra. Margarita Diaz Andrade, FISCAL DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA DE GENERO NRO. 1 DEL CANTÓN SALCEDO dirigido al suscrito, delegando la práctica de las diligencias contempladas en el Art. 444, Num. 2,4 y 6 del Código Orgánico Integral Penal, con relación a la denuncia que figura en el acápite que antecede.

4.- TRABAJOS REALIZADOS

Dando cumplimiento al Art. 444, numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal en cuyo texto prescribe: "...Reconocer los lugares, huellas, señales,



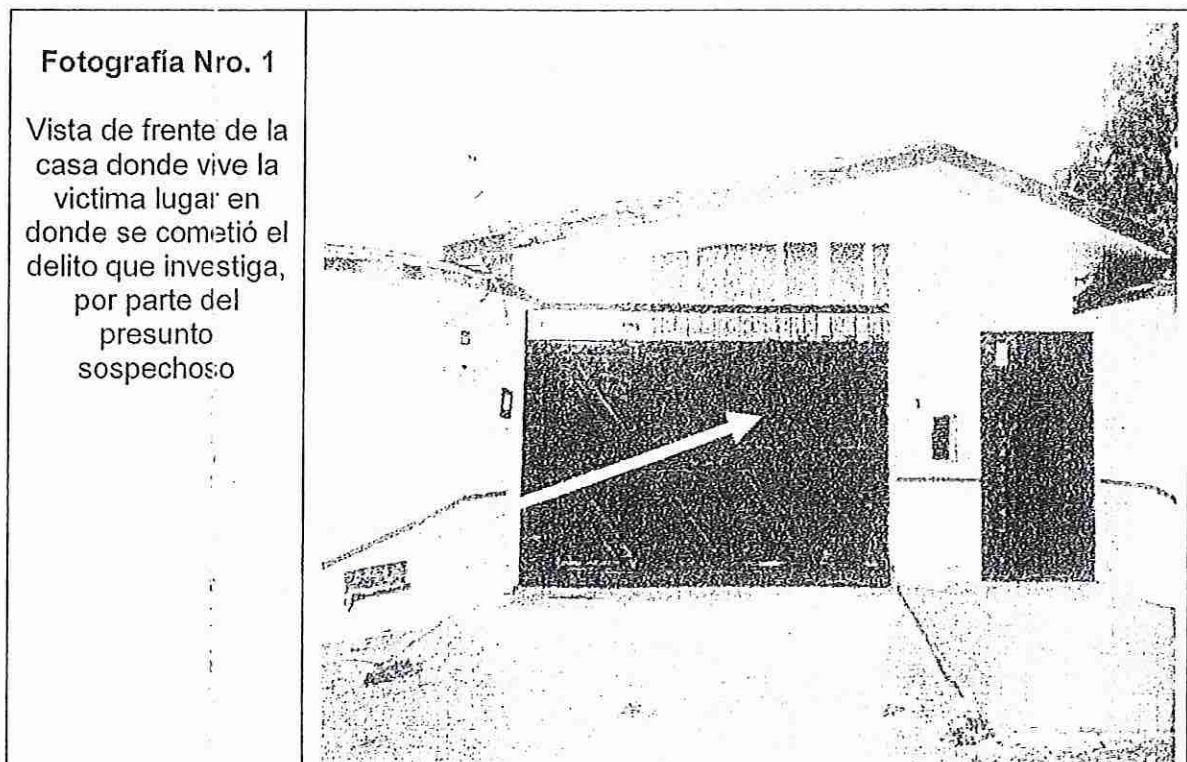
POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL E INVESTIGACIONES
POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL

armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código...”, se procedió a realizar lo siguiente:

4.1.- RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Con fecha 03 de septiembre del 2019, siendo las 12H00 me trasladé, hasta el sector de Rumipamba de las Rosas, en el lugar se puede apreciar una casa de dos piso de construcción mixta de cemento y bloque, color blanco-café, con ventanas de color blanco, puerta de calle de metal de color café, en el lugar se trata de una (escena cerrada) ya que en el interior del domicilio fue el lugar donde se cometió el delito que se investiga por parte del presunto sospechoso según versiones de la víctima.

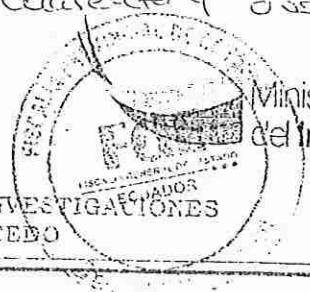
LAMINA ILUSTRATIVA



A la escena se proporcionó el tratamiento técnico correspondiente, para de esta manera ubicar los indicios asociativos (huellas, señales, objetos) que se relacionen con el presente hecho; consiguiendo los siguientes resultados.



- 42 Cuarenta y Dos



Ministerio del Interior
- 107 -
Corte
Grete

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO SALCEDO

5.2.- VERIFICACIONES

De conformidad a lo normado en el Art. 444, Numeral 4 que indica "...Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso...". Se realizó lo siguiente:

Se verifico en el Sistema Integral Informático de la Policía Nacional (SIIPNE 3W) los datos del señor MARIO ERNESTO RIVADENEIRA VILLALVA, C.C. 1719789289, obteniendo los siguientes resultados: una detención por robo.

El Sistema de Información para las Personas

TIPO PERSONA
Ecuatoriano: Extranjero:

Cédula: Documento No: 1719789289

Nombre: RIVADENEIRA VENEZAS MARIO ERNESTO

Datos Dirección General de Registro Civil	
No. DOCUMENTO:	1719789289
NOMBRES:	RIVADENEIRA VENEZAS MARIO ERNESTO
CONDICION CEDULADO:	CIUDADANO
NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
FECHA NACIMIENTO:	1980-10-29
SEXO:	MASCULINO
ESTADO CIVIL:	SOLTERO
DIRECCIÓN:	PTO. DGO. TACHILA. SAN TO. DOMINGO FID. HERDE

FECHA: 2019-10-29 10:46:00

Mes: Septiembre Visitas: 1 Total: 1125



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO EN JEFE NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO SALCEDO

El sistema de búsqueda de información sobre Personas

TIPO PERSONA
 Ecuatoriano: Extranjero:

Cédulas:
 Pasaportes: Documento No:

Nombre: **MR. DE BENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO**

ANTECEDENTES PERSONALES				
Fecha	Hora	Tipo	CAUSA	Estado
2011-11-03	16:00:00	Fragante	Falso	Ceterido

FECHA: 2018-10-02 10:48:00 Mes: Agosto Visitas: Total: 1122

El sistema de búsqueda de información sobre Personas

TIPO PERSONA
 Ecuatoriano: Extranjero:

Cédulas:
 Pasaportes: Documento No:

Nombre: **MR. DE BENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO**

LICENCIAS BASE DE DATOS AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO			
Dirección:	COOP SANTA MARTA SEC 2	Teléfono:	1
Tipo de Sangre:	O-	Puntos:	30
Correo Electrónico:	MARIO.DEBENEIRA@EMAL.COM	Caducidad:	Restricción
Tipo Licencia:	Fecha Primera Vez	17-09-2023	NINGUNA
3	18-08-2018		

FECHA: 2018-10-02 10:48:00 Mes: Septiembre Visitas: Total: 1125



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO SALCEDO

5.3.- VERSIONES:

Dando cumplimiento a lo normado en el Art. 444, Numeral 6 del mentado cuerpo legal, "...Recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores...". Se recibió la versión voluntaria al siguiente ciudadano:

- De la ciudadana LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALVA (compareciente)

4.- ANEXOS:

- Versión y copia de cedula de la ciudadana Lucrecia Amada Arboleda Villalva

5.- REQUERIMIENTOS:

Lo que la autoridad estime lo pertinente al abocar conocimiento del presente informe.

Particular que pongo en su conocimiento para fines pertinentes.

Raúl Chacha Martínez
Sargento Segundo de Policía
AGENTE INVESTIGADOR DE LA PJ-SALCEDO



44 Cuarenta y cuatro
-109
cento
nove



VERSION
INSTRUCCIÓN FISCAL Nº 050501819090001

NOMBRES Y APELLIDOS : LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALVA
CEDULA DE CIUDADANÍA : 0501716062
NACIONALIDAD : ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO : 16 DE ENERO DEL 1973
EDAD : 46 AÑOS
OCUPACIÓN : MAESTRA DE CORTE Y CONFECCION
ESTADO CIVIL : DIVORCIADA
DIRECCIÓN DOMICILIARIA : RUMIPAMBA DE LAS ROSAS, CANTON SALCEDO.
TELÉFONO : 0996075124

En las oficinas de la Policía Judicial del cantón Salcedo, el día martes 03 de septiembre del 2019, siendo las 11h30, se procede a recibir la versión por escrito en forma libre, voluntaria y sin presión de ninguna naturaleza a la ciudadana anteriormente detallada, con el objeto de rendir su versión y advertido de la obligación de presentarse ante la Fiscalía, Juez o Tribunal Penal en caso de requerirlo, que motiva esta investigación quien libre y voluntariamente manifiesta: Sucede señor agente de Policía, el día sábado 31 de agosto del presente año a eso de las 15h30 aproximadamente mientras yo estaba saliendo de mi domicilio en esos momentos un señor de nombres que no le conozco me decía vecinita que me ayude que estaba mal (corracho) y que le dé abriendo la puerta de calle porque él estaba mal, cuando abrí la puerta él me dijo que le dé haciendo el favor completo que le dé abriendo la puerta del departamento, luego que abrí la puerta del departamento al entregarle las llaves este señor me coge de la chompa y me bota adentro del departamento queriendo abusar de mi tocándome mis partes íntimas (vagina y senos) en esos momentos yo le dije que está loco, después me puso en un mueble pequeño en donde se sentó encima mío tratando de romper mi ropa para abusar de mí, luego de forcejear me boto al piso donde me quiso sacar la compa y me saco la manga rompiendo la chompa, en esos momentos empezó a gritar pidiendo auxilio y le digo a este señor que se tranquilice que nos sentemos para conversar bonitamente, ahí me dijo que no confió en ti, tú te me vas, después me volvió a golpear, amenazando de muerte si no me dejaba violar, yo le decía que mi hijo estaba en el segundo piso en mi departamento pero este señor seguía con lo mismo diciendo (chugcha tienes que ser mía de aquí no escapas) y me seguía jalando el pantalón intentando sacármelo, cuando estaba en el piso los perros vinieron ayudarme intentando morderle a este señor, pero este señor les pegaba a los perros, después de unos minutos cuando estaba en el piso y este señor estaba encima mío yo le dije conversemos de ahí nos levantamos y le di un pataso en los huevos para poder salir corriendo, pero en la puerta de calle me cogió otra vez este señor me boto en la calle para golpearme subiéndose encima mío otra vez queriéndome arrastra hacia adentro otra vez, en esos momentos empecé a gritar en la calle diciendo me querían violar, de ahí los vecinos se estaban acercando, este sujeto ingreso a la casa cerrando la puerta, posterior los vecinos llamaron a la policía para que me ayuden por lo que me estaba pasando.

Es todo lo que tengo que decir en honor a la verdad. Para más constancia firman el señor Agente Investigador y la compareciente.



LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALVA.
C.C 0501716062
COMPARECIENTE



RAUL CHACHA MARTINEZ
SARGENTO SEGUNDO DE POLICIA
INVESTIGADOR PJ-SALCEDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 050171606-2

CIUDADANÍA: ECUATORIANA
APELLIDOS Y NOMBRES: ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA
LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR SAN MIGUEL
FECHA DE NACIMIENTO: 1973-01-16
SEXO: F
ESTADO CIVIL: DIVORCIADA





INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: COSTURERA/O N.º 2333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ARBOLEDA ANIBAL ARON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VILLALVA ELSA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AMBATO 2012-08-30
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-08-30

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO
EQUADOR

Director General: [Signature]
Jefe de Oficina: [Signature]





- 45 Cuarecitas y cinco f-

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0001 F JUNTA N.º
0001 - 118 CERTIFICADO N.º
0501716062 CÉDULA N.º

ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: TUNGURAHUA
CANTÓN: CEVALLOS
CIRCONSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: CEVALLOS
ZONA:








- 46 Cuarenta y seis
- 111
cientos once

IMPULSO FISCAL No. 2
EXPEDIENTE FISCAL No. 050501819090001

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN MIGUEL DE SALCEDO.-03 de septiembre de 2019 16:23:09.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, en perjuicio de ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA en contra de RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, y por considerar necesario DISPONGO.-

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:**Forme parte del Expediente Fiscal No. 050501819090001, el escrito presentado por el señor Mario Ernesto Rivadeneira Venegas, téngase en cuenta el correo electrónico estrellitasolitaria1988@gmail.com para futuras notificaciones así como la autorización concedida a la Abg. Sorayo Maribel Estrella, para que le represente en el presente expediente Fiscal, proveyendo el mismo a costa del peticionario confírase copias simples de todo el expediente Fiscal., 2).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:**Forme parte del Expediente Fiscal No. 050501819090001, el Informe Investigativo No. 2019-0314-SALCEDO-FNPJel, el mismo que se adjunta para los fines legales pertinentes.- , - OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-


DÍAZ-ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

- 47 Cuarenta y siete
712
cento
cece



RAZÓN.- Siento como tal que el día de hoy 03 de Septiembre del 2019, a las 16h24 minutos, notifiqué con la decisión fiscal que antecede a LÚCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALVA, mediante llamada telefónica al número RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO; y, al señor RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, al correo electrónico estrellitasolitaria1988@gmail.com. - LO CERTIFICO.

ALVAREZ PILA HENRY AQUILINO
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

- 48 Cuarenta y ocho f113
cuentos
telee

Margarita Diaz Andrade

De: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO <soportenmg@fiscalia.gob.ec>
Enviado el: martes, 03 de septiembre de 2019 16:23
Para: Margarita Diaz Andrade
CC: estrellitasolitaria1988@gmail.com
Asunto: RESOLUCION PARA SOLICITAR DILIGENCIAS (Expediente Fiscal No.050501819090001)



EXPEDIENTE FISCAL No. 050501819090001

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN MIGUEL DE SALCEDO.-03 de septiembre de 2019 16:23:09.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, en perjuicio de ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA en contra de RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:**Forme parte del Expediente Fiscal No. 050501819090001, el escrito presentado por el señor Mario Ernesto Rivadeneira Venegas, téngase en cuenta el correo electrónico estrellitasolitaria1988@gmail.com para futuras notificaciones así como la autorización concedida a la Abg. Sorayo Maribel Estrella, para que le represente en el presente expediente Fiscal, proveyendo el mismo a costa del peticionario confiérase copias simples de todo el expediente Fiscal., 2).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:**Forme parte del Expediente Fiscal No. 050501819090001, el Informe Investigativo No. 2019-0314-SALCEDO-FNPJel, el mismo que se adjunta para los fines legales pertinentes.- ,.- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS)

INVOLUCRADO QUE PRESENTA ESCRITO

OBSERVACIÓN GENERAL

ESPECIFIQUE: Forme parte del Expediente Fiscal No. 050501819090001, el escrito presentado por el señor Mario Ernesto Rivadeneira Venegas, téngase en cuenta el correo electrónico estrellitasolitaria1988@gmail.com para futuras notificaciones así como la autorización concedida a la Abg. Sorayo Maribel Estrella, para que le represente en el presente expediente Fiscal, proveyendo el

mismo a costa del peticionario confiérase copias simples de todo el expediente Fiscal.

- 49 Cuareca y Neozd -
- 114 -
cuanto celere



AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS)

INVOLUCRADO QUE PRESENTA ESCRITO

OBSERVACIÓN GENERAL

ESPECIFIQUE: Forme parte del Expediente Fiscal No. 050501819090001, el Informe Investigativo No. 2019-0314-SALCEDO-FNPJel, el mismo que se adjunta para los fines legales pertinentes.-

Se analizó el correo electrónico, no se encontraron amenazas.

ATENTAMENTE

Versión del Motor de detección: 19962 (20190903)

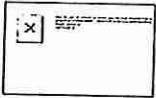
<https://www.eset-la.com>

DIAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

PARA MAYOR INFORMACION ACERCA DEL CONTENIDO DE ESTE MENSAJE COMUNIQUESE CON LA FISCALIA A CARGO DE LA CAUSA

Dirección: BOLIVAR Y SUCRE
Teléfono: 32730535
Edificio: UNICA - SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO-COTOPAXI-ECUADOR

Este e-mail ha sido enviado de forma automática a través de la plataforma SIAF(SISTEMA INTEGRADO DE ACTUACIONES FISCALES) para notificar la resolución fiscal. Favor no responder al mismo. Este mensaje contiene información confidencial dirigida a una persona o propósito específico y se encuentra protegido por la ley.



FS-1

- 50 Cincuenta
050501819090007

Viernes

-115-
ciento
quince

Henry Aquilino Alvarez Pila

De: Martha Germania Chicaiza Tandalla
 Enviado el: martes, 03 de septiembre de 2019 10:16
 Para: Henry Aquilino Alvarez Pila; Margarita Díaz Andrade
 Asunto: RV: Juicio No: 05151201900497 Nombre Litigante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO



De: satje.cotopaxi@funcionjudicial.gob.ec [mailto:satje.cotopaxi@funcionjudicial.gob.ec]
 Enviado el: lunes, 02 de septiembre de 2019 21:29
 Para: Martha Germania Chicaiza Tandalla <chicaizatm@fiscalia.gob.ec>
 Asunto: Juicio No: 05151201900497 Nombre Litigante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número 05151201900497

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No: 05151201900497, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1
 Casillero Judicial No: 39
 Casillero Judicial Electrónico No: 0501877724
 Fecha de Notificación: 02 de septiembre de 2019
 A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
 Dr / Ab: FRANKLIN PATRICIO MOROCHO TOAPANTA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO

En el Juicio No. 05151201900497, hay lo siguiente:

Salcedo, lunes 2 de septiembre del 2019, las 16h40, Continuando con la sustanciación de la presente causa, en lo principal se dispone: 1.- Incorpórese al proceso el Oficio FPX-FEVG1-1880-2019-000583-O, presentado por la Dra. Margarita Díaz Andrade, Fiscal del Cantón Salcedo, en atención del mismo, de conformidad al Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador; Arts. 11 numeral 4 y 502 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, recéptese el testimonio anticipado de la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalva, diligencia que tendrá lugar el día MIÉRCOLES 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, a las 09h00, la misma que se desarrollará en la cámara Gessel de esta Unidad Judicial del cantón Salcedo, para lo cual se notificará a todos los sujetos procesales en las casillas y correos electrónicos que tiene señalados para el efecto de sus notificaciones. 2.1. Cuéntese con el profesional apropiado del equipo técnico y oficina técnica de esta Unidad Judicial, para el correcto desarrollo de esta diligencia. 2.2. De la realización de este testimonio anticipado, se informará al Coordinador de esta Unidad Judicial, para las disposiciones internas administrativas pertinentes. 2.3. Notifíquese con este Auto a la Defensoría Pública Penal de Salcedo, por boleta depositada en el casillero judicial No. 52 asignado a la misma, para que garantice el derecho a la Defensa de la presunta víctima, para el caso de no contar con los recursos económicos para contratar un defensor privado. 2.4.- Por cuanto el procesado RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, se encuentra privado de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, para su comparecencia

a la DILIGENCIA DE TESTIMONIO ANTICIPADO, que se llevara a efecto el día MIERCOLES 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, a las 09h00, procédase con el traslado del procesado, para lo cual se coordinará con el Ab. Nelson Tigma, Coordinador de Audiencias, a través del correo electrónico institucional; quien se servirá coordinar y disponer el traslado del procesado; así también notifíquese al CRS Cotopaxi, a los correos electrónicos crs.cotopaxi@gmail.com y cdp.cotopaxi@gmail.com.- Notifíquese y Cúmplase.

f: MIRANDA TIRADO FAVIO RONALD, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

NOVILLO SALTOS VANESSA CAROLINA
SECRETARIA

Link para descarga de documentos.

Descarga documentos

La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirige y no puede ser usada, reproducida o divulgada por otras personas.

Si usted no es el destinatario de este mail, le rogamos se sirva eliminarlo.

***** UTILIDAD SOLO PARA INFORMACIÓN *****

_____ ESET Mail Security _____

Se analizó el correo electrónico, no se encontraron amenazas.

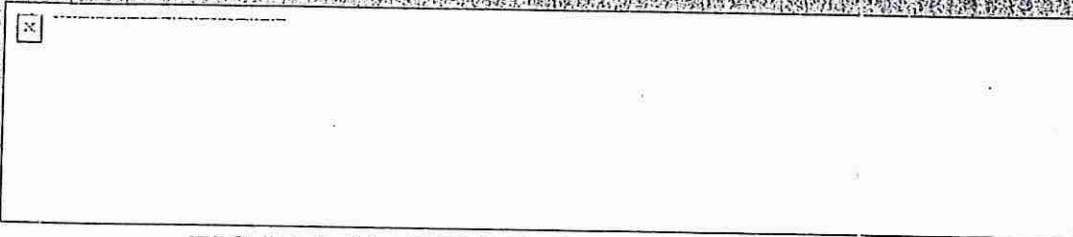
Versión del Motor de detección: 19957 (20190902)

<https://www.eset-la.com>

Henry Aquilino Alvarez Pila

De: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO <soportenmg@fiscalia.gob.ec>
Enviado el: martes, 03 de septiembre de 2019 12:01
Para: Henry Aquilino Alvarez Pila
Asunto: CONVOCATORIA 05151-2019-00497 2019-09-04 09:00:00

- 51 Cincuenta y uno
FISCALIA P...
FISCALIA GEN...
EQUIL...
116-
cento
seis



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

NOTIFICACION DE CONVOCATORIA A AUDIENCIA

Estimad@ ALVAREZ PILA HENRY AQUILINO

SE LE REMITE EL COMUNICADO OFICIAL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA

FISCAL ASIGNADO:
Doctora DIAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO

Nº. CAUSA:
05151-2019-00497

LUGAR:
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE - DR. MIRANDA TIRADO FAVIO RONALD

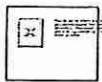
TIPO DE AUDIENCIA:
TESTIMONIO ANTICIPADO

FECHA Y HORA:
2019-09-04 09:00

PROCESADOS/ACUSADOS:

DELITO:
ABUSO SEXUAL

En caso de que este expediente no pertenezca a su Fiscalía, comunicar este particular inmediatamente a este Despacho, por la misma vía, así podremos ubicar al Fiscal que conoce la causa. En caso de que tenga cruce de audiencias, y no exista un Fiscal de su Unidad que colabore, remitir el expediente a la Unidad de Gestión de Audiencias. Si es necesario presentar un diferimiento, éste deberá llegar al Juzgado con un mínimo con 48 horas de anticipación, caso contrario la audiencia es declarada fallida, con cargo a la Fiscalía



Coordinación de audiencias
E-mail: alvarezh@fiscalia.gob.ec
Teléfono: 032730535 EXT.2730535
Contacto: Abg ALVAREZ PILA HENRY AQUILINO

- 52 Cincuenta y dos br

Se analizó el correo electrónico, no se encontraron amenazas.



Versión del Motor de detección: 19961 (20190903)

<https://www.eset-la.com>

c/



IMPULSO FISCAL No. 3
EXPEDIENTE FISCAL No. 050501819090001

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN MIGUEL DE SALCEDO.-04 de septiembre de 2019 09:14:52.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, en perjuicio de ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA en contra de RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, y por considerar necesario DISPONGO.-

1).- De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIÓN SOSPECHOSO a OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE: Por cuarto el señor investigado señor RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, ha sido trasladado hasta el cantón Salcedo para el testimonio anticipado, a fin de optimizar el traslado, recéptese la versión libre y sin juramento del investigado RIVADEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, el día de hoy 04 de Septiembre del 2019, a las 09h30, quien deberá comparecer a ésta Fiscalía, portando original y copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación y acompañado de su Abogado de confianza, LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN: SUCRE Y BOLIVAR, CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI, FECHA.- 2019-09-04 HORA.- 09:30 OBSERVACIONES: LA PARTE INTERESADA PRESTE LAS FACILIDADES QUE EL CASO REQUIERE, - OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-

DÍAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCÍO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



54 Anuencia y centro de
T-19-
como
SUCRE
nue

Oficio No. FPX-FI:VG1-1880-2019-000590-0

SAN MIGUEL DE SALCEDO a, 04 de septiembre de 2019 09:14:52

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a
RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO

De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 050501819090001, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO		
INVOLUCRADOS		
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA		
<p>ESPECIFIQUE: Por cuanto el señor investigado señor RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, ha sido trasladado hasta el cantón Salcedo para el testimonio anticipado, a fin de optimizar el traslado, recéptese la versión libre y sin juramento del investigado RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, el día de hoy 04 de Septiembre del 2019, a las 09h30, quien deberá comparecer a ésta Fiscalía, portando original y copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación y acompañado de su Abogado de confianza</p>		
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA		
DIRECCIÓN: SUCRE Y BOLIVAR, CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI	FECHA: 2019-09-04	HORA: 09:30
OBSERVACIONES: LA PARTE INTERESADA PRESTE LAS FACILIDADES QUE EL CASO REQUIERE		

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.

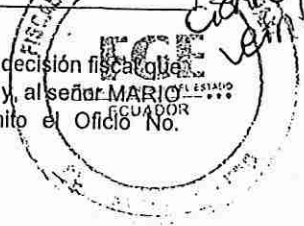
ATENTAMENTE


DIAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-09-04 09:14:52	BLANCA ALICIA CHIGUANO CUCHIPE	DIAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO	DIAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO

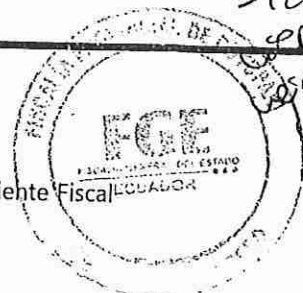


RAZÓN.- Siento como tal que el día de hoy 04 de Septiembre del 2019, a las 09h15 minutos, notifiqué con la decisión fiscal que antecede a LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLAVA, mediante llamada telefónica al número 0996075124; y, al señor MARIO ERNESTO RIVADENEIRA VENEGAS, al correo electrónico estrellitasolitaria1988@gmail.com; y, remito el Oficio No. FPX-FEVG1-1880-2019-000590-O.- LO CERTIFICO.--

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ALVAREZ PILA HENRY AQUILINO'.

ALVAREZ PILA HENRY AQUILINO
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

- 56 Cincuenta y seis f -
- 121 -
sept
estru
mo



Blanca Alicia Chiguano Cuchi

De: Blanca Alicia Chiguano Cuchi
Enviado el: miércoles, 04 de septiembre de 2019 9:40
Para: 'estrellitasolitaria1988@gmail.com'
Asunto: RV: RESOLUCION PARA SOLICITAR DILIGENCIAS (Expediente Fiscal No.050501819090001)

De: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO [mailto:soportenmg@fiscalia.gob.ec]
Enviado el: miércoles, 04 de septiembre de 2019 9:15
Para: Blanca Alicia Chiguano Cuchi
Asunto: RESOLUCION PARA SOLICITAR DILIGENCIAS (Expediente Fiscal No.050501819090001)

EXPEDIENTE FISCAL No. 050501819090001

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN MIGUEL DE SALCEDO.-04 de septiembre de 2019 09:14:52.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, en perjuicio de ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA en contra de RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIÓN SOSPECHOSO a OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Por cuanto el señor investigado señor RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, ha sido trasladado hasta el cantón Salcedo para el testimonio anticipado, a fin de optimizar el traslado, recéptese la versión libre y sin juramento del investigado RIVADEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, el día de hoy 04 de Septiembre del 2019, a las 09h30, quien deberá comparecer a ésta Fiscalía, portando original y copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación y acompañaco de su Abogado de confianza, **LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:**SUCRE Y BOLIVAR, CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI, FECHA.- 2019-09-04 HORA.- 09:30**OBSERVACIONES:**LA PARTE INTERESADA PRESTE LAS FACILIDADES QUE EL CASO REQUIERE, .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

VERSIÓN SOSPECHOSO

INVOLUCRADOS

OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

ESPECIFIQUE: Por cuanto el señor investigado señor RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, ha sido trasladado hasta el cantón Salcedo para el testimonio anticipado, a fin de

optimizar el traslado, recéptese la versión libre y sin juramento del investigado RIVADEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, el día de hoy 04 de Septiembre del 2019, a las 09h30, quien deberá comparecer a ésta Fiscalía, portando original y copias de cédula de ciudadanía certificado de votación y acompañado de su Abogado de confianza



LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA

DIRECCIÓN: SUCRE Y BOLIVAR, CANTÓN SALCEDO,
PROVINCIA DE COTOPAXI

FECHA: 2019- 09-04 HORA: 09:30

OBSERVACIONES: LA PARTE INTERESADA PRESTE LAS FACILIDADES QUE EL CASO REQUIERE

ATENTAMENTE

DIAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

PARA MAYOR INFORMACION ACERCA DEL CONTENIDO DE ESTE MENSAJE COMUNIQUESE CON LA FISCALIA A CARGO DE LA CAUSA

Dirección: BOLIVAR Y SUCRE
Teléfono: 32730535
Edificio: UNICA - SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO-COTOPAXI-ECUADOR

Este e-mail ha sido enviado de forma automática a través de la plataforma SIAF(SISTEMA INTEGRADO DE ACTUACIONES FISCALES) para notificar la resolución fiscal. Favor no responder al mismo. Este mensaje contiene información confidencial dirigida a una persona o propósito específico y se encuentra protegido por la ley.

_____ ESET Mail Security _____

Se analizó el correo electrónico, no se encontraron amenazas.

Versión del Motor de detección: 19965 (20190904)

<https://www.eset-la.com>



DE CANTON SALCEDO
Ecuador
3-
centro sur
y tras

VERSIÓN DEL SEÑOR RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO

En la ciudad de San Miguel de Salcedo, a los cuatro días del mes de Septiembre del dos mil diecinueve a las nueve horas con treinta minutos ante la Dra. Margarita Díaz Andrade, fiscal de Primera del Cantón Salcedo, comparece el señor RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No.- 1719789289 de estado civil 0Soltero, instrucción Primaria, ocupación Maestro artesano, domiciliado en la vía a Chone, Santo Domingo, cerca de un tanque elevado, teléfono 0991331500, acompañada de su Abogado defensor Ab. Soraya Maribel Estrella Enríquez, con matrícula No. 05-2017-37, comparece con el objeto de rendir su versión; al efecto, advertido de la obligación de que tiene de comparecer ante el Juez o ante esta Fiscalía las veces que para ello sea requerido y de decir la verdad con claridad y exactitud, libre y voluntariamente, con respecto a los hechos investigados quien **manifiesta**: El día sábado no recuerdo la fecha estaba ebrio, llegue a la casa de mi prima ubicada aquí en Salcedo, había una persona ahí que le pedí que me ayudara que me abriera la puerta porque no podía porque estaba super borracho, entonces me dieron abriendo la puerta y lo que recuerdo es que me caí con esa persona y de ahí ya no recuerdo nada más, yo estaba tomando en el desfile de los chagras, yo estaba tomando con un primo que se llama Paúl Rodríguez, yo estaba tomando desde las diez de la mañana, no recuerdo la hora que me fui a la casa, estábamos tomando whisky... Leída que le fue la presente versión al compareciente, se afirma y ratifica en el contenido de la misma, firmando para constancia conjuntamente con su abogada y la señora Agente Fiscal.

Dra. Margarita Díaz Andrade

FISCAL DE PRIMERA DEL CANTON SALCEDO

Sr. Mario Ernesto Rivadeneira Venegas

COMPARECIENTE

Ab. Soraya Maribel Estrella Enríquez

ABOGADA DEFENSOR

- 59 cincuenta y nueve -



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. PAZMIRO MÓNICA GUADALUPE
18 años de ejercicio del Poder Judicial

Matrícula No: 18-2006-114
Cédula No: 1602150373
Fecha de inscripción: 31/07/2010
Matrícula anterior: 790
Tipo de sangre: O+

Firma:





SEÑOR AGENTE FISCAL DEL CANTON SALCEDO:

Lucrecia Amada Arboleda, con cédula de ciudadanía No. 0501716062, ante Ud. respetuosamente comparezco y solicito:

Que se digné disponer se me confiera copia debidamente certificada del proceso signado con el No. 050501819090001, que sigo en contra de Mario Ernesto Rivedeneira Venegas. Documentos que los solicito a mi costa.

Monica Pazmino
Monica G Pazmino
ABOGADA
MAT. 870 AMBATO

Lucrecia Arboleda

Rebato
15/02/2019
15/02/2019
150

- 61 Sesenta y uno As



IMPULSO FISCAL No. 4
EXPEDIENTE FISCAL No. 050501819090001

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN MIGUEL DE SALCEDO.- 04 de septiembre de 2019 15:58:03.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, en perjuicio de ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA en contra de RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, y por considerar necesario DISPONGO.-

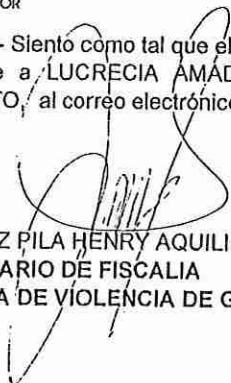
1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Peral solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE: Forme parte del Expediente Fiscal No. 050501819090001, el escrito presentado por la señora Lucrecia Amada Arboleda, proveyendo el mismo a costa de la peticionaria, confíerese copias certificadas de todo el expediente fiscal, siendo la presunta víctima responsable del uso de dichos documentos ya que se trata de un presunto delito sexual. , - OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-


DIAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



127-
cento
veinte
siete

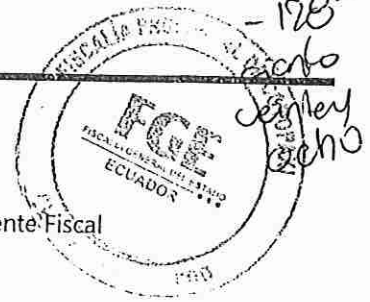
RAZÓN.- Siento como tal que el día de hoy 04 de Septiembre del 2019, a las 15h58 minutos, notifico con la decisión fiscal que antecede a LUCRECIA AMÁDA ARBOLEDA VILLALVA, en persona; y, al señor RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, al correo electrónico estrellitasolitaria1988@gmail.com.- LO CERTIFICO.



ALVAREZ PILA HENRY AQUILINO
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

Margarita Diaz Andrade

De: Margarita Diaz Andrade
Enviado el: miércoles, 04 de septiembre de 2019 16:00
Para: 'estrellitasolitaria1988@gmail.com'
Asunto: RV: RESOLUCION PARA SOLICITAR DILIGENCIAS (Expediente Fiscal No.050501819090001)



De: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO [mailto:soportenmg@fiscalia.gob.ec]
Enviado el: miércoles, 04 de septiembre de 2019 15:58
Para: Margarita Diaz Andrade <diazam@fiscalia.gob.ec>
Asunto: RESOLUCION PARA SOLICITAR DILIGENCIAS (Expediente Fiscal No.050501819090001)

EXPEDIENTE FISCAL No. 050501819090001

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN MIGUEL DE SALCEDO.-04 de septiembre de 2019 15:58:03.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, en perjuicio de ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA en contra de RIVADENEIRA VENEGAS MARIO ERNESTO, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito **AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS)** a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:** Forme parte del Expediente Fiscal No. 050501819090001, el escrito presentado por la señora Lucrecia Amada Arboleda, proveyendo el mismo a costa de la peticionaria, confiérase copias certificadas de todo el expediente fiscal, siendo la presunta víctima responsable del uso de dichos documentos ya que se trata de un presunto delito sexual. , - **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS)

INVOLUCRADO QUE PRESENTA ESCRITO

OBSERVACIÓN GENERAL

ESPECIFIQUE: Forme parte del Expediente Fiscal No. 050501819090001, el escrito presentado por la señora Lucrecia Amada Arboleda, proveyendo el mismo a costa de la peticionaria, confiérase copias certificadas de todo el expediente fiscal, siendo la presunta víctima responsable del uso de dichos documentos ya que se trata de un presunto delito sexual.

- 64 Sesenta y cuatro f-

-129-
ciento veintinueve
y nueve



CC
TENTAMENTE

IAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO
ISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

PARA MAYOR INFORMACION ACERCA DEL CONTENIDO DE ESTE MENSAJE COMUNIQUESE CON LA FISCALIA A CARGO DE LA
USA

rección: BOLIVAR Y SUCRE
léfono: 32730535
ificio: UNICA - SALCEDO
N MIGUEL DE SALCEDO-COTOPAXI-ECUADOR

Este mensaje ha sido enviado de forma automática a través de la plataforma SIAF(SISTEMA INTEGRADO DE ACTUACIONES FISCALES) para notificar
a la Fiscalía. Favor no responder al mismo. Este mensaje contiene información confidencial dirigida a una persona o propósito específico y se
protege por la ley.

ESET Mail Security

Se analizó el correo electrónico, no se encontraron amenazas.

Versión del Motor de detección: 19966 (20190904)

<https://www.eset-la.com>

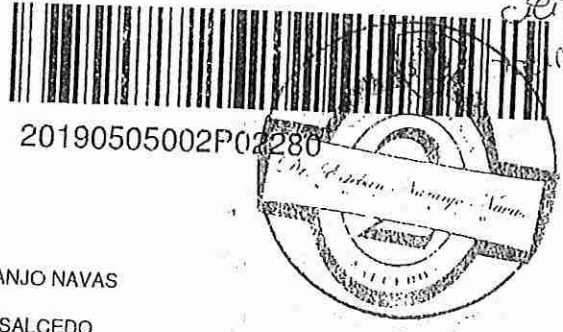
Razón: Siento como tal que el día de hoy jueves cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, Certifico que las copias que constan a fojas 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19, 20, 21,22,23,24,30,31,32, 33,34,36,39,40,41,42,43,44,46,47,51,52,53,54,55,58,60,61,62, son fieles y textuales de sus originales; y las fojas que constan 25,26,27,28,29,37,38,45,48,49,50, 56,57,59, 63,64, son compulsas que obran del expediente fiscal No. 050501819090001, que se tramita en la Fiscalía Primera del Cantón Salcedo.

Ab. Henry Alvarez Pila
SECRETARIA DE FISCALES (E)



-130
cento

Factura: 001-002-000039877

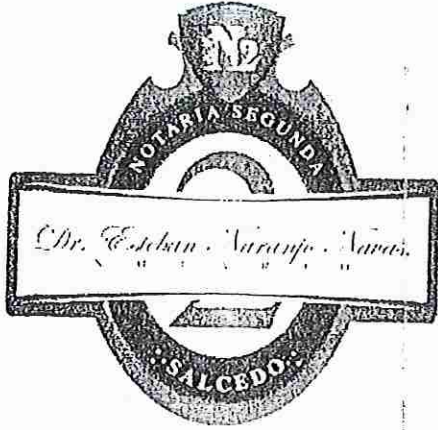


20190505002P02280

NOTARIO(A) WILSON ESTEBAN NARANJO NAVAS
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON SALCEDO
EXTRACTO

Escritura N°:	20190505002P02280						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE AGOSTO DEL 2019, (11:15)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0501716062	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
COTOPAXI		SALCEDO		SAN MIGUEL DE SALCEDO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CANTIDAD DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) WILSON ESTEBAN NARANJO NAVAS
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SALCEDO



NARANJO NAVAS WILSON ESTEBAN

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SALCEDO

Dirección Matriz: VICENTE LEÓN S/N Y GARCÍA MORENO

Dirección Sucursal: VICENTE LEÓN S.N Y GARCÍA MORENO

0000

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD

NO

R.U.C.: 0502186349001

FACTURA

No. 000039877

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

2908201901050218634900120010020000398770000571312

AMBIENTE: PRODUCCION

EMISIÓN: 1

CLAVE DE ACCESO

2908201901050218634900120010020000398770000571312



Razón Social / Nombres y Apellidos: LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALVA

RUC / CI:

Fecha Emisión: 29/08/2019

Guía Remisión:

Cod. Principal	Cod. Auxiliar	Cant	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Precio Total
		1	(1) CONSULTA DATOS BIOMETRICOS SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA - REGISTRO CIVIL (P)	0.30	0.00	0.30
		1	DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL	19.70	0.00	19.70

Información Adicional

SUBTOTAL 12%	19.70
SUBTOTAL 0%	0.30
SUBTOTAL No objeto de IVA	0.00
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS	19.70
DESCUENTO	0.00
ICE	0.00
IVA 12%	2.36
PROPINA	0.00
VALOR TOTAL	22.36

1 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SALCEDO

2 M. A. C.

3 ESCRITURA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA



4
5 OTORGA.- LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALVA

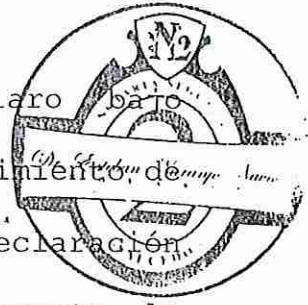
6
7 A FAVOR DE.- SI MISMO

8
9 CUANTÍA.- INDETERMINADA

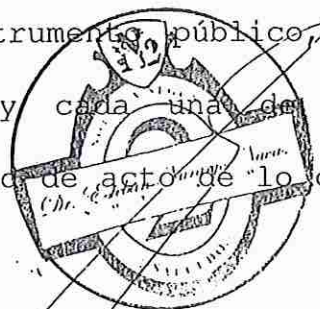
10
11 COPIA.- *2/1/2019*

12 En la ciudad y cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, hoy
13 día JUEVES VEINTE Y NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE
14 (29 de Agosto del 2019), ante mi DOCTOR WILSON ESTEBAN
15 NARANJO NAVAS, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN, comparece la
16 señora: LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALVA, portadora de la
17 cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno siete uno
18 seis cero seis guion dos (050171606-2), por sus propios y
19 personales derechos.- La compareciente de nacionalidad
20 ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad, de
21 profesión costurera, domiciliada en el cantón Salcedo,
22 legalmente capaz y hábil para contratar y poder obligarse,
23 a quien de conocerle en este acto porque me presenta su
24 cédula de identidad.- Doy Fe.- Cumplido por mi parte con
25 todos los preceptos previos, dice que por sus propios
26 derechos eleva a escritura pública LA DECLARACIÓN
27 JURAMENTADA, al efecto instruido sobre las penas del
28 perjurio y la gravedad del Juramento declara lo siguiente:

1 "Yo, LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALVA, declaro
2 juramento libre y voluntariamente con pleno conocimiento de
3 las sanciones a que hubiere juzgar por la falsa declaración
4 y conocimiento la obligación de exponer únicamente la
5 verdad.- Actualmente me encuentro domiciliado en el barrio
6 Rumipamba de las Rosas, perteneciente a la parroquia San
7 Miguel, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, en el
8 domicilio de la señora Mirian Venegas, a quien le arriendo
9 un departamento completo, en el cual habita la
10 compareciente desde hace seis años atrás a la presente
11 fecha, con mi hijo el señor FABIAN ALEXANDER GUAITA
12 ARBOLEDA, de veinte años de edad.- **CLAUSULA FINAL.-**



13 **DIRECCIÓN DOMICILIARIA DE LA COMPARECIENTE.-** La
14 compareciente antes indicada tiene su domicilio en el
15 barrio Rumipamba de las Rosas, perteneciente a la parroquia
16 San Miguel, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, con
17 número telefónico 0996075124, y dirección de correo
18 electrónico zucagatika@gmail.com.- Leída por mí el Notario
19 a la compareciente, el presente instrumento público se
20 ratifica en lo expuesto en todas y cada una de las
21 cláusulas que anteceden, todo en unidad de acto de lo cual
22 Doy fe.-



[Handwritten signature of Lucrecia Amada Arboleda Villalva]

24 **f) LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALVA**
25 **C.C. 050171606-2**

[Handwritten signature of Doctor Wilson Esteban Naranjo Navas]

26 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SALCEDO
27 RAZÓN: La fotocopia de la escritura pública que antecede
es fiel y textual a su original que reposa en el archivo de la
NOTARIA SEGUNDA a mi cargo y en fe de ello confiero
esta COPIA CERTIFICADA
en fojas útiles. 28 AGO 2019
Fecha y Firma, Salcedo

28 **DOCTOR WILSON ESTEBAN NARANJO NAVAS**
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN SALCEDO

[Handwritten signature of Doctor Wilson Esteban Naranjo Navas]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN N. 050171606-2

CIUDADANÍA: ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA
APELLIDOS Y NOMBRES: ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA
LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR SAN MIGUEL
FECHA DE NACIMIENTO: 1973-01-16
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: DIVORCIADA





INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: COSTURERA/O

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DE PADRE: ARBOLEDA ANIBAL ARON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VILLALVA ELSA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AMBATO, 2012-08-30

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-08-30

Director General: *[Signature]*
Firma del Ciudadano: *[Signature]*



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0001 F 0001 - 118 0501716062
CERTIFICADO No. CEDULA No.

ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: TUNGURAHUA
CANTÓN: CEVALLOS
DIPUTACIÓN: CEVALLOS





ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

[Signature]
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0501716062

Nombres del ciudadano: ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL

Fecha de nacimiento: 16 DE ENERO DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: COSTURERA/0

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: ARBOLEDA ANIBAL ARON

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: VILLALVA ELSA MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 30 DE AGOSTO DE 2012

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 29 DE AGOSTO DE 2019

Emisor: WILSON ESTEBAN NARANJO NAVAS - COTOPAXI-SALCEDO-NT 2 - COTOPAXI - SALCEDO

N° de certificado: 196-255-54736



196-255-54736

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Órgano Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
BONILLA MORALES ADRIAN FRANCISCO	NO
PALACIOS ORTIZ STALIN PAVEL	NO
LANA VELEZ FAUSTO	SÍ
MARTÍNEZ BARRERO CARLA DEL PILAR	NO

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

17292201700428

d. Lugar y Fecha de Realización:

QUITO
05/09/2019

Fecha de Finalización:

05/09/2019

e. Hora de Inicio:

13:00

Hora de Finalización:

13:10

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
05/09/2019	13:37	16:22	REALIZADA

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
196 HURTO, INC.1

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
Fiscal	GIA CRESPO CHRISTIAN MARCELO					SÍ
ACUSADOR PARTICULAR	DÍAZ IZA VICTOR HUGO	KATTY BERENICE PALMA CORRALES	LIBRE EJER	0	kattybpalmac@yahoo.com, hugodiazinselec@gmail.com	SÍ

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electronico	Asistio
LIBRE EJER	DIEGO FELIPE VALLEJO ESPINOZA					Sí
LIBRE EJER	KATTY BERENICE PALMA CORRALES					Sí
PERSONA PROCESADA	ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA	DAVID ANDRES ALVIAEZ MUELA	LIBRE EJER	10	alvarezdavid.13789@gmail.com, carlosgustavo.jacome22@gmail.com	Sí

c. Pruebas Documentales:

Tipo Prueba	Detalle	Parte Procesal que solicita
DOCUMENTAL	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR	ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA
DOCUMENTAL	CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA SATJE	ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA
DOCUMENTAL	3 CERTIFICADOS DEL HONORABILIDAD	ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA
DOCUMENTAL	FACTURA DE LA EMPRESA ELECTRICA PROVINCIAL COTOPAXI	ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA
DOCUMENTAL	DECLARACIÓN CERTIFICADA	ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA
DOCUMENTAL	COPIAS CERTIFICADAS DE LA CAUSAS 05050181909001	ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA
DOCUMENTAL	FACTURA DE GAD	ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

-134-
carto
teinley
acto

AB. DIEGO VALLEJO.- LA DEFENSA A SOLICITA QUE SE APLIQUE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA INDICANDO LOS SIGUIENTES REQUISITOS DEL ARTÍCULO 630 DEL COIP, PUES ESTE CASO LA PENA NO EXCEDE DE 5 AÑOS, EL DELITO QUE SE TRATA ES DE HURTO, DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA SE VERIFICA QUE NO TIENE OTRA CAUSA PENDIENTE, EN RELACIÓN A ANTECEDENTES PERSONALES, SOCIALES Y LABORALES HAN SIDO ACREDITADOS, LA CONDUCTA NO REVISTE GRAVEDAD, Y NO SE TRATA DE DELITOS CONTRA DE INTEGRIDAD SEXUAL O VIOLENCIA CONTRA MIEMBROS DEL NÚCLEO, CON FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2019, MI DEFENDIDA FUE VÍCTIMA DE UN DELITO NATURALEZA SEXUAL, EN SALCEDO, POR LO QUE ES NECESARIO QUE COMPAREZCA EN CALIDAD DE VÍCTIMA

DR. CRISTIAN GIA.- DE CONFORMIDAD AL 630 DEL COIP SE DEBE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS, EN EL PRESENTE CASO CONSIDERO QUE SE CUMPLEN TODOS LOS REQUISITOS A EXCEPCIÓN DEL DOMICILIO DONDE VA RECIDIR LA SENTENCIADA,

AB. KATY PALMA.- ME ALLANO A LO MANIFESTADO POR EL SEÑOR FISCAL, EL COIP INDICA QUE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 631 DEL COIP, USTEDES TIENEN EL DERECHO DE ESTABLECER SI CUMPLE CON LAS CONDICIONES, NO TENEMOS OBJECCIÓN DEL DOMICILIO PERO SOLICITO QUE SE APLIQUE UNA PRESENTACIÓN PERIÓDICA Y SE CANCELE LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VICTIMA (LA TOTALIDAD DE LA INTERVENCION CONSTA EN EL CD DE AUDIO)

7. Extracto de la resolución

SIENDO LAS 13H36, SE DECLARA CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA, RETIRÁNDOSE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL PARA DELIBERAR Y DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE LUEGO DE LO CUAL DICEN: LA DECISIÓN ES POR UNANIMIDAD Y EL TRIBUNAL HA CONSIDERADO QUE SE HAN REUNIDO LOS REQUISITOS DEL ART. 630 DEL COIP, POR LO QUE RESUELVE ACEPTAR LA PETICIÓN DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, PUES ESTE CASO LA PENA NO EXCEDE DE 5 AÑOS, DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA VERIFICAMOS QUE NO TIENEN OTRA CAUSA PENDIENTE, EN RELACIÓN A ANTECEDENTES PERSONALES, SOCIALES Y LABORALES HAN SIDO ACREDITADOS, LA CONDUCTA NO REVISTE GRAVEDAD, Y NO SE TRATA DE DELITOS CONTRA DE INTEGRIDAD SEXUAL O VIOLENCIA CONTRA MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y RESUELVE ESTABLECER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 631 IBIDEM, QUIEN DEBERÁ RESIDIR EN LOS GERANIOS ENTRE AVENIDA ELOY YEROVI Y AV. YOLANDA MEDINA, Y DE CAMBIARLO INFÓRMALO AL JUEZ DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, LA DEL NUMERAL 3 NO SALIR DEL PAÍS SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL JUEZ, CANCELAR LOS VALORES DE REPARACIÓN INTEGRAL ESTO ES 2500 DÓLARES, LOS QUE DEBERÁN SER CANCELADOS EN 6 MESES, EN LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO PICHINCHA A NOMBRE DE VICTOR HUGO DIAZ IZA, NÚMERO 34995233-04, PRESENTARSE CADA 15 DÍAS DURANTE 6 MESES A PARTIR DE LA SENTENCIA ESTE EJECUTORIADA, NO PUEDE SER REINCIDENTE, NO PUEDE TENER INSTRUCCIÓN FISCAL POR OTRO DELITO, DURANTE EL TIEMPO DE LA SEIS MESES, EN CASO DE INCUMPLIR ALGUNA DE LAS CONDICIONES DISPONDREMOS EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA. QUITO,

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales


SECRETARIO/A

MARTÍNEZ BARRENO CARLA DEL PILAR



Juicio No. 17293-2018-00304

**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA
QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE
PICHINCHA.** Quito, miércoles 11 de noviembre del 2020, a las 10h13.

Incorpórese al proceso el oficio Nro. 0932-SZP-D-RUMIÑAHUI-2020, suscrito por el Msc. Wilmer Guillermo Llerena Narváz, Teniente de Policía, Jefe del Distrito de Policía RUMI-MEJIA (Subrogante), mediante el cual informa que el señor Luis Alberto Aguirre se encuentra cumpliendo la medida cautelar de arresto domiciliario; incorpórese al proceso el oficio Nro. MDG.CGJ-2020-1172-OFICIO, suscrito por la Msg. Yolanda Narcisæ de Jesús Salgado Guerrón, Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Gobierno, mediante el cual informa: "(...) Al respecto, una vez que el señor Comandante General de Policía Nacional mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2020-7899-O de 11 de agosto de 2020, acorde a la disposición contenida en el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial que menciona el principio de colaboración con la función judicial y el cumplimiento de sus providencias, ha informado sobre lo solicitado por la autoridad judicial, hago de su conocimiento el citado documento y su anexo, que comprende el Parte Policial No. 2020080407475939302 de 04 de agosto 2020"; los mismos que se ponen en conocimiento de las partes procesales, para los fines legales pertinentes. NOTIFÍQUESE.

LANA VELEZ FAUSTO

JUEZ(PONENTE)

BONILLA MORALES ADRIAN FRANCISCO

JUEZ

PALACIOS ORTIZ STALIN PAVEL

JUEZ



-135-
Ciento
treinta
cinco

RAZON correspondiente al Juicio No. 17292201700428(19553844)

RAZON.- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 579 del COIP, sienta como tal que encontrándose conformado el tribunal por los señores, Dr. Fausto Lana Velez, Juez Ponente, Dr. Stalin Palacios Ortiz, Juez y Dr. Adrian Bonilla Morales, Juez e infrascrita Secretaria que certifica, al efecto comparecen: el Dr. Cristian Gia Crespo, en calidad de Fiscal, la acusada LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA, acompañada por el abogado Ab. Diego Felipe Vallejo Espinoza, la acusación particular Victor Hugo Diaz Iza, acompañado por su abogada Katty Palma Corrales en la audiencia oral y publica de Suspensión Condicional de la pena, instalada el 05 de septiembre del 2019, a las 13h00; dentro de la causa penal signada con el No. 17292-2017-00428, que por el delito de HURTO, se sigue en contra de LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA. Concluyendo la presente diligencia siendo las 10h05. Quito, 05 de septiembre del 2019. Certifico


DRA. CARLA MARTINEZ BARRENO
SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA SEDE QUITUMBE



**TRIBUNAL DE GARANTÍAS
PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA
QUITUMBE
CAUSA: 17292-2017-00428**

**DR. FAUSTO LANA (PONENTE)
DR. STALIN PALACIOS
DR. ADRIAN BONILLA
AUDIENCIA DE SUSPENSION CONDICIONAL DE LA
PENA
DELITO: HURTO**

05/09/2019

- 136 -
Ciento treinta y seis

Juicio No. 17292-2017-00428

JUEZ PONENTE: LANA VELEZ FAUSTO, JUEZ (PONENTE)

AUTOR/A: LANA VELEZ FAUSTO

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, martes 12 de noviembre del 2019, las 08h26. VISTOS: *Lucrecia Amada Arboleda Villalba*, ecuatoriana, portadora de la C.C. 050171606-2, de 46 años de edad, de estado civil divorciada, de instrucción secundaria, de ocupación modista, domiciliada en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, ha sido llamada a juicio por el Ab. Henry Leiva Brucil, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, por presumir ser autora del delito de hurto, tipificado en el Art. 196 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).¹ Por el sorteo legal respectivo, correspondió al Tribunal de Garantías Penales con Sede en la Parroquia Quitumbe, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha (en adelante "el Tribunal"), conformado por los jueces: Fausto Lana Vélez (Ponente), Stalin Palacios Ortiz y Adrián Bonilla Morales, el conocimiento y resolución de la presente causa. En observancia de las normas que regulan la sustanciación de la etapa de juicio, se llevó a cabo la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento, con la finalidad de resolver la situación jurídica de la persona procesada. En consecuencia, cumplido dicho acto procesal, para resolver se considera:

I

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De las actuaciones obrantes en el *corpus* procesal, así como de la información introducida por las partes procesales en el juicio oral, se advierte que los hechos relativos a la presente causa penal habrían presuntamente acaecido en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, sección territorial en la cual este Tribunal ejerce sus funciones, atenta la Resolución No. 051-2017, de fecha 17 de abril de 2017, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 994, de fecha viernes 28 de los mismos mes y año; por lo tanto, en atención a lo dispuesto en el Art. 404, numeral 1, del COIP, es competente para conocer de dicha causa, la cual, por referirse a la presunta comisión de un delito de ejercicio público de la acción y no tratarse de un caso de fuero o que deba tramitarse por procedimiento directo, de igual modo, acciona la facultad de este Tribunal para dictar sentencia de mérito o de fondo, de conformidad con lo establecido en el Art. 221, numeral 1, del Código Orgánico de la Función Judicial.

II

VALIDEZ PROCESAL

De la revisión minuciosa de las actuaciones procesales, inherentes a la sustanciación de la etapa de juicio, no se encuentra que se hubiere incurrido en omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión que llegue a adoptar este Tribunal dentro de la presente causa; al contrario, se han observado rigurosamente las garantías del debido proceso penal. En consecuencia, se declara la validez procesal de este proceso.

¹ Acta de Audiencia Preparatoria de Juicio de fecha 19/12/2017, obrante a fs. 6 - 7 del expediente.

III
EL JUICIO ORAL
ALEGATOS DE APERTURA

El Art. 609 del COIP dispone que el juicio –etapa principal del proceso– se sustancia sobre la base de la acusación fiscal. En este sentido, el Ab. Jorge Arévalo, quien actuó en representación de la Fiscalía General del Estado (en adelante “la Fiscalía”) en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento, en la oportunidad establecida en el Art. 614 del referido cuerpo legal, presentó su teoría del caso, en los siguientes términos: Que probará que el 23 de junio del 2016, a eso de las 10h30, la procesada Lucrecia Amada Arboleda Villalba ingresó al domicilio del señor Víctor Hugo Díaz Iza, ubicado en la Urbanización Primavera, de la parroquia Machachi, del cantón Mejía, y sustrajo varios objetos de su pertenencia, ocasionándole un perjuicio económico aproximado de 7.000 dólares, lo cual se enmarca en lo que dispone el Art. 196 del COIP.

A continuación, la Dra. Katty Palma, en representación del acusador particular Víctor Hugo Díaz Iza, presentó su teoría del caso, en los siguientes términos: Que los hechos sucedieron en la ciudad de Machachi, el 23 de junio del 2016, a eso de las 10h30, cuando la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalba ingresa con un juego de llaves al domicilio del señor Víctor Hugo Díaz Iza, ubicado en la Urbanización Primavera, parroquia Machachi, cantón Mejía, y se sustrae varios bienes muebles consistentes en una computadora portátil HP, una cómoda de madera, en cuyos cajones estaba su ropa y 2.500 dólares, un tanque de gas, electrodomésticos, cortinas, edredones, cobijas, perfumes, teléfono celular marca Samsung, un teléfono marca Panasonic, un rúter de internet, ollas, platos, y destruyendo materiales eléctricos como focos y lámparas, bienes que ascienden a un valor total de 6.500 dólares; que se demostrará que la procesada actuó premeditadamente, después de haber terminado la relación que mantenía con el señor Víctor Hugo Díaz Iza; que estos hechos se justificarán con la prueba que se presentará, para que se emita un fallo condenatorio en contra de la procesada, por el delito de hurto tipificado en el Art. 196 del COIP, con la agravante del Art. 47, numeral 1, del mismo cuerpo legal.

Por su parte, el Ab. Diego Vallejo, Defensor Público, en representación de la procesada Lucrecia Amada Arboleda Villalba, presentó su teoría del caso, en los siguientes términos: Que a su defendida le ampara la presunción de inocencia; que no se podrá demostrar ni siquiera la materialidad de la infracción, ya que los bienes supuestamente sustraídos pertenecerían a otra persona; que este caso tiene un trasfondo sentimental, pues existía una unión de hecho, por lo que los bienes que se encontraban en ese domicilio eran parte de una convivencia.

PRUEBAS

Con base en lo establecido en el Art. 615 del COIP, se ordenó la práctica de las pruebas solicitadas por los sujetos procesales, empezando por las solicitadas por el órgano acusador oficial.

En tal virtud, primeramente fueron escuchadas las declaraciones de las siguientes personas, ofrecidas por la Fiscalía:

- 134 -
ciento
veintey
siete

a) *Víctor Hugo Díaz Iza*. Testificó, en lo principal, que trabaja en la fábrica Alpina, habitualmente se dedica a mantenimiento eléctrico; que en noviembre del 2015 terminó la relación extramatrimonial que tenía con la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalba, ella llegaba a su departamento una o dos veces a la semana, pero también trajo sus cosas, terminó la relación porque ella ha tenido otra relación; que el 23 de diciembre del 2015 fue a dejarle a la señora, en su camioneta, en la ciudad de Salcedo, con todas sus cosas como refrigeradora, cocina, colchón, cama, televisor; que el 23 de junio del 2016 se fue a Ibarra a hacer unos trabajos, regresó en la noche, la señora Lucrecia le llamaba desde la mañana, no le contestaba, entonces ha llegado a su departamento y se va sustrayendo varias cosas, como un cómoda de madera, 2.500 dólares que estaban en la cómoda, dos ternos, ropa nueva, una tostadora Oster, una plancha Oster, una computadora HP, ollas, platos, cortinas, cobijas, edredones, y va rompiendo focos de 200 y 400 vatios; que esto se enteró porque el dueño de casa, el señor Manuel Paucar, le dijo que llegó una señora a retirar unas cosas, pero ella no tenía nada ahí, ha llegado con el transportista Julio Sanunga, que vivía al frente; que cuando llegó a su departamento en la noche no pudo entrar porque había cerrado por dentro la puerta lanfor, al siguiente día entró con la llave del dueño de casa; que con la señora Lucrecia no tuvo una unión de hecho; que el departamento lo arrendó el 14 de febrero del 2014 y la señora Lucrecia comenzó a llegar en el mes de mayo del mismo año. Al contra-examen del defensor de la procesada respondió, en lo principal, que no pudo entrar a su departamento porque en la parte del frente tenía un local y no pudo abrir porque la señora ha puesto llave por dentro, existía otra puerta trasera, pero las llaves se quedaron en el departamento; que no depositó el dinero que tenía en la cómoda por falta de tiempo; que a la señora Lucrecia le conoció en septiembre del 2013, tuvieron una relación de enamoramiento, luego, en el 2014, comenzó a llegar a su departamento; que los bienes sustraídos estaban a nombre suyo y de su sobrino Geovanny Díaz Cuichán. A las aclaraciones del Tribunal respondió, en lo principal, que el dinero que tenía en la cómoda era de una factura que cobró el 22 de junio del 2016; que algunas facturas de las cosas estaban a nombre de su sobrino; pero él las pagó; que la relación con la señora Lucrecia era extramarital, porque seguía casado, pero estaba separado de su ex mujer.

b) *Manuel María Paucar Procel*. Testificó, en lo principal, que vive en Machachi, en el barrio Primavera, la casa es de su propiedad, tiene una tienda; que el 23 de junio del 2016 estaba en la tienda, la señora que hoy le ve (reconoce a la procesada) le pidió que le ayude a sacar unas cosas y a subir en una camioneta; que a la señora le había visto antes, pues vivía ahí con el señor Hugo Díaz; que entre las cosas que le ayudó a sacar estaban una cocina, un tanque de gas, una cómoda y una maleta. Al examen de la abogada del acusador particular respondió, en lo principal, que el señor Víctor Hugo Díaz Iza arrendó el departamento en el año 2014, y lo desocupó en el año 2016, le pagaba cumplidamente el arriendo; que las puertas lanfor del departamento del señor tienen seguridades por dentro; que veía que la señora Lucrecia vivía en el departamento con el señor Hugo Díaz, había días que se iba y luego regresaba. Al contra-examen del defensor de la procesada respondió, en lo principal, que el contrato de arrendamiento con el señor Díaz fue verbal. A las aclaraciones del Tribunal respondió, en lo principal, que también observó que la señora Lucrecia sacó una televisión; que su casa está constituida de tres pisos, el señor Díaz vivía en el departamento de la planta baja, ubicado junto a su tienda, pero también hay una puerta trasera para el ingreso de los inquilinos, el señor Díaz también ingresaba por esta puerta trasera, pero más utilizaba la puerta lanfor; que la señora había tenido las llaves y ese día ha ingresado al departamento por la puerta trasera, por la cual sacó las

- cosas; que la señora llegó entre las 09h00 y las 10h00; que el departamento le alquiló solo al señor Díaz, nunca le comentó que iba a traer pareja.
- c) *Carlos Julio Sanunga Plasencia*. Testificó, en lo principal, que es chofer, se dedica a esta actividad unos nueve años; que el 23 de junio del 2016 realizó una carrera a la señora Lucrecia (reconoce a la procesada); que vive al frente de la casa donde vivía el vecino Hugo Díaz y la vecina Lucrecia Arboleda, la señora Lucrecia le dijo que le haga la carrera, y cuando fue le solicitó que le ayude a sacar las cosas, fue una cocina industrial pequeña, un tanque de gas, una televisión, una cómoda color café y unos dos bultos en sábanas; que luego se dirigieron a la Amazonas, en el sector del Timbo, en Machachi, a unas canchas, ahí desembarcaron las cosas, no había ninguna vivienda, la señora le dijo que iba a esperar a una amiga. Al examen de la abogada del acusador particular respondió, en lo principal, que cuando le ayudó a sacar las cosas a la señora, éstas ya estaban empacadas; que el dueño de casa les ayudó a subir las cosas a la camioneta. Al contra-examen del defensor de la procesada respondió, en lo principal, que a la señora Lucrecia le conoce desde el 2015, cuando vino al barrio con el señor Díaz, primero le sabía ver al señor y luego sabía ver que llegaba la señora; que las cosas se sacaron por la puerta de atrás de la casa. A las aclaraciones del Tribunal respondió, en lo principal, que lo señalado ocurrió entre las 10h00; que la casa desde donde sacaron las cosas queda en Machachi, en la Urbanización Primavera; que el dueño de casa es el señor Paucar.
- d) *Cbop. de Policía Carlos David Chacaguasay Alarcón*. Testificó, en lo principal, que en el presente caso, cuando presentaba sus servicios en la Policía Judicial de Mejía, recibió una delegación fiscal para reconocer el lugar de los hechos por un caso de hurto, diligencia que se efectuó en Machachi, en el sector de la Primavera, se trataba de un inmueble de tres plantas, en cuya planta baja presuntamente se había suscitado un hurto, se tomó fotos del lugar en presencia de la persona denunciante. Al examen de la abogada del acusador particular respondió, en lo principal, que con la colaboración del denunciante se tuvo acceso al interior del sitio donde se había suscitado el hecho, el señor había procurado no mover nada, se observó objetos fuera del lugar, total desarreglo, como que personas hubieran rebuscado, manipulado y quebrantado ciertos artículos, como lámparas; que al departamento de la víctima se accede por la parte posterior del inmueble, por una puerta de metal, luego por otra puerta se ingresa hasta el dormitorio y un local comercial, el cual tiene una puerta lanfor que da a otra calle; que el lugar se trata de una vivienda esquinera ubicada en la calle A y la calle 1, que es la calle por donde ingresó al inmueble. A las aclaraciones del Tribunal respondió, en lo principal, que el 6 de julio del 2016 recibió la delegación para hacer la diligencia.
- e) *Cbos. de Policía Luis Armando Cuesta Cumbicus*. Testificó, en lo principal, que el 31 de agosto del 2017 se acercó hasta el Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses, a la Sección de Informática Forense, el señor Hugo Díaz, con el fin de dar cumplimiento a una delegación fiscal, por la que se solicitaba que se materialice la mensajería de la red social Facebook, entre ciertos usuarios; que en coordinación con el señor Hugo Díaz, a través de su consentimiento informado, se ingresó a su perfil de usuario denominado "Inselec Hugo Díaz", de la aplicación Messenger, procediendo a buscar los perfiles denominados: "Gatika Suca", "Mario N Mera" y "Katty N Morales"; que se evidenció, con respecto a estos perfiles, que existían conversaciones e imágenes adjuntas como capturas de pantalla, las cuales fueron materializadas y anexadas al informe pericial; que entre el usuario "Inselec Hugo Díaz" y el usuario "Mario N Mera" existieron conversaciones en las que existen capturas de pantalla de la aplicación WhatsApp de conversaciones de la usuaria "Amada Arboleda" (AA) con otro usuario desconocido (UD), en las que se lee lo siguiente (textual): UD: "Solo tenga cuidado", AA: "Q me

- 138 -
cuento
dein
ocho

dices d esto si vez me iré de aquí solo quiero q él me tenga más confianza y lo haré”, UD: “Bueno amor aga lo q piense aser si pero agalo bien hecho si”, AA: “Claro q así lo haré este indio ese día sabrá con quien se metió y se va arrepentir hasta de haber nacido” “Dame ideas como sería de hacerlo”, UD: “Y a que ciudad se piensa ir con todo”, AA: “Para q sepa de lo soy capaz”, UD: “Deberá ya tener alquilado en el lugar q ira amor”, AA: “No lo sé todavía pero primero tendría q cambiarme de depa”, UD: “Claro que si deberá cambiarse antes q aga eso” “Ua debe de tener un lugar seguro donde ir”, AA: “Y tú dónde piensas q sería mejor”, UD: “No se amor mio es usted quien conace la sierra yo no jjjjji”, AA: “Xq de ahí en adelante contare con el amor de mi vida”; que el usuario “Mario N Mera” envía a “Inselec Hugo Díaz”, el 8 de abril del 2016, el siguiente mensaje (textual): “Q mas Hugo allí te dejo esos sms de q tu mujer le mando al cuervo y me dijo mi pana q te diga q esa señora te va a hacer q le pongas un local creo q es un caraoque y q te a aser guevadas Te aviso esto xq no quiero q metas al cuervo si algun dia te ase algo esa mujer Y ten cuidado q te pueden aser verga y si algun dia te pasa algo recuerda q el cuervo te lo advirtió y el man me dijo q no pienses q el man fue lee los mensajes y te daras cuenta Y ya te envio mas evidencias donde la man dice según lo mucho q lo ama al cuervo”; que en la misma fecha el usuario “Mario N Mera” envía a “Inselec Hugo Díaz” el siguiente mensaje (textual): “Pilas q se te va la man a España. Ojala q se valla pero q no te aga guevada”; que en la misma fecha el usuario “Mario N Mera” envía a “Inselec Hugo Díaz” el siguiente mensaje (textual): “Lee los mensajes y te daras cuenta lo q ase esa mala mujer Y tu ponte las pilas si es q le pones el caraoke lee todo y sabras mas cosas nos vemos y si quieres hablar con el cuervo me avisas y te doy el numero del man xq el cuervo no quiere tener problemas x lo q te quiere aser la señora Lucrecia”. Al contra-examen del defensor de la procesada respondió, en lo principal, que no pudo identificar a quién pertenece el usuario “Mario N Mera”; que las capturas de pantalla pueden ser adulteradas, todo archivo se puede modificar porque no guardan metadatos ni los hash, que son códigos alfanuméricos que validan un archivo, por lo que se desconoce la fuente original de donde se obtuvieron las imágenes, solamente fueron anexadas a la conversación.

Concluida la prueba testimonial, la Fiscalía solicitó que se incorpore como prueba documental a su favor, la siguiente:

a) Facturas comerciales (diecisiete en total) por la adquisición de bienes a nombre de Víctor Hugo Díaz Iza y de Geovanny Díaz Cuichán.

A continuación correspondía recibir los medios probatorios del acusador particular, quien, a través de su abogada defensora, señaló que hacía suya la prueba presentada por la Fiscalía. Adicionalmente, solicitó se escuche la declaración de la siguiente persona:

a) *Nelly Alexandra Díaz Iza*. Testificó, en lo principal, que adquirió un computador portátil en “Tecnomega”, en el valor de 758 dólares, el cual lo vendió a su hermano Víctor Hugo Díaz Iza; que el señor Geovanny Díaz tiene una empresa de servicios eléctricos e industriales, denominada “Inselec”, que era administrada por su hermano Víctor Hugo Díaz.

Por último, la abogada del acusador particular solicitó que se incorpore como prueba documental a su favor, la siguiente:

a) Copia certificada de sentencia dictada el 4 de noviembre del 2015, a las 09h50, por el Ab. Ricardo Viera Navarrete, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, y Adolescentes Infractores con Sede en el Cantón Latacunga, por la cual

se declara disuelto el vínculo matrimonial que une al señor Víctor Hugo Díaz Iza y la señora Mariana Estela Tapia Proaño.

Finalizada la recepción de los medios probatorios presentados por la acusación oficial y particular, se recibieron los ofrecidos por el defensor de la persona procesada. Básicamente, solicitó sea escuchado el testimonio de su defendida, pues ésta manifestó que era su decisión libre y voluntaria declarar en el juicio. Para el efecto, se observaron las reglas establecidas en el Art. 507 del COIP:

a) *Lucrecia Amada Arboleda Villalba*. Testificó, en lo principal, que es trabajadora sexual, estuvo trabajando en un local de Machachi, en donde le daban hospedaje, terminó la semana y el 23 de junio de 2016 se fue al departamento que tenía con el señor Víctor Hugo Díaz, al llegar se sorprendió porque ya no estaban las cosas, le llamó por teléfono al señor Díaz por varias ocasiones, pero no le contestaba, a la quinta llamada le contestó enojado, anteriormente ya habían tenido problemas, le preguntó qué pasó con las cosas de la casa, le respondió que eso no le importa, que ahí estaban sus cosas para que se largue, había dejado acomodadas sus cosas en el cuarto que el señor Díaz le dio a su hijo, entró por la puerta principal con las llaves que el mismo señor Díaz le había dado, incluso le fue a pedir al señor Paucar, dueño de casa, que le ayude, porque no podía sola, era un ropero viejo que estaba con ropa de su hijo, también vino el señor Sanunga, el de la camioneta, que era un vecino de al frente, entre las cosas que llevó estaba una televisión pequeña, un ropero, una cocina, un tanque de gas y enseres de cocina, que ella había llevado al departamento, y las llevó donde una amiga, a cinco minutos del departamento del señor Díaz, a quien le dejó encargadas; que el señor Díaz dice que sacó copias de las llaves, pero él mismo le entregó cuando fue a vivir con él; que al señor Paucar le conoció hace tres años, porque su pareja Hugo Díaz alquiló el departamento y le dijo que vaya a vivir con él.

ALEGATOS DE CLAUSURA

Con base en lo establecido en el Art. 618 del COIP, concluida la fase probatoria, se concedió la palabra al representante de la Fiscalía, a la abogada del acusador particular y al defensor de la persona procesada –en ese orden–, para que presenten sus alegatos de cierre.

El Fiscal señaló, en lo principal, que se demostró que la procesada, quien estaba domiciliada en la Urbanización Primavera, parroquia Machachi, cantón Mejía, calle A y calle 1, en donde vivía con el señor Víctor Hugo Díaz, se sustrajo de este sitio varios objetos de propiedad de este último, esto el 23 de junio del 2016, a eso de las 10h30; que esto se probó con el testimonio de la víctima, quien señaló que el señor Manuel Paucar observó que la procesada se había llevado varias cosas de su vivienda; con el testimonio del mismo señor Manuel Paucar, quien señaló que observó que la procesada se sacó las cosas e incluso le había ayudado; con el testimonio del señor Carlos Sanunga, quien señaló que ayudó a la procesada a llevarse las cosas en su vehículo, y que se dirigieron a dejarlos en una cancha, dentro de la misma parroquia; que el agente Carlos Chacaguasay realizó el reconocimiento del lugar de los hechos, señalando que se había manipulado todos los objetos que han estado ahí; que el perito informático Luis Cuesta supo determinar el enlace de mensajes que existieron entre la procesada con otras personas, evidenciándose que habría existido una planificación para la realización del delito; que la señora Nelly Díaz manifestó que había adquirido un computador portátil y que le había vendido a su hermano Víctor Hugo Díaz, siendo uno de los bienes sustraídos; que, por lo tanto, acusa a

-139-
ciento
treinta
nueve

la procesada Lucrecia Amada Arboleda Villalba, por considerar que su conducta se enmarca en lo tipificado en el Art. 196 del COIP, en calidad de autora, y solicita se determine la reparación integral a favor de la víctima.

La abogada del acusador particular señaló, en lo principal, que los hechos sucedieron el 23 de junio del 2016, a los seis meses de que el señor Víctor Hugo Díaz terminó la relación sentimental que tenía con la procesada, siendo falso que entre los dos haya existido una unión de hecho; que se ha probado el delito de hurto, la procesada ha actuado con conciencia y voluntad, tal es así que en su testimonio ha dicho que se llevó las pertenencias existentes en dicho domicilio; que solicita se tome en cuenta la agravante establecida en el Art. 47, numeral 1, del COIP, ya que la procesada ejecutó la infracción con alevosía; que solicita se dicte sentencia condenatoria en contra de la procesada y que se le condene al pago de daños y perjuicios ocasionados al señor Víctor Hugo Díaz, y al pago de los honorarios de la defensa.

Finalmente, el defensor de la persona procesada señaló, en lo principal, que respecto de la responsabilidad de su defendida existen inconsistencias, el señor Víctor Hugo Díaz indica que en noviembre del 2015 se enteró que su defendida tenía otra relación, y terminó la relación que tenía con ella, siendo coincidente con la fecha de su divorcio, pero su abogada defensora dijo que tuvieron una relación hace seis meses; que el perito Luis Cuesta informó sobre mensajes del 8 de abril del 2016, por lo que queda la duda sobre cuándo se terminó dicha relación; que el mismo perito dijo que no se podía verificar la autenticidad de los mensajes constantes en las capturas de pantalla; que el señor Manuel Paucar, dueño de la casa donde vivía arrendando el señor Víctor Hugo Díaz con su defendida, indicó que conocía a su defendida, que le había visto en el domicilio por un lapso de tres años; que el señor Carlos Sanunga también señaló que le conocía a su defendida, porque vivían al frente, además indicó que los bienes fueron dejados a cinco minutos, en vista de que su defendida vivía en Salcedo y no tenía dónde dejarlos; que el agente Carlos Chacaguasay indicó que en el lugar existía una puerta lanfor y otra puerta por donde entraban todos los inquilinos, y los señores Paucar y Sanunga dijeron que por esta puerta se sacaron las cosas, en ningún momento se trató de ocultarlas; que el señor Víctor Hugo Díaz indicó que los bienes que tenía en ese domicilio era del señor Geovanny Díaz Cuichán, el cual no compareció a esta audiencia para corroborarlo; que se dice que se ha sustraído una cómoda de madera, dos ternos, 2.500 dólares, cortinas, sábanas, edredones, una cocina industrial, un tanque de gas, una sandwichera, un teléfono Samsung, un teléfono Panasonic, una laptop HP, ollas, platos, pero los testigos presenciales, que indicaron que ayudaron a su defendida, claramente indicaron que tan solo habían sacado una cocina, un armario y una maleta de ropa, aunque tampoco existe constancia de la adquisición de dichos bienes; que solicita se ratifique el estado de inocencia de su defendida, ya que no se ha podido romper su presunción de inocencia.

IV CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL SOBRE LA PRUEBA Y SU VALORACIÓN

El Art. 453 del COIP establece que la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. Para este cometido, el sistema imperante es el de libre valoración de la prueba, en correspondencia al principio de legalidad de la prueba,

lo que implica la imposibilidad de imponérsele al juzgador la manera en que apreciará los diferentes medios probatorios, en virtud de esa facultad que goza en la selección de las probanzas en que apoye la decisión, así como el grado de confiabilidad que éste les otorgue, pero con la condicionante impuesta por la Constitución de la República (Art. 76, numeral 7, letra II) y el COIP (Art. 621) de justificar esa elección de los elementos de prueba a los cuales les otorga valor, ya sea positivo o negativo (motivación completa y suficiente). Es así que aparecerá como válida la motivación de la sentencia, siempre que en ésta concurren las exigencias mínimas para su expedición, las que consisten en la existencia de la narración de cada prueba que se produjo en la vista pública, y las conclusiones emanadas de ella, que deberán atender a la coherencia y derivación de los pensamientos, lo que implica que la resolución judicial responda a los requisitos de claridad, exactitud, licitud y legitimidad, en las consideraciones que justifiquen la condena o la ratificación del estado de inocencia de la persona procesada, según sea el caso.

La inmediación y la oralidad confieren a los jueces la libertad de apreciación de la prueba en mérito a lo visto y lo oído en el juicio oral, permitiéndoles extraer conclusiones acerca de la veracidad y firmeza de quienes declaran en tal oportunidad procesal, siendo la arbitrariedad el límite de dicha facultad. Por otra parte, debe tomarse en cuenta lo ya manifestado, esto es, que la ley no impone normas generales para comprobar algunos ilícitos, ni fija en abstracto el valor de cada prueba, dejando al arbitrio del sentenciante en libertad de admitir la que tenga por útil y conducente a los fines del proceso, asignándole, dentro de los límites fijados por la razonabilidad, el valor que poseen para la determinación de los hechos.

Sentado lo anterior, debe el Tribunal examinar si con la prueba producida en el juicio se tiene suficiente mérito para estimar, con grado de certeza, si se han establecido los presupuestos típicos del delito que se atribuye a la procesada Lucrecia Amada Arboleda Villalba, y si se tiene demostrada su autoría en el ilícito de hurto, el cual supone, en lo fáctico, la demostración de la realización de un acto de apoderamiento ilegítimo de cosa mueble ajena, sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona, o fuerza en las cosas (Art. 196 del COIP). En el caso, deberán examinarse si los elementos de prueba incorporados al debate son suficientes para establecer, como sostuvo la Fiscalía, que el 23 de junio del 2016, a eso de las 10h30, la procesada Lucrecia Amada Arboleda Villalba ingresó al domicilio del señor Víctor Hugo Díaz Iza, ubicado en la Urbanización Primavera, de la parroquia Machachi, del cantón Mejía, y sustrajo varios objetos de su pertenencia.

En primer lugar, tenemos el testimonio del señor Víctor Hugo Díaz Iza, quien ha puesto de manifiesto haber sido víctima de la sustracción de sus pertenencias por parte de la hoy procesada Lucrecia Amada Arboleda Villalba, su ex pareja sentimental, mismas que se encontraban en su domicilio, hecho ocurrido el 23 de junio del año 2016. Indicó que se percató de aquello cuando regresó a su domicilio después de su jornada de trabajo, dado que estaban ausentes varios objetos que tenía al interior del mismo, esto es, una cómoda de madera, ropa, una tostadora Oster, una plancha Oster, una computadora HP, ollas, platos, cortinas, cobijas, edredones, así como 2.500 dólares que se encontraban en la cómoda. La imputación de que dicha sustracción la llevó a cabo la señora Lucrecia Arboleda, la sustentaba en la información que dijo le proporcionó el señor Manuel Paucar, propietario del inmueble en donde estaba ubicado el departamento que arrendaba, en el sentido de que la señora había llegado a dicho departamento y ha retirado unas cosas, estando con el transportista Julio Sanunga, quien vivía al frente. Aclaró que sobre la sustracción de los objetos se percató al siguiente día, pues la noche del 23 de junio del

- 190 -
ciento
noventa

2016 no pudo ingresar a su domicilio, en razón de que la puerta lateral por la que normalmente accedía al mismo se encontraba cerrada por dentro, y pese a que existía una puerta posterior por la cual también se podía acceder al departamento, no lo pudo hacer porque esa llave la había dejado al interior del mismo, logrando ingresar recién a la mañana siguiente, con la llave proporcionada por el dueño de casa. Respecto de la relación sentimental que habría tenido con la señora Arboleda, mencionó que le conoció en el mes de septiembre del 2013, y después de iniciar una relación de enamoramiento ésta comenzó a llegar a su domicilio en mayo del 2014, una o dos veces por semana, y que había llevado algunas pertenencias; sin embargo, indicó que dicha relación terminó en el mes de diciembre del año 2015, después de que se enteró que la referida señora tenía otra relación, por lo que, el 23 del referido mes y año, le fue a dejar en su camioneta en la ciudad de Salcedo, con todas sus cosas, como refrigeradora, cocina, colchón, cama y televisor.

Sobre el hecho de que la hoy procesada Lucrecia Arboleda habría sacado varios objetos del domicilio del señor Víctor Hugo Díaz, el día 23 de junio del 2016, se tiene la declaración de los testigos Manuel Paucar Procel y Carlos Sanunga Placencia, quienes habrían presenciado tal suceso, pues incluso señalaron que le prestaron su colaboración. En efecto, en primer lugar, el testigo Manuel Paucar señaló, en lo medular, que en el referido día, entre las 09h00 y las 10h00, la hoy procesada (la reconoció durante la audiencia) le pidió que le ayude a sacar unas cosas y a subir en una camioneta, entre estas una cocina, un tanque de gas, una cómoda, una maleta, un televisor. El testigo aclaró que era el propietario del inmueble en donde se encuentra ubicado el departamento desde cuyo interior la procesada procedió a sacar las cosas (en la primera planta), el cual lo había arrendado al señor Víctor Hugo Díaz Iza desde el año 2014, afirmando que la hoy procesada también vivía en ese departamento con éste -aunque había días que se iba y luego regresaba, según precisó-, de ahí que se entienda las razones por las cuales el testigo prestó su ayuda a la hoy procesada. Adicionalmente, el testigo señaló que al departamento arrendado por el señor Díaz se podía ingresar por una puerta trasera, por la que también ingresaban otros inquilinos, y que fue por esta puerta por donde la hoy procesada sacó las cosas, con unas llaves que había tenido.

Lo afirmado por el testigo anterior se corrobora plenamente con el testimonio del señor Carlos Sanunga Placencia, quien informó al Tribunal que, el 23 de junio del 2016, a eso de las 10h00, realizó una carrera a la señora Lucrecia (reconoció a la procesada durante la audiencia), con el fin de trasladar unas cosas que sacó de un domicilio (ubicado en la Urbanización Primavera, de la ciudad de Machachi, según lo aclaró), entre estas, una cocina industrial pequeña, un tanque de gas, una televisión, una cómoda color café y unos dos bultos en sábanas. Señaló que la señora Lucrecia era su vecina, puesto que vivía al frente de su domicilio, conjuntamente con el señor Hugo Díaz. Indicó que al momento de sacar las cosas y subir a la camioneta, estuvo presente el dueño de casa (el señor Paucar, según lo aclaró), quien también prestó su ayuda para ello; cosas que se sacaron por una puerta trasera del inmueble. Refirió que, una vez cargadas las cosas en la camioneta, se dirigieron a la Amazonas, sector del Timbo, en la misma ciudad de Machachi, procediendo a desembarcarlas en una cancha, en donde la hoy procesada se quedó manifestando que ahí iba a esperar a una amiga.

Luego, tenemos el testimonio del Cbop. de Policía Carlos Chacaguasay Alarcón, quien dio cuenta al Tribunal haber realizado, por delegación fiscal de fecha 6 de julio del 2016, la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, corroborando su existencia. Indicó

que, al efecto, se trasladó hasta el sector de la Primavera, en la parroquia de Machachi, verificando la existencia de una vivienda esquinera de tres plantas, ubicada en la calle A y la calle 1, en cuya planta baja presuntamente se había suscitado un hurto, según lo indicado por la persona denunciante, la cual estuvo presente en la diligencia. Señaló que al interior del sitio donde se había suscitado el hecho se observó objetos fuera del lugar, total desarreglo, como que personas hubieran rebuscado, manipulado y quebrantado ciertos artículos, como lámparas, esto dado que el denunciante había procurado no mover nada. Finalmente, informó que al departamento de la víctima se podía acceder por una puerta posterior del inmueble, y que luego, por otra puerta, se ingresa hasta el dormitorio y un local comercial, el cual también tiene una puerta lanfor que da a otra calle, corroborando con ello lo manifestado por el señor Víctor Hugo Díaz en su testimonio, en el sentido que a su lugar de vivienda se podía acceder por dos puertas, una frontal y una posterior, ésta última que sería por donde la hoy procesada procedió a sacar los objetos de su pertenencia.

Finalmente, el Fiscal presentó el testimonio del Cbos. de Policía Luis Cuesta Cumbicus, quien informó al Tribunal haber realizado una pericia informática, consistente en la materialización de la mensajería de la red social Facebook, extraída del dispositivo electrónico (teléfono celular) del señor Hugo Díaz, para cuyo efecto éste se había acercado, el 31 de agosto del 2017, hasta el Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses, a la Sección de Informática Forense, con el fin de proporcionar, con su consentimiento informado, dicho dispositivo, así como facilitar el acceso a su cuenta de la referida red social. Señaló que se ingresó a su perfil de usuario denominado "Inselec Hugo Diaz", de la aplicación Messenger, procediendo a buscar los perfiles denominados: "Gatika Suca", "Mario N Mera" y "Katty N Morales". Indicó que se evidenció que, con relación a estos perfiles, existían conversaciones e imágenes adjuntas (capturas de pantalla), las cuales fueron materializadas y anexadas al informe pericial. El perito procedió a informar el contenido de las conversaciones existentes, específicamente, entre el usuario "Inselec Hugo Díaz" y el usuario "Mario N Mera", en las cuales dijo se evidenció el envío de capturas de pantalla de la aplicación WhatsApp, de conversaciones mantenidas, a su vez, por la usuaria "Amada Arboleda" con otro usuario desconocido. Ahora bien, el Tribunal considera innecesario referirse a dichas conversaciones, en la medida que se desconoce a qué personas pertenecen los usuarios "Mario N Mera" y "Amada Arboleda". Sobre aquello no se hizo ninguna investigación. Por tanto, mal podría atribuirse dichos mensajes a la hoy procesada, única posibilidad que habilitaría entrar a analizar el contenido de la mensajería en cuestión, para relacionarla con el delito materia de la acusación, más aun cuando, a decir del mismo perito, todo archivo está supeditado a modificación, puesto que no guardan metadatos ni los hash, que son códigos alfanuméricos que validan un archivo, desconociéndose en este caso la fuente original de donde se obtuvieron las imágenes (capturas de pantalla).

No obstante lo anterior, en virtud del restante caudal probatorio que ha sido analizado, no hay duda alguna respecto a que la hoy procesada Lucrecia Amada Arboleda Villalba, en horas de la mañana del día 23 de junio del 2016, acudió al domicilio del señor Víctor Hugo Díaz Iza y procedió a sustraer varias de sus pertenencias, llevándolas a otro lugar en la camioneta del señor Carlos Sanunga, a quien había contratado para que le preste el servicio de transporte; hecho que fue posible dado de que la referida procesada había mantenido una relación sentimental con el señor Díaz hasta el mes de diciembre del 2015, durante la cual llegó a vivir con él en dicho domicilio, infiriéndose en forma lógica que, por tal razón, obtuvo una copia de la llave de las puertas de acceso al mismo, lo que facilitó la

-191-
cento
cuarenta
uno

sustracción de las cosas, aprovechando el momento que el señor Díaz no se encontraba. De hecho, esto fue parcialmente reconocido por la propia procesada al rendir testimonio.

En efecto, la procesada Lucrecia Arboleda, libre y voluntariamente, declaró ante el Tribunal y reconoció haber acudido al domicilio del señor Víctor Hugo Díaz, el 23 de junio de 2016, cuando éste no se encontraba, al cual ingresó con las llaves que el mismo señor Díaz le había entregado, dado que vivía ahí con él. Señaló que, al ingresar, se percató que no estaban las cosas de la casa, por lo que llamó por teléfono al señor Díaz por varias ocasiones, pero no le contestaba, a la quinta llamada le contestó enojado, pues anteriormente habían tenido problemas, y al preguntarle lo que pasó con las cosas de la casa, le respondió que eso no debía importarle, y más bien le dijo que se vaya con sus cosas que las había dejado acomodadas en un cuarto, por lo que así lo hizo, pidiéndole ayuda al señor Paucar, dueño de casa, procediendo a llevarse una televisión pequeña, un ropero, una cocina, un tanque que de gas y enseres de cocina, que dijo que eran de su pertenencia. De igual modo, indicó que sus cosas las llevó en la camioneta del señor Sanunga, quien era su vecino, dejándolas encargadas en la casa de una amiga.

Como se advierte, si bien la procesada admite haber sacado varias cosas del domicilio del señor Víctor Hugo Díaz, alegó que éstas le pertenecían y que las había llevado cuando se fue a vivir con él. Ahora bien, el hecho de que la hoy procesada mantuvo una relación sentimental con el señor Hugo Díaz no fue un hecho controvertido, como tampoco lo fue que aquella acudía con frecuencia a su domicilio, incluso al parecer entre ambos existió una relación de convivencia, porque tanto el testigo Manuel Paucar, dueño del inmueble donde arrendaba el señor Díaz, cuanto el testigo Carlos Sanunga, quien dijo que vivía al frente, señalaron que observaron que la hoy procesada vivía en ese departamento con el señor Díaz; sin embargo, éste señaló que dicha relación había terminado en el mes de diciembre del año 2015, es decir, seis meses atrás al día de los hechos, de ahí que resulta inasumible que las cosas que la procesada se llevó en ese día hayan sido de su pertenencia. Por el contrario, se infiere que, en efecto, las objetos eran de propiedad del señor Díaz, por la forma clandestina y subrepticia en que la procesada llevó a cabo su acción, dado que aprovechó el momento que éste no se encontraba presente para ingresar al departamento por una puerta posterior, así como, al sacar las cosas, puso seguridades en la puerta frontal desde la parte interna del departamento, al punto que el señor Díaz no pudo ingresar cuando regresó en horas de la noche, sino hasta el siguiente día, con la ayuda del dueño del inmueble.

En cuanto a cuáles fueron los objetos que la procesada se llevó del domicilio del señor Díaz el día de los hechos, se tiene una descripción por parte de la víctima, esto es, una cómoda de madera, ropa, una tostadora Oster, una plancha Oster, una computadora HP, ollas, platos, cortinas, cobijas, edredones, así como 2.500 dólares que se encontraban en la cómoda. Al respecto, presentó varias facturas comerciales que acreditan la adquisición de ropa y algunos artefactos eléctricos con anterioridad a la comisión del hecho. De igual modo, a petición de la acusación particular declaró la señora Nelly Alexandra Díaz Iza, quien señaló haber adquirido un computador portátil en la empresa "Tecnomega", y que posteriormente lo vendió a su hermano Víctor Hugo Díaz Iza. Ahora bien, ninguno de los bienes que la víctima dijo le fueron sustraídos han podido ser recuperados. La prueba de la preexistencia de la cosa materia del delito es indispensable para la afirmación de la tipicidad, y si bien no existen razones legales que impidan al Tribunal admitir a tales fines la propia declaración de la víctima, en el presente caso existen dos testigos presenciales del hecho a través de los cuales, objetivamente, se pueden establecer cuáles fueron los

objetos sustraídos. Por tanto, como tales se tienen a una cocina, un tanque de gas, un televisor, una cómoda y una maleta.

En suma, la prueba que afirma la materialidad del delito acusado y la responsabilidad penal de la procesada, es irrefutable. No deja margen de duda alguna. Esto significa que la convicción plena sobre la existencia de los hechos no reposa ni se sustenta en una pura subjetividad, sino que deriva, racional y objetivamente, de la valoración del caudal probatorio, debidamente contextualizado a través de la lógica racional.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO ACUSADO

En virtud de los hechos declarados como probados, corresponde ahora subsumir la conducta desplegada por la procesada Lucrecia Amada Arboleda Villalba en la norma penal en vigencia, esto es, analizar ya desde el plano dogmático si es factible reprocharle el hecho que se le atribuye. Para el efecto, ante todo es de señalar que, de las constancias obrantes en autos y, en particular, de su testimonio rendido en el juicio, se pone de manifiesto que tiene pleno conocimiento de los alcances referidos al hecho que se le endilga. En otros términos, comprende la ilicitud del mismo y puede dirigir plenamente sus acciones.

Durante el desarrollo del juicio oral, la Fiscalía acusó a la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalba ser autora del delito tipificado en el Art. 196 del COIP. El delito en cuestión, se encuentra concebido de la siguiente manera: *"La persona que sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años"*.

Efectuaremos el correspondiente juicio de *tipicidad*, a partir del análisis del tipo objetivo y subjetivo. En cuanto a lo primero, se tiene elementos genéricos: los relativos al sujeto activo y pasivo, que en la especie se encuentran presentes, pues en ambos casos puede ser cualquier persona, desde que el tipo no exige particularidad alguna en sus respectivas calidades. En relación a la conducta, el tipo objetivo se configura dependiendo del significado y alcance del respectivo verbo rector, siendo en este caso el "apoderarse" de cosa mueble ajena. El apoderamiento ha sido definido como *"un comportamiento propio y activo de desplazamiento físico de la cosa mueble desde la esfera del patrimonio del sujeto pasivo hacia la del sujeto activo"*.² El apoderamiento, además, debe ser ilegítimo. Si bien la inclusión de este término puede resultar obvio y redundante en un cuerpo normativo donde todos los actos son delictuosos y, en consecuencia, ilegítimos, tal inclusión se defiende a los efectos de determinar, inequívocamente, que el carácter ilegítimo del apoderamiento debe estar abarcado por el dolo, esto para dar a entender que puede haber el error de tipo -ausencia de dolo-, para el evento de que el autor crea equivocadamente que el apoderamiento es legítimo. En todo caso, el delito consiste en el desplazamiento físico de la cosa que se pretende hurtar, en forma tal que salga de la esfera de custodia del dueño y, correlativamente, ingrese a la esfera de custodia del que hurta. En la especie, no hay duda alguna que existió desplazamiento físico de cosas que estuvieron bajo la esfera de custodia del señor Víctor Hugo Díaz Iza, las cuales fueron tomadas ilegítimamente por la hoy procesada Lucrecia Arboleda Villalba para incorporarlas a su esfera de poder. Ahora bien, lo que caracteriza al delito de hurto es que el

² Cfr. DONNA, Edgardo: *Derecho Penal, Parte Especial*, t. II-B, 1ra. ed., Rubinzal Culzoni, Bs. As., 2001, p. 30.

-142-
aerog
cuerpo
605

apoderamiento ilegítimo de cosa mueble ajena debe llevarse a cabo sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona, o fuerza en las cosas, de lo contrario, el delito cometido sería el de robo. Tales elementos, en efecto, se encuentran ausentes en el presente caso. De otro lado, de acuerdo a la descripción del tipo penal, la "cosa" representa el objeto sobre el cual puede recaer la acción de apoderamiento, y más concretamente, la "cosa mueble". A los efectos penales, por cosa se entiende todo aquello que tenga corporeidad, tangibilidad y es susceptible de apropiación. Las cosas que se encontraban en poder de la víctima ciertamente poseen estas características. Finalmente, la cosa debe ser ajena, lo cual supone que el sujeto activo no tiene derecho alguno sobre ella, es decir, que reconoce en un tercero su tenencia, posesión o dominio. Dicho en otras palabras, cosa ajena es toda aquella que pertenece a un patrimonio que no sea el del sujeto activo; sin embargo, el patrimonio que se protege es considerado en abstracto, es decir, no necesariamente debe pertenecer al sujeto pasivo, en tanto que el delito de hurto, al igual que el delito de robo, "no es un atentado al derecho de dominio ajeno, sino a la 'tenencia' de la cosa, por un tercero que no tiene su dominio total o parcial".³ En el presente caso, se ha demostrado la ajenidad de la cosa sustraída con la prueba testimonial y documental anteriormente analizada, más allá de que las facturas de algunas de las cosas sustraídas hayan estado a nombre de terceras personas, pues lo cierto es que se encontraban en el domicilio de la víctima, esto es, bajo su dominio. También es de destacar que entre la acción desplegada por la procesada y el resultado existió una relación de causalidad. En efecto, en esta clase de delitos y, específicamente, para el presente caso, establecer la imputación objetiva no resulta muy problemático, debido a que es indubitable el nexo de causalidad por la inmediata sucesión temporal entre la acción y el resultado. En razón de ello es que resulta objetivamente imputable el resultado lesivo del bien jurídico patrimonio a la conducta desplegada por la procesada.

En cuanto al tipo subjetivo, el delito de hurto es eminentemente doloso. Entendido el dolo como el conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo penal, el elemento subjetivo de este delito consiste en el conocimiento (elemento cognitivo), por parte del autor, que realiza (elemento volitivo) un acto de apoderamiento de cosa mueble que sabe que no es propia, sacándola del ámbito o de la esfera de custodia ajena, para ingresarla en su propia esfera de custodia. En el caso *in examine*, es indudable que la procesada actuó con conciencia y voluntad, es decir, con dolo. La situación en que se desarrollaron los hechos, en efecto, ponen de manifiesto la finalidad que tuvo la procesada de apoderarse de bienes que no le pertenecían, ya que buscó el momento propicio para, clandestina y subrepticamente, ingresar al domicilio del señor Víctor Hugo Díaz Iza con el fin de apoderarse de sus bienes. Por consiguiente, desde el punto de vista cognitivo, la procesada tuvo un conocimiento actual y efectivo de todos los elementos objetivos previstos en la norma de prohibición; y, con relación al aspecto volitivo, sin duda obró con dolo directo, pues el resultado ha sido la meta buscada con su acción.

Lo dicho precedentemente permite concluir que la conducta descrita y atribuida a la procesada Lucrecia Amada Arboleda Villalba es típica, conforme el Art. 196, inciso primero, del COIP, ya que se han configurado todos los elementos del tipo penal descritos en la norma. También consideramos que dicha conducta es *antijurídica*, porque siendo

³ Cfr. NÚÑEZ, Ricardo: *Delitos contra la propiedad*, Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1951, p. 7. En igual sentido se pronuncia Zavala Baquerizo, al señalar que el sujeto pasivo o paciente del delito de hurto -aplicable también al robo, considerando que el primero es el delito base- puede ser cualquier persona "que tenga la custodia de la cosa", sea como poseedor, sea como mero tenedor, sea como portador, sin que interese el modo cómo llegó a su poder la cosa (Cfr. ZAVALA, Jorge: *Delitos contra la propiedad*, t. I, Edino, Guayaquil, 1988, p. 72).

típica la acción imputada, existe una relación de contradicción entre el hecho configurado y el bien jurídico tutelado por el Derecho Penal, en este caso la propiedad,⁴ y no se ha establecido que la procesada haya estado facultada o justificada por el derecho para actuar de la manera que lo hizo, esto es, no existieron causas de justificación en su accionar.

Finalmente, puede afirmarse que es una conducta *culpable*, en cuanto la procesada es absolutamente imputable en razón de ser mayor de edad y no haberse demostrado en el proceso ninguna de las causales de exculpación establecidas en los Arts. 35, 36 y 37 (numeral 1) del COIP, por ende, tenía conocimiento que su conducta estaba prohibida por una norma, pudiendo haber obrado de manera diferente. Se reprocha a su vez la conducta, ya que con la prueba presentada se determina que la procesada poseía una capacidad suficiente o la mínima necesaria de autocontrol, de modo que le era psíquicamente asequible una alternativa de conducta conforme a derecho.

DOSIMETRÍA DE LA PENA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA

A los fines de la individualización de la pena del injusto antes determinado, se ha de tener presente la respectiva escala penal prevista para este delito, sin sobrepasar los límites mínimos y máximos establecidos (de acuerdo a lo señalado en el inciso primero del Art. 196 del COIP, la pena para el delito es de 6 meses a 2 años de privación de libertad), y razonando los motivos que justifican la medida de la sanción a imponer, la que en ningún momento excederá al desvalor que corresponde al hecho por el que la procesada ha sido juzgada y, por ende, en proporción directa a su culpabilidad. Para ello, en primer lugar, se considerará el conjunto de normas que regulan la dosificación de la pena, tales como: grado de desarrollo del delito (*iter criminis*), grado de responsabilidad, circunstancias de menor o mayor punibilidad, y/o circunstancias atenuantes y agravantes.

En la especie, en primer lugar, ha de entenderse que el delito alcanzó el grado de consumado, pues no es preciso la "efectiva" disposición de la cosa sustraída, que supone la obtención del lucro pretendido y que forma parte del agotamiento del delito, sino que basta con la "disponibilidad" de la misma, aunque sea mínima, entendiéndose por ella la posibilidad, aun potencial, que tiene el sujeto activo de disponer la cosa (destruirla, consumirla, deteriorarla, donarla), esto es, cuando puede comportarse como su dueño, no importando el mucho o poco tiempo que medie entre la sustracción y la captura del culpable, pues basta con una disponibilidad momentánea o de breve duración, tal como lo señala González Rus, con referencia a la doctrina y jurisprudencia españolas.⁵

Luego, ha quedado perfectamente determinado que la procesada llevó a cabo la acción de manera directa e inmediata -vale decir, de propia mano-, esto es, con dominio total de la misma. En efecto, la doctrina del dominio del hecho señala como autor a quien tiene el control en la ejecución del delito, decidiendo si lo comete, si lo abandona, si lo interrumpe o si lo pospone, en definitiva, el autor dirige el suceso y domina el curso causal hacia un objetivo. El dominio del hecho delictivo lo tienen los autores mediante el dominio de la acción, el dominio funcional o el dominio de la voluntad. El dominio de la acción la tiene quien ejecuta el delito directamente, lo que se encuentra contemplado en el Art. 42 (numeral 1, letra a) del COIP: "*Responderán como autoras las personas que incurran en*

⁴ Derecho garantizado, con carácter general, en el Art. 66.26 de la Constitución de la República.

⁵ Cfr. DONNA, Edgardo: *ob. cit.*, p. 27.

-143-
 como
 accesorio
 f. 805

alguna de las siguientes modalidades: 1. Autoría directa: a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata. (...)". En tanto se ha demostrado que el curso causal del suceso se ha encontrado en manos de la procesada, quien lo ha ejecutado directamente, le es aplicable la categoría de autora, según el citado artículo, excluyéndose otra forma de participación para el caso concreto.

En cuanto a las circunstancias que puedan limitar la responsabilidad penal, y que para el delito de hurto se encuentra contemplado en el inciso segundo del Art. 196 del COIP (si el delito se comete sobre bienes públicos), tal circunstancia no concurre en el presente caso. Finalmente, la procesada no ha logrado justificar alguna de las circunstancias atenuantes establecidas en el Art. 45 del COIP, de manera que pueda modularse en su favor la pena establecida para esta clase de infracción; empero, tampoco se advierte que exista alguna de las circunstancias agravantes contempladas en el Art. 47 del mismo cuerpo legal, y que pueda perjudicarle con un aumento de la escala punitiva, acorde con la regla contenida en el último inciso del Art. 44 ibídem.

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que en este caso debe ponderarse entre un bien jurídico de importante valor -que es el que resultó afectado- versus el derecho a la libertad -que es el restringido por la pena-, el Tribunal opta por imponerle a la procesada la pena mínima no modificada, esto es, la pena de seis (6) meses de privación de libertad, ello porque, además, el inciso final del Art. 196 establece que para la determinación de la pena se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento, y en el caso advertimos que las cosas sustraídas no son de elevada cuantía.

En lo que tiene que ver con la reparación integral a la víctima del hecho punible, debe indicarse que el Art. 622, numeral 6, del COIP establece que la sentencia escrita deberá contener -si ésta es condenatoria, claro está- la condena a pagar íntegramente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral. Ahora bien, en esta misma norma se establece que se deberá dejar constancia "de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios", lo que se traduce en el hecho que durante la vista pública se debió haber evacuado una mínima actividad probatoria por parte del órgano acusador para poder efectuar el cálculo del monto del perjuicio económico ocasionado a la(s) víctima(s) de este caso por la comisión de la infracción, de lo contrario no habría manera de cumplir con este mandato legal y correspondería dejar expedita la vía civil para que, posteriormente y en cuerda separada, se pueda discutir y establecer el monto de dicha obligación monetaria, ya que no es posible emitir una condena civil -accesoria a la condena penal- que prive al sentenciado de alguno de sus derechos sin haber sido previamente oído y vencido en el juicio con arreglo a las leyes (con ejercicio de su derecho a la contradicción de la prueba). En el presente caso, no se ofertó, incorporó ni debatió medio probatorio alguno que demuestre los perjuicios ocasionados a la víctima a consecuencia de la acción delictiva, esto es, no se ha demostrado un daño material emergente más allá de la sustracción de los bienes de su pertenencia, así como no se ha demostrado un lucro cesante, que constituye una expectativa cierta que se desvanece como consecuencia de la infracción. Por consiguiente, el Tribunal únicamente toma en cuenta, para efectos de la reparación, el daño material emergente constituido por las consecuencias patrimoniales que se derivan directamente del delito cometido, es decir, por la sustracción de los objetos de pertenencia de la víctima, y sin bien en el presente caso no existe un avalúo de las mismas, dado que no

han sido recuperadas, el Tribunal establecerá, bajo criterios de equidad, una justa indemnización a su favor, que deberá ser satisfecha por la procesada.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

La procesada Lucrecia Amada Arboleda Villalva, finalizada la audiencia de juzgamiento llevada a cabo en la presente causa, solicitó por escrito la suspensión condicional de la pena que le fuera impuesta en sentencia (anunciada en forma oral). El Tribunal señaló día y hora para que, en audiencia oral, pública y contradictoria, se escuchen los argumentos que, en sustento de la referida petición, pueda presentar la sentenciada. Dicho acto procesal tuvo lugar el día 05 de septiembre del 2019, a las 13h00, con la presencia de la procesada, acompañada de su defensor Ab. Diego Vallejo; el acusador particular Víctor Hugo Díaz Iza, acompañado de su patrocinadora Dra. Katty Palma; y, el representante de la Fiscalía, Dr. Christian Gia. El defensor de la procesada argumentó y presentó variada documentación con el fin de justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena a favor de su defendida. Por su parte, el señor Fiscal actuante no objetó la documentación presentada, a excepción de la que guarda relación con la determinación de la dirección domiciliaria de la procesada, por lo que se opuso a la petición formulada. La abogada del acusador particular no se opuso a la petición, sin embargo, alegó porque se precautele el derecho de su defendido a la reparación del daño causado.

Ante el planteo formulado, considerando los argumentos vertidos por las partes y los documentos presentados en su respaldo, el Tribunal realiza las siguientes consideraciones: El Art. 630 del COIP, establece: "*Suspensión condicional de la pena.- La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurran los siguientes requisitos: 1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años. 2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa. 3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena. 4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (...)*".

En la especie, el Tribunal llega a la conclusión de que se encuentran cumplidos a satisfacción los requisitos contenidos en la norma en referencia, en tanto: (i) La pena privativa de libertad prevista para el delito de hurto no excede de cinco años. (ii) Se ha justificado documentalmente que la procesada no tiene vigente sentencia o proceso en curso (a más del presente). De igual modo, no existe constancia documental de que anteriormente se haya beneficiado por una salida alternativa en otra causa. (iii) Los antecedentes personales, sociales y familiares de la procesada son favorables, en tanto se trata de una persona de 46 años de edad, posee una carga familiar y ha demostrado mantener un domicilio estable. De igual modo, el Tribunal advierte que la conducta delictual desplegada por la procesada no reviste gravedad, pues la modalidad empleada ha sido la que comúnmente configura el delito, sin que se adviertan circunstancias particulares que denoten la afectación de otros bienes jurídicos más allá del que se lesiona con la conducta típica, esto es, el patrimonio, que en todo caso es susceptible de reparación, por tanto, no existe un mayor contenido del injusto penal. (iv) Finalmente, no

-199-
Cuento
acuerdo
cuenta

estamos frente a un delito contra la integridad sexual o reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Por consiguiente, se acepta la petición formulada y, en observancia de lo establecido en el Art. 631 del COIP, como consecuencia de la suspensión de la ejecución de la pena, el Tribunal establece que la procesada Lucrecia Amada Arboleda Villalba cumpla las condiciones que a continuación se señalan: **1.** Deberá residir en su dirección domiciliaria actual, esto es, en la calle Los Geranios, entre Av. Eloy Alfaro y Av. Yolanda Medina, del cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi; con la obligación de informar cualquier cambio de domicilio a la autoridad competente de controlar del cumplimiento de las condiciones aquí impuestas (numeral 1). **2.** No deberá salir del país sin previa autorización de la autoridad competente (numeral 3). Para este efecto, a través de Secretaría, cúrsese el oficio correspondiente a la Policía Nacional de Migración, a fin de que se registre la adopción de esta medida. **3.** Deberá pagar a la víctima Víctor Hugo Díaz Iza la suma de dinero fijada a título de reparación integral (numeral 7), en el plazo de seis (6) meses contados a partir de que la sentencia se encuentre debidamente ejecutoriada, para lo cual deberá efectuar un depósito o transferencia en la cuenta corriente No. 34995233-04, del Banco Pichincha, de titularidad del señor Víctor Hugo Díaz Iza. **4.** Deberá presentarse cada quince días ante la autoridad competente (numeral 8). **5.** No deberá reincidir en la comisión del delito (numeral 9). **6.** No deberá tener instrucción fiscal por nuevo delito (numeral 10). El plazo de duración de la suspensión condicional de la pena será el equivalente al tiempo de la condena impuesta, esto es, de seis (6) meses. Las condiciones establecidas se cumplirán una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada, cuyo control estará a cargo de uno de los jueces de garantías penitenciarias, atento lo dispuesto en el Art. 632 del COIP; más, como materialmente aun no existen dichos jueces en la provincia de Pichincha, tal responsabilidad estará a cargo de uno de los jueces de garantías penales del distrito, de conformidad con la Resolución No. 166-2019, del 24 de octubre del 2019, dictada por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone remitir copia certificada de la misma a la Sala de Sorteos, a fin de que, mediante el respectivo sorteo de ley, se radique la competencia en uno de los Jueces de Garantías Penales de la Parroquia Quitumbe, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, quien deberá comunicar a este Tribunal, para los fines legales pertinentes, sobre el cumplimiento o no de las condiciones aquí establecidas por parte de la procesada, así como de las decisiones adoptadas al respecto.

V DECISIÓN


Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de que se ha cumplido con la finalidad establecida en el Art. 453 del COIP, en tanto se ha llegado al convencimiento de la producción de los hechos y circunstancias relativas a la infracción acusada, y la responsabilidad de la persona procesada, de conformidad con los Arts. 621, 622, 623 y 628 del COIP, el Tribunal de Garantías Penales de la Parroquia Quitumbe, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:

1. Declarar la culpabilidad de la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalba, cuyas generales de ley quedan especificadas al inicio de esta sentencia, como autora del delito de hurto tipificado en el Art. 196, inciso primero, del COIP.
2. Condenar a la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalba a la pena de seis (6) meses de privación de libertad, como consecuencia jurídica por la comisión de la indicada infracción, la cual se suspende condicionalmente, en los términos establecidos en este fallo.
3. Condenar a la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalba a la pena restrictiva de los derechos de propiedad consistente en la multa de tres (3) salarios básicos unificados del trabajador en general, vigentes a la fecha de su comisión, que deberá pagar de manera íntegra e inmediata una vez que la presente sentencia quede ejecutoriada, atento lo que dispone el Art. 69, numeral 1, en concordancia con el Art. 70, numeral 5, del COIP. No obstante lo anterior, para garantizar su pago, de conformidad con los Arts. 554 y 555 del COIP, se dispone oficiar al Registro de la Propiedad del cantón Quito, al Registro Mercantil del cantón Quito y a la Agencia Nacional de Tránsito, para que registren la prohibición de enajenar los bienes de la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalba (en caso de existir), así como a la Superintendencia de Bancos del Ecuador, a fin de que se comunique a las instituciones del sistema financiero nacional que se proceda a la retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias que ésta tenga aperturadas, hasta por un monto igual al de la multa impuesta.
4. Condenar a la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalba a la pena no privativa de libertad de pérdida de los derechos de participación, mientras subsista el plazo de duración de la suspensión condicional de la pena privativa de libertad, de conformidad con los Arts. 60, numeral 13, y 68 del COIP. Para este efecto, ofíciase al Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia certificada de esta sentencia, una vez ejecutoriada.
5. Condenar a la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalba al pago de la suma de dos mil quinientos dólares (US\$ 2.500) a favor de la víctima Víctor Hugo Díaz Iza, como reparación por el daño material ocasionado por el delito cometido; obligación que tendrá prelación frente al pago de la multa. Sin perjuicio de la respectiva condición establecida para la suspensión de la pena privativa de libertad, para asegurar el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo establecido en el Art. 519, numeral 4, del COIP, se ordenan las medidas cautelares de los numerales 3 y 4, del Art. 549 ibídem, esto es, la retención de dineros y la prohibición de enajenar los bienes de la sentenciada, en caso de haberlos. Para este efecto, de igual modo, ofíciase al Registro de la Propiedad del cantón Quito, al Registro Mercantil del cantón Quito y a la Agencia Nacional de Tránsito, para que se registre la prohibición de enajenar los bienes de la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalba, así como a la Superintendencia de Bancos del Ecuador, a fin de que se comunique a las instituciones del sistema financiero nacional que se proceda a la retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias que ésta tenga aperturadas, hasta por un monto igual al del monto establecido como indemnización por daño material.
6. Condenar a la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalba al pago de las costas judiciales, en las que se incluyen los honorarios de la abogada del acusador particular, que se los regula en la suma de doscientos cincuenta dólares (US\$ 250,00).

-145-
cabe
acento
mu

7. Tener a la presente sentencia como mecanismo de reparación a favor de la víctima, satisfaciendo su derecho a conocer la verdad de los hechos, acorde con los Arts. 78 de la Constitución y 11, numeral 2, del COIP. NOTIFÍQUESE.-


LANA VELEZ FAUSTO
JUEZ (PONENTE)


BONILLA MORALES ADRIAN FRANCISCO
JUEZ


PALACIOS ORTIZ STALIN PAVEL
JUEZ

En Quito, martes doce de noviembre del dos mil diecinueve, a partir de las ocho horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: DIAZ IZA VICTOR HUGO en el correo electrónico kattybpalmac@yahoo.com, hugodiazinselec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0501869713 del Dr./Ab. KATTY BERENICE PALMA CORRALES; FISCALIA CANTON MEJIA en el correo electrónico fierroc@fiscalia.gob.ec, sanchezcj@fiscalia.gob.ec, suarezo@fiscalia.gob.ec, lemas@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1713972907 del Dr./Ab. CHRISTIAN ALEX FIERRO FIERRO; en la casilla No. 24 y correo electrónico robayoj@fiscalia.gob.ec, lemas@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801687276 del Dr./Ab. JUAN RODOLFO ROBAYO VASCO. ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA en la casilla No. 10 y correo electrónico alviarezdavid.13789@gmail.com, carlosgustavo.jaccme22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1727059683 del Dr./Ab. DAVID ANDRES ALVIAREZ MUELA; en el correo electrónico carlosgustavo.jacome22@gmail.com, zucagatika@gmail.com, sukagatika@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1707254700 del Dr./Ab. JACOME RAMOS CARLOS GUSTAVO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico dieguito.vallejo@hotmail.com, dvallejo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1718371923 del Dr./Ab. DIEGO FELIPE VALLEJO ESPINOZA. AREVALC VASQUEZ JORGE MARCELO en el correo electrónico arevalovj@fiscalia.gob.ec; CCORDINACION DE AUDIENCIAS DE FISCALIA en la casilla No. 5957 y correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico mganana@defensoria.gob.ec, aramirez@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, gtapia@defensoria.gob.ec; JUEZ Y TESTIGOS en el correo electrónico Henry.Leiva@funcionjudicial.gob.ec, comparecencias@clgp-polinal.gob.ec, manuelpaucar1974@hotmail.com, sanungacar1979@hotmail.es. Certifico:



MARTÍNEZ BARRENO CARLA DEL PILAR
SECRETARIA

FAUSTO.LANAV

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ARBOLEDA VILLALVA
LUCRECIA AMADA
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
SAN MIGUEL
SAN MIGUEL
FECHA DE NACIMIENTO 1973-01-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA

Nº 050171606-2




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN COSTURERAJO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ARBOLEDA ANIBAL ARON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VILLALVA ELSA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AMBATO 2012-08-30

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-08-30

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y CEDULACIÓN

1166
Y38834222

CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Abg. VALLEJO ESPINOZA DIEGO FELIPE

Matrícula No. 17-2010-513

Cédula No. 1718371923

Fecha de inscripción: 2010-11-18



Firma

IMPORTANTE

Este documento es único y de uso PERSONAL e INTRANSFERIBLE. El Consejo de la Judicatura y las autoridades públicas y privadas reconocerán de esta credencial los derechos conferidos en la Constitución de la República y las Leyes.

Abg. Esp. *[Signature]*
Director Nacional de la Asesoría de la Función Judicial

-1404-
cento
cuarenta
y siete



TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PÍCHINCHA

Juicio No. 17292-2017-00428

I

ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA, dentro de la causa penal por hurto que se sigue en mi contra ante usted comparezco y manifiesto:

Al ampro de lo que establece el Art. 76, numerada 7, literal m que textualmente establece.

"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."

Al amparo de lo establecido en el Art. 653 numeral 4to; y Art. 654 del Código Orgánico Integral Penal, presento y fundamento el correspondiente RECURSO DE APELACION, a la sentencia en la cual se declara la culpabilidad, dentro de la presente causa; en los siguientes términos:

II

INDIVIDUALIZACION DE LA SENTENCIA IMPUGNADA, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: Declarar la culpabilidad de la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalba, cuyas generales de ley quedan especificadas al inicio de esta sentencia, como autora del delito de hurto tipificado en el Art. 196, inciso primero, del COIP. Condenar a la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalba a la pena de seis (6) meses de privación de libertad, como consecuencia jurídica por la comisión de la indicada infracción, la cual se suspende condicionalmente, en los términos establecidos en este fallo. Condenar a la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalba a la pena restrictiva de los derechos de propiedad consistente en la multa de tres (3) salarios básicos unificados del trabajador en general, vigentes a la fecha de su comisión, que deberá pagar de manera íntegra e inmediata una vez que la presente sentencia quede ejecutoriada, atento lo que dispone el Art. 69, numeral 1, en concordancia con el Art. 70, numeral 5, del COIP. No obstante lo anterior, para garantizar su pago, de conformidad con los Arts. 554 y 555 del COIP, se dispone oficiar al Registro de la Propiedad del cantón Quito, al Registro Mercantil del cantón Quito y a la Agencia Nacional de Tránsito, para que registren la prohibición de enajenar los bienes de la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalba (en caso de existir), así como a la Superintendencia de Bancos del Ecuador, a fin de que se comunique a las instituciones del sistema financiero nacional que se proceda a la retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias que ésta tenga aperturadas, hasta por un monto igual al de la multa impuesta. Condenar a la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalba a la pena no privativa de libertad de pérdida de los derechos de participación, mientras subsista el plazo de duración de la suspensión condicional de la pena privativa de libertad, de conformidad con los Arts. 60, numeral 13, y 68 del COIP. Para este efecto, ofíciase al Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia certificada de esta sentencia, una vez ejecutoriada. Condenar a la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalba al pago de la suma de dos



mil quinientos dólares (US\$ 2.500) a favor de la víctima Víctor Hugo Díaz Iza, como reparación por el daño material ocasionado por el delito cometido; obligación que tendrá prelación frente al pago de la multa. Sin perjuicio de la respectiva condición establecida para la suspensión de la pena privativa de libertad, para asegurar el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo establecido en el Art. 519, numeral 4, del COIP, se ordenan las medidas cautelares de los numerales 3 y 4, del Art. 549 *ibídem*, esto es, la retención de dineros y la prohibición de enajenar los bienes de la sentenciada, en caso de haberlos. Para este efecto, de igual modo, ofíciase al Registro de la Propiedad del cantón Quito, al Registro Mercantil del cantón Quito y a la Agencia Nacional de Tránsito, para que se registre la prohibición de enajenar los bienes de la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalba, así como a la Superintendencia de Bancos del Ecuador, a fin de que se comunique a las instituciones del sistema financiero nacional que se proceda a la retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias que ésta tenga aperturadas, hasta por un monto igual al del monto establecido como indemnización por daño material. Condenar a la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalba al pago de las costas judiciales, en las que se incluyen los honorarios de la abogada del acusador particular, que se los regula en la suma de doscientos cincuenta dólares (US\$ 250,00). Tener a la presente sentencia como mecanismo de reparación a favor de la víctima, satisfaciendo su derecho a conocer la verdad de los hechos, acorde con los Arts. 78 de la Constitución y 11, numeral 2, del COIP.

III

FUNDAMENTACION DEL RECURSO DE APELACION: Fundamento mi recurso de apelación de acuerdo a lo contenido en el Art. 653 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal de la sentencia dictada por su autoridad y según consta en autos de fecha 9 de abril del 2019, las 15h38.

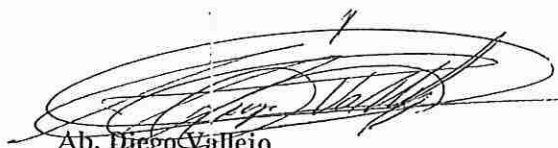
IV


Por lo anteriormente expuesto solicito a usted señor juez se sirvan elevar el presente expediente a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha a fin de que sean los jueces superiores quienes MODIFIQUEN LA SENTENCIA DICTADA EN MI CONTRA.

V

Por ser legal mi petición se sirva proveer como lo solicito.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la Casilla Judicial No. 5711 y 5387 perteneciente a la Defensoría Pública Penal, así como también a las direcciones electrónicas dvallejo@defensoria.gob.ec. Firmo conjuntamente con el defensor público asignado a la presente causa.


Ab. Diego Vallejo
DEFENSOR PÚBLICO PENAL
Matr. No. 17-2010-513 FACJ.
C.I 1718371923


ARBOLEDA VILLALVA
LUCRECIA AMADA

FUNCION JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
ESCRITOS COMPLEJO JUDICIAL SUR



115348201-007E

*48-
BASTO
escrito
ochu*

*Pekin
c. d. l. h.*

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Juez(a): LANA VELEZ FAUSTO

Nº Proceso: 17292-2017-00428

Recibido el día de hoy, jueves catorce de noviembre del dos mil diecinueve, a las once horas y seis minutos, presentado por ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:


- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) anexo(1f) (COPIA SIMPLE)

EVELYN FERNANDA CAMPAÑA FLORES

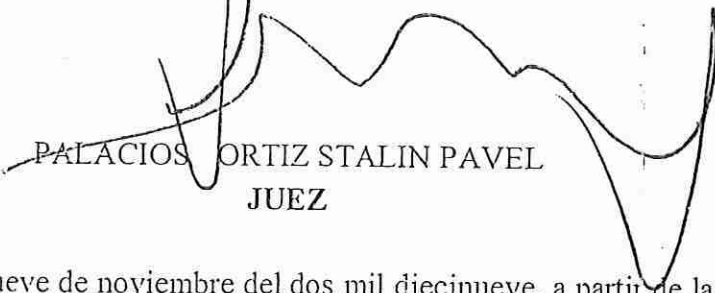
Juicio No. 17292-2017-00428

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito,

martes 19 de noviembre del 2019, las 09h06. Incorpórese al expediente penal el escrito de apelación presentado por la sentenciada señora LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA, de fecha 14 de noviembre del 2019, en atención al mismo, se dispone: Por haberse presentado dentro de término legal, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la sentenciada señora LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALBA, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 653 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con los artículos 652 y 654 ibidem, remítase el presente expediente penal a la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.- Se emplaza a los sujetos de la relación procesal, para que concurren ante el Superior hacer valer sus derechos. NOTIFIQUESE


LANA VELEZ FAUSTO,
JUEZ (PONENTE)


BONILLA MORALES ADRIAN FRANCISCO
JUEZ


PALACIOS MORTIZ STALIN PAVEL
JUEZ

En Quito, martes diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, a partir de las nueve horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DIAZ IZA VICTOR HUGO en el correo electrónico kattybalmac@yahoo.com, hugodiazinselec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0501869713 del Dr./Ab. KATTY BERENICE PALMA CORRALES; FISCALIA CANTON MEJIA en el correo electrónico fierroc@fiscalia.gob.ec, sanchezcyj@fiscalia.gob.ec, suarezoz@fiscalia.gob.ec, lemas@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1713972907 del Dr./Ab. CHRISTIAN ALEX FIERRO FIERRO; en la casilla No. 24 y correo electrónico robayoj@fiscalia.gob.ec, lemas@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801687276 del Dr./Ab. JUAN RODOLFO ROBAYO VASCO. ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA en la casilla No. 10 y correo electrónico alviarezdavid.13789@gmail.com, carlosgustavo.jacome22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1727059683 del Dr./Ab.

-149-
ciento
veinte
nueve

DAVID ANDRES ALVIAREZ MUELA; en el correo electrónico carlogustavo.jacome22@gmail.com, zucagatika@gmail.com, sukagatika@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1707254700 del Dr./Ab. JACOME RAMOS CARLOS GUSTAVO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico dieguito.vallejo@hotmail.com, dvallejo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1718371923 del Dr./Ab. DIEGO

FELIPE VALLEJO ESPINOZA. AREVALO VASQUEZ JORGE MARCELO en el correo electrónico arevalovj@fiscalia.gob.ec; COORDINACION DE AUDIENCIAS DE FISCALIA en la casilla No. 5957 y correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico mganan@defensoria.gob.ec, aramirez@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, gtapia@defensoria.gob.ec; JUEZ Y TESTIGOS en el correo electrónico Henry.Leiva@funcionjudicial.gob.ec, comparencias@dgp-polinal.gob.ec, manuelpaucar1974@hotmail.com, sanungacar1979@hotmail.es. Certifico:


MARTÍNEZ BARRENO CARLA DEL PILAR
SECRETARIA

CHRISTIAN.NACATO

Juicio No. 17292-2017-00428

JUEZ PONENTE: JIMENEZ ALVAREZ JOSE MIGUEL, JUEZ (PONENTE)
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - SALA PENAL DE LA
CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA. Quito. lunes 10 de febrero del 2020. las 14h27.

VISTOS.- El Tribunal de Alzada se encuentra constituido legalmente por los doctores José Miguel Jiménez Álvarez (ponente), Wilson Enrique Lema Lema y Lady Ruth Ávila Freire, Jueces Provinciales, para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALVA, de la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Quitumbe, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de fecha 12 de noviembre del 2019, a las 08h26, dentro de la causa penal No. 2017-00428. Con tal antecedente, siendo el estado procesal el de resolver, para nacerlo se considera.

PRIMERO: COMPETENCIA DEL TRIBUNAL.- El suscrito Tribunal es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto, con fundamento en el Art. 653.4 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 208 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, por el sorteo de ley.

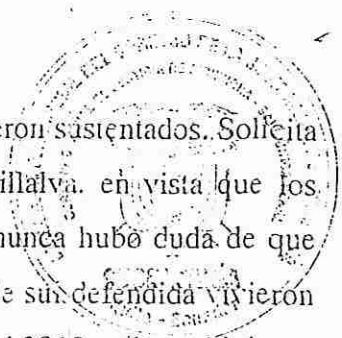
SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 168.6 y 169 de la Constitución de la Republica, en la tramitación de esta causa se han observado las garantías del debido proceso, por lo que al no haber solemnidades sustanciales que afecten al proceso, se declara su validez.

TERCERO: ANTECEDENTES.- Se tiene como antecedente el parte policial, que pone en conocimiento que el 23 de junio del 2016, a eso de las 10h30, Lucrecia Amada Arboleda Villalva ha ingresado al domicilio del señor Víctor Hugo Díaz, ubicado en la Urbanización la Primavera, de la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, sustrayéndose varios objetos de su pertenencia, ocasionándole un perjuicio económico de aproximadamente \$ 7.000,00 dólares.

CUARTO: FUNDAMENTACIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN.- 4.1. La recurrente por intermedio del Ab. Diego Felipe Vallejo Espinoza, dice que va hacer referencia a dos puntos de la sentencia, donde se establece que la procesada libre y voluntariamente reconoció haber acudido al domicilio de Víctor Díaz el 23 de junio del 2016,

e ingresó con las llaves que él mismo le dio porque vivía con él. si bien la señora sacó algunas cosas del domicilio alegó que le pertenecían, y que la procesada mantuvo una relación con el señor. que no es un hecho controvertido pues entre ambos existió una relación de convivencia. Los testigos Manuel Paucar y Carlos Sanunga señalaron que la procesada vivía en este departamento con Víctor Díaz; el segundo punto que establece la sentencia dice: "En el presente caso, no se ofertó, incorporó ni debatió medio probatorio alguno que demuestre los perjuicios ocasionados a la víctima a consecuencia de la acción delictiva, esto es, no se ha demostrado un daño material emergente más allá de la sustracción de los bienes de su pertenencia. Así como no se ha demostrado un lucro cesante, que constituya una expectativa cierta que se desvanece como consecuencia de la infracción". Que en la audiencia hubieron 4 testimonios, de la víctima, de la procesada y testigos presenciales, más los peritos que realizaron el reconocimiento del lugar y la pericia de extracción de un celular, es así que la víctima al rendir testimonio indica que en noviembre del 2015 terminó la relación extramatrimonial que tenía con Lucrecia Arboleda, que ella trajo sus cosas, que el 23 de diciembre del 2015 había ido a dejar otras cosas a Salcedo y que el 23 de junio se había ido a Ibarra a hacer algunos trabajos. Manuel Paucar dice que le había llevado a la señora a retirar unas cosas, mientras que Carlos Sanunga le ha realizado la carrera. Asimismo a la víctima Víctor Díaz se le preguntó los bienes a quien pertenecían y dijo que a su sobrino Geovanny Díaz Cuichán, pero no justificó porque no tenía las llaves de su propio departamento e incluso le pidió las llaves al dueño de casa para entrar; Manuel María Paucar ha manifestado en audiencia que a la señora le había visto antes, que vivía ahí con Víctor Díaz, que él le ayudó a sacar una cocina, un tanque de gas, una cómoda y una maleta, que Víctor Díaz había desocupado el departamento en el 2016; Carlos Julio Sanunga dice que vive al frente de Víctor Díaz, que vio que sacaron una cocina, un tanque de gas, una televisión, una cómoda y dos bultos en sábanas. El perito Luis Cuesta hizo una extracción de información, donde indica "que no pudo identificar a quién pertenece el usuario "Mario N Mera"; que las capturas de pantalla pueden ser adulteradas, todo archivo se puede modificar porque no guardan metadatos ni los hash, que son códigos alfanuméricos que validan un archivo, por lo que se desconoce la fuente original", a lo que la defensa indicó que esa prueba no podía ser valorada; por parte de la defensa de la víctima se adjuntaron facturas y una declaración juramentada, a la que esta defensa se opuso, porque esto debía sustentarse con el testimonio del declarante,

por lo que esos bienes supuestamente de Geovanny Díaz nunca fueron sustentados. Solicita que se ratifique el estado de inocencia de Lucrecia Arboleda Villalva, en vista que los testimonios presentados en audiencia de juicio ante el Tribunal nunca hubo duda de que había una relación extramatrimonial, de convivencia, que a decir de su defendida vivieron juntos hasta el día de los hechos, pero la víctima dice que fue hasta el 2015, más convivieron por 3 años, y el dueño de casa dice que arrendaron hasta el 2016. Además fija como reparación integral el valor de \$ 2500 dólares, sin ningún fundamento jurídico, porque la víctima no justificó que los bienes sean de su procedencia sino de un tercero, por tanto la defensa considera que existen falencias al momento de dictar sentencia. 4.2. La Fiscalía General del Estado, por intermedio del Dr. José Rafael Vilatuña Díaz, señala que va a poner en contexto el hecho, que el 23 de junio del 2016, aproximadamente a las 10h30, Lucrecia Arboleda había ingresado al domicilio de Víctor Díaz, mientras él se encontraba en otra ciudad, que el domicilio estaba ubicado en el sector de La Primavera, en Machachi, y que se sustrae del lugar, bienes y dinero en efectivo en un valor aproximado de \$, 7000 dólares, esa fue la teoría del caso, y la víctima indicó que tenía una relación extramatrimonial con la acusada, porque él se encontraba casado y la relación con Lucrecia Arboleda era esporádica, pues recién en diciembre obtuvo el divorcio; entonces se presentó el testimonio del dueño de casa, Manuel Paucar, quien dice que el 23 de junio del 2016 le había ayudado a Lucrecia Arboleda a sacar varias cosas del inmueble, que las había sacado por la parte de atrás porque había un local en la parte de adelante y que había montado las cosas en el vehículo de Carlos Sanunga Plasencia y que ese día no se encontraba Víctor Díaz; para el Tribunal es innegable que Lucrecia Arboleda sacó los bienes que no le pertenecían del domicilio de Víctor Díaz y llegó al convencimiento de acuerdo con los testimonios de Manuel Paucar y Carlos Sanunga, que del lugar se sustrajo una cocina, tanque de gas, televisión, cómoda y una maleta, y se aparejaron varias facturas de ropa y de ciertos bienes, diciendo la sentencia que se ha adjuntado documentación y facturas: sobre la convivencia, Fiscalía indicó que tuvieron una relación y en noviembre del 2015 se terminó la misma; Carlos Chacaguasay que es el agente que realizó la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos y observó que la casa se encontraba destrozada; de la pericia al teléfono no se determinó quien fue el remitente de los mensajes. Fiscalía está de acuerdo con la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales de Quitumbe y solicita que se deseche la petición realizada por la defensa de Lucrecia



751
2/16
[Signature]

Arboleda. 4.3. La acusadora particular, a través de la Dra. Katty Berenice Palma Corrales, indica que el señor Víctor Díaz mantuvo una relación sentimental esporádica con Lucrecia Arboleda, pues en los 3 años que tuvieron esa relación extramarital el señor era casado y la sentencia de divorcio se emitió el 04 de noviembre del 2015, por lo que no se configura una unión de hecho, pues el señor estaba casado, más la señora alega ser conviviente del señor; el señor alquiló un departamento en la ciudad de Machachi y a los 3 o 4 meses de alquilar el departamento la señora ingresó a pasar unos 2 a 3 días a la semana con el señor, por lo que el dueño de la casa decía que a la señora le veía rara vez, más se dio por terminada la relación el 15 de noviembre del 2015, porque luego el señor descubrió que ella se está manejando con otra pareja por Facebook y terminan la relación, es así que el 23 de diciembre del 2015 va a dejarle en Salcedo a la señora con sus pertenencias personales, inclusive con un plasma de 50 pulgadas que le compró su defendido con un cheque del Banco del Pichincha por \$. 1500 dólares, y a los 6 meses de estar separados la señora pese a estar conviviendo con otra pareja, de manera premeditada y con alevosía el 23 de junio del 2016 ingresa a sustraerse las pertenencias personales de Víctor Díaz, se lleva cobijas, cortinas, una portátil, una cómoda, dos ternos de casimir, y consta del proceso la factura del dinero en efectivo porque mi cliente realiza instalaciones eléctricas a través de la empresa Soluciones Industriales de propiedad del sobrino, manejaba las cuentas bancarias y chequeras de su sobrino, dinero con el que se adquirió todos los bienes materiales que tenía en el departamento, más los miembros del Tribunal Penal pidieron que comparezca el cliente lo cual fue imposible; en cuanto a la portátil fue adquirida en Tecnomega, por lo que consta la factura en el proceso a nombre de la hermana de su defendido, quien rindió testimonio y dijo que adquirió la portátil con dinero de Víctor Díaz, además de otras facturas a nombre de Geovanny Díaz. Por esta razón el Tribunal resolvió considerar las facturas que obran del proceso y condena a Lucrecia Arboleda a una reparación de \$. 2500 dólares, es más la señora se acogió a la suspensión condicional de la pena y ofreció pagarle en 6 meses, pero hasta la fecha no se ha cumplido, sino que han interpuesto recurso de apelación, el cual no tiene cabida porque el Tribunal ha resuelto en derecho y se ha establecido la responsabilidad de la acusada como la existencia de elementos de convicción que determinan que la señora actuó con astucia, alevosía y premeditación. Solicito se ratifique la sentencia condenatoria impuesta por los Jueces de primera instancia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE LA SALA PENAL.-

5.1 El artículo 76.7.m) de la Constitución de la República reconoce el derecho a recurrir en los siguientes términos: "El derecho a recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior".¹ La disposición que tiene concordancia con el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que dice: "Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se la haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley". El recurso de apelación, según Julio B.J. Maier, es: "El recurso contra la sentencia de los tribunales de juicio se debe elaborar como garantía procesal del condenado, que tiene derecho a que su sentencia sea revisada por un tribunal superior; y, al mismo tiempo, perder por completo su carácter de medio de control estatal de los órganos judiciales superiores del Estado sobre sus inferiores (justice retenue)".¹

5.2 La Corte Constitucional, respecto al debido proceso, se ha pronunciado en los siguientes términos: "En sentido material, el debido proceso es el adelantamiento de las etapas del proceso y el cumplimiento de las distintas actuaciones judiciales con sujeción a las garantías constitucionales y legales, como límite de la función punitiva del Estado (noción formal) más cumplimiento de los fines y derechos constitucionales".² En sentencia 024--10-SEP-CC, caso 0182-09-EP, la Corte Constitucional, sobre el derecho a la defensa dice: "El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; y c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones".

5.3 En el caso in examine, la alegación de la recurrente, es que no se ha configurado el tipo penal de hurto, por cuanto con la presunta víctima existe una relación de convivencia; y, no ha justificado la propiedad de los bienes. Al respecto consideramos: (i) El Art. 195 de la CRE, establece las atribuciones de la Fiscalía General del Estado, en concordancia con los artículos 442 al 444 del COIP, es decir, que la Fiscalía es la titular de la acción penal,

¹ Julio Maier, "Derecho Procesal Penal", Tomo I, Parte General, Editores del Puerto S.R.L., Buenos Aires - 2004 - 2ª edición - 3ª reimpresión, pág. 708-709.

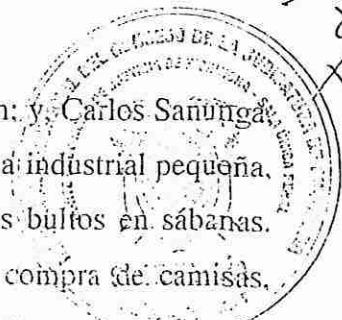
² Corte Constitucional, caso No. 002-08-CN, publicada en el suplemento del Registro Oficial 602, de 01 de junio de 2009.



- 738 -
Causa
Pinar del Río
2/3
X

correspondiéndole dirigir la investigación preprocesal y procesal penal e intervenir hasta la finalización del proceso, así como disponer la práctica de diligencias investigativas que considere necesarias para el esclarecimiento del hecho investigado de manera objetiva, esto es recabando elementos de convicción de cargo y de descargo, apoyando su investigación en el Sistema Especializado integral de investigación, practicar el reconocimiento del lugar de los hechos, receptor versiones, etc. (ii) El Art. 196 del COIP, dice: "La persona que sin ejercer violencia, amenaza o intimidación, en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años ()". Los elementos constitutivos objetivos del hurto como Núcleo: apoderarse. Objeto: cosa mueble ajena. Elemento normativo: ilegítimamente. Medios: cualquiera, pero se excluye la violencia, amenaza o intimidación en las personas o fuerza en las cosas. El elemento subjetivo: en si no es el dolo, sino el ánimo de lucro, esto es la intención de apropiarse de la cosa sustraída en beneficio del sujeto activo o de un tercero. (iv) Atendiendo las interrogantes formuladas por la recuente, en primer lugar, que no está configurado el tipo penal de hurto. En líneas anteriores expresamos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, sin embargo, razonamos de la siguiente manera: 1. El Art. 68 de la CRE, reconoce la unión de hecho entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho; disposición que tiene concordancia con los Arts. 222, 223, 227, 229 y 232 del Código Civil; y, Arts. 56 y 63 de la LOGIDC. Desde luego, entre la presunta víctima y procesada no hubo unión de hecho, por cuanto Víctor Díaz, se encontraba casado. El Art. 155 del COIP, en su segundo inciso, considera que son miembros del núcleo familiar: el cónyuge, la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, etc. Del testimonio de la presunta víctima Víctor Hugo Díaz, procesada Lucrecia Amada Arboleda, Manuel Paucar y Carlos Sanunga, se desprende que desde septiembre del 2013 hasta el 22 de junio del 2016, Víctor Díaz y Lucrecia Amada Arboleda han mantenido una unión libre o de convivencia, llegando a arrendar un departamento en el inmueble de propiedad de Manuel Paucar, ubicado en la Urbanización Primavera, parroquia Machachi, cantón Mejía. Por otro lado, no se identifica los bienes sustraídos a plenitud, pues la presunta víctima indica que entre los bienes hurtados consta una cómoda de madera, \$ 2.500,00 dólares, dos ternos, ropa nueva, una tostadora Oster, una plancha Oster, una computadora HP, ollas, platos, cortinas, cobijas, edredones; mientras que Manuel Paucar, señala que entre las cosas que ayudo a sacar estaban

una cocina, un tanque de gas, una cómoda, una maleta y una televisión; y Carlos Sanunga indica que le hizo una carrera a la señora Lucrecia, sacando una cocina industrial pequeña, un tanque de gas, una televisión, una cómoda color café y unos dos bultos en sábanas. Asimismo, de las facturas que anexa la presunta víctima, aparecen compra de camisas, chompa, vajilla y de un chip, es decir, no coincide con los bienes presuntamente apoderados por la procesada, incluso existen otras facturas que registran como beneficiario Geovanny Díaz, por compra de material eléctrico. En definitiva, el bien jurídico del hurto es la tenencia de las cosas muebles que se encuentren en poder de la presunta víctima, para luego encontrarlas en poder de otra persona o un tercero; en la especie, tenemos que entre la presunta víctima y la procesada tuvieron una convivencia, en la cual han adquirido bienes muebles que se presume son de los dos, bienes que los utilizaron conjuntamente hasta el momento que se rompió dicho vínculo de convivencia, entendiéndose que dichos bienes adquiridos deben repartirse de manera equitativa y justa; en este caso, no existe el núcleo central del tipo, esto es apoderarse de la "cosa", con la intención de causar un daño. El Art. 588 del Código Penal, refería: "Están exentos de responsabilidad penal y sujetos únicamente a la civil, por los hurtos, robos con fuerza en las cosas, defraudaciones, o daños recíprocamente se causaren: 1. Los cónyuges (...)". Norma, que no se encuentra recogida en el COIP. A lo descrito debemos entender, que nuestro ordenamiento jurídico reconoce la unión de hecho, como es la descripción de quien son miembros del núcleo familiar, considerándose a las parejas que viven en unión libre o convivientes, mismas que tiene derechos similares que los cónyuges, en cuanto a la constitución de una sociedad de bienes. La doctrina y la jurisprudencia reconocen que entre cónyuges, unión de hecho, unión libre y convivientes están exentos de responsabilidad penal en delitos contra la propiedad. De lo señalado, la acción de la procesada en el delito imputado, no cuenta con la voluntad para delinquir, causando daño (dolo), al haberse apoderado de bienes que surgen de una convivencia y, que además la presunta víctima durante la audiencia de juicio no ha demostrado la propiedad, ya que de las facturas anexas y analizadas, no corresponden a los bienes presuntamente hurtados. Consecuentemente, este Tribunal de Alzada, considera que la sentencia recurrida no se encuentra debidamente motivada, en razón que no hace una verdadera valoración de la prueba, menos hace un enfoque adecuado de las categorías



dogmáticas y de los elementos constitutivos del tipo penal investigado, en tal virtud, se acepta el recurso interpuesto.

SEXTO.- RESOLUCIÓN.- Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, por unanimidad, resuelve: 1.- Aceptar el recurso de apelación, revocando la sentencia vendida en grado: en su lugar se ratifica el estado de inocencia de la ciudadana LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALVA; y 2. Revocase todas las medidas personales y reales que pesan en contra de la recurrente. Obténgase copias de la presente resolución para el archivo de la Sala. Ejecutoriada la misma, devuélvase inmediatamente el proceso al Tribunal de origen para los fines consiguientes.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**


JIMENEZ ALVAREZ JOSE MIGUEL
JUEZ (PONENTE)


ÁVILA FREIRE LADY RUTH

JUEZ DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

RAZÓN: Siento por tal que, no procede a suscribir la sentencia dictada dentro de la causa número 17292-2017-00428 el señor doctor Wilson Enrique Lema, por cuanto se encuentra con licencia por vacaciones, por lo que en atención a lo prescrito en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador que dice: "Art. 169.- *El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades*"; en armonía con lo dispuesto en la Resolución emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia número 18-2017, de 22 de noviembre de 2017, que en su parte pertinente dice: "Art. 2.- *En el caso de un tribunal, si luego del pronunciamiento oral en audiencia, uno de los juzgadores se ausentare temporalmente, por cualquier circunstancia debidamente justificada, sentada la respectiva razón de este particular por el Secretario, el auto definitivo o sentencia escrita será firmada por los otros dos miembros del tribunal...*";


procedo a sentar la razón respectiva, para los fines legales pertinentes. Certificado: Quito, 10 de febrero de 2020

AB. MARCELA MOYA
SECRETARIA DE LA SALA

En Quito, lunes diez de febrero del dos mil veinte, a partir de las catorce horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: DIAZ IZA VICTOR HUGO en el correo electrónico kattybpalmac@yahoo.com, hugodiazinselec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0501869713 del Dr./Ab. KATTY BERENICE PALMA CORRALES; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 24 y correo electrónico robayoj@fiscalia.gob.ec, lemas@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 18016S7276 del Dr./Ab. JUAN RODOLFO ROBAYO VASCO; en la casilla No. 1363 y correo electrónico fierroc@fiscalia.gob.ec, sanchezcj@fiscalia.gob.ec, suarezo@fiscalia.gob.ec, lemas@fiscalia.gob.ec, cortezw@fiscalia.gob.ec, ipreviaslpichincha@fiscalia.gob.ec, rosillos@fiscalia.gob.ec, rieral@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1713972907 del Dr./Ab. CHRISTIAN ALEX FIERRO FIERRO. ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA en la casilla No. 5387 y correo electrónico dieguito.vallejo@hotmail.com, dvallejo@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, defensoriapublica@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1718371923 del Dr./Ab. DIEGO FELIPE VALLEJO ESPINOZA; en el correo electrónico carlosgustavo.jacome22@gmail.com, zucagatika@gmail.com, sukagatika@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1707254700 del Dr./Ab. JACOME RAMOS CARLOS GUSTAVO: en la casilla No. 10 y correo electrónico alviarezdavid.13789@gmail.com, carlosgustavo.jacome22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1727059683 del Dr./Ab. DAVID ANDRES ALVIAREZ MUELA. AREVALO VASQUEZ JORGE MARCELO en el correo electrónico arevalovj@fiscalia.gob.ec; COORDINACION DE AUDIENCIAS DE FISCALIA en la casilla No. 5957 y correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico mganan@defensoria.gob.ec, aramirez@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, gtipia@defensoria.gob.ec; JUEZ Y TESTIGOS en

- 734 -
c/ab
c/ab
c/ab
S
anw

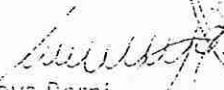
el correo electrónico Henry.Leiva@funcionjudicial.gob.ec, comparencias@dgp-polinal.gob.ec, manuelpaucar1974@hotmail.com, sanungacar1979@hotmail.es. Certifico:

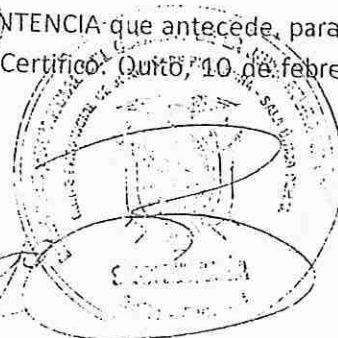

MOYA BERNI MARCELA FERNANDA
SECRETARIA

JOSE JIMENEZA

RAZON: Siento por tal, que en esta fecha se dejó copia de la SENTENCIA que antecede, para el libro copiador de autos y sentencias que mantiene esta Sala. Certifico. Quito, 10 de febrero del 2020.


73-
Cada
Remite
6
Jus


Ab. Marceia Moya Berni



SECRETARIA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

RAZÓN: Siento por tal, que la SENTENCIA que antecede, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. Certifico. Quito, 17 de febrero del 2020.


Ab. Marcela Moya Berni

SECRETARIA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

Razón.- Siento por tal y para los fines legales consiguientes que las seis (06) fotocopias que anteceden son iguales a sus originales tomadas del proceso No.17292-2017-00428-MMR (hurto), seguido en contra de Lucrecia Amada Arboleda Villalva, a las cuales me remitiré en el caso de ser necesario. CERTIFICO.- Quito, 18 de febrero del 2020.


Ab. Marcela Moya Berni

SECRETARIA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA





17292-2017-00428-OFICIO-00744-2020

Quito, 18 de febrero del 2020-MMR

Señores

**TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA
QUITUMBE DEL D.M.Q., PROVINCIA DE PICHINCHA**

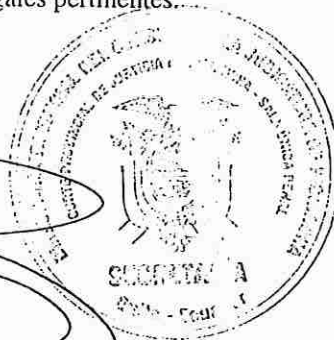
En su despacho.-

Adjunto al presente se servirá encontrar la causa No. 17292-2017-00428-MMR (hurto), seguido en contra de Lucrecia Amada Arboleda Villalva, proceso que consta en ciento cuarenta y nueve (149) fojas, en un (01) cuerpo de primera instancia, incluye tres (03) cds. a fs. 5, 45 y 135; más ocho (08) fojas de la ejecutoria provincial.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Ab. Marcela Moya Berni



**SECRETARIA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
PICHINCHA**



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
ESCRITOS COMPLEJO JUDICIAL SUR**

*157-
centro
comunidad
sur*

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Juez(a): LANA VELEZ FAUSTO

Proceso: 17292-2017-00428

Recibido el día de hoy, martes tres de marzo del dos mil veinte, a las trece horas y seis minutos, presentado por AB. MARCELA MOYA BERNI - SECRETARIA, quien presenta:

DEVOLUCION DE PROCESO DE CORTE PROVINCIAL, OFICIO.,
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)
- 2) 149 fojas - proceso 17292-2017-00428 (1cuerpo) (ORIGINAL)
- 3) 06 fojas - ejecutoria (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)


CLAVIJO ROMERO HOLGER FERNANDO

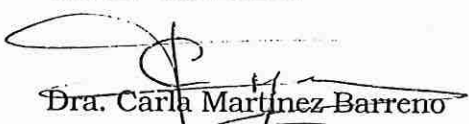
- 158 -
cert
amanda
cde

FUNCIÓN JUDICIAL

RAZÓN.- Recibido el día de tres de marzo del 2020, a las 14h20 minutos, el Juicio Penal N° **17292-201700428**, por el delito de **HURTO**, seguido en contra de **ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA**, constar:te en 1 cuerpo, 149 fojas, 8 fojas de la Resolución de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha . Quito, 3 de marzo del 2020. -
Certifico


Dra. Carla Martínez Barreno
SECRETARIA

RAZÓN.- Siento por tal, que en esta fecha entrego la presente causa en manos de: Dr. Cristian Ñacato, a fin que se realice el trámite pertinente, particular que pongo en conocimiento para los fines pertinentes. Certifico.- Quito, 3 de marzo del 2020.



Dra. Carla Martínez Barreno
SECRETARIA

Juicio No. 17292-2017-00428

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 17 de junio del 2020, las 16h49. VISTOS: Por cuanto la sentencia dictada por este Tribunal de fecha 12 de noviembre del 2019, las 08h26, ha sido revocada por la Sala Pena de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha mediante sentencia de fecha 10 de febrero del 2020, las 14h27, misma que se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley, en la que se señala: "(...) Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, por unanimidad, resuelve: 1.- Aceptar el recurso de apelación, revocando la sentencia vendida en grado; en su lugar se ratifica el estado de inocencia de la ciudadana LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALVA; y, 2. Revocase todas las medidas personales y reales que pesan en contra de la recurrente. Obténgase copias de la presente resolución para el archivo de la Sala. Ejecutoriada la misma, devuélvase inmediatamente el proceso al Tribunal de origen para los fines consiguientes (...)" A fin de dar cumplimiento a la referida sentencia oficiase al señor Registrador de la Propiedad del cantón salcedo a fin de que se DEJE SIN EFECTO la Prohibición de Enajenar los bienes por un valor de cinco mil dólares, dictadas dentro de la presente causa No 17292-2017-00428 en contra de la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalba, ecuatoriana, portadora de la C.C. 050171606-2. Actúe la Dra. Norma Tuitice, Secretaria del Tribunal.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LANA VELEZ FAUSTO

JUEZ (PONENTE)


BONILLA MORALES ADRIAN FRANCISCO

JUEZ


PALACIOS ORTIZ STALIN PAVEL

JUEZ

En Quito, miércoles diecisiete de junio del dos mil veinte, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DIAZ IZA VICTOR HUGO en el correo electrónico kattybpalmac@yahoo.com, hugodiazinselec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0501869713 del Dr./Ab. KATTY BERENICE PALMA CORRALES; FISCALIA CANTON MEJIA en el correo electrónico fierroc@fiscalia.gob.ec, sanchezcej@fiscalia.gob.ec, suarezoz@fiscalia.gob.ec,

159-
ciclo
concedido
norma

lemas@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1713972907 del Dr./Ab. CHRISTIAN ALEX FIERRO FIERRO; en la casilla No. 24 y correo electrónico robayoj@fiscalia.gob.ec, lemas@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801687276 del Dr./Ab. JUAN RODOLFO ROBAYO VASCO. ARBOLEDA VILLALVA LUCRECIA AMADA en la casilla No. 10 y correo electrónico alviarezdavid.13789@gmail.com, carlosgustavo.jacome22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1727059683 del Dr./Ab. DAVID ANDRÉS ALVIAREZ MUELA; en el correo electrónico carlosgustavo.jacome22@gmail.com, zucagatika@gmail.com, sukagatika@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1707254700 del Dr./Ab. JACOME RAMOS CARLOS GUSTAVO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico dieguito.vallejo@hotmail.com, dvallejo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1718371923 del Dr./Ab. DIEGO FELIPE VALLEJO ESPINOZA. AREVALO VASQUEZ JORGE MARCELO en el correo electrónico arevalovj@fiscalia.gob.ec; COORDINACION DE AUDIENCIAS DE FISCALIA en la casilla No. 5957 y correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico mganan@defensoria.gob.ec, aramirez@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, gtapia@defensoria.gob.ec; JUEZ Y TESTIGOS en el correo electrónico Henry.Leiva@funcionjudicial.gob.ec, comparencias@dgp-polinal.gob.ec, manuelypaucar1974@hotmail.com, sanungacar1979@hotmail.es. Certifico:

TUITICE TIPAN NORMA PATRICIA
SECRETARIA (E)

CHRISTIAN.NACATO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Quito 17 de junio del 2020
OFICIO No. 17292201700428

Señor:
Registrador de la Propiedad del cantón Salcedo
En su despacho.-

En el Juicio Acción Penal Pública No. Juicio No. 17292201700428, hay lo siguiente:

Juicio No. 17292201700428
TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles
17 de junio del 2020, las 16h49. VISTOS: Por cuanto la sentencia dictada por este Tribunal
de fecha 12 de noviembre del 2019, las 08h26, ha sido revocada por la Sala Pena de la
Corte Provincial de Justicia de Pichincha mediante sentencia de fecha 10 de febrero del
2020, las 14h27, misma que se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley, en la que
se señala: "(...) *Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de la Sala Penal de la Corte
Provincial de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO
SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES
DE LA REPÚBLICA, por unanimidad, resuelve: 1. Aceptar el recurso de apelación,
revocando la sentencia vendida en grado; en su lugar se ratifica el estado de inocencia de
la ciudadana LUCRECIA AMADA ARBOLEDA VILLALVA; y, 2. Revocase todas las
medidas personales y reales que pesan en contra de la recurrente. Obtér.gase copias de la
presente resolución para el archivo de la Sala. Ejecutoriada la misma, devuélvase
inmediatamente el proceso al Tribunal de origen para los fines consiguientes (...)*" A fin de
dar cumplimiento a la referida sentencia ofíciase al señor Registrador de la Propiedad del
cantón Salcedo a fin de que se DEJE SIN EFECTO la Prohibición de Enajenar los bienes
por un valor de cinco mil dólares, dictadas dentro de la presente causa No 17292201700428
en contra de la señora Lucrecia Amada Arboleda Villalba, ecuatoriana, portadora de la C.C.
0501716062. Actúe la Dra. Norma Tuitice, Secretaria del Tribunal. NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE. F)- JUEZ PONENTE, FAUSTO LANA Juez).
Lo que comunico a usted para los fines de ley.

NORMA TUITICE TIPAN
SECRETARIA (E)
Norma.Tuitice@funcionjudicial.gob.ec

- 760 -
corta
servicio